

Asamblea Nacional

Departamento de Coordinación de Comisiones

Comisión de Verificación y Auditoría

Estudio Comparado de Textos

Constitución vigente, proyecto Poder Ejecutivo, texto aprobado en primera lectura, propuesta de la Comisión de Estilo, proopuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría y Justificación

09 de septiembre de 2009

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No aplica	**PREÁMBULO** Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Revisora, inspirados en los ejemplos de luchas y sacrificios de nuestros héroes inmortales; estimulados por el trabajo abnegado de nuestros hombres y mujeres; guiados por el ideario de nuestros Padres Fundadores de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática; invocando el nombre de Dios, proclamamos nuestra voluntad de			**PREÁMBULO** Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora; invocando el nombre de Dios; guiados por el ideario de nuestros Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática; inspirados en los ejemplos de luchas y sacrificios de nuestros héroes y	**Justificación: La Comisión de Verificación y Auditoria,** después de comprobar que la Asamblea Nacional: **1)** Aprobó en primera lectura una estructura organizativa de la Constitución que incluye un preámbulo. **2)** Rechazó en primera lectura los textos del preámbulo sometidos al Pleno. **3)** Visto el artículo 3 de la Ley 70-09 en su Objeto No.2., que propone que la Constitución tenga un Preámbulo Le propone al Pleno de la Asamblea una **RECONSIDERACI**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	promover la unidad de la nación dominicana, por medio de valores supremos y principios fundamentales que garanticen la convivencia fraterna, como son la libertad, la justicia, la paz, el progreso, el bienestar social y la solidaridad. Por tales motivos, por nuestra libre determinación, adoptamos la siguiente			heroínas inmortales; estimulados por el trabajo abnegado de nuestros hombres y mujeres; regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la nación	**ÓN** del Preámbulo para evitar esta laguna y para que la Constitución Reformada tenga un Preámbulo que sintetice principios y valores que favorezcan el establecimiento de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				dominicana, por lo que en ejercicio de nuestra libre determinación adoptamos y proclamamos la siguiente CONSTITUCION	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
TITULO I **SECCION I** **DE LA NACIÓN, DE SU SOBERANÍA Y DE SU GOBIERNO.** **Articulo 1.-** El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.	**TÍTULO I** **DE LA NACION, DEL ESTADO Y DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **CAPITULO I** **DE LA NACIÓN Y SU SOBERANIA** ***Artículo 1****.* *El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado soberano, libre e independiente, con el nombre de República Dominicana, que proclama como principios que han de regir la convivencia e inspiran el ordenamiento*	**TÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DEL ESTADO, DE SU GOBIERNO Y DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DE SU SOBERANÍA Y DE SU GOBIERNO** **ARTÍCULO 1.** **(ARTÍCULO 1 CV)-** El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.	**Artículo 1.-** El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.	**TÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DEL ESTADO, DE SU GOBIERNO Y DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LA NACIÓN, DE SU SOBERANÍA Y DE SU GOBIERNO** **Artículo 1.- Organización del Estado.** El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 1:** La Comisión de Verificación y Auditoria recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que todos los artículos tengan epígrafes para que la nueva constitución sea más didáctica.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	jurídico, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, el pluralismo y la paz.				La Comisión de Verificación acoge sin cambios la redacción aprobada en la Primera lectura del artículo 1**.**
ART. 2.- La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación.	***Artículo 2.*** *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado. El pueblo ejerce la soberanía por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*	**ARTÍCULO 2. (ARTÍCULO 2 PPE)-** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado. El pueblo ejerce la soberanía por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.	**Artículo 2.-** La soberanía reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado. El pueblo ejerce la soberanía por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.	**Artículo 2.- Soberanía popular**. La soberanía reside ~~exclusivamente~~ en el pueblo, de quien emanan todos los poderes**,** *los cuales se ejercen* por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta constitución y las leyes.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 2:** Recomienda incluir el epígrafe y presenta sugerencia de redacción para evitar repetición de términos y establecer en forma clara que el pueblo delega poderes, no así su soberanía.
ART. 3.- La Soberanía de la Nación dominicana, como	***Artículo 3****. La República Dominicana es* independiente *de*	**ARTÍCULO 3. (ARTÍCULO 3 CV)-** La soberanía de la Nación dominicana,	**Artículo 3.-** La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e	**Artículo 3.- Principio de no intervención.**	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. La República Dominicana reconoce y	*todo poder extranjero. El rechazo de cualquier forma externa de injerencia y el principio de no intervención representan una norma invariable de la política internacional dominicana.*	como Estado libre e independiente, es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y	independiente, es inviolable. La República es libre e independiente de todo poder extranjero. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no	La soberanía de la nación dominicana, ~~como~~ Estado libre e independiente de todo poder extranjero, *es inviolable. Ninguno* de los poderes públicos organizados por la presente Constitución ~~podrá~~ *puede* realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El	**Artículo 3:** 1.- Poner epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo en lo concerniente al aspecto gramatical, mejorando la redacción en la línea 3. 2.- El Párrafo de este artículo se recomienda pasarlo al título V que trata sobre las Relaciones Internacionales, cumpliendo con la solicitud del Pleno de que la Comisión de Verificación propusiera la ubicación definitiva de este texto.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.		consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.	intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. **Párrafo.-** La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoya toda iniciativa que impulse la defensa de sus productos básicos y materias primas.	principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. **Párrafo.-** La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoya toda iniciativa que ~~apoyará~~ impulse la defensa de sus productos básicos y materias primas.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 4.- El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	***Artículo 4.*** *La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación dominicana, patria común de todos los dominicanos.*	**ARTÍCULO 4. (ARTÍCULO 4 CV)-** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	**Artículo 4.-** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. **Artículo NUEVO.-** Los Poderes del Estado son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales están determinadas por esta Constitución y las leyes.	**Artículo 4.- Gobierno de la nación y separación de poderes.** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 4:** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo manteniendo el texto aprobado en primera lectura que es el mismo de la constitución vigente.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ARTÍCULO 5. (ARTÍCULO 4 PPE)- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación dominicana, patria común de todos los dominicanos.	**Artículo 5.-** La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación dominicana, patria común de los dominicanos.	**Artículo 5.-** Fundamento de la Constitución. La Constitución se fundamenta en *el respeto a la dignidad humana y en* la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y *dominicanas*.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 5:** se incorporó el Respeto a la Dignidad Humana en este artículo para darle mayor coherencia con el conjunto de disposiciones contenidas en el texto aprobado en Primera Lectura. Se agregó el lenguaje igualitario
No Aplica	***Artículo 5***. *El Estado está sometido a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen*	**ARTÍCULO 6**. **(ARTÍCULO 5 PPE)-** Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del	**Artículo 6.-** Todas las personas y los órganos con funciones públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.	**Artículo 6.- Supremacía de la Constitución.** Todas las personas y los órganos con funciones públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 6:** Poner el epígrafe. **Justificación:** Se propone llenar un vacío de disposición

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	potestades públicas están sujetos a sus preceptos. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.	ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.		ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento, sentencia o acto contrarios a esta Constitución.	que se detecta en este texto, y para ello se propone incluir "sentencia".
			Artículo NUEVO Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución, así como toda decisión emanada de cualquiera de los poderes públicos, instituciones o personas que altere o subvierta el orden constitucional.	**Artículo NUEVO** Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución, así como toda decisión emanada de cualquiera de los poderes públicos, instituciones o personas que altere o subvierta el orden constitucional.	**Justificación:** No se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo de crear un nuevo artículo con parte del texto del artículo 6 y el párrafo del 7.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	CAPITULO II DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO	**CAPÍTULO II DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**		**CAPÍTULO II DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**	
ART. 4.- El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	***Artículo 6.*** *La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada,* *fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación de los poderes.* *El Gobierno de la Nación es civil, republicano, democrático y representativo.* *Cualquier decisión*	**ARTÍCULO 7. (ARTÍCULO 6 PPE)-** La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes. **PÁRRAFO.-** Es nulo de pleno derecho cualquier decisión que	**Artículo 7.-** La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.	**Artículo 7.- Estado Social y Democrático de Derecho.** La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 7: Reenumerarlo.** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo. El párrafo de este artículo se lleva al Artículo 43 forma parte del texto del artículo anterior (nuevo).

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	que subvierta el orden constitucional sin respetar el procedimiento de reforma establecido en el Título XII de la presente Constitución o que sea acordado por requisición de las Fuerzas Armadas, es nula de pleno derecho.	subvierta el orden constitucional **ó** que sea acordada por requisición de las Fuerzas Armadas.			
TITULO **SECCION I** **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES** **ART. 8.-** Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan	***Artículo 7.*** *El Estado asume como función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse igualitaria, equitativa y progresivamente,*	**ARTÍCULO 8.** **(ARTÍCULO 7 PPE)** El Estado asume como función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse igualitaria, equitativa y	**Artículo 8.-** Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa**,** y progresiva, dentro de un marco de	**Artículo 8.-** **Función esencial del Estado.** ~~El Estado asume como~~ Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria,	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 8: Renumerar.** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:	*dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.*	progresivamente, dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.	libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.	equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.	
	TITULO II ***DE LOS DERECHOS, GARANTIAS y DEBERES FUNDAMENTALES*** ***CAPITULO I*** ***DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*** ***Sección I*** ***De los Derechos Civiles y Políticos*** ***Sub-Sección 1*** ***De la Dignidad Humana***	**TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **SECCIÓN I** **DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** **SUB-SECCIÓN 1** **DE LA DIGNIDAD HUMANA**		**TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **SECCIÓN I** **DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** ~~**SUB-SECCIÓN 1**~~ ~~**DE LA DIGNIDAD HUMANA**~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 8. Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:…..	***Artículo 28.*** *El Estado se funda en el respeto de la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad de la mujer y del hombre es sagrada, innata e inviolable y su respeto y protección constituyen una responsabilidad fundamental de los poderes públicos.*	**ARTÍCULO 9.** **(ARTÍCULO 28 PPE)** El Estado se funda en el respeto de la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable y su respeto y protección constituyen una responsabilidad fundamental de los poderes públicos.	**Artículo 9.-** El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable**;** su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de lo**s** poderes públicos**.**	**Artículo 9.-** **Dignidad humana.** El Estado se ~~funda~~ fundamenta en el respeto ~~de~~ a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable ~~y~~; su respeto y protección constituyen una responsabilidad ~~fundamental~~ esencial de los poderes públicos**.**	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 9:** Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo.
Artículo 8 **5.** A nadie se le puede	***Sub-Sección 2 Del Derecho a la Igualdad*** ***Artículo 29.*** *Todas las personas*	**SUB-SECCIÓN 2 DEL DERECHO A LA IGUALDAD** **ARTÍCULO 10.** **(ARTÍCULO 29 PPE)**	**Artículo 10.-** Todas las personas nacen	~~**SUB-SECCIÓN 2 DEL DERECHO A LA IGUALDAD**~~ **Artículo 10.-** **Derecho a la**	**Justificación:** En el texto aprobado en

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. *La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.*	*nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.* ***1)*** *La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las*	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, instituciones y demás personas y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, edad, discapacidad, condición social o personal. **1)** La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los	libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, *autoridades* y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, nacionalidad o vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, edad, discapacidad, condición social o personal. En consecuencia: **1)** La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre	**igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, ~~recibirán~~ reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y ~~gozarán~~ gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, ~~raza~~,~~ origen,~~ nacionalidad, ~~o~~ vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, edad, discapacidad, condición social o personal. En consecuencia: **1-**La República condena todo privilegio y	primera lectura y transcrito como **Artículo 10:** Renumerar. Poner el epígrafe y acoger la recomendación de la Comisión de Estilo. En la parte capital se propone eliminar el término “raza” porque esta expresión no es convencional e internacionalmente aceptada.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	virtudes. ***2)*** *Ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias.* ***3)*** *El Estado promoverá las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.* ***4)*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en*	dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes. **2)** Ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias. **3)** El Estado promoverá las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión. **4)** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se	los cuales no deben existir otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes**;** **2)** Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias**;** **3)** El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión**;** **4)** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga	situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes ~~los cuales~~ no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus ~~los~~ talentos o de sus ~~las~~ virtudes; **2-**Ninguna entidad de la República ~~podrá~~ puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; **3-**El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género. ***5)*** *El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.*	prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género. **5)** El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de	como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; **5)** El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en	vulnerabilidad y la exclusión; **4-**La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5-El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado. **6)** Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres.	la administración de justicia y en los organismos de control del Estado**;** **6**) Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres.	en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado; **6**-Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 8.-1- La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.	***Sub-Sección 3 De los Derechos Constitutivos de la Personalidad*** ***Artículo 30.*** *El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.*	**SUB-SECCIÓN 3 DE LOS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PERSONALIDAD** **ARTÍCULO 11. (ARTÍCULO 30 PPE)-** El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	**ARTÍCULO 11.-** El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	***SUB-SECCIÓN 3 DE LOS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PERSONALIDAD*** **Artículo 11.- Derecho a la vida**. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 11: Renumerar** y poner el epígrafe.
Artículo 8 **2.** La seguridad individual. En consecuencia: **a**-No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniere	***Artículo 31.*** *Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo que:* ***1)*** *Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su*	**ARTÍCULO 12. (ARTÍCULO 31 PPE)** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo que: **1)** Nadie podrá	**Articulo 12.-** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, por lo tanto;	**Artículo 12.- Derecho a la libertad y seguridad personal.-** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad	**Justificación 1:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 12: Reenumerar.** Se acogen las recomendaciones de

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
de infracción a las leyes penales. **b-**Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito. **c-**Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona. **d-** Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. **e-**Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las	*libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito.* ***2)*** *Toda persona al momento de su detención será informada de sus derechos.* ***3)*** *Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.* ***4)*** *Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su*	ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito. **2)** Toda persona al momento de su detención será informada de sus derechos. **3)** Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona. **4)** Toda persona privada de su libertad será sometida a la	**1)** Nadie puede ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito**;** **2)** Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos**;** **3)** Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona**;** **4)** Toda persona privada de su libertad será sometida a la	personal, por lo ~~que:~~tanto: **1-**Nadie ~~podrá~~ puede ser reducido a prisión o cohibido ~~en~~ de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2-Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; **3-**Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de ~~inmediatamente~~ inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona;	la Comisión de Estilo excepto el numeral 5, parte in fine, que se propone incorporar el término Judicial, para que diga Autoridad Judicial Competente y homologar las disposiciones contenidas en el numeral 4. **Justificación 2:** En el numeral 5, se propone cambiar el término "detenido" por "persona detenida" pues es una expresión más acorde con los derechos de la persona. Se detecta una contradicción en la disposición de la parte in fine que dice "*autoridad competente*", toda vez que el concepto de autoridad

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare. **f-** Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente. **g-** Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. *La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las*	*detención o será puesta en libertad. El juez competente deberá notificar al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.* ***5)*** *Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de juez competente.* ***6)*** *Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente.* ***7)*** *Toda persona detenida tiene derecho a*	autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o será puesta en libertad. El juez competente deberá notificar al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare. **5)** Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente. **6)** Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan	autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare**;** **5)** Queda prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente**;** **6)** Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido está obligada a	**4-**Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o ~~será~~ puesta en libertad. ~~El Juez~~ La autoridad judicial competente ~~deberá notificar~~ notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare; **5**-Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier persona detenida de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad judicial competente;	judicial, que se eliminó mediante votación 011 de la reunión 05 celebrada el 21-04-2009, sólo se flexibiliza para maximizar el régimen de garantías, que no es el objeto en este caso, además de que el concepto genera una contradicción con la lógica que sigue la enunciación del texto en cuanto a las garantías ofrecidas a las personas. Por ello se propone corregir la contradicción para que en vez de decir "autoridad competente", diga "autoridad *judicial* competente" **Justificación 3:** En el numeral 7, se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
sanciones que proceda. .	*comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza y éstos, a su vez, tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados inmediatamente de los motivos de la detención y a que se le dé constancia escrita sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida.* ***8)*** *Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o infracción administrativa.* ***9)*** *Nadie es penalmente*	pronto como se lo requiera la autoridad competente. **7)** Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza y éstos, a su vez, tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados inmediatamente de los **motivados** de la detención. **8)** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o	presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente**;** **7)** Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y a ser notificados de inmediato de los motivos de la detención**;** **8)** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan	**6**-Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido ~~estará~~ está obligada a presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente; **7**-Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y ~~a ser notificados inmediatamente~~ de inmediato los motivos de la detención; **8-**Nadie puede ser condenado o sancionado por	propone una corrección para mejorar la redacción. **Justificación 4:** En el numeral 10, se reorganizó el orden de las oraciones y se mejoró la redacción. Se propone incluir la expresión LA LEY ES IGUAL PARA TODOS, que recoge el principio fundamental de igualdad de los seres humanos ante la ley. **Justificación 5:** En el numeral 12, se reorganizó el orden de las oraciones y se mejoró la redacción. **Justificación 6:** En el numeral 14, se acoge la propuesta

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	responsable por el hecho de otro. ***10)*** *A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.* ***11)*** *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en trabajos forzados.* ***12)*** *La Administración Pública, en el ejercicio de la potestad*	infracción administrativa. **9)** Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro. **10)** A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica. **11)** Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en	infracción penal o administrativa**;** **9)** Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro**;** **10)** *La ley no puede ordenar más de lo útil y justo para la comunidad. Sólo prohíbe lo que le perjudica. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedírsele lo que no prohíbe***;** **11)** Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en trabajos forzados**;** **12)** La	acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa; **9-**Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro; **10-** A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo ~~La ley no~~ puede ordenar ~~más que~~ lo que es justo y útil para la comunidad ~~ni~~ y no puede prohibir más que lo que le perjudica. ~~10~~**-11-**Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán	de la Comisión de Estilo para reorganizar las ideas y mejorar la redacción. **Justificación 7:** En el numeral 15 no se debe referir lo relativo al carácter excepcional de las medidas de coerción de privación de libertad. **Justificación 8:** El numeral 16 se crea con la parte in fine del numeral 15 aprobado en primera lectura, acogiendo la recomendación de la Comisión de Estilo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	sancionadora establecida por las leyes, no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. ***13)*** *Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.* ***14)*** *Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.* ***15)*** *Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al*	trabajos forzados. **12)** La Administración Pública, en el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. **13)** Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse. **14)** Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la	Administración Pública, en el ejercicio de la función sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública, no puede imponer sanciones que, de forma directa o subsidiaria, impliquen privación de libertad**;** **13)** Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse**;** **14)** Toda persona debe ser liberada una vez dictada orden de libertad por la autoridad competente o cumplida la pena impuesta;	orientadas hacia la reeducación y reinserción social del condenado y no podrán consistir en trabajos forzados; ~~**11**~~-12- En el ejercicio de la ~~potestad~~ sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o ~~subsidiariamente~~ subsidiaria impliquen privación de libertad; **13** ~~**12**~~-Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; **14** ~~**13**~~-Toda persona debe ser liberada una vez	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	peligro que trata de resguardar. Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho.	pena impuesta. **15)** Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que trata de resguardar. Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho. **16)** No se establecerá el apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales.	**15)** Las medidas de coerción que restringen la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que trata de resguardar**.** Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho; **16)** No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de infracción a las leyes penales.	cumplida la pena impuesta o dictada una orden de libertad por la autoridad competente; **15** ~~**14**~~ Las medidas de coerción que restringen la libertad personal~~,~~ ~~tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser~~ se aplicarán en ~~proporcional~~ proporción al peligro que tratan de resguardar; **16** ~~**15**~~ Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho; **17** ~~**16**~~ No se establecerá el apremio corporal por deuda que no ~~proviniere~~ provenga de infracción a las leyes penales.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 32.*** *Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata y tráfico de personas en todas sus formas.*	**ARTÍCULO 13. (ARTÍCULO 32 PPE)** Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata y tráfico de personas *en todas sus formas.*	**Artículo 13.-** Se prohíbe *en todas sus formas,* la esclavitud, la servidumbre, la trata y tráfico de personas	**Artículo 13.- Prohibición de la esclavitud.** Se prohíben *en todas sus formas*, la esclavitud, la servidumbre, la trata y tráfico de personas.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 13:** Renumerar. Se acoge la recomendación de la Comisión Estilo, excepto la palabra prohíbe, que se propone que diga prohíben.
Articulo 8 **15-** Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.	***Artículo 33.*** *Toda persona tiene derecho, en todas circunstancias públicas y privadas, a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en caso de amenaza, riesgo*	**ARTÍCULO 14. (ARTÍCULO 33 PPE)-** Toda persona tiene derecho, en todas circunstancias públicas y privadas, a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del	**Artículo 14.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las	**Artículo 14.- Derecho a la integridad personal.-** Toda persona tiene derecho, ~~en toda circunstancias públicas y privadas,~~ a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 14:** Renumerar. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo, excepto el numeral 3, parte in fine para que se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	o violación de las mismas. En consecuencia: ***1)*** *Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.* ***2)*** *Se condena la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra la mujer en cualquiera de sus formas, física, sexual, sicológica y económica.* *El Estado garantiza la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.* ***3)*** *Nadie podrá ser sometido a experimentos y procedimientos que*	Estado en caso de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: **1)** Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o la salud del individuo. **2)** Se condena la violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus formas, física, sexual, psicológica y económica. El Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la	mismas. En consecuencia: **1)** Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas y procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o la disminución de la integridad física o la salud del individuo**;** **2)** Se condena la violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus formas. El Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**;** **3)** Nadie puede ser sometido, *sin consentimiento previo, a*	Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: **1**) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios ~~o~~ que impliquen la pérdida o la disminución de la integridad física o la salud ~~del individuo~~; **2)** Se condena la violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus formas. ~~física, sexual, psicológica y económica.~~ El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la	elimine "o por circunstancias que determine la ley". **Justificación:** En el numeral 2) se acoge la sugerencia de la Comisión de Estilo para hacer la mención más genérica y se homologa el tiempo verbal.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes ni procedimientos médicos sin su consentimiento, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	violencia contra la mujer. **3)** Nadie podrá ser sometido a experimentos y procedimientos *sin consentimiento* previo que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes ni procedimientos médicos sin su consentimiento, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	*experimentos y procedimientos* que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	violencia contra la mujer**;** **3)** Nadie ~~podrá~~ puede ser sometido, *sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos* que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes ~~ni~~ o procedimientos médicos ~~sin su consetimiento~~, excepto cuando se ~~encontrare~~ encuentre en peligro su vida o por circunstancias que determine la ley.	
Articulo 8 **f-**Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su	***Artículo 34.*** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de*	**ARTÍCULO 15. (ARTÍCULO 34 PPE)-** Todas las personas tienen derecho al	**Artículo 15.-** Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su	**Artículo 15.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad**. Toda	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.	*su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*	libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.	personalidad, sin más limitaciones que las impuestas *por el orden jurídico y los derechos de los demás.*	persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las ~~que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico~~ impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.	**Artículo 15:** Renumerar. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
Artículo 8 **3-** La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe. **9**-La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino	***Artículo 35.*** *Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen.*	**ARTÍCULO 16. (ARTÍCULO 35 PPE)-** Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la	**Artículo 16.-** Toda Persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. El Estado o cualquier	**Artículo 16.- Derecho a la intimidad y el honor personal**. ~~Se reconoce el~~ Toda persona tiene derecho a la intimidad ~~y se~~. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se ~~a toda persona~~ reconoce el	**Justificación 1.-** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como Artículo 16: Reenumerar. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo con excepción de la palabra "*Estado*" que fue sustituida por "toda autoridad".

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.	***1)*** *El hogar, el domicilio y todo recinto privado de las personas es inviolable.* ***2)*** *No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales.* ***3)*** *Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de*	propia imagen. El Estado o cualquier particular que **las** viole están obligados a resarcir**la** o reparar**lo** conforme a la ley. **1)** El hogar, el domicilio y todo recinto privado de las personas es inviolable. No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales o en los casos de flagrante delito. **2)** Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre si misma o sobre sus bienes reposen en los registros	particular que los viole están obligados a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por esta razón: **1)** El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados por autoridad judicial **1)** ñcompetente o en aquellos de mensajes privados en formatos físicos, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Solo pueden ser ocupados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de	derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad ~~El Estado o cualquier~~ o particular que ~~las~~ los viole están obligados a ~~resarcirla~~ resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por esta razón: **1)** El hogar, el domicilio y todo recinto privado de ~~las personas es~~ la persona son inviolables, ~~No podrá ser allanado, sino mediante orden judicial o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales o en los casos de flagrante delito.~~ Salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad y previo consentimiento de su titular. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos si fueren erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos. ***4)*** *Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o cualquier tipo de mensajes privados en formato físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Estos no podrán ser ocupados ni registrados sino por orden de un tribunal competente mediante*	oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, la rectificación o la destrucción de aquellos datos personales que tratados afecten ilegítimamente sus derechos. Se reconoce la inviolabilidad de la	asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegrafiad de flagrante delito, de conformidad a lo estipulado por la ley; **2)** Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella, reposen en los registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino, con las limitaciones	ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito. ~~de conformidad con la ley~~ ; **2-**Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ~~sí misma~~ ella **o sus bienes** reposen en los registros oficiales o privados ~~de carácter público~~, así como conocer el destino y el uso que se haga ~~sobre~~ de los mismos ~~y de su destino~~, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de	**Justificación 2.-** En el numeral 2 se añade en la parte in fine la expresión "informaciones" para precisar el concepto de que lo que se corrigen son las inexactitudes o falsedades sobre los datos. **Justificación 3:** En el numeral 2) se propone una reformulación del texto para armonizar el numeral 4 con lo establecido en el 2 y para propiciar un mayor equilibrio

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio.	correspondencia, documentos ***o*** *cualquier tipo de mensajes privados en formato físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo.* Estos no podrán ser ocupados ni registrados sino por orden de un tribunal competente mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica,	fijadas por la ley. El tratamiento de los datos personales debe hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente, la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de los datos personales que afecten ilegítimamente sus derechos**;** **3)** Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de cualquier otro tipo. Sólo pueden ser ocupados o	calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente, la actualización, oposición al tratamiento, ~~**la**~~ rectificación o ~~**la**~~ destrucción de ~~aquellos~~ aquellas informaciones ~~datos personales~~ que afecten ilegítimamente sus derechos; **3**-Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o ~~cualquier tipo~~ mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de ~~cualquier~~ todo otro tipo. ~~Estos no~~ Sólo ~~podrán~~ pueden ser ocupados,	entre los derechos del justiciable y los de la sociedad.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, previo cumplimiento de la ley **3)** El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros privados de carácter público, cuando haya	registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en cualquier otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de	interceptados ~~ni~~ o registrados, ~~sino~~ por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservándo~~se~~ el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es ~~igualmente~~ inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en ~~cualquier~~ otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		intervenido condena irrevocable, dictada por tribunal competente.	conformidad a lo estipulado por la ley**;** **4)** El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo pueden ser tratados o comunicados a los registros privados de carácter público, cuando haya intervenido condena irrevocable, dictada por tribunal competente.	**o autoridad** competente, ~~previo cumplimiento~~ de conformidad con lo estipulado por la ley; **4-** El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo ~~podrán~~ pueden ser tratados o comunicados a los registros ~~privados de carácter~~ públicos, ~~cuando haya intervenido condena irrevocable, dictada por tribunal competente.~~ a partir de que haya intervenido una	**Justificación:** En el numeral 4) se propone un cambio de la condición procesal "de sentencia irrevocable" a "apertura a juicio" por ser esta última de carácter público. Se homologa la designación de "registros públicos o privados" a "registros públicos" para no establecer diferenciación de conceptos en el carácter de los mismos.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				apertura a juicio, de conformidad con la ley.	
Artículo 8 **8-**La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.	***Artículo 36.*** *El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.*	**ARTÍCULO 17.** **(ARTÍCULO 36 PPE)-** El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	**Artículo 17.-** El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	**Artículo 17.-** **Libertad de conciencia y de cultos.** El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 17: Renumerar.** Se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Artículo 8 **4**-La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.	***Sub-Sección 4*** ***De los Derechos de la Comunicación Física, Intelectual y Social*** ***Artículo 37.*** *Toda persona que se encuentre legalmente en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo con sujeción a las disposiciones legales.* ***1)*** *Ningún dominicano puede ser expulsado del territorio nacional ni privado del derecho a ingresar en el mismo.* ***2)*** *Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo en territorio nacional en*	**SUB-SECCIÓN 4** **DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN FÍSICA, INTELECTUAL Y SOCIAL** **ARTÍCULO 18.** **(ARTÍCULO 37 PPE)-** Toda persona que se encuentre legalmente en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo con sujeción a las disposiciones legales. **1)** Ningún dominicano puede ser expulsado del territorio nacional ni privado del derecho a ingresar en el mismo, salvo en los casos de extradición	**Artículo 18.-** Todo dominicano o persona que se encuentre legal en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libre del mismo de conformidad con las disposiciones legales. En consecuencia: **1)** Ningún dominicano puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional**;** **2)** Ningún dominicano puede ser expulsado del	~~**SUB-SECCIÓN 4**~~ **DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN FÍSICA, INTELECTUAL Y SOCIAL** **Artículo 18.-** **Libertad de tránsito.** Toda persona que se encuentre ~~legalmente~~ en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo ~~con sujeción a las disposiciones legales.~~ de conformidad con las disposiciones legales. **1)** *Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional.*	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 18: Reenumerar.** Poner epígrafe. Se propone la eliminación del término “legal”. Se propone cambio de redacción en los numerales 1 y 2 aprobados en primera lectura.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	caso de persecución por razones políticas. No se considerarán delitos políticos el terrorismo y los crímenes contra la humanidad.	establecidos por la ley y los acuerdos internacionales suscritos por la República y pronunciados por autoridad competente. **2)** Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo en territorio nacional en caso de persecución por razones políticas. Las personas que se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos por la República Dominicana. No se	territorio nacional, salvo caso de extradición *pronunciado por autoridad* judicial *competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes* sobre la materia; **3)** Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Las personas que se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales	*Tampoco* ~~**2)** *Ningún dominicano o dominicana*~~ *puede ser expulsado o extrañado del mismo* ~~*territorio nacional*~~*, salvo* ~~*en los casos*~~ *de extradición* ~~*establecidos por la ley*~~ *pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales* ~~*suscritos*~~ *vigentes sobre la materia;* ~~***3)***~~ *2) Toda persona tiene* ~~*el*~~ *derecho* ~~*de*~~ *a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes* ~~Las personas que~~ se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		considerarán delitos políticos el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.	suscritos por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.	garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.	
Artículo 8 **7-** La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su	***Artículo 38.*** *Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.*	**ARTÍCULO 19. (ARTÍCULO 38 PPE)-** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.	Decisión: Respecto al artículo **19** transcrito, sugerimos sustituir su contenido por la redacción con modificaciones del artículo 20.	**ARTÍCULO 19.- Libertad de asociación.** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.	**Justificación:** En el texto aprobado en primera lectura y transcrito como **Artículo 19: Renumerar.** Se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.			**ARTÍCULO 19.-** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO 19.-** Se reconoce y garantiza la libertad de asociación y de reunión con fines lícitos de conformidad con la ley.		
Artículo 8 **7-**La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las	***Artículo 39.*** *Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.*	**ARTÍCULO 20 (NUMERAL 7, ARTÍCULO 8 CV)-** La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que	**Decisión**: En cuanto al **Artículo 20,** planteamos anteriormente que su contenido sea recolocado en el artículo 19. Conforme redacción propuesta precedentemente.	**ARTÍCULO 20.- Libertad de reunión**. Toda persona tiene el derecho de ~~a~~ reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley. ~~La libertad de asociación y de~~	**Justificación:** **Renumerar.** Poner epígrafe. Se propone a la Asamblea un cambio en la redacción para subsanar la diferencia en la formulación de los derechos, tal y como está

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
buenas costumbres.		por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.	**Artículo 20.-** La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.	~~reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.~~	concebida en el resto de las disposiciones de esa sección.
Artículo 8 **6-** Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden	***Artículo 40.*** *Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.* ***1)*** *Se reconoce a toda persona el derecho a la información. Este*	**ARTÍCULO 21.** **(ARTÍCULO 40 PPE)-** Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. **1)** Toda persona tiene	**Artículo 21.-**Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. *El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están*	**ARTÍCULO 21.- Libertad de expresión e información.** Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.	**Justificación:** En la parte capital del Art.21 se mantiene el texto como fue aprobado en Primera lectura. **Justificación:** Se reorganiza el texto del numeral

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.	*derecho comprende el poder difundir, recibir y buscar o investigar todo tipo de información o mensaje por cualquier medio, canal o vía, sin que este ejercicio pueda lesionar el orden público, la seguridad nacional, otros derechos personales y las buenas costumbres, conforme determinan esta Constitución y la ley.* ***2)*** *Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas. Este acceso podrá ejercerse siempre que, conforme señale la ley, no sea contrario al orden público, ponga en*	derecho a la información. Este derecho comprende el poder recibir, buscar, investigar y difundir, todo tipo de información de carácter público por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley. ***2)*** Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público de conformidad con la ley. ***3)*** *El secreto*	*protegidos por esta Constitución y la ley.* **Artículo Nuevo:** Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende el poder recibir, buscar, investigar y difundir todo tipo de información de carácter público por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan esta Constitución y la ley. Por lo tanto: **1)** Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público de conformidad con	**1)** Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende el ~~poder~~ buscar, investigar, recibir y difundir ~~poder recibir, buscar, investigar y difundir, todo tipo de~~ información veraz de de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley; **2)** Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público de conformidad con la ley;	1) y se incluye la condición de veracidad de la información porque es la disposición que preserva el equilibrio con la cláusula de conciencia.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	peligro la seguridad nacional o lesione la intimidad, el honor o la imagen de las personas. ***3)*** *El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista serán protegidos por la ley.* ***4)*** *Toda persona podrá ejercer el derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta perjudicada en sus intereses por informaciones difundidas, en la forma y plazo que señale la ley sobre la materia.* ***5)*** *Se prohíbe toda propaganda y difusión de toda información que tenga por objeto provocar desobediencia a las*	*profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley.* **4)** Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **5)** La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de	la ley; **2)** Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **3)** La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado.	**3)** El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley; **4)** Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley; **5)** La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado.	**Justificación:** Se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	leyes, subvertir el orden democrático-constitucional o que sirva de apología o incitación al odio, xenofobia, terrorismo, pornografía infantil, discriminación por cualquier causa, o intolerancia religiosa, sin que esto pueda coartar el derecho al análisis o crítica de los preceptos legales y la libertad de cátedra. ***6)*** *La ley regulará los medios de comunicación social propiedad del Estado a los fines de garantizar el acceso a dichos medios de los sectores sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad dominicana.*	comunicación propiedad del Estado.		**Párrafo.-** El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia de conformidad con la ley y el orden público.	crea un párrafo en el Art. 21 que recoge la parte final de las disposiciones del numeral 6 del artículo 8 de la Constitución Vigente.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Artículo 8 **12-**Libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.	***Sección II*** ***De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*** ***Artículo 41.*** *Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.* ***1)*** *El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. No se permitirán monopolios en provecho de particulares. La ley sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición*	**SECCIÓN II** **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **ARTÍCULO 22.** **(ARTÍCULO 41 PPE)-**Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. **1)** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. No se permitirá el monopolio, oligopolio ni ningún tipo o	**ARTÍCULO 22.-** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1)** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. No se permite el monopolio, oligopolio u otro tipo o forma de privilegio, en provecho de particulares. La ley	**SECCIÓN II** **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **ARTÍCULO 22.- Libertad de empresa** Toda~~s~~ la~~s~~ persona~~s~~ tiene~~n~~ derecho a dedicarse ~~libremente~~ a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las ~~que establezcan las~~ leyes. En consecuencia: **1)** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. La ley sancionará las prácticas	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo con excepción del numeral 1. Reincorporar el texto de la Constitución vigente ya que deja abierto la posibilidad de que solo pueda existir el monopolio a favor del Estado.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	dominante. *2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.* *3) Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medio ambiental.*	forma de privilegio, en provecho de particulares. La ley sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante, independientemente de su naturaleza o procedencia. **2)** Es deber del Estado dictar las medidas que sean necesarias para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país. **3)** Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, el Estado podrá otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la	sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante, independientemente de su naturaleza o procedencia**;** **2)** Es deber del Estado dictar las medidas necesarias para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país**;** **3)** El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, *cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,* asegurando siempre la existencia de contraprestaciones	restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante, independientemente de su naturaleza o procedencia. Sólo se permite, mediante ley, el monopolio en provecho del Estado y sus instituciones, cuando así lo requiera el interés general o la seguridad nacional ; **2)** Es deber del Estado dictar las medidas necesarias para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país; **3)** ~~Cuando se trate de recursos naturales o de la prestación de~~	**Justificación:** En el numeral 3) acoger la recomendación de la Comisión de Estilo que reorganiza el orden de las oraciones.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ley, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.	o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental	~~servicios públicos,~~ El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, *cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,* asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.	
Artículo 8 **13**-El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado	***Artículo 42.*** *Se reconoce y garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia:*	**ARTÍCULO 23.** **(ARTÍCULO 42 PPE)-** Se reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene	**ARTÍCULO 23.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene	**ARTÍCULO 23.-** Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica	**Justificación:** Renumerar. Poner epígrafe y cambiar la estructura de literales a numerales. Acoger la recomendación de la Comisión de Estilo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.	***a)*** *Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública o situación grave, la indemnización podrá no ser previa* ***b)*** *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.* ***c)*** *Se declara de interés social la dedicación de la*	derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia: **a)** Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. **b)** No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de	derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia: **1)** Nadie podrá ser privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor o el determinado por sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa**;** **2)** No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de	obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. ~~En consecuencia:~~ ***~~a)~~ 1)*** *~~Nadie~~ Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente,* de conformidad con lo establecido en la ley. *En caso ~~casos de calamidad pública~~, de declaratoria de estado de emergencia o de defensa, la indemnización*	**Reconsideración** del literal a) de la propuesta del Poder Ejecutivo que recogía "el acuerdo entre las partes", como criterio para la determinación del justo valor. Se eliminó la expresión "*de calamidad pública*" y se sustituyó por dos de los tres estados excepción contemplados en el nuevo texto constitucional.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinarán a los planes de la reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o a las que éste adquiera (de grado a grado o por expropiación), en la reforma prescrita por ésta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse a otros fines de interés general.	orden político. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia firme, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en **actos** ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o relativas a la delincuencia organizada transnacional, y, en general, de cualquier infracción prevista en el Código Penal y en leyes especiales.	orden político. Solo pueden ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos, cometidos contra el patrimonio público y los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de cualquier infracción prevista en el Código Penal y en	*podrá no ser previa* ~~**b)**~~ **2)** El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada. ~~**c)**~~ **3)** Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la	**Justificación:** La primera parte del literal b), fue eliminada por estar contenida en el literal d.). se propone reformular el literal d) para eliminar lo relativo a, **d)….**nacionales o extranjeras salvo las que sea establecidas por sentencia de la autoridad competente en virtud de la ley, debido que la disposición contradice lo que se quiere normar. Se propone un reordenamiento de los literales.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		c) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria, el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación	las leyes especiales**;** **3)** El Estado promueve, de acuerdo a la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria, el estímulo y cooperación para integrar de forma efectiva *la población campesina a la vida nacional*, mediante la renovación de sus métodos de producción agrícola, su capacitación	cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica. ~~**d)**~~ **4)** No habrá confiscación por razones políticas a los bienes de las personas físicas o jurídicas. ~~**e)**~~ **5)** ~~Por vía de excepción,~~ Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia ~~firme~~ definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		cultural y tecnológica. **d)** No habrá confiscación por razones políticas a los bienes de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo las que sean establecidas por sentencia de la autoridad competente en virtud de la ley. **e)** Mediante ley se establecerá, el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales o en los juicios de extinción de dominio previstos en el ordenamiento jurídico.	cultural y tecnológica**;** **4)** La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.	actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas ~~y estupefacientes~~ o relativas a la delincuencia ~~organizada~~ transnacional *organizada*~~,~~ y~~,~~ ~~en general, de cualquier~~ de toda infracción prevista en ~~el Código Penal y en leyes especiales~~ las leyes penales. ~~f)~~ **6)** La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo Nuevo. Derecho a la propiedad intelectual. Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, ~~patentes~~, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley por causa de utilidad pública e interés nacional.	**Justificación:** Se propone convertir en artículo el párrafo V del artículo 34 y ubicarlo dentro de los derechos económicos. Se plantea eliminar la palabra patente porque el instrumento que acredita las invenciones e innovaciones es la patente. Proponemos incluir una mención de equilibrio, ya consignada en convenios internacionales, que permite establecer límites al ejercicio de estos derechos basado en causas de utilidad pública e interés nacional en Se incluye epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Articulo 8.- **17-** El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el	***Artículo 43.*** *Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y objetiva sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.*	**ARTÍCULO 24.** **(ARTÍCULO 43 PPE)-** Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y características de los productos y servicios que usen o consumen, bajo las estipulaciones y normas establecidas por la ley. **1)** Las personas que resultaren lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tendrán derecho a ser compensados o indemnizados conforme a la ley.	**ARTÍCULO 24.-** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que usen o consuman, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. En consecuencia: **1.** Toda persona que resulten lesionada o perjudicada por bienes y servicios de mala calidad, tiene derecho a ser compensada o indemnizada conforme a la ley**;**	**ARTÍCULO 24.- Derecho del consumidor.** Toda~~s~~ ~~las~~ persona~~s~~ ~~tendrán~~ tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, ~~así como~~ a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use~~n~~ o consuma~~n~~, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que ~~resultaren~~ resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley;	**Justificación:** Se unificó el numeral 1) con la parte capital y el numeral 2 de este artículo se convirtió en un artículo nuevo. Se mejoró la redacción. Se agregó la palabra “norma”.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.		**2)** El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.	**2.** El Estado debe promover la investigación y la transferencia de tecnologías para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad.		
				Artículo Nuevo. Seguridad alimentaria. El Estado debe promover la investigación y la transferencia de tecnologías para la	**Justificación:** Por tratar un tema diferente el numeral 2 del artículo 24, la Comisión recomienda convertirlo en un artículo nuevo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad para garantizar la seguridad alimentaria.	
Articulo 8 **15-** Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.	***Artículo 44***. *La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.* ***1)*** *El matrimonio de un hombre y una mujer es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos.*	**ARTÍCULO 25. (ARTÍCULO 44 PPE)-** La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de	**Artículo 25.-** La familia es el fundamento de la sociedad y el núcleo esencial para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En consecuencia:	**ARTÍCULO 25.- Derechos de la familia.** La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad	**Justificación:** Sobre el numeral 2, la comisión propone cambiar el tiempo y el modo verbal.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	2) *La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y una comunidad de bienes, de conformidad con la ley.* ***3)*** *La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se concede a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio.* ***4)*** *Toda persona tiene derecho al reconocimiento de*	conformarla. **1)** Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozarán de iguales derechos y deberes y se deberán compresión mutua y respeto recíproco. **2)** El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia podrá ser inalienable e inembargable de conformidad con la ley. **3)** El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del	**1)** Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben *comprensión y respeto mutuo***;** **2)** El Estado garantiza la protección de la familia. El bien de familia podrá ser inalienable e inembargable**,** de conformidad con la ley**;** **3)** El Estado promueve y protege la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre	responsable de conformarla. **1-**Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben compresión mutua y respeto reciproco; **2-**El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable de conformidad con la ley; **3-**El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. ***5)*** *Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.* ***6)*** *Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social,*	matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para la celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de administración de bienes y otros derechos y deberes entre los cónyuges. **4)** La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales y en lo que respecta a	un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para la celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o disolución, el régimen de administración de bienes y otros derechos y deberes entre los cónyuges**;** **4)**La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales y en lo que respecta a los hijos**;**	un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges; **4-**La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales; ~~y en lo que respecta a los hijos.~~	**Justificación:** se propone eliminar la parte señalada porque la disposición del artículo está relacionada con bienes.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad. ***7)*** *El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.*	los hijos. **5)** La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo**.** **6)** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos**.** **7)** Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas	**5)**La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, goza de la protección de los poderes públicos y**,** *en caso de desamparo,* obliga a la asistencia oficial**;** **6)** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos**;** **7)** Toda persona tiene derecho, después de su nacimiento, a ser inscrita de forma gratuita en el registro civil o en el	**5-**La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo**;** **6-**Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad**,** ~~Toda persona tiene derecho~~ a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos**;** **7-**Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería	**6-** Se hace mejora en la redacción para evitar repetición de término. **7-** Se hace mejora en la redacción para evitar repetición de término. Se elimina el término biológico por ser excluyente.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	8) *El trabajo no remunerado en el hogar se considera labor productiva por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.*	gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley**.** **8)** Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad**.** **9)** El Estado promueve la paternidad y	Libro de Extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley; **8)** Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo *físico, espiritual y social.* Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad**;** **9)** El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El	y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad ~~biológica~~, de conformidad con la ley**;** **8-**Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad**;** **9-**El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria. **10)** El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica, que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y	padre y la madre, aún después de la separación o el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria **;** **10)** El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado, produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales**;**	divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones; ~~la alimentaria~~. **10-**El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica~~,~~ que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales;	**Justificación: 11-** se modifico ágiles por “seguras” , dado que el termino agilidad no es garantista de los derechos de los menores sujetos de adopción Se propone reubicar aquí el articulo 36 aprobado en primera lectura que habla sobre la participación de la juventud

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ejecución de las políticas públicas y sociales. **11)** El Estado promoverá políticas de adopción ágiles y efectivas.	**11)** El Estado promoverá políticas en el proceso de adopción ágiles y efectivas.	**11-**El Estado promoverá mediante ley políticas seguras y efectivas para la adopción. **12)**- Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.	
Articulo 8- **15-** Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida	***Artículo 45.*** *La familia, la sociedad y el Estado harán primar el*	**ARTÍCULO 26.-** **(ARTÍCULO 45 PPE)-** La familia, el Estado y la	**Artículos 26.-** La familia, el Estado y la sociedad harán	**ARTÍCULO 26.- Protección de las personas menores de edad**.	**Justificación:** Para mejorar la redacción del texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible. **a-** La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que	*interés superior del niño, niña y adolescente, teniendo la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme esta Constitución y las leyes. En consecuencia:* ***1)*** *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las personas adultas.* ***2)*** *El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas*	sociedad harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1)** El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán	primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tienen la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales**,** conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1)** El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el	La familia, la *sociedad* y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: **1-**Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
fueren de utilidad.	*menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, violencia física, sicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos.* **3)** Los niños, niñas y adolescentes *tienen derecho a la protección y a la formación integral.* ***4)*** *El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.* ***5)*** *Los adolescentes son sujetos activos del proceso de*	protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos. **2)** El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social. **3)** Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la	Estado contra toda forma de abandono, secuestro, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos *u otro estado de vulnerabilidad;* **2)** El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social**;** **3)** Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de la familia y la	protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos. **2-**Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social. **3**-Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.	participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.	sociedad, creará oportunidades para estimular su transición productiva hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo**.**	tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.	
Artículo 8 **15-** Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.	**Artículo 46.** La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado procurará los servicios de la seguridad social	**ARTÍCULO 27.** **(ARTÍCULO 46 PPE)-** La familia, el Estado y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará	**Artículo 27.-** La familia, el Estado y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantiza de forma integral los	**ARTÍCULO 27.-** **Protección de las personas de la tercera edad.** La familia, la sociedad y el Estado ~~y la sociedad~~ concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	servicios de la seguridad social y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	
Artículo 8 **17-**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.	***Artículo 47.*** *Toda persona con discapacidad o en condiciones especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su plena integración social, laboral, económica, cultural y política.*	**ARTÍCULO 28.** **(ARTÍCULO 47 PPE)-** El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para	**ARTÍCULO 28.-** El Estado debe promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adopta las medidas positivas necesarias para propiciar su	**ARTÍCULO 28.-** Protección de las personas con discapacidad.El Estado debe promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y el ejercicio pleno y autónomo de sus	**Justificación:** Acepta las modificaciones de Estilo. Se sub divide el texto con un párrafo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		propiciar su plena integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.	integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica cultural y política.	capacidades. Párrafo: El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica cultural y política.	
Artículo 8 **Numeral 15** **B-** Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.	***Artículo 48.*** *Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad*	**ARTÍCULO 29. (ARTÍCULO 48 PPE)-** Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda y asentamiento humano de interés social. El acceso legal a la propiedad	**ARTÍCULO 29.-** Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda y asentamiento humano de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una	**ARTÍCULO 29.-** Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad	**Justificación:** Se proponen cambios en la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado.	inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado.	prioridad fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado.	inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda. ~~por el Estado~~.	
Artículo 8 **17-**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.	***Artículo 49***. *Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la enfermedad, la discapacidad y la vejez.*	**ARTÍCULO 30.** **(ARTÍCULO 49 PPE)-** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.	**ARTÍCULO 30.-** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.	**ARTÍCULO 30.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.	**Justificación:** Correcciones en la redacción

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Artículo 8 **17**- El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el	***Artículo 50.*** *Todas las personas tienen derecho a la salud integral como parte del derecho a la vida.* ***1)*** *El Estado velará por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas y de saneamiento ambiental y procurará los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades, danto asistencia médica y hospitalaria a quienes, por sus escasos recursos económicos, la requieran.*	**ARTÍCULO 31.** **(ARTÍCULO 50 PPE)-** Todas las personas tienen derecho a la salud integral. **1)** El Estado velará por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, de saneamiento ambiental y procurará los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes, por sus escasos	**ARTÍCULO 31.-** Todas las personas tienen derecho a la salud integral. En consecuencia: **1)** El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental y procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a los que la requieran**;** **2)** El Estado	**ARTÍCULO 31.-** Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: **1)** El Estado ~~velará~~ debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como ~~y procurará~~ procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo en el numeral 1. Además, se propone incluir el acceso al agua potable como elemento fundamental de la salud. **RECONSIDERAR** el rechazo a la propuesta de la Asambleísta Magda Rodríguez en la reunión 008 del 29-04-09 en cuanto AL ACCESO A MEDICAMENTO GENÉRICOS DE CALIDAD, según consta en la votación 003 de ese día. En el numeral 2 se propone acoger las

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados	***2)*** *Mediante legislaciones y políticas, el Estado garantizará el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, y en consecuencia prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores más vulnerables; y así mismo combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y el auxilio de las convenciones de organizaciones internacionales.*	recursos económicos, la requieran. **2)** Mediante legislaciones y políticas públicas, el Estado garantizará el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, y en consecuencia prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores más vulnerables; y así mismo combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y el auxilio de las convenciones de organizaciones internacionales.	garantiza, Mediante legislaciones y políticas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población, prestará protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables**;** combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y el auxilio de las convenciones de organizaciones internacionales.	medicamentos genéricos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes, por sus escasos recursos económicos la requieran. **2)** ~~Mediante legislaciones y políticas públicas, el~~ El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, y en consecuencia prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores ~~más~~ vulnerables; ~~y~~	recomendaciones de la Comisión de Estilo que plantea un reordenamiento del texto y se incluyen algunas propuestas para mejorar la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~así mismo~~ combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones ~~de~~ y las organizaciones internacionales.	
Artículo 8 **11-**La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o	***Artículo 51.*** *El trabajo es un derecho, una obligación y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado, y promover la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado.* ***1)*** *El Estado garantiza la igualdad y la equidad de mujeres*	**ARTÍCULO 32. (ARTÍCULO 51 PPE)-** El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado, y promover el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. **1)** El Estado garantiza la igualdad y la	**ARTÍCULO 32**.- El trabajo es un derecho, un deber y una función social, que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad del Estado fomentar el empleo digno y remunerado y promover el diálogo y concertación entre trabajadores y empleadores, por tanto: **1)** El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el	**ARTÍCULO 32**.- **Derecho al trabajo.** El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado ~~y promover el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado~~. Los poderes públicos promoverán el	**Justificación:** Para mejor comprensión se reformuló la redacción y se eliminó la redundancia. Se incluyen en el numeral 8) las disposiciones del literal b) numeral 11) artículo 8 de la constitución que se mantiene vigente.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
intelectuales.	*y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo.* ***2)*** *Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarlo a trabajar contra su voluntad.* ***3)*** *Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores y trabajadoras, entre otros, la libertad sindical, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo y suficiente, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física, a su intimidad y a su dignidad personal.* ***4)*** *La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los*	equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. **2)** Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarlo a trabajar contra su voluntad. **3)** Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores y trabajadoras, entre otros, la libertad sindical, la Seguridad Social, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo y suficiente, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física, intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal. **4)** La organización	ejercicio del derecho al trabajo**;** **2)** Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarlos a trabajar contra su voluntad**;** **3)** Se reconocen como derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo y suficiente, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física, e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal**;** **4)** La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser	diálogo y concertación entre trabajadores y empleadores y el Estado. En consecuencia: ~~por tanto~~. **1)** El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. **2)** Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad. **3)** Son ~~Se reconocen como~~ derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo y suficiente, la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	principios democráticos consagrados en esta Constitución. ***5)*** *Se prohíbe toda clase de discriminación en el trabajo para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley, con fines de protección al trabajador o trabajadora.* ***6)*** *Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los empleadores al cierre en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales y pacíficos. Se prohíbe*	sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios democráticos consagrados en esta Constitución. **5)** Se prohíbe toda clase de discriminación en el trabajo para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley, con fines de protección al trabajador o trabajadora. **6)** Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los empleadores al paro o cierre en las empresas privadas, siempre que se	compatible con los principios consagrados en esta Constitución**;** **5)** Se prohíbe cualquier discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, con el fin de proteger al trabajador o trabajadora, salvo lo previsto por la ley**;** **6)** Se admite el derecho de los trabajadores y trabajadoras a la huelga y de los empleadores al paro o cierre de las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos laborales y pacíficos. La ley dispondrá las	capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal. **4)** La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios consagrados en esta Constitución y las leyes. **5)** Se prohíbe toda clase de discriminación ~~en el trabajo~~ para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de ~~de protección~~, proteger al trabajador o trabajadora.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional del rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Queda prohibida toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado que no se correspondan con el derecho enunciado. La ley dispondrá las medidas para garantizar la observación de éstas normas y establecerá las garantías	ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales y pacíficos. La ley dispondrá las medidas para garantizar la observación de estas normas y establecerá las garantías necesarias para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República. **7)** La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas máximas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y	medidas para garantizar la observación de estas normas y establecerá las garantías necesarias para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República**;** **7)** La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa y todas las medidas que se	**6)** Para resolver conflictos laborales y pacíficos se reconoce ~~admite~~ el derecho de ~~los~~ trabajadores a la huelga y de ~~los~~ empleadores al paro ~~o cierre~~ de las empresas privadas ~~siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales y pacíficos~~ de conformidad con la ley. ~~y~~ **7)** La ley dispondrá las medidas para garantizar el mantenimiento ~~la observación de estas normas y establecerá las garantías necesarias para el mantenimiento~~ de los servicios públicos o de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	necesarias para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República. ***7)*** *La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas máximas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones*	sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad atípica del trabajo humano. **8)** Todo empleador garantizará a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo	consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad atípica del trabajo humano**;** **8)** Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de	utilidad pública, ~~esenciales~~ sin perjuicio de las competencias del Presidente de la República. **8)** La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en ~~las utilidades~~ los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad atípica del trabajo humano. ***8)*** *Todo empleador garantizará a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines.* ***9)*** *Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades*	adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines. **9)** Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por trabajo de igual valor, y en idénticas condiciones de capacidad,	estos fines**;** **9)** Todo trabajador tiene derechos a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por *igual trabajo* y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad**;** **10)** Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus	especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad ~~atípica~~ del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor. **9)** Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salud, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por trabajo de igual valor. ***10)*** *Se declara de alto interés nacional la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que podrán prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.*	eficiencia y antigüedad. **10)** Se declara de alto interés nacional la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que podrán prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines. **10)** Todo trabajador tiene derecho~~s~~ a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se ~~garantizará~~ garantiza el pago de igual salario por igual trabajo~~ valor,~~ sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad. **11)** ~~Se declara~~ Es de alto interés ~~nacional~~ la aplicación de las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que ~~podrán~~ pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	
Artículo 8 **16**-La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo.	***Artículo 52.*** *Los dominicanos y los extranjeros residentes legales en el país tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y*	**ARTÍCULO 33.** **(ARTÍCULO 52 PPE)-** Todas las personas tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. **1)** La educación	**ARTÍCULO 33.-** Todas las personas tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, por tanto: **1)** La educación	**ARTÍCULO 33.- Derecho a la educación.** Toda~~s las~~ persona~~s~~ tiene~~n~~ derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes,	**Justificación 1:** Se mejora la redacción del texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.	*aspiraciones.* ***1)*** *La educación tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida. La educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y debe orientarse hacia el desarrollo del potencial creativo de la persona.* ***2)*** *La familia es la principal responsable de la educación de sus integrantes y subsidiariamente la sociedad y el Estado. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.*	tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida. La educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y debe orientarse hacia el desarrollo del potencial creativo de la persona. **2)** La familia es la principal responsable de la educación de sus integrantes y subsidiariamente la sociedad y el Estado. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.	tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida y la misma busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y debe orientarse hacia el desarrollo del potencial creativo de la persona**;** **2)** La familia es la principal responsable de la educación de sus integrantes y**,** subsidiariamente, la sociedad y el Estado. Los padres de familia tienen derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores**;** **3)** El Estado garantiza la	vocación y aspiraciones. En consecuencia: ~~por tanto:~~ **1)** La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano, a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; **2)** La familia es la ~~principal~~ responsable de la educación de sus integrantes y, ~~subsidiariamente, la sociedad y el Estado. Los padres~~	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	3) *El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, de conformidad con lo que establezca la ley. 4) El Estado velará por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.* ***5)*** *El Estado promoverá mecanismos de profesionalización y dignificación de los educadores y garantizará la*	**3)** El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. **4)** La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada en forma descentralizada por el Estado, de conformidad con lo que establezca la ley. **5)** El Estado garantiza la educación general gratuita y la declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria. Velará por la calidad de la educación, el	educación general gratuita y la declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria. *Velará por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines, y la formación moral, intelectual física de los educando. Tiene la obligación de ofertar el numero de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales*: **4)** El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico, y medio. La oferta para el nivel inicial será definida por la ley.	~~de familia tendrán~~ tienen derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores; **3)** El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones ~~en forma descentralizada por el Estado~~, de conformidad con lo que establezca la ley;	**Numeral 3 y 4.** Se propone una redacción que clarifique mejor el criterio de distribución de los recursos invertidos por el Estado. Se elimina el texto tachado en el numeral 4 por ser redundante porque ya está dicho.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	estabilidad en el ejercicio de la carrera docente. ***6)*** *La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.* ***7)*** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. El Estado garantiza la libertad de cátedra.* ***8)*** *El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la*	cumplimiento de sus fines, por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas de calidad, que aseguren el logro de los objetivos educacionales. **6)** El Estado reconoce la profesión docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana, y por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización y dignificación de los docentes.	La educación superior en el sistema público será financiada en forma descentralizada por el Estado, de conformidad con lo que establezca la ley**;** **5)** El Estado debe velar por la calidad de la enseñanza universitaria. Financiará la educación superior pública, de conformidad con lo que establezca la ley; garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley**;** **6)** Son obligaciones	**4)** El Estado ~~garantiza la educación general gratuita y la declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria.~~ ~~V~~velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del ~~los~~ educando~~s~~. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas, que aseguren el logro de los objetivos educacionales; **5)** El Estado reconoce el ejercicio de la carrera ~~la profesión~~ docente como fundamental	**Justificación:** En numeral 5 se mejoró la redacción

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	ciencia, la tecnología y la innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible y el bienestar humano y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines. ***9)*** *La inversión del Estado en educación, ciencia y tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión.* ***10)*** *Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la*	**7)** Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales. **8)** El Estado debe velar por la calidad de la enseñanza universitaria. Financiará la educación superior pública, de conformidad con lo que establezca la ley; garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios	del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales**;** **7)** El Estado reconoce la profesión docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización y dignificación de los docentes**;** **8)** El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la	para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; **6)** Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales; **7)** El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas de conformidad con lo	y se incorporó el término "estabilidad" porque este concepto completa un vacío que se creaba en el texto.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley. ***11)** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.* ***12)** Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos*	estatutos de acuerdo con la ley. **9)** El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la preservación del medio ambiente, y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines. **10)** La inversión del Estado en educación, ciencia y tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia	innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible y el bienestar humano, la preservación del medio ambiente y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines**;** **9)** La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se	que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. 8) Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos de conformidad con la ley; **9)** El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional, la preservación del	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	conscientes de sus derechos fundamentales y de sus deberes, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas será obligatorio la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos fundamentales.	con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencia) de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas. **11)** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el	podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas**;** **10)** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que	medio ambiente~~,~~. Se ~~y~~ apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines; **10)** La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas	**Justificación 3:** El numeral 7 fue dividido en dos para mejor claridad de la redacción. Se reenumeran los numerales de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley. **12)** El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a las normas y	establezca la ley**;** **11)** El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a las normas y regulaciones que las leyes específicas establezcan**;** **12)** Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, será	áreas; **11)** Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley; **12)** El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		regulaciones que las leyes específicas establezcan. **13)** Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos, deberes; en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, será obligatorio la instrucción, formación social cívica, la enseñanza sistemática de la Constitución, las garantías individuales, sociales, valores patrios y los principios de convivencia pacífica.	obligatorio la instrucción, formación social cívica, la enseñanza sistemática de la Constitución, las garantías individuales, sociales, los valores patrios y los principios de convivencia pacífica.	iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley ~~a las normas y regulaciones que las leyes específicas establezcan~~; **13)** Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, ~~oficiales o privadas~~, serán obligatorios la instrucción social cívica, ~~en la formación social cívica~~, la enseñanza ~~sistemática~~ de la	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución, de los derechos y garantías fundamentales ~~individuales, sociales,~~ de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.	
Artículo 8 **15-**Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.	***Artículo 53***. *Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la Nación, al pleno disfrute de las artes**,** del progreso científico y cultural, así como a los beneficios que generen.* ***1)** La creación*	**SECCIÓN III** **DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS** **ARTÍCULO 34.** **(ARTÍCULO 53 PPE)-** Toda persona tiene derecho a participar y actuar libremente y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno y acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos, la	**ARTICULO 34.-** Toda persona tiene derecho a participar y actuar libre y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y la producción artística	**SECCIÓN III** **DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS** **ARTICULO 34.-** Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales,	**Justificación:** Incluir epígrafe. Se acoge propuesta de comisión de Estilo para convertir los párrafos en numerales. **1)** Se mejora la redacción de este artículo para mayor claridad y se transfiere el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	cultural es libre. La libertad cultural comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor sobre sus obras. *2) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y al desarrollo de la misma. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes,*	producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. **PÁRRAFO I.-** El Estado establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana. Así mismo, incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o	y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. En consecuencia: **1)** Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y	de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. En consecuencia: **1)** Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana**,** incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que	numeral 5 como artículo nuevo después del artículo 23, por estar vinculado con los derechos de Propiedad y de Autor.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	programas y actividades culturales en el país, así como la cultura dominicana en el exterior. *3) Toda la riqueza artística, cultural e histórica del país en sus diversas expresiones y formas, materiales e inmateriales, sea quien sea su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la Nación. Los bienes que constituyen el*	financien planes y actividades culturales. **PÁRRAFO II.-** El Estado garantizará la libertad de expresión, la creación cultural y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre las naciones. **PÁRRAFO III.-** El Estado reconoce el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano,	actividades culturales**;** **2)** Garantiza la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promueve la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones**;** **3)** Reconoce el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, apoyando la investigación científica, la producción cultural y su difusión.	desarrollen o financien planes y actividades culturales; **2)** Garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá ~~ueve~~ la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; **3)** Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo ~~ando~~ y difusión de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones por los daños causados a estos bienes. *4) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la identidad nacional. El Estado velará por la preservación, defensa y difusión de las manifestaciones que integran nuestra identidad y por la conservación de la memoria histórica de la Nación, respetando la diversidad cultural y los derechos fundamentales. El Estado deberá establecer políticas*	apoyando la investigación científica, la producción cultural y su difusión. Protegerá, asimismo, la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura. **PÁRRAFO IV.-** El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, estará bajo la salvaguarda del Estado. El Estado garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido	Protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura**;** **4)** El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado, que garantiza su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y su titularidad es imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas serán igualmente	la investigación científica y la producción cultural ~~y su difusión.~~ Protegerá ~~asimismo~~ la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; **4)** El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad,	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	particulares de protección y conservación de las herencias culturales del país.	adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio; la ley regulará la adquisición de los mismos. **PÁRRAFO V.-** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, signos	protegidos ante la exportación ilícita y el despojo. La ley regulará la adquisición de los mismos**;** **5)** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva**,** por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano.	imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas, y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio, la ley regulará la adquisición de los mismos; **5)** Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva**,** por el tiempo y en la forma que determine la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas, signos distintivos y	**Justificación:** El país cuenta con uno de los mayores patrimonios culturales sub acuáticos del mundo y es importante incluir en este artículo la protección de este patrimonio**.** **Justificación:** Se convirtió en un artículo nuevo y se colocó después del artículo 23.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		distintivos y las demás producciones del intelecto humano.		demás producciones del intelecto humano.	
No Aplica	***Artículo 54.*** *Todas las personas tendrán derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades.* ***1)*** *El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su*	**ARTÍCULO 35. (ARTÍCULO 54 PPE)-** Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y con las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. **1)** El Estado asumirá el deporte y la recreación como política pública de educación y de	**ARTÍCULO 35.-** Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades; por tanto: **1)** El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud. La ley, dispondrá los recursos para	**ARTÍCULO 35.-** Derecho al deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades, por tanto: 1) El Estado ~~asumirá~~ asume el deporte y la recreación como política pública de	**Justificación: Reconsideración**, del numeral 1, que fue rechazado de las propuestas de los Asambleístas Ángel Acosta y Jesús Martínez Alberti y reformulación de los numerales 2 y 3.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	promoción como gasto público social, y la atención integral de los deportistas, así como el apoyo al deporte de alta competencia. ***2)*** *La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.*	salud. La ley, garantizará los recursos para su promoción como gasto**s** público**s** social, y la atención integral de los deportistas, así como el apoyo al deporte de alta competencia y el deporte para todos. **2)** La ley establecerá incentivos y estímulos a los y las atletas de alto**s** rendimiento**s**, nuevos valores y glorias. Igualmente a personas, instituciones y comunidades que promueve**n** a los atletas y desarrollen o **finalicen** planes, programas y actividades deportivas en el	su promoción y la atención integral de los deportistas y el apoyo al deporte de alta competencia y el deporte para todos; **2)** La ley establecerá incentivos y estímulos a los y las atletas de alto rendimiento, nuevos valores y glorias, también a *comunidades,* instituciones y personas que promuevan a los atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país y el exterior.	educación y salud y garantizar~~á~~ la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley. **2)** ~~El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud. La ley, dispondrá los recursos para su promoción y la atención integral de los deportistas y el apoyo al deporte de alta competencia y el deporte para todos.~~ **3)** La ley dispondrá los recursos, *estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos, la atención integral de los deportistas,*	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		país y el exterior.		*el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior.*	
		ARTÍCULO 36. (ARTÍCULO NUEVO)- El Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas que aseguren y mantengan de modo permanente su partición e inclusión en todos los ámbitos de la vida nacional. Se reconoce, además, su valor como actores estratégicos en el desarrollo de la nación.	**ÁRTICULO 36.-** *Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren y mantengan, de modo permanente, su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.*	**ARTÍCULO 36.-** Participación de la juventud. Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren ~~y mantengan~~ de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.	**Justificación:** Reubicar en el artículo 25 que habla de la familia. Se propone reubicar en el articulo 25 aprobado en primera lectura que habla sobre la familia

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Sección III*** ***De los Derechos Colectivos y del Medioambiente***	**SECCIÓN III** **DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIOAMBIENTE**		**SECCIÓN III** **DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIOAMBIENTE**	
	Artículo 55. *Constituyen derechos e intereses colectivos o difusos: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad, la tutela de la salud pública; la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora, y la protección del Medio Ambiente; la preservación del patrimonio cultural y de los valores*	**ARTÍCULO 37.** **(ARTÍCULO 55 PPE)-** Constituyen derechos e intereses colectivos o difusos: la defensa al patrimonio común, el disfrute de los bienes de dominio público, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, el derecho al acceso y libre expresión en el ciberespacio, el derecho a una administración	**ARTÍCULO 37.-** El Estado reconoce y protege los derechos e intereses colectivos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia se protegen: **1)** La defensa del patrimonio común**;** **2)** El derecho al disfrute de los bienes de dominio público**;** **3)** El derecho a la paz**;** **4)** El derecho al	**Artículo 37.-** Derechos colectivos y difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: ~~constituyen derechos e intereses colectivos:~~ **1)** La defensa del patrimonio común de la humanidad; **2)** El derecho al	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se cambia la estructura del contenido para numerar los diferentes derechos. Se acogen algunas recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se propone incorporar como numerales algunos derechos que estaban contenidos en otras secciones del texto aprobado en primera (Art.38, numeral 4) o que no habían sido

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales; la correcta comercialización de mercaderías a la población, la competencia leal y los intereses y derechos del consumidor y del usuario de servicios públicos. La ley regulará las condiciones y limitaciones del ejercicio de esos derechos.	pública honesta y transparente, el derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad, la tutela de la salud pública; la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora, y la protección del Medio Ambiente; la preservación del patrimonio cultural y de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales; la correcta comercialización de mercaderías a la población, la competencia leal y los intereses y	desarrollo**;** **5)**El derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología; el derecho al acceso y libre expresión en el ciberespacio**;** **6)**El derecho a una administración pública honesta y transparente**;** **7)**El derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad**;** **8)**La tutela de la salud pública**;** **9)**La protección del medio ambiente y la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora**;** **10)** La preservación del patrimonio cultural y de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos,	disfrute de los bienes de dominio público; **3)** El derecho a la paz; **4)** El derecho al desarrollo; **5)** La promoción y conservación de los conocimientos tradicionales **5)**El derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, ~~el derecho~~ y al acceso y libre expresión en el ciberespacio; **6)**El derecho a una administración pública honesta y transparente; **7)**~~El derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad;~~ **8)**La tutela de la salud pública; 9) El acceso a las fuentes de agua; 10)La protección del	considerados, que la comisión entiende que llenan un vacío de disposición, por lo cual los somete a la consideración de la Asamblea. Asimismo es conveniente reformular la redacción del numeral 12) para hacerla más comprensible.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		derechos del consumidor y del usuario de servicios públicos. La ley regulará las condiciones y limitaciones del ejercicio de esos derechos.	arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales**;** **11)** La correcta comercialización de mercaderías a la población y a la competencia leal, y **12)** Los intereses y derechos del consumidor y del usuario de servicios públicos.	medio ambiente, los recursos naturales y la conservación del equilibrio ecológico, de la biodiversidad nacional y los recursos fitogenéticos ~~de la fauna y de la flora~~;; **11)** La preservación del patrimonio cultural y de los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos nacionales; **12)** El adecuado funcionamiento de las fuerzas del mercado y ~~La correcta comercialización de mercaderías a la población~~, la competencia leal; ~~y,~~ **13)** Los intereses y	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				derechos del consumidor y del usuario de bienes y servicios públicos.	
No Aplica	**Artículo 56.** Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en provecho de sí misma y de las futuras. **1)** Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales, a habitar en un ambiente sano, eco lógicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y	**ARTÍCULO 38. (ARTÍCULO 56 PPE)-** Constituye un derecho y un deber del Estado y de todos los habitantes prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de la presente y futuras generaciones. **1)** Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos	**Artículo 38.-** Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones. Por lo tanto: **1)** Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacen	**Artículo 38.-** Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: ~~Por lo tanto~~: **1)** Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales,	**Justificación 1: Reenumerar el artículo 38.** Se sugiere mover el numeral 5 del artículo 68 como inciso final del artículo 38. Una lectura de los aspectos allí contenidos, evidencia que es lugar idóneo para ubicarlo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza. Los poderes públicos con participación de la sociedad protegen este derecho. **2)** La biodiversidad, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales constituyen patrimonio de la Nación. El Estado procurará su conservación y explotación en forma sostenible, con participación de las poblaciones involucradas y de la iniciativa privada, cuando sea el caso, de conformidad con los convenios internacionales ratificados por el Estado. Las áreas naturales	naturales, a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza. **2)** Se prohíbe la introducción, el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de agroquímicos internacional-mente prohibidos así como la introducción de residuos nucleares,	amiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; **2)** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; **3)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos	a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; **2)** Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; **3)** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	protegidas no podrán ser reducidas en su extensión, aunque si ampliadas si así lo considera la legislación en tal sentido, salvaguardando los invaluables recursos que allí se preservan. **3)** Los poderes públicos adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir la ocurrencia de daños sensibles o en todo caso minimizar el riesgo de su ocurrencia, con motivo del traslado transfronterizo de materiales o residuos peligrosos. **4)** El Estado fomentará el uso de formas de energía y tecnologías limpias y sostenibles.	desechos tóxicos, y peligrosos al territorio nacional. **3)** El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes. **4)** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua	naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia y de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado.	tecnologías y energías alternativas no contaminantes; **4)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia y de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado. **5)** Los poderes públicos prevendrán y controlarán los	**Justificación 2:** El numeral 4) del texto aprobado en primera lectura fue trasladado: al derecho a la salud en lo que respecta al agua potable; como derecho colectivo estableciendo el acceso a las fuentes de agua, y como parte capital al artículo 69 en los recursos hídricos.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	5) El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos acuíferos de la Nación, base esencial y estratégica del desarrollo del país. **6)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma y de restablecer el	tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. **5)** En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma y de		factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales y la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y los recursos naturales y exigirán su reparación**.** Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima terrestre.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	ambiente a su estado natural, si éste resultara alterado.	restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resultara alterado.			
TITULO SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES **ART. 8.**- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el	***CAPITULO II DE LAS GARANTIAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*** ***Artículo 57.*** *La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales a través de los mecanismos de tutela y protección que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos frente a los sujetos obligados o acreedores de los mismos. Los*	**CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **ARTÍCULO 39. (ARTÍCULO 57 PPE)-** La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales a través de los mecanismos de tutela y protección que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos frente a los sujetos obligados o	**ARTÍCULO 39.-** La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o acreedores de los	**CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** **ARTÍCULO 39.-** Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus	**Justificación:** Se mejoró la redacción y se sustituyó la palabra acreedores por deudores.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: …	*derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos que habrán de garantizar su efectividad en los términos establecidos por las Constitución y por la ley.*	acreedores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos que habrán de garantizar su efectividad en los términos establecidos por la**s** Constitución y por la ley.	mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, quienes deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.	derechos, frente a los sujetos obligados o deudores ~~acreedores~~ de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales ~~que habrán~~ ~~quienes~~ deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.	
Artículo 8 Numeral 2 **H-**Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa. **I-**Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.	***Artículo 58.*** *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos con respeto a un debido proceso conformado por las garantías*	**ARTÍCULO 40. (ARTÍCULO 58 PPE)-** Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos con respeto a un debido proceso conformado	**ARTÍCULO 40.-** Toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos con respeto al debido proceso, conformado por las	**ARTÍCULO 40.-** Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos**,** con	**Justificación:** Se reformuló el artículo 40 para mejorar la redacción, reenumerarlo, darle mayor claridad al texto y proponemos convertir el numeral 9 en un nuevo artículo por su

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
J-Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.	*que se establecen a continuación:* ***1)*** *Toda persona tiene derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable, por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley.* ***2)*** *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad.* ***3)*** *Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a un* ***4)*** *juicio público y contradictorio, con respeto del derecho de defensa.*	por las garantías que se establecen a continuación: **1)** Toda persona tiene derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable, por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley. **2)** Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad. **3)** Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena	garantías que se establecen a continuación: **1)** El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecidas con anterioridad por la ley**;** **2)** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente culpable**;** **3)** El derecho, durante el proceso, a un juicio publico, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;	respeto al debido proceso, conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: **1)** ~~Toda persona tiene~~ El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; **2)** ~~Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad.~~ El derecho a que se	importancia y por que es una garantía a los derechos fundamentales.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	5) *Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.* ***6)*** *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.* ***7)*** *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.* ***8)*** *Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***9)*** *Toda sentencia judicial podrá ser apelada, salvo las excepciones que consagre la ley. El tribunal superior no podrá agravar la pena impuesta cuando solo el*	igualdad, a un juicio público, oral y contradictorio, con respeto del derecho de defensa. **4)** Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa. **5)** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo. **6)** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.	**4)** Nadie puede ser juzgado dos veces por una misma causa**;** **5)** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo**;** **6)** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**;** **7)** Será nula toda prueba obtenida en violación a la ley**;** **8)** Toda sentencia judicial puede ser apelada, salvo las excepciones que consagra la ley. El tribunal superior no podrá agravar la pena impuesta cuando solo el	presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; **3)** ~~Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a un juicio público, oral y contradictorio, con respeto del derecho de defensa.~~ El derecho *a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa*; **4)** ~~Nadie podrá~~ Ninguna persona puede ser juzgada ~~o~~ dos veces por una misma causa;	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	condenado recurra la sentencia. ***10)*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.* ***11)*** *Es deber del Estado garantizar una justicia gratuita y accesible.*	**7)** Será nula **toda** prueba obtenida en violación a la ley. **8)** Toda sentencia judicial podrá ser apelada, salvo las excepciones que consagre la ley. El tribunal superior no podrá agravar la pena impuesta cuando solo el condenado recurra la sentencia. **9)** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **10)** La garantía de una justicia oportuna, gratuita y accesible. **11)** Toda persona podrá mediante acción judicial,	condenado recurra la sentencia**;** **9)** El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**;** **10)** El Estado garantiza una justicia oportuna, gratuita y accesible**;** **12)** Toda persona puede mediante acción judicial, solicitar el reconocimiento de su derecho a conocer y acceder los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados, de su finalidad y destino. En caso de falsedad o discriminación de las informaciones, podrá exigir la rectificación,	**5)** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; **6)** ~~Nadie~~ Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; **7)** Es ~~Será~~ nula toda prueba obtenida en violación a la ley; **8)** Toda sentencia ~~judicial~~ puede ser recurrida ~~apelada~~, ~~salvo las excepciones que consagre~~ de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá	**Justificación**: En el numeral 8), el doble grado de jurisdicción no sólo se garantiza por vía de la "*apelación*", por eso se propone cambiar el término "apelada" por

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		solicitar el reconocimiento de su derecho a conocer de la existencia y acceder a los datos a ella referidos y de su finalidad y destino, que consten en registros o bancos públicos o privados, de datos, y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.	suspensión, actualización y confidencialidad conforme a la ley. Debe ser respetado el secreto de las fuentes de la información periodística.	agravar la sanción ~~pena~~ impuesta cuando sólo el condenado recurra la sentencia; ~~**9)** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas;~~ **9)** ~~**10)** La garantía de~~ A una justicia accesible, oportuna y gratuita; ~~**11)** Toda persona podrá mediante acción judicial, solicitar el reconocimiento de su derecho a conocer de la existencia y acceder a los datos a ella referidos y de su finalidad y destino, que consten en registros o bancos~~	recurrida. El numeral 9) del artículo 40 se reubica como numeral final, mejorando su redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~públicos o privados, de datos, y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.~~ **10) ~~9)~~** Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales, ~~y~~ administrativas y disciplinarias. **Artículo (Nuevo).** Habeas Data. Toda persona tiene derecho a una acción judicial para ~~solicitar el~~	**Justificación:** Proponemos convertir el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~reconocimiento de su derecho a~~ conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten ~~referidos y de su finalidad y destino, que consten~~ en registros o bancos de datos públicos o privados, ~~de datos,~~ y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.	numeral 11 del artículo (40) en un nuevo artículo por la importancia que tiene el habeas data.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Artículo 8 **Numeral 2** **G**-Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.	***Artículo 59.*** *Toda persona que se encuentre privada de su libertad o amenazada de ello, de manera arbitraria o irrazonable, tiene derecho a recurrir ante cualquier juez o tribunal, mediante la acción de habeas corpus, y conforme establece la legislación procesal penal vigente, a fin de que éste conozca y decida, de manera sencilla, efectiva, rápida y sumaria, sobre la legalidad de tal privación o amenaza. El habeas corpus procederá en caso de violación de los numeral 5 y 6 del artículo 34 de esta Constitución.*	**ARTÍCULO 41.** **(ARTÍCULO 59 PPE)-** Toda persona que se encuentre privada de su libertad o amenazada de ello, de manera arbitraria o irrazonable, tiene derecho a recurrir ante cualquier juez o tribunal, mediante la acción de habeas corpus de conformidad con la ley, a fin de que éste conozca y decida, de manera sencilla, efectiva, rápida y sumaria, sobre la legalidad de tal privación o amenaza.	**ARTÍCULO 41.-** Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo de manera arbitraria o irrazonable, tiene derecho *de conformidad con la ley,* a recurrir *mediante la acción de habeas corpus*, ante cualquier juez o tribunal, a fin de que éste conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad.	**Artículo 41.-** Acción de habeas corpus. Toda persona ~~que se encuentre~~ privada de su libertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción *de* habeas corpus ante ~~cualquier~~ un juez o tribunal competente, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, de *conformidad con la ley*, para que conozca y decida, de ~~manera~~ forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, ~~sobre~~ la legalidad de la privación o amenaza de su libertad.	**Justificación:** Se mejoró la redacción para que el artículo sea más claro y preciso.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 60.*** *Toda persona tiene derecho a la acción de amparo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, o*	**ARTÍCULO 42. (ARTÍCULO 60 PPE)-** Toda persona tiene derecho a la acción de amparo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular, para hacer efectivo el cumplimiento de	**Artículo 42**.- Toda persona tiene derecho a la acción de amparo para reclamar ante los tribunales la protección *inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el habeas corpus, mediante un procedimiento preferente, sumario, oral, público, sencillo, breve y gratuito. La acción de amparo no estará sometida a formalidades y podrá ser ejercida por el afectado o por quien actúe en su nombre, de conformidad con la ley.* Ésta procede, entre otros, en los casos siguientes:	**Artículo 42**. Acción de amparo. Toda persona tiene derecho a una ~~la~~ acción de amparo para reclamar ante ~~los jueces~~, ~~en todo momento y lugar~~, los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección *inmediata de sus derechos fundamentales,* no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda ~~cualquier~~ autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses	**Justificación:** Reformulación y revisión de redacción. **Justificación:** el párrafo de este artículo llena un vacío en la acción de amparo en lo relativo a los actos adoptados durante

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	para garantizar los derechos e intereses colectivos. La ley regulará el ejercicio de esta garantía. El procedimiento de la acción de amparo será oral, público, sencillo, breve, gratuito y no sujeto a formalidad.	una ley o acto administrativo, o para garantizar los derechos e intereses colectivos. *La ley regulará el ejercicio de esta garantía. El procedimiento de la acción de amparo será oral, público, sencillo, breve, gratuito y no sujeto a formalidad.*	**1)** Cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular; **2)** Para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo; **3)** Para garantizar los derechos e intereses colectivos.	colectivos y difusos. *De conformidad con la ley,* el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, ~~sencillo,~~ ~~breve y~~ gratuito y no sujeto a formalidades. Párrafo: Los actos adoptados durante los Estados de Excepción que vulneren derechos protegidos o que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos a la acción de amparo.	los estados de excepción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 99.- Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Toda decisión acordada por la requisición de la fuerza armada es nula.	***Artículo 61.*** *Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Toda decisión acordada por la requisición de la fuerza armada es nula.*	**ARTÍCULO 43. (ARTÍCULO 61 PPE)-** Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.	**Articulo 43.-** Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.	**ARTÍCULO 43.-** Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional**.** Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, ~~y~~ las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por ~~la~~ requisición de fuerza armada ~~es nula~~.	**Justificación:** Se propone una reformulación del artículo 43 incluyéndole el párrafo del art. 7 aprobado en primera lectura, porque ambas disposiciones son mecanismos de preservación del orden constitucional frente a actuaciones ilegítimas. Se corrige la expresión *"Fuerzas Armadas"* porque no se refiere específicamente a ese órgano sino a una acción acordada mediante "fuerza armada", tal como lo establece el artículo 99 de la Constitución vigente.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
TITULO SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES	***CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES***	**CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**		**CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**	
Articulo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de	***Artículo 62.*** *La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la presente Constitución se rigen por los principios siguientes:* ***1)*** *La enumeración de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no tiene carácter limitativo y, por consiguiente, no*	**ARTÍCULO 44. (ARTÍCULO 62 PPE)-** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la presente Constitución se rigen por los principios siguientes: **1)** La enumeración de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no	**Articulo 44.-** La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: **1)** Los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no	**Artículo 44.-** Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución**,** se rigen por los principios siguientes: **1)** ~~La enumeración de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución~~ No	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se reformuló y se revisó la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:	*excluye otros derechos y garantías de igual naturaleza.* ***2)*** *Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad.* ***3)*** *Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República Dominicana, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y*	tiene carácter limitativo y, por consiguiente, no excluye otros derechos y garantías de igual naturaleza. **2)** Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los *derechos y garantías fundamentales,* respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad. **3)** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado	excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; ***2)*** El ejercicio de los derechos y garantías fundamentales podrá regularse mediante ley en los casos permitidos por esta *Constitución, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad;* **3)** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado	tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza**;** **2)** ~~Solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución,~~ El ejercicio de los derechos y garantías fundamentales podrá regularse mediante ley en los casos permitidos por esta Constitución, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad**;** **3)** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Estado. ***4)*** *Los poderes públicos interpretarán y aplicarán las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos, y en caso de conflicto entre derechos fundamentales procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por la Constitución.*	Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Estado. **4)** Los poderes públicos interpretarán y aplicarán las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos, y en caso de conflicto entre derechos fundamentales procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por la Constitución.	Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado; **4)** Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.	Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional **y** son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado**;** **4)** Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías**,** en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y**,** en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar, cuando proceda, los bienes e intereses protegidos por ~~la~~ esta Constitución.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION II **DE LOS DEBERES** **Articulo 9.-** Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes **a-**Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades	***CAPITU LO IV*** ***DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES*** ***Artículo 63.*** *Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución presuponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes:* ***1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.* ***2)** Toda ciudadana y ciudadano*	**CAPÍTULO IV** **DE LOS DEBERES** **ARTÍCULO 45.** **(ARTÍCULO 63 PPE)-** Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución presuponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes: **1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.	**Artículo 45**.- Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes: **1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas;	**CAPÍTULO IV** **DE LOS DEBERES** **Artículo 45**.- Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución ~~presuponen~~ determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral**,** que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. Se declaran como deberes fundamentales los siguientes: **1)** Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo, excepto el numeral 3 que se dividió en dos partes: de los servicios civiles y militares de los servicios para el desarrollo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
establecidas por ellas. **b-**Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación. **c-**Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces. **d-**Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para	*dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo, y de servir en los colegios electorales cuando se le requiera.* ***3)*** *Toda dominicana y dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación. La ley reglamentará el Servicio Social para el Desarrollo exigible a los dominicanos y dominicanas de edades comprendidas entre los dieciocho y veintiún años. Este servicio podrá ser prestado voluntariamente por*	**2)** Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo. **3)** Toda dominicana y dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación. La ley reglamentará los Servicios para el Desarrollo exigible a los dominicanos y dominicanas de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años.	**2)** Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo; **3)** Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley; **4)** Abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberanía de la República Dominicana; **5)** Tributar, en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos	ellas**;** **2)** ~~Todo ciudadano dominicano tiene el deber de~~ Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo**;** **3)** ~~Toda dominicana y dominicano hábil tiene el deber de~~ Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley**;** **4)** Prestar servicios para el desarrollo, exigible a los dominicanos y dominicanas de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años. Estos servicios	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
hacerlo. **e-**Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas. **f-**Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad. **g-**Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los	*los mayores de veintiún años.* ***4)*** *Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía.* ***5)*** *Tributar en proporción a su capacidad contributiva al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.* ***6)*** *Toda persona tiene la obligación de dedicarse al trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al*	Estos servicios podrán ser prestados voluntariamente por los mayores de veintiún años. **4)** Los ciudadanos y habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía. **5)** Tributar en proporción a su capacidad contributiva o de acuerdo con la ley al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, siendo deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la	e inversiones de la Nación. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto y la promoción de una administración pública eficiente; **6)** Dedicarse a un trabajo *digno* de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia, alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad; ***7)*** Asistir a los establecimientos educativos de la *Nación para recibir, conforme lo dispone esta Constitución, la educación*	podrán ser prestado**s** voluntariamente por los mayores de veintiún años. La ley reglamentará estos servicios; **5)** Abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberanía de la República Dominicana; **6)** Tributar de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva ~~o de acuerdo con la ley al financiamiento de~~**,** para financiar los gastos e inversiones públicas ~~del Estado,~~. ~~siendo~~ Es deber fundamental del Estado	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental. **h-**Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades. **i-**Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.	*bienestar y progreso de la sociedad.* ***7)** Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, debe asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir la educación obligatoria en virtud de esta Constitución.* ***8)** Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.* ***9)** Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante*	promoción de una administración pública eficiente. **6)** Toda persona tiene el deber de dedicarse al trabajo de su elección con el fin de proveerse dignamente el sustento y el de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad. **7)** Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para	*obligatoria;* **8)** Cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social, de acuerdo con sus posibilidades; **9)** Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; **10)** Desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales	garantizar la racionalidad del gasto ~~público~~ y la promoción de una administración pública eficiente**;** **7)** Dedicarse a un trabajo digno de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia para alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad**;** **8)** ~~Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana,~~ Asistir a los establecimientos educativos de la Nación para recibir, conforme lo dispone	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; ***10)*** *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*	adquirir la educación obligatoria en virtud de esta Constitución. **8)** Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades. **9)** Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **10)** Desarrollar y difundir la cultura	del país, garantizando la conservación de un ambiente sano; **11)** Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.	esta Constitución, la educación obligatoria**;** **9)** ~~Toda persona está en el deber de~~ Cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social**,** de acuerdo con sus posibilidades**;** **10)** Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas**;** **11)** Desarrollar y difundir la cultura dominicana y	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente sano. Es deber de todo ciudadano velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.		proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano**;** **12)** ~~Es deber de todo ciudadano~~ Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.	
T I T U L O III DERECHOS POLITICOS SECCION I DE LA NACIONALIDAD **Articulo 11.-** Son dominicanos: **1-** Todas las	**CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN Sección I De la Nacionalidad** **Artículo 16.** Son dominicanas y dominicanos:	**CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN SECCIÓN I DE LA NACIONALIDAD** **ARTÍCULO 46. (ARTÍCULO 16 PPE)-** Son dominicanas y	**ARTÍCULO 46.-** Son dominicanas y dominicanos:	**CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN SECCIÓN I DE LA NACIONALIDAD** **ARTÍCULO 46.-** Nacionalidad. Son dominicanas y	**Justificación:** En el numeral 3 se fundió el párrafo 1 de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él. **2-** Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores. **3-**Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido	**a)** Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución. **b)** Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano. **c)** Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas. **d)** Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su	dominicanos: **a)** Los hijos e hijas de padre o madre dominicanos; **b)** Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución. **c)** Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. **PÁRRAFO.-** Se	**1)** Los hijos e hijas de padre o madre dominicanos; **2)** Quienes gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de esta Constitución; **3)** Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan de forma ilegal en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a todo extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.	dominicanos: **1)** Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos; **2)** Quienes gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de esta Constitución**;** **3)** Las personas nacidas en ~~el~~ territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares**,** de extranjeros que se ~~hallaren~~ hallen en tránsito o residan ~~ilegalmente~~ de forma ilegal en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda ~~o~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana. **4-** Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización. ***Párrafo I.*** Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. ***Párrafo II.*** La mujer dominicana	país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad. **e)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas. **f)** Quienes contrajeren matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten	considera persona en tránsito a todo extranjero definido como tal, en las leyes dominicanas. **d)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas. **e)** Quienes contrajeren	**4)** Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, pueden manifestar, ante la autoridad competente, la voluntad de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas; **5)** Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge	extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas; **4)** Quienes nazcan en el extranjero de ascendencia dominicana directa no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la dominicana. A partir de los dieciocho años ~~podrán~~ pueden manifestar, ante la autoridad competente**,** la voluntad de renunciar a una de ellas**.** Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana	**Justificación:** El texto en azul corresponde al párrafo siguiente al numeral 6.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
casada con un extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido. ***Párrafo III.*** La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana. ***Párrafo IV.*** La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que	por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley. **g)** Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior. **h)** Los naturalizados. La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.	matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley. **f)** Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior. **g)** Los naturalizados. La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización. **h)** Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los	y cumplan con los requisitos establecidos por la ley; **6)** Los naturalizados. La ley fijará las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización; **Párrafo I.**- Los poderes públicos aplicarán políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración.	con sus nacionales en el exterior, con la meta esencial de lograr mayor integración; **5)** Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley**;** **6)** Las personas ~~Los~~ naturalizadas, de conformidad con las ~~ley fijará las~~ condiciones y formalidades requeridas por ~~para~~ la ley ~~naturalización~~**;**	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República.		vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, teniendo como meta esencial su mayor integración.			
Artículo 11 **4-**Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.	***Artículo 17.*** *Los extranjeros podrán naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República y no estarán obligados a tomar las armas contra su estado de origen.*	**ARTÍCULO 47.** **(ARTÍCULO 17 PPE)-** Los extranjeros podrán naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República y no estarán obligados a tomar las armas contra su estado de origen.	**Artículo 47**.- Los extranjeros pueden naturalizarse conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley. Los naturalizados no pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de la República y no están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen.	**Artículo 47**.- Naturalización. Las y los extranjeros ~~podrán~~ pueden naturalizarse conforme a ~~las condiciones y formalidades previstas por~~ la ley, ~~y~~ no ~~Los naturalizados podrán~~ pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de los poderes del Estado ~~la República~~, ni ~~y no~~ están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. La ley	**Justificación:** se eliminó el texto redundante para hacer el artículo más entendible. Se amplió el ámbito limitativo hacia los demás poderes**.**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				regulará otras limitaciones a los naturalizados.	
Artículo 11 ***Párrafo I.*** Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. ***Párrafo IV.*** La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República.	***Artículo 18.*** *Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana.* ***1)*** *Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República. Podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país*	**ARTÍCULO 48.** **(ARTÍCULO 18 PPE)-** Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. **PÁRRAFO.-** Las dominicanas y los dominicanos que adquieran otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la Presidencia y Vicepresidencia de la República si	**Articulo 48.-** Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana. **Párrafo:-** Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si	**Artículo 48.-** Doble nacionalidad. Se reconoce a las dominicanas y los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la ~~nacionalidad~~ dominicana. **Párrafo:-** Las dominicanas y los dominicanos que ~~adquieran~~ adopten otra nacionalidad por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si	**Justificación:** se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	en el exterior y en los organismos internacionales, si renunciaren a la nacionalidad extranjera por lo menos un año antes de la elección o al momento de su designación. ***3)*** *Los hijos de padre o madre dominicanos que hayan adquirido otra nacionalidad por el lugar de nacimiento, podrán optar por la Presidencia o la Vicepresidencia de la República, previa renuncia a la nacionalidad adquirida y residir en el país, por lo menos, cinco años antes de la fecha de la postulación al cargo a que aspira.*	renunciaren a la nacionalidad adquirida, con diez (10) años de anticipación a la elección, y residieren en el país durante los diez (10) años previos al cargo, sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos o ministeriales, o de representación diplomática del país en el exterior y en los organismos internacionales, sin renunciar a ella.	renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida.	renunciaren a la nacionalidad adquirida~~,~~ con diez (~~10~~) años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez (~~10~~) años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos**,** ministeriales~~,~~ o de representación diplomática del país en el exterior y en ~~los~~ organismos internacionales, sin renunciar a ~~ella~~ la nacionalidad adquirida.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados),~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 12.- Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.	***Sección II De la Ciudadanía*** ***Artículo 19.*** *Son ciudadanas y ciudadanos todas las dominicanas y dominicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y los que sean o hubieren estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad.*	**SECCIÓN II DE LA CIUDADANÍA** **ARTÍCULO 49.** **(ARTÍCULO 12 CV)-** Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.	**ARTÍCULO 49.-** Son ciudadanos los dominicanos que hayan cumplido 18 años de edad y los que estén o estuvieron casados, aunque no hayan cumplido esa edad.	**SECCIÓN II DE LA CIUDADANÍA** **Artículo 49. Adquisición de la ciudadanía.** ~~Son ciudadanos~~ Todos los dominicanos ~~de uno y otro sexo~~ y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad~~, y los que sean o hubieren sido~~ quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad, gozan de ciudadanía.	**Justificación:** Incluir epígrafe. Redacción con lenguaje igualitario**.**
Articulo 13.- Son derechos de los ciudadanos: **1-**El de votar con arreglo a la ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la	***Artículo 20.*** *Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos:* ***1)*** *El de elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución.* ***2)*** *Decidir sobre los*	**ARTÍCULO 50.** **(ARTÍCULO 20 PPE)-** Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos: **1)** El de elegir y ser elegibles para los cargos que establece la	**ARTÍCULO 50.-** Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos: **1)** Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente	**ARTÍCULO 50.- Derechos de ciudadanía.** Son derechos de ~~las~~ ciudadanas y ~~los~~ ciudadanos: **1)** Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la	**Justificación:** En el numeral 2) se propone eliminar "*u otra forma de consulta popular*", y quede el mecanismo especificado de consulta.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Constitución. **2-**El de ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo anterior.	*asuntos que se les propongan mediante referendo u otra forma de consulta popular.* ***3)*** *Ejercer el derecho de iniciativa congresional y municipal en las condiciones fijadas por esta Constitución y la ley* ***4)*** *Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener de parte de las autoridades respuesta en un término razonable establecido en la ley que se dicte al respecto.*	presente Constitución. **2)** Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo u otra forma de consulta popular. **3)** Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal en las condiciones fijadas por esta Constitución y la ley. **4)** Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener de parte de las autoridades respuesta en un término razonable	Constitución; **2)** Decidir sobre los asuntos que les propongan mediante referendo u otra forma de consulta popular; **3)** Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; **4)** Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener *respuesta de las autoridades* en el término establecido por las leyes que	presente Constitución**;** **2)** Decidir sobre los asuntos que les propongan mediante referendo. ~~u otra forma de consulta popular~~**;** ~~**6)**~~ **3)** Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal**,** en las condiciones fijadas por esta Constitución y ~~la ley.~~ las leyes**;** **4)** Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener *respuesta de las autoridades* en el término ~~razonable~~ establecido por las leyes que se dicten al respecto**;** **5)** ~~El Estado~~	**Justificación:** Se elimina el numeral 5 del art. 50, por estar contenido en el numeral 3 del artículo 26 y en el numeral 12 del artículo 33 de los textos aprobados en primera lectura. **Justificación numeral 6:** Para constitucionalizar un derecho que ya existe en el Código Procesal Penal y es un derecho que fue consagrado en la constitución del 1908. **Justificación numeral 7:** Hacer expreso un derecho que ha sido reconocido por la jurisprudencia dominicana sobre la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		establecido en la ley que se dicte al respecto. **5)** El Estado promoverá políticas de formación progresiva de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía.	se dicten al respecto; **5)** El Estado promoverá políticas de formación progresivas de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía.	~~promoverá políticas de formación progresivas para de los menores de edad en las prácticas y valores de ciudadanía~~. **6)** Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo; **7)** Demandar la inconstitucionalidad de las normas o actos jurídicos de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.	base de la constitución del 1908. **Justificación:** Se elimina el numeral 5 del art. 50, por estar contenido en el numeral 3 del artículo 26 y en el numeral 12 del artículo 33.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 14.- Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella.	***Artículo 21.*** *Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra sus intereses.*	**ARTÍCULO 51. (ARTÍCULO 21 PPE)-** Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable, por traición, espionaje, conspiración, por tomar las armas, por prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra los intereses de la República.	**ARTÍCULO 51.-** Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de: traición, espionaje, conspiración, tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra los intereses de la República.	**ARTÍCULO 51.-** Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de: ~~por~~ traición, espionaje, conspiración, por tomar las armas, por prestar ayuda o participar en ~~cualquier~~ atentados o daños deliberados contra los intereses de la República.	**Justificación:** Se propone incluir epígrafe y acoger recomendación de la Comisión de Estilo. Además. Se propone eliminar la palabra *cualquier*, y pluralizar algunos términos.
ART. 15.- Los derechos de ciudadanía quedan suspendidos en los casos de: **a.** Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación. **b.** Interdicción judicial	***Artículo 22.*** *Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:* ***1)*** *Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la*	**ARTÍCULO 52. (ARTÍCULO 22 PPE)-** Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de: **1)** Condenación	**ARTÍCULO 52.-** Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de: **1)** Condenación irrevocable a pena	**ARTÍCULO 52.-** Suspensión de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:	**Justificación:** Se mejoró la redacción para hacerla más comprensible.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
legalmente pronunciada, mientras ésta dure. **c.** Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo	*rehabilitación.* ***2)*** *Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.* ***3)*** *Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.* ***4)*** *Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.*	irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma. **2)** Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure. **3)** Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo. **4)** Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.	criminal, hasta el término de la misma; **2)** Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure; **3)** Aceptación de *función o empleo de un gobierno extranjero en territorio dominicano*, sin previa autorización del Poder Ejecutivo; **4)** Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.	**1)** Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma; **2)** Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure; **3)** Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas ~~o empleo~~ de un gobierno o Estado extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo; **4)** Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION II **DE LOS DEBERES** **ART. 9.-** **i)** Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.	***Sección III*** ***Del Régimen de Extranjería*** ***Artículo 23.*** *Los extranjeros disfrutarán en la Republica Dominicana de los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes.* ***1)*** *Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de sufragio en su país de origen.* ***2)*** *Los extranjeros residentes podrán recurrir a la*	**SECCIÓN III** **DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA** **ARTÍCULO 53.** **(ARTÍCULO 23 PPE)-** Los extranjeros disfrutarán en la República Dominicana de los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes. **1)** Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de sufragio en su país de	**ARTÍCULO 53.-** Los extranjeros tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes**;** por lo tanto: **1)** Los extranjeros no pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen; **2)** Es obligación de todo extranjero registrarse en el Libro de Extranjería,	**SECCIÓN III** **DEL REGIMEN DE EXTRANJERÍA** **ARTÍCULO 53.-** Régimen de extranjería. ~~Los~~ Extranjeros y extranjeras ~~disfrutarán~~ tienen en la República Dominicana ~~de~~ los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen ~~la~~ esta Constitución y las leyes**;** en consecuencia: **1)** ~~Los extranjeros no podrán~~ No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional,	**Reconsideración:** **Justificación: 3)** la comisión entiende que debe reconsiderarse el siguiente texto: ***2)*** *Los extranjeros residentes podrán recurrir a la protección diplomática en caso de denegación de justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos dispuestos en la ley (numeral 2 del art. 23 de la PPE).* Porque es un mecanismo para el ejercicio igualitario de los derechos que

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	protección diplomática en caso de denegación de justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos dispuestos en la ley.	origen. **2)** Es obligación de todo extranjero registrarse en el libro de extranjería de acuerdo a la ley. **3)** El Estado fomentará la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia aquellas áreas en que ésta sea necesaria por insuficiencia de recursos humanos nacionales.	de acuerdo a la ley. **Articulo nuevo**: El Estado podrá fomentar la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia áreas en que se necesite**,** por insuficiencia de recursos humanos nacionales.	salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen; **2)** ~~Es obligación de todo~~ Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con ~~a~~ la ley. **3)** *Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.*	se reconocen a los nacionales y extranjeros. Es un mecanismo de seguridad que garantiza al Estado no ser demandado ante instancias internacionales sin haber agotado los recursos internos contemplados en esta Constitución y las leyes. internamente Se acepta la propuesta de Estilo de crear el artículo Nuevo con las disposiciones del numeral 3) aprobado en primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo nuevo: Inmigración calificada. El Estado ~~fomentará~~ podrá fomentar la inmigración planificada de recursos humanos de alta calificación técnica y científica hacia áreas en que se necesite**,** por insuficiencia de recursos humanos nacionales.	
ART. 3.- La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional	**CAPITULO V** **DE LAS RELACIONES *INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL*** ***Artículo 24.*** *La República Dominicana es un*	**CAPÍTULO V** **DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL** **ARTÍCULO 54.**	**ARTÍCULO 54.-** La República Dominicana es un	**CAPÍTULO V** **DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL** **ARTÍCULO 54.-** Relaciones internacionales y	**Justificación:** Se mejoró la redacción de este artículo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.	*Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y al Derecho Internacional.* ***1)*** *Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional.* ***2)*** *La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida en que sus*	**(ARTÍCULO 24 PPE)-** La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional. **1)** Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional. **2)** Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente	Estado miembro de la comunidad internacional**,** abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional**;** por lo tanto: **1)** Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional**;** **2)** Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno**,** una vez publicados de manera oficial**;**	derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional**,** abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional, en consecuencia: ~~**; por lo tanto**~~: **1)** **R**econoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; **2)** Las normas vigentes de convenios	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	poderes públicos las hayan adoptado. ***3)*** *Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente.* ***4)*** *En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico supranacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano*	ratificados regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente. **3)** En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la	**3)** En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones**.** Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional**,** de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los	internacionales ratificados regirán en el ámbito interno**,** una vez ~~que se hayan~~ publicados ~~oficialmente.~~ de manera oficial**;** **3)** Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional**;** **4)** En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones. ***5)*** *La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el*	convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones. **4)** La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de nuestras naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes,	deberes de solidaridad con todas las naciones**;** **4)** La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de crear una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones	jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones**.** Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo ~~que su acción sea~~ compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones**;** **5)** La República Dominicana promoverá y	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	desarrollo común de nuestras naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, así como para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración .	así como para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración.	supranacionales**,** las competencias requeridas para ejecutar procesos de integración.	favorecerá la integración con las naciones de América, ~~en aras de avanzar hacia la creación~~ a fin de fortalecer ~~crear~~ una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, ~~así como~~ y para atribuir a organizaciones supranacionales**,** las competencias requeridas para participar en ~~llevar~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~a cabo~~ ~~ejecutar~~ procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre ~~de~~ los países de América y apoya toda iniciativa ~~que impulse~~ en ~~la~~ defensa de sus productos básicos, ~~y~~ materias primas y biodiversidad.	
		ARTÍCULO (NUEVO).- La República Dominicana tendrá representantes ante los organismos supranacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.	**Artículo (Nuevo).** La República Dominicana tendrá representantes ante los organismos supranacionales con los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.	SECCIÓN II REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR ANTE PARLAMENTOS INTERNACIONALES **ARTÍCULO (NUEVO) Representantes.** La República Dominicana tendrá representantes ante los ~~organismos~~	**Justificación:** Se propone agregar una nueva estructura de Sección, incorporar epígrafe, renumerar y reubicar. Se propone cambiar la expresión "organismos supranacionales" por "parlamentos

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~supranacionales~~ parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.	internacionales". En referencia cruzada, el artículo 76 que alude a representantes parlamentarios ante organismos supranacionales.
		ARTÍCULO (NUEVO).- Para ser representante ante los organismos supranacionales se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad. Los representantes supranacionales se regirán por las leyes y reglamentos que establezcan los organismos supranacionales para los que sean elegidos. Para este	**Artículo (Nuevo).-** Para ser representante ante los organismos supranacionales se requiere: Ser dominicano en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad. Los representantes se regirán por las leyes y reglamentos que establezcan los organismos supranacionales para los que sean elegidos. Para este	**ARTÍCULO (NUEVO) Requisitos.** Para ser representante ante los ~~organismos supranacionales~~ parlamentos internacionales se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad. ~~Los representantes se regirán por las leyes y reglamentos que establezcan los~~	**Justificación:** Se divide el artículo nuevo en dos para mejor estructuración del texto. La parte in fine se remite totalmente a la ley y se consigna en el artículo 75 aprobado en primera lectura, evitando así redundancia de textos.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		tipo de elección la circunscripción electoral será el territorio nacional. La ley determinará la forma de su elección.	tipo de elección, la circunscripción electoral será el territorio nacional. La ley determinará la forma de su elección.	~~organismos supranacionales para los que sean elegidos. Para este tipo de elección, la circunscripción electoral será el territorio nacional. La ley determinará la forma de su elección.~~	
No Aplica	***CAPITU lO VI DEL IDIOMA OFICIAL Y lOS SIMBOLOS PATRIOS*** ***Artículo 25***. *El idioma oficial de la República Dominicana es el español.*	**CAPÍTULO VI DEL IDIOMA OFICIAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS** **ARTÍCULO 55. (ARTÍCULO 25 PPE)-** El idioma oficial de la República Dominicana es el español.	**ARTÍCULO 55.-** El idioma oficial de la República Dominicana es el español.	**CAPÍTULO VI DEL IDIOMA OFICIAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS** **ARTÍCULO 55.- Idioma oficial.** El idioma oficial de la República Dominicana es el español.	**Justificación:** Se incluyó el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 26.*** *Los símbolos patrios son La Bandera Nacional, el Escudo de Armas de la República y el Himno Nacional. Se regirán por las siguientes normas:*	**ARTÍCULO 56.** **(ARTÍCULO 26 PPE)-** Los símbolos patrios son La Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional.	**ARTÍCULO 56.-** Los símbolos patrios son**:** la Bandera**,** el Escudo y el Himno Nacional.	**ARTÍCULO 56.-** **Símbolos patrios**. Los símbolos patrios son la Bandera**,** el Escudo y el Himno Nacional.	**Justificación:** Se mejoró la puntuación. Se incluyó el epígrafe.
TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES **ART. 95.-** La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de	***Articulo 26*** ***1)*** *La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una*	**ARTÍCULO 57.** **(NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 26 PPE)-** La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del	**ARTÍCULO 57.-** La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de	**ARTÍCULO 57.-** **Bandera nacional.** La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del	**Justificación:** Se incluyó el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.	*cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo de Armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.*	ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.	la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional**,** sin escudo**.**	asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo Nacional. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo**.**	
ART. 96.- El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un	**Articulo 26** ***2)*** *El Escudo de Armas de la República tendrá los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos*	**ARTÍCULO 58. (NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 26 PPE)-** El Escudo Nacional tendrá los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos	**ARTÍCULO 58.-** El Escudo Nacional tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Lleva en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro	**ARTÍCULO 58.-** Escudo nacional El Escudo Nacional ~~tendrá~~ tiene los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. ~~Llevará~~ Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8 versículo 32, y	**Reconsideración.** Reconsiderar el texto rechazado en primera lectura. "…Lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8 versículo 32, y encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo…". **Este texto fue**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del escudo nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.	*lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto*	lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si	banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; lleva un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se lee el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base hay otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana, cuyos extremos deben orientarse hacia arriba. La forma del Escudo Nacional es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base termina en punta, y está dispuesto en	encima una cruz, los cuales surgen de un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; ~~llevará~~ lleva un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho. ~~;~~ Está coronado por una cinta azul ultramar en la cual se ~~leerá~~ lee el lema: Dios, Patria y Libertad. ~~, y~~ En la base hay otra cinta de color rojo bermellón cuyos extremos se orientan ~~deben orientarse~~ hacia arriba con las palabras: República Dominicana. La	**rechazado de acuerdo a lo establecido en el Acta de la reunión del 14 de fecha 13-05-2009.** Incluyendo este texto el artículo es más preciso y correcto ya que como tal no existe el libro de los evangelios.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.	se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.	forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.	forma del Escudo Nacional ~~será~~ es de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base ~~terminará~~ termina en punta, y ~~estará~~ está dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto. ~~Lleva en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados~~;	
ART. 97.- El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley Nº 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es invariable, único y eterno.	***Articulo 26*** ***3)*** *El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley N0 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es único e invariable.*	**ARTÍCULO 59. (NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 26 PPE)-** El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme, y es único e invariable.	**ARTÍCULO 59.-** El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme y es único e invariable.	**ARTÍCULO 59.-** Himno nacional. El Himno Nacional es la composición musical de José Reyes con letras de Emilio Prud'Homme, y es único e invariable.	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe.
ART. 96.-..se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad,..	***Articulo 26*** **4)** *El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.*	**ARTÍCULO 60. (NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 26 PPE)-** El lema nacional es Dios, Patria y Libertad**.**	**ARTÍCULO 60.-** El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.	**ARTÍCULO 60.-** Lema nacional. El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe
ART. 98.- Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la	***Articulo 26*** ***5)*** *Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia*	**ARTÍCULO 61. (NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 26 PPE)-** Los días 27 de febrero y 16 de	**ARTÍCULO 61.-** Los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, aniversarios de la Independencia	**ARTÍCULO 61.-** Días de fiesta nacional. Los días 27 de Febrero y 16 de	**Justificación:** Se incorporó el epígrafe y se acepta la propuesta de Estilo**.**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Restauración de la República, respectivamente, son de Fiesta Nacional.	*y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran fiesta nacional.*	agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran fiesta nacional.	y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional.	Agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran de fiesta nacional.	
ART. 96.-. ***Párrafo.-*** La ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacionales.	***Articulo 27.*** *La ley reglamentará el uso y dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional*	**ARTÍCULO 62. (ARTÍCULO 27 PPE)-** La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.	**ARTÍCULO 62.-** La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.	**ARTÍCULO 62.-** Reglamentación de los símbolos patrios. La ley reglamentará el uso de los símbolos patrios y las dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe.
SECCION II DEL TERRITORIO	***CAPITU LO III DEL TERRITORIO NACIONAL Sección I De la Conformación del Territorio Nacional***	**CAPÍTULO III DEL TERRITORIO NACIONAL SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL**		**CAPÍTULO III DEL TERRITORIO NACIONAL SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL**	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Art. 5.- El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios. Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo	***Artículo 8.*** *El territorio de la República Dominicana es inalienable.* ***1)*** *Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina.* *Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.* *Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que*	**ARTÍCULO 63.** **(ARTÍCULO 8 PPE)-** El territorio de la República Dominicana es inalienable**.** **1)** Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que	**ARTÍCULO 63.-** El territorio de la República Dominicana es inalienable**.** Está conformado por: **1)** La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado	**ARTÍCULO 63.-** Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable**.** Está conformado por: **1)** ~~Está integrado por~~ La parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales ~~velarán~~ velan por el cuidado,	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura, con algunas modificaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
sobre ellos comprendido. La extensión del mar territorial, del espacio aéreo y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento, serán establecidos y regulados por la ley. La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio. **Art. 6.-** La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.	*identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.* ***2)*** *Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes.* *La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más*	identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional. **2)** Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más	de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional. **2)** Son partes del territorio nacional el mar territorial**,** el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables	protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional. **2)** ~~Son partes del territorio nacional,~~ El mar territorial**,** ~~y~~ el el suelo y subsuelo ~~sub~~marinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	favorables permitidos por el Derecho del Mar. ***3)*** *Pertenecen a la República Dominicana el espacio aéreo sobre su territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional.* ***4)*** *Los poderes públicos procurarán en el marco de los acuerdos internacionales la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar sus comunicaciones y el*	favorables permitidos por el Derecho del Mar. **3)** Pertenecen a la República Dominicana el espacio aéreo sobre su territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional. **4)** Los poderes públicos procurarán en el marco de los acuerdos internacionales la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar sus	permitidos por el Derecho del Mar**;** **3)** El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional**;** **Párrafo**: Los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales**,** la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la	reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar**;** **3)** ~~Pertenecen a la República Dominicana~~ El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional**;** **Párrafo:** Los poderes públicos procurarán, en el	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	acceso de su población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.	comunicaciones y el acceso de su población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.	comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.	marco de los acuerdos internacionales, la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar ~~sus~~ la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.	
ART. 5.- Segundo párrafo. Se divide políticamente en un Distrito Nacional,	***Sección III*** ***De la División Político-Administrativa*** ***Artículo 12.*** *Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se*	**SECCIÓN III** **DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA** **ARTÍCULO 64.** **(ARTÍCULO 12 PPE)-** Para el gobierno y administración del Estado, el territorio	**ARTÍCULO 64**.- Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se	**SECCIÓN III** **DE LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA** **Artículo 64.-** División político-administrativa. Para el gobierno y la administración	**Justificación:** El texto tachado fue llevado al artículo 67, porque trata de la misma materia.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios.	*divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios.*	de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República y el asiento del gobierno nacional, en regiones y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. En las regiones estarán comprendidas las provincias y municipios que determine la ley.	divide políticamente en un Distrito Nacional, sede de la capital de la *República y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen.* Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley**.**	del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, *las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. ~~El Distrito Nacional, es la sede de la capital de la República y el asiento del gobierno nacional~~. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley***.**	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION II **DEL TERRITORIO**	**TITULO VIII** **DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y DE LA ADMINISTRACION LOCAL** **CAPITULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**				
ART. 5.- El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará	**Artículo 176.** La República Dominicana es un Estado unitario *cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su*	**ARTÍCULO 65.-** La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad	**Artículo 65.-** La República Dominicana es un Estado unitario**,** con una organización territorial que procura propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con las necesidades**,** la preservación de sus recursos naturales, la identidad nacional y los valores	**Artículo 65.-** Principios de organización territorial. La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios. Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido. La extensión del mar territorial, del espacio aéreo y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento, serán establecidos y regulados por la ley. La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen,	*identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, racionalidad e identidad.*	nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política administrativa, social y económica.	culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política administrativa, social y económica.	la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.					
				Artículo Nuevo.- Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible los recursos naturales de la Nación acorde a la necesidad de adaptación al cambio climático.	**Justificación**: Este artículo corresponde al párrafo del artículo 69, y fue sugerido como artículo separado por la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 5.- **Cuarto párrafo.** La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.	**Artículo 177.** La ley fijará el número de provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio. Las demarcaciones territoriales serán creadas de conformidad a los principios de racionalidad político-administrativa, económica y social.	**ARTÍCULO 66.-** La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, lo cual requerirá de una votación de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara.	**Artículo 66.-** La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, las provincias y los municipios, para su creación se requerirá del voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.	**Artículo 66.-** Delimitación territorial. La ley determinará el nombre y los límites de las regiones, de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, lo cual requerirá de una votación de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara.	**Justificación:** Mantener el texto aprobado en primera lectura por ser más completo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 6.- La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.	**Artículo 13.** La ciudad de Santo Domingo es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.	**ARTÍCULO 67. (ARTÍCULO 6 CV)-** La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional**.**	**ARTÍCULO 67.-** La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y asiento del gobierno nacional.	**ARTÍCULO 67.- Distrito** Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional.	**Justificación:** Se reformuló la redacción para incorporar la parte, "es el Distrito Nacional" que fue traída del artículo 64, porque trata de la misma materia.
Art. 103.- Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y solo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.	**Sección II De los Recursos Naturales** **Artículo 9.** Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por	**SECCIÓN II DE LOS RECURSOS NATURALES** **ARTÍCULO 68. (ARTÍCULO 9 PPE)-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentren en el territorio y los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, son patrimonio de la	**Artículo 68.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentren en el territorio y los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, son patrimonio de la Nación. Por lo tanto:	**SECCIÓN II DE LOS RECURSOS NATURALES** **Artículo 68.- Recursos naturales.** Son patrimonio de la Nación los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos	**Justificación**: Este artículo debe ser la sombrilla general que recoja el tema de los recursos naturales. La ampliación es para concentrar en el mismo lo definido en el inciso 4 del artículo 68, en la reorganización

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.	Nación. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones o contratos, licencias, permisos, y cuotas, en las condiciones que determine la Ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus	**1)**Los yacimientos mineros y de hidrocarburos son de titularidad estatal y sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones o contratos, licencias, permisos y cuotas, en las condiciones que determine la ley; **2)**Se declara de alto interés público, la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional **;** **3)**Los beneficios	bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.	sugerida por la Comisión de Estilo. Las demás cuestiones del artículo 68 se sugiere que sean tratadas en los artículos separados subsiguientes.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		recursos serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por Ley. No existe la propiedad privada sobre los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico. Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales y la responsabilidad objetiva por daño causado a los recursos naturales y al medio ambiente y exigirán la reparación de los	percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley**;** **4)** No existe la propiedad privada sobre los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico; **5)** Los poderes públicos prevendrán y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales y la responsabilidad objetiva por daños causados a los recursos naturales		

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		daños causados**.** Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítimo-terrestre.	y al medio ambiente y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas de la frontera marítima terrestre.		
No Aplica	**Artículo 10.** Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las	**ARTÍCULO 69. (ARTÍCULO 10 PPE)-** Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratorias serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las	**Artículo 69.-** Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratorias son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos, para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos,	**Artículo 69.- Recursos hídricos.** El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado	**Justificación**: Sugerimos que el numeral 4 del artículo 38 aprobado por la Asamblea, sea convertido en la parte capital de este artículo, porque enfatiza la primacía del agua como recurso natural que debe ser protegido por el Estado. Lo aprobado en primera lectura en este artículo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.	playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas. **PÁRRAFO**: Es prioridad del Estado la formulación y ejecución de un plan de ordenamiento territorial, para asegurar que el territorio y los recursos naturales de la Nación sean usados de manera sostenible y respondan a la necesidad de adaptación al cambio climático.	lagos, lagunas**,** playas y costas nacionales pertenecen al domini o público y son de libre acceso. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas **Artículo nuevo:** Es prioridad del Estado la formulación y ejecución de un plan de ordenamiento territorial, para asegurar el uso y los recursos natural es de la Nación de manera sostenible y acorde a la necesidad de adaptación al cambio climático.	promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Párrafo: Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endé mica, nativa y migr atoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos~~,~~ para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de l a Nación. Los ríos, lagos, lagunas**,** playas y costas nacionales	proponemos dejarlo como párrafo en el mismo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				pertenecen al dominio público y son de libre acceso. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.	
No Aplica	**Artículo 11**. Se declara de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del	**ARTÍCULO 70. (ARTÍCULO 11 PPE)-** La vida silvestre, las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contienen, son bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las	**Artículo 70.-** La vida silvestre, las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, se constituyen en bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables,	**Artículo 70.- Áreas Protegidas.** La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son	**Justificación:** Se mejora la redacción, sólo es una modificación de estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.	unidades de conservación que conforman el sistema nacional de áreas protegidas solo podrán ser reducidos por Ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos afirmativos de los miembros de ambas cámaras del Congreso Nacional.	inembargables e imprescriptibles. Los límites de las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Aéreas Protegidas solo pueden ser reducidos por ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.	inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las ~~unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional~~ áreas protegidas sólo ~~podrán~~ pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos ~~afirmativos~~ de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.	
				Artículo nuevo.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales	**Justificación**: La parte capital de este artículo, que corresponde al inciso 1 del artículo 68, es una ampliación de los recursos que el Estado puede

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:	permitir la explotación. Además, incluye una disposición que permite el aprovechamiento particular de los recursos naturales renovables, sujeto a una regulación legal.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				1) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional; **2)** Se declara de prioridad nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques y la renovación los recursos forestales **3)** Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; **4)** Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION III DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO **ART. 7.-** Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.	**Sección IV Del Régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo** **Artículo 14.** Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico y social de la línea fronteriza, su integración vial y productiva, así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello: **1.** Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos,	**SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO** **ARTÍCULO 71**. **(ARTÍCULO 14 PPE)**- Es de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores culturales y la tradición religiosa del pueblo dominicano. Para ello: **1)** Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán	**Artículo 71.-** Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, además, la difusión de los valores culturales y la tradición religiosa del pueblo dominicano. Por lo tanto: **1)** Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán políticas para	**SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO** **Artículo 71.-** Régimen fronterizo. ~~Es de~~ Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva,~~—así como~~ además, la difusión de los valores patrios, culturales y religiosos ~~a tradición religiosa~~ del pueblo	**Justificación:** En la parte capital se incluye los valores patrios y se sustituye la tradición religiosa por los valores religiosos por se más completos. El numeral 2 fue reformulado para llenar el vacío de disposición que representa la expresión *"...ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera.."* aclarar y mejorar la redacción del texto que busca

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión. **2.** Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.	políticas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales y priorizará programas de inversión pública en gastos sociales y obras de infraestructura**.** **2)** Se establece un régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, con requisitos legales especiales para facilitar la adquisición y transferencia de la propiedad a los ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera y prevenir el uso de la misma a	asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales y priorizarán programas de inversión pública en *obras* sociales y de infraestructura; **2)** Se establece un régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, con requisitos legales para facilitar la obtención y transferencia de la propiedad a los ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera y prevenir su uso con fines ajenos al interés nacional.	dominicano. En consecuencia: ~~Por lo tanto:~~ **1)** Los poderes públicos elaborarán y ejecutarán políticas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales y ~~priorizará~~ priorizarán programas de inversión pública en *obras* sociales y de infraestructura**;** ~~**2)** Se establece un régimen especial de adquisición de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, con requisitos legales para~~	incentivar la permanencia y el incremento de la presencia de dominicanas y dominicanos en la frontera, así como evitar el uso contrario al interés nacional de esa zona.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		fines ajenos al interés nacional.		~~facilitar la obtención y transferencia de la propiedad a los ciudadanos y ciudadanas que habiten en la frontera y prevenir su uso con fines ajenos al interés nacional~~. **2)** El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, estará sometido a requisitos legales específicos que privilegian la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCIÓN III **DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO** **Art. 7.-** Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El Aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. Del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.	**Artículo 15.** El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.	**ARTÍCULO 72. (ARTÍCULO 15 PPE)-** El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, así como la utilización de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos, se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.	**Artículo 72.-** El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, la utilización de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos, seguirán regulados por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje suscrito con Haití en el año 1929.	**Artículo 72.-** Tratados fronterizos. El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, ~~así como la utilización~~ el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se ~~continuará regulando~~ regulan por los principios consagrados en el ~~artículo sexto del~~ Protocolo de Revisión ~~de~~ del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y ~~en el artículo 10 del~~ el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929,	**Justificación:** Se incluye la noción de puntos geodésicos para garantizar una posición exacta de los bornes fronterizos. Los bornes fueron georeferenciados en el año 2002. Se tomaron en cuenta sugerencias de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				suscrito con la República de Haití.	
	CAPITULO III ***DE LOS PARTIDOS POLITICOS***	**CAPÍTULO III** **DE LOS PARTIDOS POLITICOS**			
ART. 104.- Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución.	***Artículo 243.*** *Es libre la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con sujeción a los principios establecidos en la Constitución. Su finalidad esencial es garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos democráticos, contribuir en igualdad de condiciones a la*	**ARTÍCULO 73.** **(ARTÍCULO 243 PPE)** Es libre la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con sujeción a los principios establecidos en la Constitución. Su finalidad esencial es garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos democráticos, contribuir en igualdad de	**ARTÍCULO 73.-** *La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre*, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: **1)** Garantizar la participación de los ciudadanos y	**ARTÍCULO 73.-** Partidos políticos. *La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre*, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su *conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley.* Sus fines esenciales son:	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo de reformular este artículo y se mejoraron los numerales 1, 2 y 3 para dar mayor claridad al texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	formación y manifestación de la voluntad ciudadana, expresando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular. Su organización y funcionamiento deberá sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley	condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, expresando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular. Su organización y funcionamiento deberá sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley. *Los partidos y agrupaciones políticas contribuirán al fortalecimiento del régimen democrático, servirán al interés nacional y propiciarán el bienestar colectivo y el desarrollo integral	ciudadanas en los procesos políticos**,** contribuyendo al fortalecimiento del régimen democrático**;** **2)** Contribuir, en igualdad de condiciones**,** a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, con expresión del pluralismo político, mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular**;** **3)** Servir al interés nacional**,** propiciando el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad dominicana.	**1)** Garantizar la participación de ~~los~~ ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos**,** contribuyendo al fortalecimiento de la democracia; ~~del régimen democrático~~**;** **2)** Contribuir, en igualdad de condiciones**,** a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando ~~con expresión d~~ el pluralismo político, mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular**;** **3)** Servir al interés nacional, ~~propiciando el~~ al bienestar colectivo	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		de la sociedad dominicana.		y ~~el~~ al desarrollo integral de la sociedad dominicana.	
TITULO X **DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES** **ART. 88.-** Es obligatorio para todos los ciudadanos ejercer el sufragio. El voto será personal, libre y secreto. No podrán votar: 1. Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía y aquellos a quienes se les hayan suspendido tales derechos, por virtud de los Artículos 14 y 15 de esta Constitución. 2. Los pertenecientes a	***DEL SISTEMA ELECTORAL*** ***CAPITULO I*** ***DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES*** ***Artículo 236****.* *El ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias, es un derecho y un deber para todos los ciudadanos dominicanos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie*	**TÍTULO XI** **DEL SISTEMA ELECTORAL** **CAPÍTULO I** **DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES** **ARTÍCULO 74.** **(ARTÍCULO 236 PPE)** El ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias, es un derecho y un deber	***ARTÍCULO 74.****-* *Es un derecho y un deber de todos los ciudadanos dominicanos,* el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades del gobierno civil y para participar en referendos y en las decisiones de carácter plebiscitarias**.** El voto es personal, libre, directo y	**TÍTULO XI** **DEL SISTEMA ELECTORAL** **CAPÍTULO I** **DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES** **ARTÍCULO 74.-** Ejercicio del sufragio *Es un derecho y un deber de ~~todos los~~ ciudadanas y ciudadanos ~~dominicanos,~~ el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de ~~l~~ gobierno ~~civil y~~, para participar en referendos ~~y en las decisiones de carácter~~*	**Justificación:** Se sugiere eliminar la palabra civil, porque es una de las características que definen el gobierno en la Constitución. Se revisó el texto para garantizar el uso de un lenguaje igualitario. Repropone eliminar la expresión "y en las decisiones de carácter

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
las fuerzas armadas y cuerpos de policía.	*puede verse obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto. Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos Policiales.*	para todos los ciudadanos dominicanos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede verse obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto. Carecen de derecho de sufragio quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía y quienes se encuentren suspendidos en tales derechos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.	secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado**,** bajo ningún pretexto**,** en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto. Párrafo: No tienen derecho al sufragio los miembros de las *Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.*	~~*plebiscitarias*~~**.** El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado**,** bajo ningún pretexto**,** en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto. **Párrafo**: ~~Carecen de~~ No tienen derecho al sufragio *los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía ~~y quienes~~ se o se encuentren suspendidos en tales derechos.*	plebiscitarias". Toda vez que la Comisión de Verificación y Auditoría, luego de indagar respecto de esta figura, su significado en términos semánticos, y profundizar en la doctrina política y jurídica, determina que dada la impresión de la figura y la connotación en términos jurídicos y políticos que tiene, sumado esto a que la expresión se aparece en forma muy vaga e imprecisa en el texto del proyecto aprobado en primera lectura para la reforma constitucional, se recomienda al Pleno de la Asamblea

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					mantenerlo sólo en el ámbito municipal y eliminarlo del resto de las disposiciones (artículo 50, 74, 75 u otro lugar donde esté, excepto en artículo 192 relativo a la municipalidad).
ART. 89.- Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; asimismo para elegir los demás funcionarios electivos, mediando dos años entre ambas elecciones. En los casos de convocatoria extraordinaria, se reunirán a más tardar sesenta días después de la publicación de la ley	***Artículo 237****. Los Colegios Electorales se abrirán el segundo domingo de mayo de cada cuatro años para elegir al Presidente de la República, al Vicepresidente así como a los representantes legislativos y autoridades municipales. Ambas elecciones se celebrarán de modo*	**ARTÍCULO 75. (ARTÍCULO 237 PPE)** Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años para elegir al Presidente de la República, al Vicepresidente así como a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos supranacionales y	**Artículo 75.-** Las Asambleas Electorales funcionarán en *Colegios Electorales*, los cuales serán organizados conforme a la ley. **1)** *Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente***,** *ninguna de las candidaturas*	**Artículo 75.-** Asambleas electorales. Las Asambleas Electorales funcionarán en *Colegios Electorales*~~,~~ que ~~los cuales~~ serán organizados conforme a la ley. Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro	**Justificación:** Se tomó en cuenta las observaciones de la Comisión de Estilo. El texto del artículo 75 fue reorganizado. En la parte capital se sugiere introducir el artículo 76.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
de convocatoria.	*separado e independiente.* *En los casos de convocatoria extraordinaria o de plebiscito o referendos, se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria. En ningún caso podrá coincidir la elección del Presidente de la República y Vicepresidente con la de un plebiscito o referéndum.* *Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la*	autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. En los casos de convocatoria extraordinaria o de plebiscito o referendos, se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la Ley de convocatoria. En ningún caso podrán coincidir las elecciones de autoridades con la de un plebiscito o referéndum. El Congreso Nacional, mediante ley adjetiva, reglamentará el uso del referéndum y el plebiscito, y determinará, cuándo	*obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año.* En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos. **2)** Las elecciones se celebrarán conforme a lo señalado por la ley y con representación de las minorías, cuando haya de elegirse dos	años, para elegir al Presidente ~~de la República~~ y ~~al~~ Vicepresidente de la República, ~~así como~~ a los representantes legislativos, ~~parlamentarios de organismos supranacionales y~~ a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. La ley regulará la elección de los representantes parlamentarios ante ~~organismos supranacionales~~ parlamentos internacionacio-nales.	La parte in fine del numeral 3) se traslada al artículo 76 y se amplían las disposiciones relativas al referendo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el tercer domingo del mes de junio del mismo año. En ésta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos.	se requiere de la convocatoria de un referéndum o de un plebiscito. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En ésta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará	o más candidatos. **3)** En los casos de convocatoria extraordinaria**,** plebiscito o referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de un plebiscito o referendo. La ley reglamentará el uso del referendo y el plebiscito y determinará cuándo requiera de su convocatoria.	**1)** *Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente***,** *ninguna de las candidaturas obtenga al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año.* En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos.		votos válidos emitidos; **2)** Las elecciones se celebrarán conforme a ~~lo señalado por~~ la ley y con representación de las minorías, cuando haya de elegirse dos o más candidatos; **3)** En los casos de convocatoria extraordinaria ~~plebiscito~~ ~~o~~ y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				celebración de un ~~plebiscito~~ o referendo. ~~La ley reglamentará el uso del referendo y el plebiscito y determinará cuándo requiera de su convocatoria.~~	
ART. 91.- Las Elecciones se harán según las normas que señale la ley, por voto directo y secreto, y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos.	***Artículo 238.*** *Las elecciones se harán según las normas que señale la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos. Las Asambleas Electorales funcionarán en Colegios Electorales, los cuales* serán organizados conforme a la ley.	**ARTÍCULO 76. (ARTÍCULO 238 PPE)** Las elecciones se harán según las normas que señale la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos. Las Asambleas Electorales funcionarán en Colegios Electorales, los cuales serán organizados conforme a la ley.	**Artículo 76.-** Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos y a las autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. La ley regulará la	~~**Artículo 76.- Colegios Electorales.**~~ ~~Los Colegios Electorales se abrirán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos y a las autoridades municipales. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e~~	**Justificación:** Se sugiere fundir el artículo 76 con el artículo 75 porque tratan de la misma materia. En esta estructura del artículo 76 se propone incluir la parte in fine del numeral 3) artículo 75 y ampliar las disposiciones relativas al referendo para que se establezcan lineamientos generales de este procedimiento que

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			elección de los representantes parlamentarios ante organismos supranacionales.	~~independiente. La ley regulará la elección de los representantes parlamentarios ante organismos supranacionales~~. **Artículo 76.-** **Referendos**. Las consultas populares mediante referendo estarán reguladas por una ley que determinará todo lo relativo a su celebración, con arreglo a las siguientes condiciones: 1) No podrán tratar sobre aprobación ni revocación de mandato de	se instituye como mecanismo de consulta popular

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				ninguna autoridad electa o designada; 2) Requerirá de previa aprobación congresual con el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara; 3) Mediará un periodo mínimo de seis meses entre la celebración de un referendo y elecciones presidenciales, congresuales y municipales; 4) Se requerirá su convocatoria para refrendar la ratificación de acuerdos de integración	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				económica con otros países o bloques de países.	
	CAPITU LO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES	**CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES**		**CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**	
ART. 92.- Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley. 1. ***Párrafo.-*** Para los fines de este artículo, la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen.	**Artículo 239**. Las elecciones serán dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y por las Juntas Electorales Municipales dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para garantizar la libertad, la transparencia, la equidad y la objetividad de las elecciones, para reglamentar y resolver de acuerdo	**ARTÍCULO 77. (ARTÍCULO 239 PPE)** Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y por las Juntas Electorales dependientes de ésta, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, la transparencia, la equidad y la objetividad de las elecciones, para	**ARTÍCULO 77.-** Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales, bajo la dependencia de ésta, las cuales tienen la responsabilidad de *reglamentar, resolver y* garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones**.**	**ARTÍCULO 77.-** Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su ~~la~~ dependencia ~~de ésta~~, las cuales tienen la responsabilidad de ~~reglamentar, resolver y~~ garantizar la libertad,	**Justificación:** Se tomó en cuenta las observaciones de la Comisión de Estilo. **E**liminación de las palabras innecesarias, ya que estas facultades están definidas en los artículos 78 y 80.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	con la Ley.	reglamentar y resolver de acuerdo con la Ley.		transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.	
No Aplica	**Sección I** **De la Junta Central Electoral** **Articulo 240.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular	**SECCIÓN I** **DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL** **ARTÍCULO 78.** **(ARTÍCULO 240 PPE)** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y mecanismos de participación	**Artículo 78.-** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo, con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera. Su finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y mecanismos de participación popular establecidos por esta	**SECCIÓN I** **DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL** **ARTÍCULO 78.-** Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales, para la celebración de elecciones y	**Justificación:** El artículo fue aprobado sin establecer la composición de la Junta Central Electoral, por tanto se plantea la **RECONSIDERACIÓN** del numeral 1 del artículo 240 de la propuesta del Poder Ejecutivo para que este numeral diga de la siguiente manera: 1) La Junta Central Electoral estará integrada por un

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. **1)** La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado con la mayoría extraordinaria prescrita en el numeral 4 del artículo 68. **2)** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y las Cédulas de Identidad y Electoral. **3)** La Junta	popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. **1)** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y las Cédulas de Identidad y Electoral. **2)** La Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen. **3)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con	Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. En consecuencia: **1)** La Junta Central asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares donde se realicen las votaciones. **2)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento **3)** Tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña y el acceso	mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. **1)** La Junta Central Electoral estará integrada por un Presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. **2)** Serán dependientes de la Junta Central	Presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. 2.-Reenumerar los numerales el 1 pasa a ser el 2 y el 2 pasa a ser el 3, etc. 3.- Se recomienda derivar a la ley los detalles del mando de las fuerzas armadas durante las elecciones.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen. **4)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento.	sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso a los medios de comunicación.	de los medios de comunicación. **4)** Son dependencias de la Junta Central Electoral, el Registro Civil y lo relativo a las cédulas de Identidad y Electoral.	Electoral el Registro Civil y las ~~s~~ Cédula~~s~~ de Identidad y Electoral; **3)** Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública de conformidad con la ley; ~~en los lugares en donde las dichas votaciones; se efectúen; verifique~~. **4)** La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación.	
No Aplica	**Artículo 241.** En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Municipal Electoral con funciones administrativas y contencioso –electorales. **1)** En materia administrativa, estarán subordinadas a la	**ARTÍCULO 79. (ARTÍCULO 241 PPE)** En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Municipal Electoral con funciones administrativas y contencioso–electorales. ~~**1)**~~ En materia administrativa,	**ARTÍCULO 79.-** En el Distrito Nacional y en cada municipio, habrá una Junta Municipal Electoral con funciones administrativas y contencioso electorales. En materia administrativa, estarán subordinados a la	**ARTÍCULO 79.-** Juntas electorales. En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa; subordinada a la	**Justificación:** Para mejorar la redacción los numerales se incorporaron a la parte capital y se homologó el término Juntas Electorales.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Junta Central Electoral. **2)** En materia contenciosa – electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.	estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. ~~**2)**~~ En materia contenciosa – electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.	Junta Central Electoral. En materia contenciosa Electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley.	Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral de conformidad con la ley. ~~1) En materia administrativa, estarán subordinadas a la Junta Central Electoral.~~ **2)** ~~En materia contenciosa-electoral, sus decisiones serán de primer grado y recurribles ante el Tribunal Superior Electora de conformidad con la ley.~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Sección II*** ***Del Tribunal Superior Electoral*** ***Artículo 242.*** *El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para reglamentar los procedimientos de su competencia, juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales, y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. La ley establecerá todo lo relativo a su organización y funcionamiento.*	**SECCIÓN II** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** **ARTÍCULO 80. (ARTÍCULO 242 PPE)** El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para reglamentar los procedimientos de su competencia, juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales, y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. La ley establecerá todo lo relativo a su organización y	**Artículo 80.-** El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para reglamentar los procedimientos en materia electoral, juzgar y decidir con carácter definitivo los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre las diferencias que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. La ley establecerá todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y	**SECCIÓN II** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** ***Artículo 80.*** ***Tribunal Superior Electoral.*** El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para ~~reglamentar los procedimientos de su competencia~~, juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso-electorales, y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos	**Justificación:** En la parte capital se reformuló la redacción para que la ley trace las pautas mínimas de los procedimientos. **Reconsideración.** En el numeral 1 se propone un cambio en la redacción. Dado que los jueces de las instancias de último grado son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, y visto que el Tribunal Electoral que se plantea en el contexto de la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	1) *El Tribunal estará integrado por un Presidente y cuatro jueces electorales y sus suplentes, designados por un periodo de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura.* ***2)*** *Habrá un Procurador Electoral, designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de la investigación y persecución de las infracciones y delitos de carácter electoral y las atribuciones que le señale la ley sobre la materia. Durará en sus funciones cuatro años.*	funcionamiento administrativo y financiero. ~~**1)**~~ El Tribunal estará integrado por un Presidente y dos jueces electorales y sus suplentes, designados por un período de cuatro años por el Senado de la República, con la mayoría extraordinaria prescrita en el numeral 4 del artículo 68.	financiero. Párrafo: El Tribunal Superior Electoral estará integrado por un presidente y dos jueces electorales y sus suplentes, designados por el *Senado de la República, por cuatro años con la mayoría extraordinaria prescrita en el numeral 4 del artículo 68.*	políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y ~~.~~ ~~La ley establecerá~~ todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero. **1)** El Tribunal estará integrado por ~~un Presidente y dos~~ tres jueces ~~electorales~~ y sus suplentes, designados por un período de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura ~~Senado de la República~~, ~~con la mayoría extraordinaria prescrita~~ con el voto de al menos	nueva constitución es una jurisdicción de último grado, se propone que su designación sea hecha por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				las dos terceras partes de sus integrantes y escogerá de entre ellos su Presidente.	
No Aplica	***CAPITULO III De la Concertación Social*** ***Artículo 235.*** *La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras categorías sociales, en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo Económico y Social como órgano*	**ARTÍCULO 81. (ARTÍCULO 235 PPE)** La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad, en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo	**Articulo 81.-** La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo Económico y Social**,**	**CAPITULO III DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL** **Artículo 81.-** Consejo Económico y Social. La Concertación Social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y	**JUSTIFICACION:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para mejorar la redacción de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Su conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	Económico y Social como órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Su conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral**,** cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla, habrá un Consejo Económico y Social**,** órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral**,** cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	
	Artículo 180. Con la finalidad de propiciar un desarrollo provincial integral, coherente con las políticas públicas, se conformará en cada provincia un Consejo Provincial de Desarrollo con	**ARTÍCULO 82. (ARTÍCULO 180 PPE)** La ley regulará el funcionamiento y la composición de los órganos de consulta en el territorio.	**Articulo 82**.- La ley regulará *la composición* y el funcionamiento de los órganos de consulta en el territorio nacional.	**Artículo 82**.- Órganos de consulta. La ley regulará *la composición* y el funcionamiento de los órganos de consulta en el territorio nacional.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para dar más claridad al texto de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	carácter consultivo en materia económica y social. El mismo será presidido por el Gobernador provincial y estará integrado con representantes públicos y privados cuya designación y actuación se hará de conformidad con la ley.				
No Aplica	***CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA*** ***Articulo 116.*** *La Administración Pública está sujeta*	**CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECCIÓN II DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**		**CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECCIÓN II DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MODIFICAR donde dice sección II, para que diga: SECCION I**	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo,

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Deberá regularse por ley el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada y el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones	**ARTÍCULO 83**. **(ARTÍCULO 119 PPE)** El Estatuto de la Función Pública es un régimen de Derecho público para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos del Estado. El mismo determinará el ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público.	**Articulo 83.-** El Estatuto de la Función Pública es un régimen de Derecho público para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos del Estado. Dicho estatuto determinará el ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público.	**Artículo 83.-** Función Pública. El Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos del Estado. ~~El mismo~~ Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.	adicionalmente la Comisión mejoró la redacción del texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	legalmente conferidas. *La ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando, siempre que se pueda la audiencia de los interesados.*				
No Aplica	***Artículo 120.*** *La ley determinará los Estatutos funcionariales requeridos para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.*	**ARTÍCULO 84. (ARTÍCULO 120 PPE)** La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.	**Articulo 84.-** La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización en las diferentes instituciones de la Administración Pública.	**ARTÍCULO 84.-** Régimen estatutario. La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.	**Justificación:** La Comisión recomienda dejar el Artículo tal y como fue aprobado en primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 108.- Ninguna función o cargo público a que se refieren esta Constitución y las leyes, serán incompatibles con cargos honoríficos y los docentes, sin perjuicio del Artículo 18.	***Artículo 121.*** ***1)*** *Ningún funcionario o empleado del Estado, podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo remunerado, salvo los docentes y honoríficos.*	**ARTÍCULO 85. (NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 121 PPE)-** Ningún funcionario o empleado del Estado, podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo remunerado, salvo los docentes y honoríficos. La Ley establecerá el régimen de las modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado de acuerdo a los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.	**Artículo 85.-** Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar**,** de forma simultánea**,** más de un cargo remunerado, salvo los docentes. La ley establecerá las modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo a los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.	**Artículo 85.-** Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado ~~podrá~~ puede desempeñar ~~podrá~~**,** de forma simultánea**,** más de un cargo remunerado, salvo los docentes~~ y honoríficos~~. La ley establecerá las modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo ~~a~~ con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para mejorar la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 122.*** *La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.*	**ARTÍCULO 86. (ARTÍCULO 122 PPE)** La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.	**Articulo 86.-** La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada un acto contrario a esta Constitución y a la ley	**ARTÍCULO 86.-** Protección de la función pública. La separación de los servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la función pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.	**Justificación:** Se mantiene la redacción aprobada en primera lectura.
No Aplica	***Artículo 123.*** *Se condena toda forma de corrupción administrativa**.** Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, substraiga fondos*	**ARTÍCULO 87. (ARTÍCULO 123 PPE)** Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. Será sancionado con la destitución y las penas que la ley determine, todo	**Artículo 87.-** Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. Será sancionada con la destitución y las penas que la ley determine, toda persona que en su	**Artículo 87.-** Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo, además retomamos el contenido del texto de la Constitución vigente en el artículo 102, para

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	públicos o prevaliéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados.	aquel que, para su provecho personal, substraiga fondos públicos o prevaliéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Se establece con carácter de obligatoriedad la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Corresponderá	provecho o valiéndose de sus posiciones sustraiga fondos públicos dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas. De igual forma serán sancionadas las personas que proporcionen ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Es obligatoria la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Corresponde siempre a los funcionarios públicos *probar el*	**1)** Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico; **2)** De igual forma serán ~~n~~ sancionadas~~s~~ las~~s~~ persona~~s~~ que proporcione~~n~~ ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;	dar más claridad a este artículo. Los párrafos gramaticales se convirtieron en numerales. Justificación: Se propone agregar un numeral 5) estableciendo un reforzamiento de la ley respecto de la prescripción y los beneficios procesales para los crímenes de corrupción por el nivel de afectación social que provocan.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		siempre a los funcionarios públicos antes y después de haber finalizado sus funciones y, ante requerimiento de cualquier autoridad competente, probar el origen de sus bienes. A los convictos de tales delitos les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de Degradación Cívica, la cual organizará la ley; además; se les exigirá restitución de lo ilícitamente apropiado.	*origen de sus bienes*, antes y después de haber finalizado sus funciones y a requerimiento de cualquier autoridad competente**;** A los condenados por delitos de corrupción les será aplicada sin perjuicio de otras *sanciones previstas* por las leyes, la pena de Degradación Cívica, la cual será determinada por la ley y se les exigirá la *restitución de lo apropiado de manera ilícita.*	**3)** Es obligatoria la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Corresponde siempre a los funcionarios públicos *probar el origen de sus bienes*, antes y después de haber finalizado sus funciones y a requerimiento de ~~cualquier~~ autoridad competente**;** **4)** A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada sin perjuicio de otras *sanciones previstas* por las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				leyes, la pena de degradación cívica, ~~la cual será determinada por la ley~~ y se les exigirá la restitución de lo *apropiado* de manera ilícita; **5)** La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para lo casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales más restrictivo.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION I DEL PODER LEGISLATIVO	**TÍTULO III *DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DE SU CONFORMACION***	**TÍTULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN**		**TÍTULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN**	
ART. 16.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.	***Artículo 64***. *El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.*	**ARTÍCULO 88. (ARTÍCULO 64 PPE)** El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.	**Articulo 88.-** El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.	**Artículo 88.-** Composición del Congreso. El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
ART. 17.- La elección de Senadores y de Diputados se hará por voto directo.	***Artículo 65***. *La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio universal directo, en los términos que*	**ARTÍCULO 89. (ARTÍCULO 65 PPE)** La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio universal directo, en	**Articulo 89.-** La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que	**Artículo 89.-** Elección de los legisladores. La elección de Senadores y Diputados se hará por sufragio	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de Estilo y la comisión mejoró la redacción. Se remite a la ley el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	establezca la ley electoral. ***1)*** *Los cargos de Senador y Diputado son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública.* ***2)*** *Cuando por cualquier motivo se produzcan vacantes de senadores o de diputados que no puedan ser cubiertos por los respectivos suplentes, en los tres meses siguientes, la Junta Central Electoral celebrará elecciones en la circunscripción de que se trate para escoger el sustituto. No se convocarán elecciones parciales cuando deba hacerse durante el*	los términos que establezca la ley. **1)** Los cargos de Senador y Diputado son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública. **2)** Cuando por **el** cualquier motivo, ocurran vacantes de Senadores o de Diputados, la Cámara correspondiente escogerá el sustituto de la terna que le presentará el organismo superior del partido que los postuló. **3)** La terna deberá ser sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante, dentro de	establezca la ley. Por lo tanto: **1)** Cuando por cualquier motivo, ocurran vacantes de senadores o diputados, la Cámara correspondiente escogerá el sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló**;** **2)** La terna será sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en caso de no estarlo, dentro de los *primeros treinta* días de su reunión.	universal directo en los términos que establezca la ley. ~~Por lo tanto:~~ **1)** Cuando por cualquier motivo, ocurran vacantes de senadores o diputados, la Cámara correspondiente escogerá el sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló**;** **2)** La terna será sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en	desarrollo de un régimen de incompatibilidades.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	último año de mandato de cámara, quedando en tal caso vacante la curul. ***3)*** *Los senadores y diputados electos no estarán ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, y deben actuar siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió ante quien deberán rendir cuentas.*	los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en caso de no estarlo, dentro de los treinta primero días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido hubiese sometido la terna, la Cámara correspondiente hará libremente la elección. **4)** Los senadores y diputados electos no estarán ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, y deben actuar siempre con	Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la Cámara correspondiente hará la elección de forma libre**;** **3)** *Los cargos de senador y diputado son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública**;*** **4)** Los senadores y diputados electos no están ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, actuarán siempre con apego al sagrado deber de	caso de no estarlo, dentro de los *primeros treinta* días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la Cámara correspondiente hará la elección. ~~de forma libre~~**;** **3)** Los cargos de senador y diputado son incompatibles con ~~cualquier~~ otra función o empleo de la administración pública. **La ley regula el régimen de otras incompatibilidades;** **4)** Los senadores y diputados ~~electos~~	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~) texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió ante quien deberán rendir cuentas.	representación del pueblo que los eligió**,** ante quien deben rendir cuentas.	no están ligados por mandato imperativo, son libres e independientes en la toma de decisiones en los asuntos sometidos a su aprobación, actúan ~~rán~~ siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió**,** ante quien deben rendir cuentas.	
SECCION II **DEL SENADO** **ART. 21.-** El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará un período de cuatro años.	***Sección I*** ***Del Senado*** ***Artículo 66****.* *El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia, uno por el Distrito Nacional y dos en representación de la*	**SECCIÓN I** **DEL SENADO** **ARTÍCULO 90.** **(ARTÍCULO 66 PPE)** El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo	**Artículo 90**.- El Senado se compone de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará	**SECCIÓN I** **DEL SENADO** **Artículo 90**.- Representación del Senado. El Senado se ~~compondrá~~ compone de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	*comunidad dominicana en el exterior**,** cuyo ejercicio durará cuatro años.*	ejercicio durará cuatro años.	cuatro años.	uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará cuatro años.	
ART. 22.- Para ser Senador se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial ***Párrafo.-*** Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección	***Artículo 67****.* *Para ser Senador o Senadora se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos y residir en la misma durante el período por el que sea elegido.*	**ARTÍCULO 91. (ARTÍCULO 67 PPE)-** Para ser Senador o Senadora se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos y residir en la misma durante el período por el que sea	**Articulo 91**.- Para ser Senadora o Senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad**,** ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos**.** En consecuencia: **1)** *Las Senadoras y Senadores electos por una demarcación residirán en la misma durante el*	**Articulo 91**.- Requisitos para ser senador. Para ser Senadora o Senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad**,** ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos**.** En consecuencia:	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo y se incluye un lenguaje igualitario en el numeral 2.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	1) *Los dos Senadores que representen a los dominicanos en el exterior deberán tener cinco años por lo menos de residencia legal en el extranjero.* ***2)*** *Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores o Senadoras sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hubiesen residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.*	elegido. **1)** Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores o Senadoras sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hubiesen residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	*periodo por el que sean electos***;** **2)** Los naturalizados solo pueden ser elegidos senadoras o senadores**,** sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hayan residido en la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección	**1)** Las Senadoras y Senadores electos por una demarcación residirán en la misma durante el periodo por el que sean electos**;** **2)** Las personas naturalizadas sólo pueden ser elegidas senadoras o senadores**,** sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que ~~hubiesen~~ hayan residido en la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 25.- Para ser Diputado se requiere las mismas condiciones que para ser Senador.	***Artículo 70***. *Para ser Diputado o Diputada se requieren las mismas condiciones que para ser Senador o Senadora.*	**SECCIÓN II DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** **ARTÍCULO 92. (ARTÍCULO 70 PPE)-** Para ser Diputado o Diputada se requieren las mismas condiciones que para ser Senador o Senadora.	**SECCIÓN II DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** **Artículo 92.-** Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senadora o senador.	**SECCIÓN II DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** **Artículo 92.-** Requisitos para ser diputado. Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senadora o senador. ***Párrafo.***- Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	**Justificación 1:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. **Justificación 2:** Este párrafo está vigente en el artículo 25 de la actual Constitución. La comisión propone que en segunda lectura se apruebe la redacción siguiente en la parte capital para evitar repetición de disposición.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION IV DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS **ART. 27.-** Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.	***Sección III De las Disposiciones Comunes a ambas Cámaras*** ***Artículo 72.*** *En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de sus deliberaciones. El quórum se presume y solo se comprobará cuando lo solicite un miembro de la Cámara.* *Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, siempre que en la votación participen al menos más de la mitad de*	**SECCIÓN III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO 93. (ARTÍCULO 72 PPE)-** En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las decisiones. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los presentes, en su segunda discusión.	**Artículo 93.-** En cada Cámara es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las decisiones. Las decisiones se toman por la mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, *los cuales, en su segunda discusión, se decidirán por las dos terceras partes de los presentes.*	**SECCIÓN III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS** **Artículo 93.-** Quórum de sesiones. En cada Cámara ~~será~~ es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las ~~decisiones~~ deliberaciones. Las decisiones se ~~tomarán~~ ~~toman~~ adoptan por la mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, *los cuales, en su segunda discusión, se decidirán por las*	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo y se cambia la palabra toman para que diga: Adoptan. Se recomienda volver a la redacción de la Constitución vigente, que establece en su artículo 30, la presencia de más de la mitad de sus miembros para validez de las **deliberaciones.** La legitimidad de las

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	los miembros de la Cámara, salvo en los supuestos en que la Constitución requiera mayoría reforzadas. En los asuntos declarados previamente de urgencia decidirán las dos terceras partes de los votos en su segunda discusión.			*dos terceras partes de los presentes.*	decisiones parlamentarias requiere la participación activa y mayoritaria de los legisladores en el proceso de deliberación, durante el cual se maduran las ideas y se forman los criterios para aprobación o rechazo de las mociones y asuntos sometidos al debate. No es posible validar con una decisión una deliberación que ha sido realizada sin quórum. La imagen del Congreso se vería seriamente afectada si delibera con una cantidad no representativa de sus miembros.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 31.- Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones.	***Artículo 73.*** *Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad por las opiniones y por los votos que expresen en las sesiones.*	**ARTÍCULO 94. (ARTÍCULO 73 PPE)-** Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad por las opiniones que expresen en las sesiones.	**Artículo 94.-** Los miembros de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresan en las sesiones.	**Artículo 94.-** Inmunidad de opinión. Los miembros de ambas cámaras gozan de inmunidad por las opiniones que expresan en las sesiones.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
ART. 32.- Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea	***Artículo 74*** *Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un delito.* ***1)*** *Idéntica autorización congresional se*	**ARTÍCULO 95. (ARTÍCULO 74 PPE)-** Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. 1) Idéntica	**Articulo 95.-** Ningún senador o diputado puede ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo en el caso de ser aprehendido en el momento de la comisión de un delito. Igual autorización congresional se exige para inculpar o	**Artículo 95.-** Inmunidad de la función legislativa. Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen.	**Justificación:** La comisión recomienda mantener el contenido del artículo 32 de la Constitución Vigente por ser más claro, preciso y porque otorga mayor garantía al órgano legislativo y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta.	*exigirá para inculpar o procesar a un legislador durante la legislatura.* ***2)*** *En los casos indicados en los párrafos anteriores, el Senado o la Cámara de Diputados deberán ser convocados al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento. De no obtenerse quórum en dicho plazo, se entenderá concedida la autorización.* ***3)*** *Las detenciones, inculpaciones o procesamientos que no se atengan a este procedimiento, darán lugar a un requerimiento por el Presidente de la*	autorización congresional se exigirá para inculpar o procesar a un legislador durante la legislatura. **2)** En los casos indicados en los párrafos anteriores, el Senado o la Cámara de Diputados deberán ser convocados al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la remisión del requerimiento. **3)** Las detenciones, inculpaciones o procesamientos que no se atengan a este procedimiento, darán lugar a un requerimiento por el Presidente de la correspondiente	procesar a un legislador durante la legislatura. Por lo tanto: **1)** En los casos indicados en el presente artículo, el Senado o la Cámara de Diputados deben ser convocados al efecto en un plazo máximo de dos meses, a partir de la remisión del requerimiento**;** **2)** Las detenciones, inculpaciones o procesamientos que no se ajusten a este procedimiento, darán lugar a un requerimiento por el presidente de la Cámara *correspondiente* al Procurador General de la República y**,** si fuere necesario, el presidente	En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	correspondiente Cámara al Procurador General de la República; y necesario, cualquiera de ellos dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, que no le podrá ser negado. ***4)*** *La inmunidad parlamentaria consagrada en este artículo no constituye un privilegio personal del legislador sino una prerrogativa de la Cámara a la que pertenece, y no impedirá que en el momento que cese el mandato congresional puedan reanudarse las acciones procesales que*	Cámara al Procurador General de la República; y si fuere necesario, cualquiera de ellos dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, que no le podrá ser negado. **4)** La inmunidad parlamentaria consagrada en este artículo no constituye un privilegio personal del legislador sino una prerrogativa de la Cámara a la que pertenece, y no impedirá que en el momento que cese el mandato congresional puedan reanudarse las acciones procesales que procedan en	requiriente dará la *orden de libertad* directamente, para lo cual podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, que no le podrá ser negado**;** **3)** La inmunidad parlamentaria consagrada en este artículo no constituye un privilegio personal del legislador**,** sino una prerrogativa de la Cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresional puedan reanudarse las acciones procesales que señale el Derecho. En caso de denegación de la autorización legislativa para inculpar o procesar a un legislador**,**	Diputados, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	procesales que procedan en Derecho. *A tal efecto, en el caso de denegación de la autorización legislativa para inculpar o procesar a un legislador deberá entenderse que quedan interrumpidos durante el período de su mandato todos los plazos de prescripción o caducidad afectados.*	Derecho. A tal efecto, en el caso de denegación de la autorización legislativa para inculpar o procesar a un legislador deberá entenderse que quedan interrumpidos durante el período de su mandato todos los plazos de prescripción o caducidad afectados.	*todos los plazos de prescripción o caducidad afectados quedan interrumpidos durante su mandato.*		
				Artículo nuevo.- Alcance y límites de la inmunidad. La inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo anterior no constituye un privilegio personal del legislador**,** sino	**Justificación:** La Comisión sugiere consagrar un texto sobre desafuero legislativo, para lo que acoge el numeral 4 del artículo 95 aprobado en primera lectura, completado con el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				una prerrogativa de la Cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresual puedan impulsarse ~~reanudarse~~ las acciones ~~procesales~~ que procedan en Derecho. Cuando la Cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que le fuere retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en sus respectivos Reglamentos Internos y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses desde la	plazo del numeral 2 del mismo artículo, y una remisión a los reglamentos legislativos para su regulación.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				remisión del requerimiento.	
ART. 33.- Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. *Párrafo.-* Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.	***Artículo 75.*** *Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.*	**ARTÍCULO 96. (ARTÍCULO 75 PPE)-** Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.	**Artículo 96.-** Las Cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año**.** Cada legislatura durará noventa días y podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. *El Poder Ejecutivo podrá* convocarlas de forma extraordinaria.	**Artículo 96.-** Duración de las Legislaturas. Las Cámaras se reunirán de forma ~~ordinariamente~~ ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año**.** Cada legislatura durará ciento cincuenta ~~noventa~~ días ~~y podrá prorrogarse hasta por sesenta días más~~. *El Poder Ejecutivo podrá* convocarlas de forma extraordinaria.	**Justificación:** Se propone reconsiderar la propuesta presentada por varios asambleístas de que la legislatura dure ciento cincuenta días para adecuarla a la práctica institucional, y favorecer la planificación de los trabajos del Congreso.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 34.- El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. **Párrafo I.** Cada Cámara designará sus empleados auxiliares. **Párrafo II.** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representarán a su respectiva Cámara en todos los actos legales.	***Artículo 76****.* *El 16 de agosto de cada dos años el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivas mesas directivas, formadas por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. La elección de la mesa directiva se puede efectuar al cumplirse el primer año con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.*	**ARTÍCULO 97. (ARTÍCULO 34 CV)-** El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. **PÁRRAFO I.-** Cada Cámara designará sus empleados auxiliares. **PÁRRAFO II.-** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representarán a su respectiva Cámara en todos los actos	**Articulo 97.-** El 16 de agosto de cada año**,** el Senado y la Cámara de Diputados elegirá su respectivo bufete directivo, integrado por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. **1)** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tienen**,** durante las sesiones**,** poderes disciplinarios y representan a su respectiva Cámara en todos los actos legales**;** **2)** El Presidente de cada Cámara designará sus empleados administrativos y auxiliares, de conformidad con la Ley de Carrera	**ARTÍCULO 97.-** Bufetes directivos de las Cámaras. El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivos Bufetes Directivos, integrados por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. ~~**PÁRRAFO I.-** Cada Cámara designará sus empleados auxiliares.~~ **ART. 28.-** Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y	**Justificación:** Se sugiere fundir en un solo numeral los párrafos I y III de este artículo por estar el primero contenido en el texto del párrafo III y se reenumeran para que sean numerales en vez de párrafos. Sugerimos incorporar como numeral 1 el texto del artículo 28 de la Constitución vigente que por un error en el momento de someter a votación los artículos 77 y 78 de la propuesta del Poder Ejecutivo se hizo solo referencia al articulo 34 de la Constitución vigente y se omitió

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		legales. **PÁRRAFO III.-** El Presidente de cada Cámara designará sus empleados administrativos y auxiliares de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional.	Administrativa del Congreso Nacional.	podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan. ~~**PÁRRAFO II.**~~ **1.-** El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representan a su respectiva Cámara en todos los actos legales. ~~**PÁRRAFO III.-**~~ **2.-** ~~El Presidente~~ ~~de~~ Cada Cámara designará los ~~sus~~ funcionarios, empleados administrativos y auxiliares de conformidad con la Ley de Carrera	el artículo 28, aunque fue leído su contenido (martes 2 de junio de 2009). **ART. 28.-** Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Administrativa del Congreso Nacional.	
ART. 34.- Párrafo I. Cada Cámara designará sus empleados auxiliares.	***Artículo 77.*** *Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan.*	ELIMINADO			
ART. 34.- Párrafo II. El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representarán a su respectiva Cámara en todos los actos legales.	***Artículo 78.*** *Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios y representarán a su respectiva Cámara*	ELIMINADO			

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	en todos los actos legales.				
Sección III **De la Cámara de Diputados** **ART. 24.-** La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción de más de veinticinco mil, sin que en ningún caso sean menos de dos.	**Sección II** **De la Cámara de Diputados** **Artículo 69**. La Cámara de Diputados estará compuesta por un mínimo de 175 y un máximo de 250 miembros elegidos para un período de cuatro años, por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias según su densidad poblacional y hasta siete miembros elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley Electoral determinará su	**ARTÍCULO 98. (ARTÍCULO 69 PPE)- Representación y composición.** La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera: **1)** Ciento setenta y ocho (178) diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;	**Artículo 98.-** La Cámara de Diputados está integrada de la siguiente manera: **1)** Ciento setenta y ocho (178) diputadas y diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional sin que, en ningún caso, sean menos de dos los representantes por cada provincia; **2)** Cinco	**ARTÍCULO 98.- Representación y composición.** La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera: **1)** Ciento setenta y ocho (178) diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por	**Justificación:** Se agregó el término válidos para completar el sentido de los votos en el numeral 2.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	número y su distribución. **1)** Igualmente habrá cinco diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, dando preferencia a los candidatos de partidos, alianza o coalición que no hubiesen obtenido escaños y hayan obtenido el mayor porcentaje de votos en su respectivo distrito, según establezca la Ley Electoral. **2)** La Ley Electoral determinará el número de diputados representantes por circunscripción electoral, siguiendo los principios de la proporcionalidad, sin que en ningún	**2)** Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno (1%) por ciento de los votos emitidos. La ley determinará su distribución; **3)** Siete diputadas o diputados elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley determinará su forma de elección y distribución.	diputadas y diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no alcanzaron escaños y hayan obtenido no menos del uno por ciento de los votos emitidos. La ley determinará su distribución; **3)** Siete diputadas y diputados elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley determinará su forma de elección y distribución.	cada provincia; **2)** Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno (1%) por ciento de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución; **3)** Siete diputadas o diputados elegidos en representación de los dominicanos en el exterior. La Ley determinará su forma de elección y distribución.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	caso sean menos de dos los representantes por cada provincia.				
SECCIÓN II **Del Senado** **Art. 23.-** Son atribuciones del Senado: **1.** Elegir el Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes. **2.** Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas. **3.** Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo. **4.** Conocer de las acusaciones	**Artículo 68.** Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)** Aprobar o no los nombramientos de los embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República. **2)** Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o	**ARTÍCULO 99. (ARTÍCULO 68 PPE)- Atribuciones.-** Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)** Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos señalados en el artículo 71, numeral 1; La declaración de culpabilidad deja el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de	**Artículo 99.-** Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)**Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos señalados en el artículo 71, numeral 1. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. La declaración de culpabilidad del acusado conlleva a la destitución de su cargo y no podrá	**ARTÍCULO 99.- Atribuciones.-** Son atribuciones exclusivas del Senado: **1)** Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos señalados en el **artículo 71, numeral 1;** La declaración de culpabilidad deja el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección	**Justificación:** Se dividió el numeral 7 en dos porque se trata de dos disposiciones diferentes y se mejoró su redacción. **Justificación:** solicitar una reconsideración para incluir a los jueces de la Suprema Corte de Justicia para que se le aplique el numeral 1 de este artículo. No puede haber un alto funcionario que escape al sistema de control político del órgano de mayor

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. En materia de acusación, el Senado no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo. La persona destituida quedará sin embargo sujeta, si hubiese lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley. El Senado no podrá destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos el voto	faltas graves en el ejercicio de sus funciones. El Senado no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo, siempre que lo acordare con el voto de las terceras partes de la matrícula. Sin embargo, la persona destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley. **3)** Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. **4)** Elegir los miembros del Junta	elección popular, por el término de cinco años. La persona destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios con arreglo a la ley. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de los presentes; **2)** Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; **3)** Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas	desempeñar función pública por el término de cinco años. La persona destituida podrá ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios, con arreglo a la ley; **2)** Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; **3)** Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados con el	popular, por el término de cinco años. La persona destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada por ante los tribunales ordinarios con arreglo a la ley. Esta decisión se adoptará con el voto de las dos terceras partes de ~~los presentes~~ la matrícula; **2)** Aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República; **3)** Elegir los	legitimidad del sistema democrático. La gran mayoría de las constituciones democráticas prevén ese control. Además, en el numeral 1 se recomienda que la mayoría sea referenciada a la matricula y no a los presentes, para garantizar que no se festine el uso de este recurso y esta decisión requiere de un mayor nivel de legitimidad del órgano **Numeral 6:** someter la modificación de la mayoría requerida para elegir las ternas del defensor del Pueblo homologándola con la mayoría

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.	Central Electoral, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. **5)** Elegir al Defensor del Pueblo y sus Adjuntos a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados. **6)** Interpelar a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres senadores, así como	presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **4) RECHAZADO.** **5)** Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **6)** Elegir al Defensor del Pueblo y sus Adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados; **7)** Autorizar, previa solicitud del Presidente de la	voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **4) RECHAZADO.** **5)** Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **6)**Elegir al Defensor del Pueblo y sus Adjuntos, de las ternas que le presente la Cámara de Diputados; **7)**Autorizar previa solicitud del Presidente de la República y en ausencia de Convenio que lo	miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Mediante el mismo procedimiento se escogerán sus sustitutos en caso de vacante; **4) ELIMINADO.** **5)** Elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes; **6)** Elegir al	requerida para elegir a otros funcionarios dispuestos en esta Constitución. **Numeral 3:** En virtud de que en el texto aprobado en primera lectura no se establece ninguna disposición para llenar las vacantes en la Cámara de Cuentas, lo cual constituye un vacío, la Comisión de Verificación y Auditoría recomienda al pleno de la Asamblea incorporar a la parte in fine del numeral 3 del Artículo 99 lo siguiente: "Mediante el mismo procedimiento se escogerán sus

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.	República y en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República en ejercicios militares determinando el tiempo y las condiciones de su permanencia; así como aprobar o desaprobar el envío de tropas al extranjero en misiones de paz, autorizadas por organismos internaciones, estableciendo las condiciones y duración de dicha misión.	permita, la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República en ejercicios militares, determinando el tiempo y las condiciones de su permanencia; además, autorizar o no el envío de tropas al extranjero en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, estableciendo las condiciones y duración de la misión.	Defensor del Pueblo sus Suplentes y sus Adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados; **7)** Autorizar, previa solicitud del Presidente de la República, ~~y~~ en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la República así como determinar el tiempo y las condiciones de su estadía ~~permanencia~~; **8)** Aprobar o desaprobar el	sustitutos en caso de vacante**”**.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				envío al extranjero de tropas en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, fijando ~~estableciendo~~ las condiciones y duración de dicha misión.	
ART. 26.- Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el Acápite 5 del Artículo 23. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara.	**Artículo 71.** Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Ejercer el derecho de acusar ante el Senado de la República a los funcionarios públicos en los supuestos establecidos en el numeral (2) del	**ARTÍCULO 100. (ARTÍCULO 71 PPE)- Atribuciones.** Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Acusar ante el Senado a los funcionarios públicos elegidos por voto popular directo para un período determinado y a los elegidos por el	**Artículo 100.-** Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Acusar ante el Senado a los funcionarios públicos elegidos por voto popular directo para un período determinado y a los elegidos por el Senado por la	**ARTÍCULO 100.- Atribuciones.** Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: **1)** Acusar ante el Senado a los funcionarios públicos elegidos por voto popular directo para un período determinado y a los elegidos por el Senado, por la	**Justificación:** Se agregan los suplentes que fue obviado del texto aprobado en 1ra. Lectura y asimismo la cantidad señalada en la Ley 19-01.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 71. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las dos terceras partes de la matrícula. **2)** Interpelar a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres diputados, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y	Senado, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones; La acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación; **2)** Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la	comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente de la República, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que procede la acusación; **2)**Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la	comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La acusación sólo podrá formularse con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando se trate del Presidente y el Vicepresidente, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. La persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación; **2)** Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	dependientes de los anteriores. **3)** Someter al Senado las ternas para la elección del Defensor del Pueblo y sus adjuntos.	Cámara de Cuentas y del Defensor del Pueblo y sus adjuntos.	Cámara de Cuentas y del Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.	Cámara de Cuentas; **3)** Someter al Senado la terna del Defensor del Pueblo, sus suplentes, que no podrán ser más de dos, y los adjuntos, que no podrán ser más de cinco.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		SECCIÓN III **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO NUEVO.- De la rendición de cuentas de los Presidentes.** Los presidentes de ambas Cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos el primer martes del mes de agosto de cada año, para rendirles un informe sobre las actividades realizadas durante el período precedente respecto a las actividades legislativas, administrativas y financieras.	**Artículo NUEVO.-** Los presidentes de ambas Cámaras convocarán sus respectivos plenos el primer martes del mes de agosto de cada año para rendirles un informe sobre las actividades realizadas en las áreas legislativa, administrativa y financiera durante el período precedente.	**SECCIÓN III** **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO NUEVO.- De la rendición de cuentas de los Presidentes.** ~~Los presidentes de ambas Cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos el primer martes del mes de agosto de cada año, para rendirles frente a ellos al país un informe sobre las actividades realizadas durante el período precedente respecto de la gestión a las actividades legislativas,~~	**Justificación:** se propone modificar el texto aprobado en primera lectura, sintetizando su contenido y precisando su alcance.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~administrativas y financieras.~~ Los presidentes de las Cámaras deberán convocar a los respectivos plenos para rendir a la Nación el informe de la gestión anual legislativa, administrativa y financiera. **Artículo nuevo.- De la rendición de cuenta de los legisladores.** Los legisladores deberán rendir cada año un informe de su gestión ante los electores que representan.	**RECONSIDERAR:** La rendición de cuentas de los legisladores, en virtud de que está dispuesta en el artículo 89 como deber, y para que se establezca así la vía concreta del cumplimiento de este deber.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Sección IV **Del Congreso**	**SECCIÓN IV** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL** **SUB-SECCIÓN 1**		**SECCIÓN IV** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.** **~~SUB-SECCIÓN 1~~**	
ART. 37.- Son atribuciones del Congreso: 1- Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión. 2- Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder	**Artículo 80.** Son atribuciones del Congreso: **a)** Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión. **b)** Aprobar o rechazar, a la vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder	**ARTÍCULO 101. (ARTÍCULO 80 PPE)- Atribuciones.** Son atribuciones del Congreso: **1)** Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; **2)** Conocer de las observaciones que *el Poder Ejecutivo haga a las leyes;* **3)** Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al	**Artículo 101.-** Son atribuciones del Congreso Nacional: **1)** Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; **2)** Conocer las observaciones que haga a las leyes el *Poder Ejecutivo*; **3)** Disponer todo lo concerniente a la preservación de	**ARTÍCULO 101.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponde en consecuencia: **1-** Sus atribuciones generales en materia legislativa son: **a)** Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión;	**Justificación:** el artículo nuevo después del artículo 101 se unificó con este para darle un formato igual que el artículo que trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo. **Justificación 2:** se agregan las regiones, distritos municipales, secciones y parajes para adecuarlo con lo aprobado en el **artículo 64.**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Ejecutivo. 3- Conocer de las observaciones que a las leyes haga el Poder Ejecutivo. 4-Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Inciso 10 del Artículo 55 y el Artículo 110. 5- Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y objetos antiguos y a la adquisición de éstos últimos. 6- Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas	Ejecutivo. **c)** 2Conocer de las observaciones que el Poder Ejecutivo haga a las leyes. **d)** Velar por la conservación y usufructo de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que se dispone el Artículo 108, en el numeral 9. **e)** 3Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico. **f)** 4Crear o suprimir provincias o	patrimonio histórico, cultural y artístico; **4)** Crear o suprimir provincias o municipios y *determinar* todo lo concerniente a sus límites y organización, por el *procedimiento* regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación; **5)** Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción a que se refiere esta	monumentos y del patrimonio histórico, cultural y artístico; **4)** Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio, determinar sus límites y organización mediante el procedimiento regulado en esta Constitución, previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica de la modificación; **5)** Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción establecidos en esta	**b)** Conocer de las observaciones que el Poder Ejecutivo haga a las leyes; **c)** Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico; **d)** Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, ~~o~~ municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y	**Justificación 3:** literal d) se agregan las regiones, distritos municipales, secciones y parajes para adecuarlo con lo aprobado en el **artículo 64.**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio. 7- En caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública, declarar el estado de sitio o suspender solamente donde aquellas existan, y por el término de su duración, el ejercicio de los derechos individuales consagrados en el Artículo 8, en sus Incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3,	municipios y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en ésta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación. **g)** 5 Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción a que se refiere ésta Constitución. **h)** 6 Establecer las normas relativas a la migración e inmigración. **i)** 7 A solicitud, debidamente	Constitución; **6)** Establecer las normas relativas a la migración y el Régimen de Extranjería; **7)** Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir Tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia; **8) RECHAZADO** **9)** Votar el Proyecto de Presupuesto General del Estado correspondiente al año siguiente, así como los gastos extraordinarios para los cuales	Constitución; **6)** Establecer las normas relativas a la migración y al Régimen de Extranjería; **7)** Crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia; **8) RECHAZADO** **9)** Votar el Proyecto de Presupuesto General del Estado correspondiente al año siguiente y los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el	previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación; **e)** Autorizar al Presidente de la República a declarar los estados de excepción a que se refiere esta Constitución; **f)** Establecer las normas relativas a la migración y el Régimen de Extranjería; **g)** Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir Tribunales y disponer todo lo	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
4, 6, 7 y 9. **8-** En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida, tal como lo consagra el Inciso 1) del Artículo 8 de esta Constitución. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma	motivada de la Suprema Corte de Justicia, aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir Tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia. Se prohíbe la creación de Tribunales de excepción. **j)** Aprobar no más tarde del 30 de diciembre el proyecto de presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente, así como los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo.	solicite un crédito el Poder Ejecutivo; **10)** Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes; **11)** Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone en el numeral 9 del artículo 108, así	Poder Ejecutivo; **10)** Legislar todo lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos suscritos por el Poder Ejecutivo, conforme a esta Constitución y las leyes; **11)** Aprobar o desaprobar los contratos que someta el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 108 y las enmiendas que alteren las condiciones	relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia**;** **h)** Votar ~~el Proyecto~~ anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado ~~correspondiente al año siguiente~~, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo; **i)** Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el	**Justificación 4:** el literal i) antiguo numeral 9) pasó a ser el h) el antiguo numeral 8) porque éste fue eliminado en primera lectura. Se renumeraron a partir del numeral 9 que pasó a ser el literal i).

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
disposición, que conllevará convocatoria del mismo para ser informado de los acontecimientos y las disposiciones tomadas. 9-Disponer todo lo relativo a la migración. 10-Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción. 11-Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contencioso-administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y competencia.	**k)** Aprobar o no, los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo. **l)** 10Legislar cuanto concierne a la deuda nacional y autorizar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo. **m)** Declarar por ley la necesidad de la Reforma Constitucional. **n)** Aprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone en el numeral 9 del artículo 108. **o)** 14Decretar el	como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa; **12)** En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá *declarar que existe un estado de emergencia nacional,* suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la	originales establecidas en esos contratos, al momento de su sanción legislativa; **12)** *Declarar que existe un estado de emergencia, en caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida.* Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la	Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes**;** **j)** Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone en el numeral ***9 del artículo 108***, así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa**.** **k)** En caso de que la soberanía	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
12- Votar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos y aprobar o no los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo. 13- Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo. 14- Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo. 15- Legislar cuanto concierne a la deuda nacional. 16- Declarar por ley la necesidad de la	traslado de las Cámaras legislativas fuera de la capital de la República por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República. **p)** 19Conceder amnistía por causas políticas. **q)** 20Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución. **r)** 21Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o	vida. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, lo que conllevará una convocatoria inmediata del mismo para ser informado de los acontecimientos y de las disposiciones tomadas; **13)** Aprobar o desaprobar los tratados, y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo; **14)** Declarar por ley la necesidad de la Reforma Constitucional;	República podrá dictar la misma disposición lo que conllevará una convocatoria inmediata del mismo para ser informado de los acontecimientos y de las disposiciones tomadas; **13)** Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo; **14)** Declarar por ley la necesidad de la Reforma Constitucional;	nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, lo que conllevará una convocatoria inmediata del mismo para ser informado de los acontecimientos y de las disposiciones	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
reforma constitucional. 16- Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días. 17- Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes. 18- Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con el Inciso 10 del Artículo 55 y con el Artículo 110. 19- Decretar el traslado de las	internacional que sean de interés para la nación.	**15)** Conceder honores a los ciudadanos distinguidos de la nación que hayan prestado reconocidos servicios a la patria; **16)** Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional; se reputarán promulgadas y el Presidente de la Cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo la publicará; **17)** Conceder autorización al	**15)** Conceder honores a los ciudadanos distinguidos de la nación que hayan prestado reconocidos servicios a la patria; **16)** Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días; **17)** Decidir el traslado de las sedes de los poderes del Estado por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República, debidamente	tomadas; **l)** Aprobar o desaprobar los tratados, y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo; **m)** Declarar por ley la necesidad de la Reforma Constitucional; **n)** Conceder honores a los ciudadanos distinguidos ~~de la nación~~ que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad; ~~**o)** Vencido el plazo constitucional para la promulgación y~~	**Justificación 5**: numeral 15 convertido en literal n), en este literal se incluyó "o a la humanidad" para darle una connotación de mayor alcance. **Justificación 6**: numeral **16)** convertido en literal **o)** se propone reubicarlo como Párrafo en Sección V (Artículo 106)

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Cámaras Legislativas fuera de la capital de la República, por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República. 20- Conceder amnistía por causas políticas. 21- Interpelar a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la		Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días; **18)** Decidir el traslado de las sedes de los poderes del Estado por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República, la cual deberá estar debidamente motivada por circunstancias extraordinarias; **19)** Conceder amnistía por causas políticas; **20)** Legislar acerca de toda	motivada por circunstancias extraordinarias; **18)** Conceder amnistía por causas políticas; **19)** Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado o contraria a esta Constitución; **20)** Pronunciarse a través de resoluciones respecto de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la Nación.	~~publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, ; se reputarán promulgadas y el Presidente de la Cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará;~~ **p)** Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días; **q)** Decidir el traslado de las sedes de los poderes del Estado por causa de fuerza mayor ~~justificada~~ o mediante convocatoria del	**Justificación**: literal q), eliminar la palabra justificada porque la *causa de fuerza mayor* es en si misma es una justificación y la solicitud del Presidente de la República ya se dispone que este debidamente justificada por circunstancias extraordinarias

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros. 22- Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.		materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución; **21)** Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la nación.		Presidente de la República, la cual deberá estar debidamente motivada por circunstancias extraordinarias; **r)** Conceder amnistía por causas políticas; **s)** Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución; ~~**t)**~~ Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				sean de interés para la República ~~nación.~~ **2-** Sus atribuciones en materia de fiscalización y control son: **a)** Aprobar o rechazar, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; **b)** Velar por la conservación y fructificación ~~usufructo~~ de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Artículo 108, en el numeral 9 (141 de primera lectura). **c)** Citar a los Ministros, Viceministros, Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, ante las comisiones permanentes del Congreso para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; **d)** Examinar	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes; **e)** Nombrar Comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente; **f)** Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.	
		SUB-SECCIÓN 2 DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL LEGISLATIVO **ARTÍCULO NUEVO. Fiscalización.** El Congreso ejercerá las siguientes funciones de fiscalización: **1)** Aprobar o rechazar, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada	**Artículo Nuevo.-** El Congreso ejercerá las siguientes funciones de fiscalización: **1)** Aprobar o desaprobar, basado en el Informe de la *Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder*	~~**ARTÍCULO NUEVO. Fiscalización.** El Congreso ejercerá las siguientes funciones de fiscalización:~~ ~~**1**. Aprobar o rechazar, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada~~	**Justificación:** Este artículo nuevo después del artículo 101 se unificó con el mismo para darle un formato igual que el artículo que trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; **2)** Velar por la conservación y usufructo de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Artículo 108, en el numeral 9; **3)** Citar a los Ministros, Viceministros, Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, ante las comisiones	*Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año;* **2)** Velar por la conservación y usufructo de los bienes públicos en beneficio de la sociedad y aprobar la enajenación de los bienes de dominio privado de la nación, excepto lo que dispone el Artículo 108, en el numeral 9; **3)**Citar a los ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado por ante las comisiones del	~~año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas;~~ ~~**2.** Velar por la conservación y fructificación usufructo de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone **el Artículo 108, en el numeral 9 (141 de primera lectura).**~~ ~~**3.** Citar a los Ministros, Viceministros, Directores o Administradores de Organismos Autónomos y~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		permanentes del Congreso para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; **4)** Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes; **5)** Nombrar Comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;	Congreso, para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración; **4)** Examinar cada año los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, de conformidad a esta Constitución y las leyes; **5)** Nombrar comisiones permanentes y especiales a solicitud de sus miembros para investigar asuntos de interés público y rendir el informe correspondiente;	~~descentralizados del Estado, ante las comisiones permanentes del Congreso para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración;~~ ~~**4.** Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes;~~ ~~**5.** Nombrar Comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		6) Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.	**6)** Supervisar las políticas públicas *sin importar su naturaleza y alcance que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas.*	~~resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;~~ ~~**6.** Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.~~	
		ARTÍCULO (NUEVO) De las invitaciones a las cámaras. Las Cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a los Ministros, Viceministros,	**Artículo Nuevo.-** Las cámaras legislativas y las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan podrán citar a los ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la	**ARTÍCULO (NUEVO).- De las invitaciones a las cámaras.** Las Cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a los Ministros,	**Justificación:** se sugiere añadir la palabra párrafo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Directores y demás funcionarios de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las	administración pública y a toda persona física o jurídica a ofrecer información sobre los asuntos de su competencia. La renuencia de las personas citadas a comparecer o a suministrar informaciones podrá ser sancionada por los tribunales de la República, a solicitud de la Cámara correspondiente, con la pena establecida para los casos de desacato a las autoridades públicas.	Viceministros, Directores y demás funcionarios de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas. **Párrafo:** La renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		autoridades públicas a requerimiento de la Cámara correspondiente.		autoridades públicas a requerimiento de la Cámara correspondiente.	
		ARTÍCULO (NUEVO) De las interpelaciones. Interpelar a los Ministros y Viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren *la*	**Artículo Nuevo.-** Interpelar a los ministros y viceministros, al gobernador del Banco Central y a los directores y administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia y a *recabar información de otros funcionarios públicos*	**ARTÍCULO (NUEVO).- De las interpelaciones.** Interpelar a los Ministros y Viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los	**Justificación:** se sugiere añadir la palabra párrafo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		mayoría de los miembros *presentes,* a *requerimiento de al menos tres legisladores*, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores. Si el funcionario citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las Cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrían emitir un voto de censura en su	*competentes en la materia* y *dependiente de los anteriores*. *Las interpelaciones se decidirán por la mayoría de los votos presentes y a requerimiento de por lo menos tres legisladores*. Si el funcionario citado no comparece sin causa justificada o sus declaraciones no son satisfactorias, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y	miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores. **Párrafo:** Si el funcionario citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las Cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrían emitir un voto de censura en su contra y recomendar su	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		contra y recomendar su *destitución del cargo* al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.	recomendar al *Presidente de la República* o al superior jerárquico la destitución del cargo por incumplimiento de responsabilidad.	destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.	
		SECCIÓN V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO **ARTÍCULO (NUEVO) De la rendición de cuentas.** Es responsabilidad del Presidente de la República *presentar* anualmente, según lo establece el numeral 14 del artículo 108 de esta Constitución, un mensaje con la ejecución presupuestaria del	**Artículo Nuevo.-** Es responsabilidad del Presidente de la República, conforme al numeral 14 del artículo 108 de esta Constitución, presentar un informe anual *acompañado de las memorias ministeriales sobre los actos de la*	**SECCIÓN V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO** **ARTÍCULO (NUEVO).- De la rendición de cuentas del Presidente de la República.** Es responsabilidad del Presidente de la República rendir cuenta anualmente, ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria,	**Justificación:** se propone un cambio de redacción con la finalidad de que el artículo se corresponda con la esencia temática y con la figura de la rendición de cuenta.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		año transcurrido, una explicación sobre la ejecución y programas de desarrollo de los planes económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante el próximo *año, acompañado de las memorias ministeriales sobre los actos de la Administración.*	*administración que incluya la ejecución presupuestaria del año transcurrido, el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social y los proyectos que el gobierno propone para el año siguiente.*	financiera y de gestión ocurrida en el año anterior ~~presentar anualmente~~, según lo establece el numeral 14 del artículo 108 de esta Constitución, acompañada de un mensaje explicativo de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos, financieros y sociales esperados y las principales prioridades que el Gobierno se propone ejecutar dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada para el año en curso.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ARTÍCULO (NUEVO) La ley regulará los procedimientos requeridos por las Cámaras para el examen del informe anual de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones y el juicio político establecidos por esta Constitución.	**Artículo Nuevo.-** La ley regulará los procedimientos requeridos *para el examen,* por parte de las cámaras legislativas, del informe anual de la Cámara de Cuentas, de los actos del Poder Ejecutivo así como las invitaciones, interpelaciones y el juicio político establecidos en esta Constitución.	**ARTÍCULO (NUEVO).- Informes de la Cámara de Cuentas.** La ley regulará los procedimientos requeridos por las Cámaras para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución.	**Justificación:** Se mejoró la redacción del texto y se dejó abierta la posibilidad de que la ley regule otros mecanismos de control.
				Artículo nuevo.- Rendición de informe. El	**Justificación:** Para evitar un vacío de disposición se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Defensor del Pueblo rendirá al Congreso Nacional el informe anual de su gestión, a más tardar treinta días antes del cierre de la primera legislatura ordinaria.	propone que el Defensor del Pueblo, rinda cuentas de su gestión anualmente ante el Congreso Nacional, que es la institución facultada para ejercer el control y la fiscalización.
SECCION VI DE LA FORMACION Y EFECTO DE LAS LEYES **ART. 38.-** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes : a. Los Senadores y los Diputados. b. El Presidente de	**Sección V De la Formación y Efecto de las Leyes** **Artículo 81.** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1)** Los Senadores o Senadoras y los Diputados o Diputadas.	**SECCIÓN V DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 102. (ARTÍCULO 81 PPE)-** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1)** Los Senadores o Senadoras y los	**Artículo 102.** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1.** Las senadoras y senadores, las diputadas y diputados;	**SECCIÓN V DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 102.- Iniciativa de ley.** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: **1-**Los Senadores o Senadoras y los	**Justificación**: El artículo 103 se estructura como párrafo del artículo 102 porque hace especificación relativa a la disposición capital de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
la República. c. La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales. d. La Junta Central Electoral en asuntos electorales. ***Párrafo.***- El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del Inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros tres casos.	**2)** El Presidente de la República. **3)** La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales. **4)** La Junta Central Electoral en asuntos electorales.	Diputados o Diputadas. **2)** El Presidente de la República. **3)** La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales. **4)** La Junta Central Electoral en asuntos electorales.	**2.** El Presidente de la República; **3.** La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales; **4.** La Junta Central Electoral en asuntos electorales; **5.** Los ciudadanos, en la forma que establece esta Constitución.	Diputados o Diputadas; **2-**El Presidente de la República; **3-**La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales; **4-**La Junta Central Electoral en asuntos electorales. **Párrafo.-** Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara. De igual manera los demás que tienen este derecho pueden hacerlo en ambas cámaras mediante un representante.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			CORRESPONDE A LA SECCIÓN V DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES **Artículo 128** La iniciativa legislativa popular se ejerce por un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores. La ley establecerá el procedimiento y las restricciones para ejercer esta iniciativa.	**ARTÍCULO 128.- Iniciativa legislativa popular.** Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscriptos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y las restricciones	**Justificación:** El artículo 128 se renumera para que sea colocado a continuación de quienes tienen iniciativa de ley. Este artículo es transferido por la naturaleza de su contenido.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				para el ejercicio de esta iniciativa.	
ART. 38.- ***Párrafo.***- El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del Inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros tres casos.	***Artículo 83.*** *El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del numeral 1 del artículo 81, y en ambas Cámaras mediante representante, si se trata de uno cualquiera de los demás casos.*	**ARTÍCULO 103. (ARTÍCULO 83 PPE)-** El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del numeral 1 del artículo 81, y en ambas Cámaras mediante representante, si se trata de uno cualquiera de los demás casos.	**Artículo 103.** Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara, *y en los demás casos, mediante representante, en una u otra cámara.*	**~~ARTÍCULO *103.*~~** ~~Los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra Cámara. De igual manera los demás que tienen este derecho pueden hacerlo en ambas cámaras mediante un representante.~~	**JUSTIFICACION:** Mejorar la redacción a fin de clarificar el texto y hacerlo más comprensible. El artículo 103 se estructura como párrafo del artículo 102 porque hace especificación relativa a la disposición capital de este artículo.
ART. 39.- Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un	**Artículo 84.** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un	**ARTÍCULO 104. (ARTÍCULO 84 PPE)-** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones	**Artículo 104.** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un	**ARTÍCULO 104.- Discusiones Legislativas.** Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos	Justificación: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo que mejoró la redacción a fin de clarificar el texto y

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en dos sesiones consecutivas.	intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en una sesión consecutiva.	distintas, con un intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en una sesión consecutiva.	intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que sea declarado previamente de urgencia, será discutido en dos sesiones consecutivas.	discusiones distintas, con un intervalo de tres días por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que sea declarado previamente de urgencia, será discutido en dos sesiones consecutivas.	hacerlo más comprensible.
ART. 40.- Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, observándose en ella las mismas formas constitucionales. Si esta Cámara le hiciere	***Artículo 85.*** *Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, observándose en ella las mismas formas constitucionales. Si esta Cámara le hiciere*	**ARTÍCULO 105. (ARTÍCULO 85 PPE)-** Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, observándose en ella las mismas formas constitucionales. Si esta Cámara le hiciere	**Artículo 105.** Aprobado un proyecto de ley en una de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, utilizando las mismas formalidades constitucionales. Si esta Cámara le hace modificaciones,	**ARTÍCULO *105.*** ***Trámite entre las Cámaras.*** Aprobado un proyecto de ley en ~~cualquiera~~ una de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, ~~observándose en ella~~ utilizando las mismas formalidades constitucionales. Si e	**Justificación:** se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició, y, en caso de ser aceptadas, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Pero si aquellas fueren rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara con observaciones; y si ésta las aprueba, enviará a su vez la ley al Poder Ejecutivo. Si fueren rechazadas las observaciones, se considerará desechado el proyecto.	*modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició, y, en caso de ser aceptadas, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Pero si aquellas fueren rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara con observaciones; y si ésta las aprueba, enviará a su vez la ley al Poder Ejecutivo. Si fueren rechazadas las observaciones, se considerará desechado el proyecto.*	modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició, y, en caso de ser aceptadas, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Pero si aquellas fueren rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara con observaciones; y si ésta las aprueba, enviará a su vez la ley al Poder Ejecutivo. Si fueren rechazadas las observaciones, se considerará desechado el proyecto.	devolverá dicho proyecto modificado a la Cámara en que se inició, para ser conocidas de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última Cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si aquéllas son rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara y si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones son rechazadas, se considerará desechado el proyecto.	sta Cámara le ~~hiciere~~ hace modificaciones, devolverá dicho proyecto ~~con observaciones~~ modificado a la Cámara en que se inició, para ser conocidas de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última Cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. ~~Pero~~ Si aquéllas ~~fueren~~ son rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara ~~con observaciones;~~ *y si ésta las* aprueba, enviará ~~a su vez~~ la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~fueren~~ son rechazadas, ~~las observaciones~~, se considerará desechado el proyecto.	
ART. 41.- Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observaren, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro de los quince días de la promulgación. Si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el término de ocho días a contar de la fecha en que le fue enviada, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus	***Artículo 86.*** *Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida y la hará publicar dentro de los veinticinco días de la promulgación. Si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el término de diez días a contar de la fecha en que fue recibida,*	**ARTÍCULO 106. (ARTÍCULO 86 PPE)-** Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida y	**Artículo 106**.- Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si éste no la observa, la promulgará dentro de los diez días de recibida y	**Artículo 106. – Promulgación y publicación.** Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco	**Justificación:** La Comisión recomienda asumir la propuesta de la Comisión de Estilo reordenando las disposiciones relativas al trámite de la remisión de la ley que están contenidas en el artículo 106, en el numeral 16 del artículo 101 y en el artículo nuevo que se creó después del artículo 114. Se propone homologar la mayoría requerida a la misma que se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados. ***Párrafo I.*** Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la	*si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de cinco días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará*	la hará publicar dentro de los veinticinco días de la promulgación. Si la observare, la devolverá a la	la hará publicar dentro de los veinticinco días de la promulgación. Si la observa, la devolverá a la	días de recibida, y la hará publicar dentro de los veinticinco días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, ; se reputarán promulgadas y el Presidente de la Cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará; **Artículo Nuevo.- Observación a la ley.** Si el Poder Ejecutivo ~~observare~~ observa la ley que le fuere	ha establecido para la Ley de Presupuesto. Este artículo se reestructura totalmente para clarificar los contenidos de sus disposiciones.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriere así, se tendrá el proyecto como no iniciado. ***Párrafo II.*** Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en el orden del día.	*obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.*	Cámara de donde procedió en el término de diez días a contar de la fecha en que fue recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de cinco días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del	Cámara de donde procede en el término de diez días, a contar de la fecha en que fue recibida; si el asunto fue declarado de urgencia hará sus observaciones en el término de cinco días. La Cámara que reciba las observaciones, las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del	remitida, la devolverá a la Cámara de donde ~~procedió~~ procede en el término de diez días**,** a contar de la fecha en que fue recibida**;** si el asunto fue declarado de urgencia, ~~pues en este caso~~ hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes ~~del número total~~ de los	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.	número total de los miembros de dicha Cámara la aprueban de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprueba por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Presidente de la República estará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.	miembros presentes de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley. El Poder Ejecutivo remitirá sus observaciones indicando los artículos sobre los cuales recae y motivando las razones de la observación. En caso de que el Presidente de la República no promulgue u observare la ley dentro de los plazos establecidos en este artículo, la misma se	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				considerará promulgada y en el caso de no ser publicada en la forma indicada, la Cámara remitente ~~podrá disponer su publicación~~ la publicará. **ARTÍCULO (NUEVO).- Del plazo para conocer las observaciones del Poder Ejecutivo.** Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 41.- ***Párrafo I.*** Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriere así, se tendrá el proyecto como no iniciado.	***Artículo 87.*** *Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriere así, se tendrá el proyecto como no iniciado.*	**ARTÍCULO 107. (ARTÍCULO 87 PPE)-** Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriere así, se tendrá el proyecto como no iniciado.	**Artículo 107.-** Los proyectos de ley que queden pendientes en una de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o rechazados. Cuando no ocurra así, se considerará el proyecto como no iniciado.	**Artículo 107.- Vigencia de un proyecto de ley.** Los proyectos de ley que ~~quedaren~~ queden pendientes en ~~cualquiera~~ una de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 129, ~~deberán seguir~~ seguirán los trámites constitucionales en la legislatura siguiente, hasta ser convertidos en ley o rechazados. Cuando no ~~ocurriere~~ ocurra así, se ~~tendrá~~ considerará el proyecto como no iniciado.	**Justificación:** se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 41.- **Párrafo *II.*** Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en el orden del día.	***Artículo 88.*** *Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre.*	**ARTÍCULO 108. (ARTÍCULO 88 PPE)-** Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre.	**Artículo 108**.- Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de ser aprobado en la otra, será incluido en el Orden del Día de la primera sesión que se celebre.	**Artículo 108. Inclusión en el orden del día.** Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de ~~haber sido~~ ser aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre.	**Justificación:** se acogen algunas de las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
ART. 42.- Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que faltare para el término de la	***Artículo 90.*** *Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que faltare*	**ARTÍCULO 109. (ARTÍCULO 90 PPE)-** Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el	**Artículo 109.-** Cuando se envíe una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que falte	**Artículo 109.- Extensión de las Legislaturas.** Cuando ~~fuere enviada~~ se envíe una ley al Presidente de la	**Justificación:** Se clarificó el plazo de extensión de las legislatura para conocer de las observaciones haciéndolo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el Artículo 41. Las leyes, después de publicadas, son obligatorias para todos los habitantes de la República, si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas.	*para el término de la legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el Artículo 89.*	tiempo que faltare para el término de la legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el Artículo 89.	para el término de la legislatura sea inferior al que se establece en el artículo 106 para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones, hasta agotar los plazos y el procedimiento establecidos precedentemente.	República para su promulgación y el tiempo que ~~faltare~~ falte para el término de la legislatura ~~fuere~~ sea inferior al que se establece en el artículo 106 para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones, o se continuará el trámite en la legislatura siguiente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 bis nuevo. ~~hasta el agotamiento agotar los plazos y el procedimiento establecido precedentemente~~.	congruentes con las nuevas disposiciones incorporadas al texto constitucional. Se acogen las sugerencias de la Comisión de Estilo a excepción de la referencia cruzada.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 43.- Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no podrán presentarse en la otra, ni nuevamente en ninguna de las dos, sino en la legislatura siguiente.	***Artículo 91.*** *Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no podrán presentarse en la otra, ni nuevamente en ninguna de las dos, sino en la legislatura siguiente.*	**ARTÍCULO 110. (ARTÍCULO 91 PPE)-** Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no podrán presentarse en la otra, ni nuevamente en ninguna de las dos, sino en la legislatura siguiente.	**Artículo 110.** Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no pueden presentarse en la otra o reintroducirse en ninguna de las dos, hasta la legislatura siguiente.	**Artículo 110.- Proyecto de ley rechazado.** Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no ~~podrán~~ pueden presentarse en ninguna de las dos ~~sino en~~ Cámaras hasta la legislatura siguiente.	**Justificación:** se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión Estilo y se mejora la redacción.
ART. 44.- Las leyes se encabezarán así: "El Congreso Nacional. En Nombre de la República".	***Artículo 92.*** *Las leyes se encabezarán así: "El Congreso Nacional. En Nombre de la República".*	**ARTÍCULO 111. (ARTÍCULO 92 PPE)-** Las leyes se encabezarán así: ″ El Congreso Nacional. En Nombre de la República ″.	**Artículo 111.** Las leyes se encabezarán así: ″ El Congreso Nacional. En nombre de la República ″.	**ARTÍCULO 111.- Encabezados de las leyes.** Las leyes y resoluciones bicamerales se encabezarán así: ″ El Congreso Nacional. En nombre de la República ″.	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo. Se incluyen las resoluciones bicamerales.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 45.- Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que por la ley se determine, y serán obligatorias una vez que hayan transcurrido los plazos indicados por la ley para que se reputen conocidas en cada parte del territorio nacional	**Artículo 93.** *Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine asegurándose la más amplia difusión posible, y serán obligatorias una vez que hayan transcurrido los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.*	**ARTÍCULO 112. (ARTÍCULO 93 PPE)-** Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine asegurándose la más amplia difusión posible, y serán obligatorias una vez que hayan transcurrido los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.	**Artículo 112.** Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine, asegurándose la más amplia difusión posible y serán obligatorias, una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.	**Artículo 112.- Entrada en vigencia de las leyes.** Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine, asegurándose la más amplia difusión posible y serán obligatorias una vez ~~hayan~~ transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.	**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
ART. 47.- La ley solo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté	**Artículo 94.** La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea	**ARTÍCULO 113. (ARTÍCULO 94 PPE)-** La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo	**Artículo 113.-** La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea	**Artículo 113.- Irretroactividad de la ley.** La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
sub-judice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrá afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	favorable al que esté sub-júdice o cumpliendo condena. En ningún caso, la ley ni Poder Público alguno, podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	sino cuando sea favorable al que esté sub-júdice o cumpliendo condena. En ningún caso, la ley ni Poder Público alguno, podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	favorable al que esté sub-júdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o *la ley* podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley ley ~~ni Poder Público alguno~~ podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.	
ART. 48.- Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser	**Artículo 95.** Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del	**ARTÍCULO 114. (ARTÍCULO 95 PPE)-** Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los	**Artículo 114.-** Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del	**ARTÍCULO 114.- Leyes de orden público.** Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan	**Justificación:** se mantiene el texto igual como se aprobó en 1ra. Lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
derogadas por convenciones particulares.	territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.	
		ARTÍCULO (NUEVO) Del plazo para conocer las observaciones del Poder Ejecutivo. *Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al* Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.	**Artículo Nuevo.-** *El Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias* para decidir *toda ley observada por el Poder Ejecutivo*; de lo contrario, se considerará aceptada la observación.	~~**ARTÍCULO** (NUEVO). Del plazo para conocer las observaciones del Poder Ejecutivo. Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.~~	Nota: Este artículo nuevo se movió a las disposiciones relativas a la observación de la ley.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION IV DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS **ART. 27.-** Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.	***Sección VI De la Asamblea Nacional y de la Reunión Conjunta de ambas Cámaras*** ***Artículo 96.*** *El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.*	**SECCIÓN VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO 115. (ARTÍCULO 96 PPE)-** El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.	**Artículo 115.-** El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones de forma separada, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.	**SECCIÓN VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS** **Artículo 115.-** Conformación de la Asamblea Nacional. El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones ~~separadamente~~, de forma separada, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
ART. 27.- Las Cámaras se reunirán en *Asamblea Nacional en los casos indicados por la*	***Artículo 97.*** *Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional*	**ARTÍCULO 116. (ARTÍCULO 97 PPE)-** Las Cámaras se reunirán en	**Artículo 116.-** Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional	**Artículo 116.- Quórum de la Asamblea Nacional.** Las Cámaras se	**Justificación:** Se acogen la propuesta de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Constitución, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de cada una de ellas.	*en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.*	Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.	en los casos indicados en esta Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada Cámara. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando se convoque para reformar la Constitución.	reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados ~~por la~~ en esta Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada ~~una de ellas~~ Cámara. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos**,** excepto cuando se convoque para reformar la Constitución.	
ART. 35.- Cuando las Cámaras se reúnan en Asamblea Nacional o en reunión conjunta, asumirá la Presidencia el Presidente del Senado; la Vicepresidencia la ocupará la persona a quien corresponda en	***Artículo 98.*** *Cuando las Cámaras se reúnan en Asamblea Nacional o en Reunión Conjunta, asumirá la Presidencia el Presidente del Senado; la*	**ARTÍCULO 117. (ARTÍCULO 98 PPE)-** Cuando las Cámaras se reúnan en Asamblea Nacional o en Reunión Conjunta, asumirá la Presidencia el Presidente del	**Artículo 117.-** Cuando las cámaras se reúnen en Asamblea Nacional o en Reunión Conjunta, se rigen por su reglamento de organización y funcionamiento.	**Artículo 117.- Bufete Directivo de la Asamblea Nacional.** La Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta de ambas cámaras se rigen por su reglamento de	**Justificación:** se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo, el numeral 3 se integró a la parte capital para mejorar la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ese momento presidir la Cámara de Diputados, y la Secretaría las personas a quienes corresponda en ese momento las funciones de Secretarios de cada Cámara. ***Párrafo I.*** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado, y mientras no sea elegido el nuevo Presidente de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la reunión conjunta el Presidente de la Cámara de Diputados. ***Párrafo II.*** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea o la	*Vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría las personas a quienes correspondan en ese momento las funciones de Secretarios de cada Cámara.* ***1)*** *En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta del Senado, y mientras no sea elegido el nuevo Presidente o Presidenta de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta el Presidente o Presidenta de la Cámara de*	Senado; la Vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría las personas a quienes correspondan en ese momento las funciones de Secretarios de cada Cámara. **1)** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta del Senado, y mientras no sea elegido el nuevo Presidente o Presidenta de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión	Tanto en la Asamblea Nacional como en la Reunión Conjunta, asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría, los secretarios de cada Cámara. **1)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y mientras no sea elegido *la nueva Presidenta o Presidente* de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión	organización y funcionamiento. En ambos casos asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la Secretaría, ~~las personas a quienes correspondan en ese momento las funciones de~~ los secretarios de cada Cámara. **1)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y mientras no sea elegido la nueva Presidenta o Presidente de dicha Cámara Legislativa, presidirá la	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
reunión conjunta el Vicepresidente del Senado, y, en su defecto, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados.	*Diputados.* ***2)*** *En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta del Senado y del Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea o la reunión conjunta el Vicepresidente o Vicepresidenta del Senado, y, en su defecto, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Cámara de Diputados.* ***3)*** *La Asamblea Nacional aprobará un reglamento relativo a su organización y funcionamiento.*	Conjunta el Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados. **2)** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta del Senado y del Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea o la reunión conjunta el Vicepresidente o Vicepresidenta del Senado, y, en su defecto, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Cámara de Diputados. **3)** La Asamblea	Conjunta, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados; **2)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y de la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Senado y en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Cámara de Diputados. **3)** La Asamblea	Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta**,** la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados**;** **2)** En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente de ambas Cámaras, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Senado y en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Cámara de Diputados. **3)** ~~La Asamblea Nacional aprobará un reglamento~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Nacional aprobará un reglamento relativo a su organización y funcionamiento.		~~relativo a su organización y funcionamiento~~	
ART. 36.- Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renuncias y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución.	***Artículo 99.*** *Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renuncias y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución.*	**ARTÍCULO 118. (ARTÍCULO 99 PPE)-** Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renuncias y ejercer las facultades que le confiere la presente	***Artículo 118.-*** *Corresponde a la Asamblea Nacional**:*** ***1)*** *Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como Asamblea Revisora;* ***2)*** *Examinar las actas de elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;*	**Artículo 118.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.** Corresponde a la Asamblea Nacional: **1)** Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como Asamblea Nacional Revisora**;** **2)** Examinar las actas de elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se mantiene el texto aprobado en lo relativo al nombre de la Asamblea Nacional Revisora. El numeral 1 se trajo del artículo 130 transcrito en primera lectura. Se incluyó en el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Constitución.	***3)*** *Proclamar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;* ***4)*** *Recibir el juramento a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;* ***5)*** *Aceptar o rechazar las renuncias de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;* ***6)*** *Ejercer las facultades que les confiere la presente Constitución.*	Vicepresidente de la República**;** **3)** Proclamar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **4)** Recibir el juramento a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **5)** Aceptar o rechazar las renuncias de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; **6)** Ejercer las facultades que les confiere la presente Constitución y el reglamento orgánico.	numeral 6) el reglamento orgánico.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 33.- Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más. **ART. 29.**- El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional. ***Párrafo.***- Podrán también reunirse	***Artículo 101.*** *Las Cámaras se reunirán conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente o Presidenta de la República y las memorias de los Ministerios, a que se refiere el numeral 14 del artículo 108 y para la celebración de actos conmemorativos o de naturaleza protocolar que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada una de ellas.*	**ARTÍCULO 119. (ARTÍCULO 101 PPE)** Las Cámaras se reunirán conjuntamente para *recibir el mensaje del Presidente o Presidenta de la República y las memorias de los Ministerios, a que se refiere el numeral 14 del artículo 108 y para la celebración de actos conmemorativos o de naturaleza protocolar que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada	**Artículo 119.-** Las Cámaras se reunirán conjuntamente para los casos siguientes: **1)** Recibir el mensaje de la Presidenta o Presidente de la República y las memorias de los Ministros; **2)** Celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar que no estén relacionados con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara.	**Artículo 119.-** Reunión conjunta de las Cámaras. Las Cámaras se reunirán conjuntamente para los casos siguientes: **1)** Recibir el mensaje y la rendición de cuentas de la o el Presidente de la República y las memorias de los Ministerios**;** **2)** Celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar. ~~que no estén relacionados con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara~~.	**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo mejorando su redacción. La parte tachada se sugiere eliminar en razón de que el Congreso nunca realiza sus funciones legislativas de manera conjunta.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente de la República y las memorias de los Secretario de Estado, a que se refiere el Artículo 55, Inciso 22, y para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada una de ellas.		una de ellas.			

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
TÍTULO XIII **DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES**	***CAPITULO II*** ***DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA***	**CAPÍTULO II** **DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA**			
Art. 116.- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo. **Art. 117.**- La necesidad de la reforma se declarará por una ley. Esta ley, que no podrá ser observada por el	***Artículo 245.*** *La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los*	**ARTÍCULO 120** **(ARTÍCULO 245 PPE)** La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e	**Artículo 120** La necesidad de la reforma constitucional se declarará por una ley de convocatoria, que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada cámara. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará	**ARTÍCULO 120.- Asamblea Nacional Revisora.** La necesidad de la reforma Constitucional se declarará por una ley de convocatoria que deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las cámaras. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la	**Observación:** Deben consignarse las disposiciones del art. 116 de la Const. Vigente que establece el mecanismo de iniciativa para la Reforma Constitucional: **ART. 116.**- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.	*artículos de la Constitución sobre los cuales versará.*	indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.	el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.	reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará. **Artículo Nuevo.-** **ART. 116.- Iniciativa para la Reforma**. Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.	sometida por el Poder Ejecutivo. . **Artículo 244.** La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares. Ninguna modificación podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 118.- Para resolver acerca de las reformas propuestas, la Asamblea Nacional se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declare la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. Una vez votadas y proclamadas las reformas por la Asamblea Nacional, la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados.	***Artículo 246.*** *Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de las reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. No podrá iniciarse la Reforma Constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados y supuestos previstos en el artículo 171.* ***1)*** *En este caso, las decisiones se tomarán por la*	**ARTÍCULO 121. (ARTÍCULO 246 PPE)** Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de las reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. No podrá iniciarse la Reforma Constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el artículo 171. Una vez votada y proclamada la	**Artículo 121.-** *La Asamblea Nacional Revisora se reunirá para conocer de la reforma propuesta*, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. No podrá iniciarse la reforma constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el artículo 171. Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional	**ARTÍCULO 121.- Quórum de la Asamblea Nacional Revisora.** Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de las reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras y sus decisiones se tomarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. No podrá iniciarse la Reforma Constitucional en caso de vigencia de	**Justificación:** Para subsanar el vacío material en cuanto a la mayoría con que la Asamblea Revisora decide la Reforma de la Constitución se propone incluir el párrafo del Artículo 118 de la Constitución vigente.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Art. 120.- La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder ni autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.	*mayoría de las dos terceras partes de los votos.* ***2)*** *Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional Revisora la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados*	reforma por la Asamblea Nacional Revisora la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados.	Revisora, la Constitución será publicada de forma íntegra con los textos reformados.	alguno de los estados de excepción previstos en el Artículo 171. Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional Revisora la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados. Párrafo : **ART. 118.**- Constitución Vigente. Por excepción de lo dispuesto en el Artículo 27, las decisiones se tomarán en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 247.*** *Cuando la reforma verse sobre derechos, deberes y garantías fundamentales, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, y el régimen de la moneda y la banca, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, una vez votada y aprobada por la Asamblea Revisora, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en*	**ARTÍCULO 122. (ARTÍCULO 247 PPE)** Cuando la reforma verse sobre disminución o supresión de derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, una vez votada y aprobada por la Asamblea Revisora, requerirá de la ratificación de la	**Artículo 122.-** Cuando la reforma verse sobre disminución o supresión de derechos, garantías fundamentales y deberes, ordenamiento territorial y municipal, régimen de la nacionalidad, ciudadanía y extranjería, régimen de la moneda y los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, una vez votada y aprobada por la Asamblea Revisora, requerirá la ratificación de la mayoría de los ciudadanos con	**ARTÍCULO 122.- Referendo aprobatorio.** Cuando la reforma verse sobre ~~disminución o supresión de~~ derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora, requerirá de la ratificación de	**Justificación:** 1- se propone excluir la expresión "~~disminución o supresión de~~ "porque la misma crea limitaciones y confusiones respecto al alcance de la reforma. Se considera que todo lo que verse sobre derechos, garantías y deberes debe ser refrendado por la población mediante consulta popular. **Nota:** el 248, 249,

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral.	mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral. **1)** La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal. ***2)*** La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de estos exceda del treinta	derecho al voto, en referendo aprobatorio, convocados al efecto por la Junta Central Electoral. Para tales fines: **1)** La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal; **2)** La aprobación de las reformas a la Constitución, por vía de referendo, requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y la sumatoria de los votos que exceda	la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral; **1)** La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal. **2)** La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere de más de la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de estos exceda del treinta por ciento del total de ciudadanos(as)	250 de la PPE, quedaron incluidos como numerales del art. 122 del texto aprobado en 1ra. Lectura, que equivale al 247 de la PPE.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		por ciento del total de ciudadanos(as) que integren el Registro Electoral, *sumados los votantes que se expresen por "Sí" o por "No".* **3)** Si el resultado del referendo fuere afirmativo, la reforma será proclamada y publicada íntegramente con los textos reformados por la Asamblea Nacional. **PÁRRAFO.- (TRANSITORIO).** Estas disposiciones no son aplicables a esta Reforma Constitucional.	del treinta por ciento del total de ciudadanos que integren el Registro Electoral; **3)** *Los votantes expresarán su voluntad en el referendo con "Sí o "No".*Si el resultado es afirmativo, la reforma será proclamada y publicada de forma íntegra con los textos reformados por la Asamblea Nacional. **Párrafo (Transitorio):** Estas disposiciones no son aplicables a esta Reforma Constitucional.	que integren el Registro Electoral, sumados los votantes que se expresen por "Sí" o por "No"; **3)** Si el resultado del referendo fuere afirmativo, la reforma será proclamada y publicada íntegramente con los textos reformados por la Asamblea Nacional Revisora. **PÁRRAFO.- (TRANSITORIO).** Estas disposiciones no son aplicables a esta Reforma Constitucional.	**Justificación:** 1.- Mover el párrafo a las disposiciones transitorias y generales con la siguiente redacción: **PÁRRAFO.- (TRANSITORIO).** Las disposiciones contenidas en el artículo 122 no son aplicables a esta Reforma Constitucional.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 248.*** *La Junta Central Electoral someterá a referendo las reformas dentro de los sesenta días siguientes a su recepción formal.*	**ARTÍCULO 123**	**Numeral 1 del artículo 122**	**ARTÍCULO 123.-**	***Referencia**: el artículo 123 pasó a ser el numeral 1 del Artículo 122*
No Aplica	***Artículo 249.*** *La aprobación de las reformas a la Constitución por vía de referendo requiere del voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda del treinta por ciento del total de los ciudadanos que integren el Registro Electoral. Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No".*	**ARTÍCULO 124**	**Numeral 2 del artículo 122**	**ARTÍCULO 124.-**	***Referencia**: el artículo 124 pasó a ser el numeral 2 del Artículo 122*

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 250***. *Si el resultado del referendo fuere afirmativo, la reforma será proclamada por la Asamblea Nacional Revisora o en su defecto por cualquier autoridad de la República, incorporándose al texto constitucional.*	**ARTÍCULO 125**	**Numeral 3 del artículo 122**	**ARTÍCULO 125.-**	***Referencia****: el artículo 125 pasó a ser el numeral 3 del Artículo 122*
No Aplica	***Artículo 252.*** *Las leyes orgánicas establecidas en la presente Constitución, requerirán para su aprobación, modificación o derogación, una votación calificada, de las dos terceras de los votos de*	**ARTÍCULO 126.** **(ARTÍCULO 252 PPE) Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos, la función pública, el	**Artículo 126.-** Las leyes orgánicas son aquellas que regulan los derechos fundamentales, la organización *territorial,* estructura y organización de los poderes públicos, la función pública, el	**ARTÍCULO 126.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos, la función pública, el régimen electoral, el	**Justificación:** Aceptamos el texto aprobado en primera lectura. Queda pendiente su reubicación dentro del Capitulo de la formación y efecto de las leyes.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	ambas Cámaras.	régimen electoral, el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa, las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas Cámaras.	régimen electoral, el régimen económico y financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa y las materias expresamente referidas como tales por la Constitución y otras leyes de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.	régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa, las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas Cámaras.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	**Artículo 253.** La derogación o modificación de las leyes: Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 de fecha 17 de noviembre del 2006; Ley Orgánica de Planificación e Inversión Pública No. 496-06 del 28 de diciembre del 2006; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873 del 31 de julio de 1978; Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04 del 28 de enero de 2004; Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de	**ARTÍCULO 127. (ARTÍCULO 253 PPE) Leyes ordinarias.** Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara.	**Artículo 127.-** Las leyes ordinarias son aquellas que para su aprobación se requiere la mayoría absoluta de los votos de los presentes en ambas Cámaras.	**ARTÍCULO 127.- Leyes ordinarias.** Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara.	**Justificación:** acoger texto aprobado en la primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	mayo de 1991, requerirán el voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras.				
No Aplica	**Artículo 82.** Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscriptos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial	**LA SECCIÓN V DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 128. (ARTÍCULO 82 PPE)-** Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley	***Artículo 128.*** *La iniciativa legislativa popular se ejerce por un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores. La ley establecerá el procedimiento y las restricciones para ejercer esta iniciativa.*	~~**ARTÍCULO 128.**~~ ~~Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos no menor del dos por ciento de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y~~	**Justificación:** Se movió después del artículo 102. Recomienda ubicarlo en las disposiciones de la sección V relativa a: "De la formación y efecto de las leyes".

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	establecerá el procedimiento para ejercer esta iniciativa.	especial establecerá el procedimiento y las restricciones para ejercer esta iniciativa.		~~las restricciones para el ejercicio de esta iniciativa.~~	
No Aplica	***Artículo 89.*** *Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de Ley en trámite.*	**ARTÍCULO 129. (ARTÍCULO 89 PPE)-** Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de Ley en trámite.	**Artículo 129.-** Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite.	**Artículo 129.- Efectos de las convocatorias extraordinarias.** Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las Cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite.	**Justificación:** Se recomienda ubicarlo en las disposiciones de la Sección V relativa a: "De la formación y efecto de las leyes", inmediatamente después del Artículo 107

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 100.*** *La Asamblea Nacional, igualmente se reunirá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 253 de esta Constitución, para conocer de la Reforma a la Constitución de la República. En este caso actuará en funciones de Asamblea Nacional Revisora.*	**LA SECCIÓN VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS** **ARTÍCULO 130. (ARTÍCULO 100 PPE)** La Asamblea Nacional, igualmente se reunirá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 245 de esta Constitución, para conocer de la Reforma a la Constitución de la República. En este caso actuará en funciones de Asamblea Nacional Revisora.	**Artículo 130.** Pasa a ser el numeral 1 del Artículo 118	**Artículo 130.** Pasa a ser el numeral 1 del Artículo 118	**Justificación:** Este artículo 130 se convirtió numeral 1 del artículo 118.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
TITULO V **SECCION I** **DEL PODER EJECUTIVO** **ART. 49.**-El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo. El Presidente de la República podrá optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo	***TITULO IV*** ***DEL PODER EJECUTIVO*** ***CAPITULO I*** ***DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*** ***Sección I*** ***Disposiciones Generales*** ***Artículo 102.*** *El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por el Presidente de la República, símbolo de unidad nacional y de la permanencia del Estado.*	**TÍTULO IV** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** **SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 131. (ARTÍCULO 102 PPE)** El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de gobierno.	**Artículo 131.** El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de gobierno.	**TÍTULO IV** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** **SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 131.- Presidente de la República.** El Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por la Presidenta o el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de gobierno de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y las leyes.	**Justificación:** para circunscribir la función ejecutiva a las disposiciones constitucionales y legales. Se propone el uso del lenguaje igualitario.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
postularse jamás al mismo cargo, ni a la Vicepresidencia de la República.					
ART. 50.- Para ser Presidente de la República se requiere: 1- Ser dominicano de nacimiento u origen. 2- Haber cumplido 30 años de edad. 3- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. 4- No estar en servicio militar o policial activo, por	***Artículo 103***. *Para ser Presidente de la República se requiere:* ***1)*** *Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen.* ***2)*** *Haber cumplido treinta y cinco años de edad.* ***3)*** *Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.* ***4)*** *No estar en el servicio militar activo por lo menos durante tres años previos a las elecciones*	**ARTÍCULO 132. (ARTÍCULO 103 PPE)** Para ser Presidente de la República se requiere: **1)** Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen. **2)** Haber cumplido treinta (30) años de edad. **3)** Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	**Artículo 132.-** Para ser Presidente de la República se requiere: **1.-** Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen; **2.-** Haber cumplido treinta (30) años de edad; **3**.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **4.-**No estar en el servicio militar	**ARTÍCULO 132.- Requisitos para ser Presidente de la República.** Para ser Presidente de la República se requiere: **1**-Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen; **2**-Haber cumplido treinta (30) años de edad; **3**-Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **4**-No estar en el servicio militar activo por lo menos durante tres años	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
lo menos durante el año que preceda a la elección.	*presidenciales.*	**4)** No estar en el servicio militar activo por lo menos durante tres años previos a las elecciones presidenciales.	activo, por lo menos durante tres años previos a las elecciones presidenciales.	previos a las elecciones presidenciales.	
ART. 49.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo. El Presidente de la República podrá optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo, ni a la Vicepresidencia de la República.	***Artículo 104.*** *El Presidente de la República será elegido cada cuatro años por voto directo. Podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo, así como luego del intervalo de un mandato presidencial diferente.*	**ARTÍCULO 133. (ARTÍCULO 104 PPE)** El Poder Ejecutivo, se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo, no pudiendo ser electo para el período constitucional siguiente.	**Artículo 133.-** El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo y no podrá ser electo para el período constitucional siguiente.	**Artículo 133.- Elección del Presidente o presidenta de la República.** El Poder Ejecutivo se ejerce por el o la Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo y no ~~pudiendo~~ podrá ser electo para el período constitucional siguiente.	**Justificación:** Se acogen las sugerencias de la Comisión de Estilo y se utiliza el lenguaje igualitario.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 51.- Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	***Artículo 105.*** *Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.*	**ARTÍCULO 134. (ARTÍCULO 105 PPE)** Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el *Presidente* y *conjuntamente con* éste. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	**Artículo 134.** Habrá un Vicepresidente de la República, *elegido conjuntamente con el Presidente*, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	**Artículo 134.- Elección del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.** Habrá un o una Vicepresidente de la República, ~~que será~~ elegido conjuntamente con ~~éste~~ el Presidente**,** en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.	**Justificación:** Se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo. Se utiliza el lenguaje igualitario.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 56.- El Presidente de la República no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.	***Sección IV Disposiciones Especiales*** ***Artículo 111.*** *El Presidente de la República no podrá viajar al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso Nacional.*	**SECCIÓN IV DISPOSICIONES ESPECIALES** **ARTÍCULO 135. (ARTÍCULO 111 PPE)** El Presidente de la República no podrá viajar al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso Nacional.	**Artículo 135.-** El Presidente de la República no puede viajar al extranjero por más de quince días, sin autorización del Congreso Nacional.	**SECCIÓN IV DISPOSICIONES ESPECIALES** **Artículo 135.-** Autorización para viajar al extranjero. El Presidente de la República no ~~podrá~~ puede viajar al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso Nacional.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma).
ART. 57.- El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán renunciar sino ante la Asamblea Nacional.	***Artículo 112.*** *El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán renunciar sino ante la Asamblea Nacional.*	**ARTÍCULO 136. (ARTÍCULO 112 PPE)** El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán renunciar sino ante la Asamblea Nacional.	**Artículo 136.-** El Presidente y el Vicepresidente de la República**,** sólo pueden renunciar ante la Asamblea Nacional.	**Artículo 136.- Renuncia.** El Presidente y el Vicepresidente de la República ~~no podrán~~ sólo pueden renunciar ante la Asamblea Nacional.	**Justificación**: Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma).

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 113.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 68 de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no podrán ser privados de su libertad.*	**ARTÍCULO 137. (ARTÍCULO 113 PPE)** Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 68 de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no podrán ser privados de su libertad.	**Artículo 137.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 68 de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no pueden ser privados de su libertad.	**Artículo 137. Inmunidad de privación de libertad.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 68 de esta Constitución, el Presidente y el Vicepresidente de la República, electos o en funciones, no pueden ser privados de su libertad.	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION II DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO **ART. 61.**- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. También podrán crearse por la ley las Subsecretarias de Estado que se consideren necesarias, y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente. *Para ser Secretario o Subsecretario de*	**CAPITULO II DE LOS MINISTERIOS** **Artículo 114.** Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los Ministerios, que sean creados por ley. El Presidente de la República nombrará y separará libremente a sus titulares, los Ministros. También podrán crearse por decreto los Viceministerios de Estado que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, que actuarán bajo la	**CAPÍTULO II DE LOS MINISTERIOS** **ARTÍCULO 138. (ARTÍCULO 114 PPE)** Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los Ministerios, que sean creados por ley. El Presidente de la República nombrará y separará libremente a sus titulares, los Ministros. También podrán crearse por ley los Viceministerios de Estado que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, que	**Artículo 138.-** Para el despacho de los asuntos *de la Administración Pública se crearán por ley los Ministerios y Viceministerios de Estado que se consideren necesarios. Los Viceministerios actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente. Para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo podrán crearse por Ley los organismos que se*	**CAPÍTULO II DE LOS MINISTERIOS** **Artículo 138.- Ministerios y Viceministerios de Estado.** Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los Ministerios, que sean creados por ley. El Presidente de la República nombrará y separará libremente a sus titulares, los Ministros. También podrán crearse por ley los Viceministerios de Estado que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos de la	**Justificación:** en este artículo se cambia la palabra necesarias por necesarios. También se puso el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Estado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de 25 años. ***Párrafo.***- *Los naturalizados no podrán ser Secretarios ni Subsecretarios de Estado sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad.*	subordinación y dependencia del Ministro correspondiente, así como las dependencias, de conformidad con la ley, que se consideren oportunas para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.	actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente, así como las dependencias, de conformidad con la ley, que se consideren oportunas para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.	*consideren oportunos***.**	Administración Pública, que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente, así como las dependencias, de conformidad con la ley, que se consideren oportunas para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.	
ART. 61.- Para ser Secretario o Subsecretario de Estado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles	***Artículo 115.*** *Para ser Ministro y Viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y*	**ARTÍCULO 139. (ARTÍCULO 115 PPE)** Para ser Ministro y Viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en el pleno ejercicio de los	**Artículo 139.-** Para ser Ministro o Viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles	**Artículo 139 .- Requisitos para ser Ministro o Viceministro.** Para ser Ministro o Viceministro se requiere ser dominicana o	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo con excepción del signo ortográfico (la coma). Se usó el lenguaje igualitario.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
y políticos y haber cumplido la edad de 25 años. **Párrafo.**- Los naturalizados no podrán ser Secretarios ni Subsecretarios de Estado sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad.	*políticos y haber cumplido la edad de veinte y cinco años.* *Los naturalizados no podrán ser Ministro ni Viceministro sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los Ministros y Viceministros no podrán ejercer ninguna otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.*	derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinte y cinco años. Los naturalizados no podrán ser Ministro ni Viceministro sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los Ministros y Viceministros no podrán ejercer ninguna otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.	y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Los naturalizados sólo pueden ser ministros o viceministros, diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros o viceministros no pueden ejercer otra función pública ni actividad profesional o mercantil.	dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Las personas naturalizadas ~~Los naturalizados no podrán~~ sólo pueden ser ministros o viceministros diez años después de haber adquirido la nacional idad dominicana. Los ministros o viceministros no ~~podrán~~ pueden ejercer otra función pública ni actividad profesional o mercantil.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		TÍTULO IV DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES		**SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**	
ART. 36.- Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renuncias y ejercer las facultades que	***Artículo 107***. *El Presidente y el Vicepresidente de la República electos prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público el siguiente juramento: "Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la*	**ARTÍCULO 140. (ARTÍCULO 107 PPE)** El Presidente y el Vicepresidente de la República electos prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público el siguiente juramento: ˝Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer	**Artículo 140.-** El Presidente y el Vicepresidente de la República electos, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante funcionario u oficial público, el siguiente juramento: *˝Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor,*	**Artículo 140.- Juramento.** El Presidente y el Vicepresidente de la República electos**,** antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional ~~o ante funcionario u oficial público~~, el siguiente juramento: ˝ Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor,	**Justificación:** Se acoge la redacción de la Comisión de Estilo. Se elimina ¨~~o ante funcionario u oficial público~~¨ La juramentación del Presidente y el Vicepresidente de la República es un acto solemne que debe realizarse siempre ante la Asamblea Nacional.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
le confiere la presente Constitución.	*Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo".*	cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo˝.	*cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo".*	cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo.	
	Sección II De las Atribuciones	**SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES**		**SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES**	
ART. 55.- El Presidente de la República es el jefe de la administración pública y el jefe supremo de todas	***Artículo 108.*** *El Presidente de la República dirige la política interna y exterior, la Administración civil y militar, y es la*	**ARTÍCULO 141. (ARTÍCULO 108 PPE)** El Presidente de la República dirige la política interna y exterior, la Administración civil	**Artículo 141.-** El Presidente de la República dirige la política interna y exterior, la administración civil y militar. Es la	**ARTÍCULO 141.- Atribuciones del Presidente de la República.** La o el Presidente de la República dirige la política ~~interna~~	**JUSTIFICACION 1.** Uso del lenguaje igualitario, reformulación de la numeración para usar numerales y

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales. Corresponde al Presidente de la República: 1. Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renuncias y removerlos. 2. Promulgar y	*autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales. Corresponde a todos éstos efectos, al Presidente o Presidenta de la República:* ***1)*** *Nombrar los Ministros y Viceministros, los titulares de los organismos autónomos y descentralizados del Estado y demás funcionarios y empleados públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución, o por*	y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de los demás cuerpos de seguridad del Estado. Corresponde al Presidente o a la Presidente de la República en su condición de jefe de Estado: **1)** Presidir los actos solemnes de la Nación; **2)** Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e	autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de los demás cuerpos de seguridad del Estado. Las atribuciones del Presidente de la República son las siguientes: **En su condición de jefe de Estado**: **1)** Presidir los actos solemnes de la Nación; **2)** Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y velar por su fiel ejecución; **3)** Expedir decretos,	interior y exterior, la Administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de los demás cuerpos de seguridad del Estado. **1.- En su condición de Jefe de Estado** le corresponde: ~~al Presidente o a la Presidente de la República en su condición de jefe de Estado~~: **a)** Presidir los actos solemnes de la Nación; **b)** Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir	literales. **JUSTIFICACION 2.** En el literal c del numeral 1, se modificó el concepto de “Consejo de Guerra” porque la Reforma introduce

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario. 3. Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales. 4. Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renuncias y removerlos. 5. Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus	*las leyes así como aceptar/es su renuncia y en su caso, removerlos.* ***2)*** *Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.* ***3)*** *Celebrar y firmar tratados y convenciones internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República.* ***4)*** *Designar, con la aprobación del*	instrucciones cuando fuere necesario; **3)** Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; **4)** Celebrar y firmar tratados y convenciones internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República; **5)** Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a	reglamentos e instrucciones, cuando sea necesario; **4)** Nombrar o revocar los nombramientos de los miembros de los consejos de guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; **5)** Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República; **6)** Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas	decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario; **c)** Nombrar o revocar los ~~Miembros~~ integrantes de las jurisdicciones militar y policial ~~los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;~~ **d)** Celebrar y firmar tratados o ~~y~~ convenciones internacionales y ~~debiendo~~ someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República;	un concepto más genérico, que es "jurisdicción militar" (artículo 244 aprobado en primera lectura). En el caso de la Policía Nacional el cambio de término se justifica en virtud de que ésta es una instancia civil.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
representantes. 6. Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República. 7. En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio y suspender el	*Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como el nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos.* ***5)*** *Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.* ***6)*** *Presidir los actos solemnes de la nación.* ***7)*** *Decretar, si no se*	las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República, mandarlas por sí mismo, o, a través del Ministerio correspondiente, por medio de las personas que designe para hacerlo, conservando siempre su mando supremo. Y asimismo, fijar con la aprobación del Congreso, el contingente de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público; **6)** Tomar las medidas necesarias para proveer y	Armadas y a la Policía Nacional, mandarlas por sí mismo o a través del ministerio correspondiente; además, fijar con la aprobación del Congreso el contingente de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público; **7)** Disponer las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, en caso de ataque armado actual o inminente por parte de nación extranjera; **8)** Declarar, si no está reunido el Congreso Nacional,	**e)** Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional ~~de la República~~, mandarlas por sí mismo, o, a través del Ministerio correspondiente, ~~por medio de las personas que designe para hacerlo,~~ conservando siempre su mando supremo. ~~Y asimismo,~~ Fijar, con la aprobación del Congreso, el contingente de ~~dichas fuerzas~~ las mismas y disponer de ellas para fines del servicio público; **f)** Tomar las medidas necesarias para	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ejercicio de los derechos que según el Artículo 37, Inciso 7 de esta Constitución se permite al Congreso suspender. Podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el Inciso 8 del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños,	*encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución.* ***8)*** *Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones contenidas en el numeral 6 del artículo 51 de esta Constitución, que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública,*	garantizar la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente por parte de Nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente; **7)** Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución;	los estados de excepción previstos en el artículo 171 y siguientes de esta Constitución; **9)** Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias, *que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en el artículo 171 y siguientes de esta Constitución;*	proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente por parte de Nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente; **g)** Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 171 al ----- ~~y siguientes~~ de esta Constitución; **h)** Adoptar las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias. 8. En caso de violación de las disposiciones contenidas en los apartados a) y d) del Inciso 10 del Artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el	*o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución.* ***9)*** *Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes inmuebles o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con la Constitución.*	**8)** Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones contenidas en el numeral 6 del artículo 51 de esta Constitución, que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 171 y siguientes de esta	**10)**Disponer con arreglo a la ley todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, previo estudios adoptados por los respectivos ministerios; **11)** Conceder indultos los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con la ley; **12)** Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades sean o puedan ser perjudiciales al orden público o a	medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones ~~contenidas en~~ del numeral 6 del artículo 51 de esta Constitución ~~,~~ que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado, ~~o~~ el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 171 ~~y siguientes~~ de esta Constitución;	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas adoptadas. 9. Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de	*El Congreso fijará, mediante ley, el monto máximo para que dichos contratos o exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación.* ***10)*** *Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales de la República, mandarlas por sí mismo, o, a través del Ministerio correspondiente, por medio de las personas que designe para hacerlo, conservando siempre su mando supremo. Y asimismo fijar, con*	Constitución; **9)** Disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, previo a los estudios correspondientes adoptados por los Ministerios y sus correspondientes dependencias administrativas; **10)** Conceder indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año de conformidad con la ley;	las buenas costumbres; **13)**Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros al territorio nacional; **En su condición de jefe de Gobierno:** **1)**Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los ministros y viceministros, los titulares de los organismos autónomos y descentralizados y demás funcionarios y empleados públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a	**i)** Disponer~~,~~ con arreglo a la ley~~,~~ todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, previo a los estudios ~~correspondientes~~ adoptados por los Ministerios y sus ~~correspondientes~~ dependencias administrativas; **j)**Conceder indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año de conformidad con la ley y las convenciones internacionales;	**Justificación** del Literal J: se amplió el alcance de la disposición. **Justificación** AL

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz, del Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos. 10. Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones	*la aprobación del Congreso, el contingente de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.* ***11)*** *Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la nación en caso de ataque armado actual o inminente por parte de Nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente.* ***12)*** *Disponer, con*	**11)** Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres; **12)** Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional. En su condición de jefe de gobierno es facultad del Presidente: **1)** Nombrar los	otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución y las leyes; **2)** Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario; **3)** Celebrar contratos, sujetos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando tengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, la enajenación de bienes inmuebles, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de	**k)** Hacer arrestar o expulsar conforme a la ley a los extranjeros cuyas actividades, ~~a su juicio~~, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o la seguridad nacional. ~~o a las buenas costumbres;~~ **l)** Prohibir, cuando resulte ~~lo estime~~ conveniente al interés público, la entrada de extranjeros ~~en el~~ al territorio nacional. 2.- **En su condición de Jefe de Gobierno tiene la ~~es~~ facultad de ~~Presidente~~:** **m)** Nombrar los titulares de los	LITERAL K: Limitar la discrecionalidad en la atribución. **Justificación** al literal L: para mejorar la redacción. **Justificación** literales m y n: se separó creando un

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el Artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos. 11. Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de Suplentes elegidos,	*arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, previo a los estudios correspondientes adoptados por los Ministerios y sus correspondientes dependencias administrativas.* ***13)*** *Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.* ***14)*** *Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, un mensaje*	Ministros y Viceministros, los titulares de los organismos autónomos y descentralizados del Estado y demás funcionarios y empleados públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución, o por las leyes así como aceptar/es su renuncia y en su caso, removerlos; **2)** Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue	impuestos en general de acuerdo con esta Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresional, será de doscientos salarios mínimos del sector público; **4)** Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; **5)** Depositar ante el Congreso Nacional, al inicio de la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los	Ministerios y Viceministerios, ~~las y los titulares de los organismos autónomos y descentralizados del Estado~~ y demás funcionarios ~~y empleados~~ públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución ~~,~~ o por las leyes, así como aceptarles ~~/es~~ su renuncia y ~~en su caso,~~ removerlos; **n)** Designar los titulares de los órganos y organismos autónomos y	nuevo numeral b) que contiene lo relativo a los organismos autónomos y descentralizados para que sea más comprensible el texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto, de la terna que le someterá el partido que postuló el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de los 15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente. 12. Expedir o negar patentes de navegación. 13. Reglamentar cuanto convenga al	*acompañado de las memorias de los Ministerios, en la cual dará cuenta de su administración del año anterior.* ***15)*** *Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio siguiente.* ***16)*** *Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos cuando los mismos colindan con el comercio o el tránsito intermunicipal, el sistema tributario nacional o sean manifiestamente*	necesario; **3)** Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes inmuebles o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin	ministerios, en las cuales rendirá cuentas de su administración del año anterior; **6)** Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Presupuesto General del Estado para el año siguiente. **En su condición de Jefe de Estado y de Gobierno:** **1)** Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el	descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos de conformidad con la ley; **o)** Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario; **p)** Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional~~,~~ cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado ~~inmuebles o~~, al levantamiento de	**Reconsideración** del literal o: incluir una disposición que no limite el control del Congreso sólo a los inmuebles del Estado sino que incluya otros tipos de bienes que en ocasiones se constituyen de gran valor.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
servicio de las Aduanas. 14. Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público. 15. Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de	*irrazonables.* ***17)*** *Conceder indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año de conformidad con la ley.* ***18)*** *Las demás previstas en la Constitución y en la ley.*	aprobación congresional, será de 200 salarios mínimos del sector público; **4)** Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; **5)** Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los Ministerios, en la cual rendirá cuenta de su administración del año anterior; **6)** Someter al Congreso Nacional,	exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales; nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior; **2)** Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes; **3)** Las demás atribuciones previstas en esta Constitución y la ley.	empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación ~~congresional~~ congresual, será de 200 salarios mínimos del sector público; La Cámara de Cuentas fiscalizará los contratos que no requieren ratificación congresual.	**Justificación:** literal q) corrección de redacción

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas. 16. Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres. 17. Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 18. Disponer todo		a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio siguiente. Como jefe de Estado y de Gobierno, corresponde al Presidente de la República: **1)** Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como el nombrar los demás		**q)** Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; **r)** Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los Ministerios~~, en la cual~~ y rendirá cuenta de su administración del año anterior; **s)** Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el	**Justificación:** Se homologa el nombre de el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado **Justificación:** literal s) corrección de redacción

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales y militares. 19. Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas. 20. Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional. 21. Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario. 22. Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria el 27 de febrero de cada		miembros del cuerpo diplomático de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos; **2)** Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes; **3)** Las demás atribuciones previstas en la Constitución y en la ley.		año ~~ejercicio~~ siguiente. **3.- Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde ~~al Presidente de la República~~:** **t)** Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como ~~el~~ nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y	**Justificación:** literal u) corrección de redacción

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior. 23. Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondientes al año siguiente. 24. Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones				removerlos; **u)** Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes; **v)** Las demás atribuciones previstas en la Constitución y ~~en~~ las leyes. **ART. 55.**- numeral 24.- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros. 25. Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos. 26. Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales. 27. Conceder indulto, total o				gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros. **ART. 55.**- numeral 26.- Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley.					
		ARTÍCULO.- (TRANSITORIO). Después de publicada esta Constitución, el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como	**Artículo.- TRANSITORIO** Después de publicada esta Constitución, el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente, por un	**ARTÍCULO.- (TRANSITORIO).** Después de publicada esta Constitución, ~~el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como Jefe~~	**Justificación:** se modificó la redacción para resolver el problema de contradicción con el literal o) del numeral 2 del artículo 141.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Jefe de Gobierno, por un valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación.	valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta tanto el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación.	~~de Gobierno, por un valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación,~~ las disposiciones contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 no son aplicables a los contratos suscritos pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		SECCIÓN I **DEL CONSEJO DE GOBIERNO** **ARTÍCULO NUEVO.-** El Consejo de Gobierno es el Órgano de Coordinación de los asuntos generales y tiene como finalidad organizar y agilizar el despacho de los aspectos de la administración pública en beneficio de los intereses generales y el servicio de los ciudadanos. **PÁRRAFO I.-** Estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Vicepresidente de la	**Artículo NUEVO.-** El Consejo de Gobierno, *integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, el Vicepresidente de la República y los ministros* es el órgano de coordinación de los asuntos generales de la administración pública y tiene por finalidad organizar y agilizar el despacho de estos asuntos en beneficio de los intereses comunes y el servicio a los	**SECCIÓN I** **DEL CONSEJO DE ~~GOBIERNO~~ MINISTROS** **ARTÍCULO NUEVO.- Consejo de Ministros.** El Consejo de Ministros ~~Gobierno~~ es el Órgano de Coordinación de los asuntos generales de gobierno y tiene como finalidad organizar y agilizar el despacho de los aspectos de la Administración Pública en beneficio de los intereses generales de la Nación y al ~~el~~ servicio de la ciudadanía. ~~os ciudadanos.~~ Estará integrado por el	**Justificación:** modificar el epígrafe de esta Sección para que se corresponda con el texto de sus disposiciones. **Nota:** ubicar este artículo en el Capitulo II del Título IV, que trata de los ministerios. **Justificación:** Se mejoró la redacción de este artículo, se homologó el nombre de Consejo de Ministro al resto de texto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		República; y los Ministros.	ciudadanos.	Presidente de la República, quien lo presidirá; el Vicepresidente de la República; y los Ministros. **~~PÁRRAFO I.-~~** ~~Estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Vicepresidente de la República; y los Ministros.~~	**Justificación:** Las disposiciones de este párrafo se movieron a la parte capital.
TITULO VIII DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LOS MUNICIPIOS **ART. 82.**- El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios	***Artículo 182.*** *El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, dirigido por un Consejo de*	**ARTÍCULO 142.- (ARTÍCULO 182 PPE)** El Gobierno del Distrito Nacional, y el de los municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos	**ARTÍCULO 142.-** El Gobierno del Distrito Nacional, y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos	**ARTÍCULO 142.- Gobiernos locales.** El Gobierno del Distrito Nacional, y el de los municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos	**Justificación:** se mejoró la redacción y se incorporó el lenguaje igualitario. En el párrafo II se propone un reordenamiento del texto y se incluye lenguaje igualitario.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
estarán cada uno a cargo de un ayuntamiento, cuyos regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco, serán elegidos, al igual que el Síndico del Distrito Nacional y de los Síndicos Municipales y sus suplentes, por el pueblo de dicho Distrito y de los municipios, respectivamente, cada cuatro años, en la forma que determinen la	*Regidores, así como por un Alcalde, existiendo además un Vicealcalde.* *El Alcalde y los miembros del Consejo de Regidores, así como los suplentes de éstos, serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco. Las candidaturas para Alcalde y*	órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores(as). La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un Alcalde o Alcaldesa. Los Regidores(as) y el Alcalde o Alcaldesa tendrán suplentes. El suplente de este último se denominará Vicealcalde o Vicealcaldesa. **PÁRRAFO I.-** El	complementarios**:** **1)** El Concejo de Regidores, órgano normativo de fiscalización integrado por regidores y sus suplentes; **2)** La Alcaldía, órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, *con un suplente denominado vicealcalde, o vicealcaldesa.* Los Regidores(as) y el Alcalde o Alcaldesa tendrán suplentes. El suplente de este último se denominará Vicealcalde o Vicealcaldesa.	órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores~~(as)~~ y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. ~~Los Regidores(as) y el Alcalde o Alcaldesa tendrán suplentes. El suplente de este último se~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Constitución y las leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas regionales, provinciales o municipales.	*Vicealcalde, los regidores y sus suplentes, podrán ser propuestas por organizaciones reconocidas por la ley, los partidos políticos o por agrupaciones políticas, provinciales, municipales o comunitarias. Las competencias de los municipios así como las funciones y deberes de los Regidores, del Alcalde y el Vicealcalde serán determinados por la ley.*	gobierno de los Distritos Municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrado por un Director(a) que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director(a) tendrá suplente que se denominará Subdirector(a). **PÁRRAFO II.-** La presentación de candidatos(as) a las elecciones Municipales y de Distritos Municipales para Alcalde o Alcaldesa,	**Artículo nuevo** El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, que actuará como órgano ejecutivo con funciones normativas de fiscalización. Esta integrada por el Director y su suplente que se denominará Subdirector, y una junta de Vocales. **Artículo nuevo**	~~denominará Vicealcalde o Vicealcaldesa.~~ **PÁRRAFO I.-** El gobierno de los Distritos Municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, ~~integrado~~ integrada por un director o directora ~~(a)~~ que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora ~~(a)~~ tendrá suplente. ~~que se denominará Subdirector(a).~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		los Regidores y sus Suplentes, y los(as) Directores(as), Subdirectores(as), y Vocales, la harán los partidos políticos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales, o municipales de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley. El número de regidores(as) y de Suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos	La presentación de candidatos a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores y sus suplentes, y los directores, subdirectores y vocales, la harán los partidos políticos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales de conformidad con la Constitución y las leyes**.** Estas autoridades serán elegidas por el pueblo de su jurisdicción cada cuatro años en la forma que establezca la ley. El	**PÁRRAFO II.-** Los partidos ~~políticos~~ o agrupaciones políticas, regionales, provinciales, o municipales harán la presentación de candidaturas ~~candidatos(as)~~ a las elecciones Municipales y de Distritos Municipales para alcalde o alcaldesa, ~~los~~ regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los ~~y~~ , ~~Subdirectores(as), y~~ vocales, ~~la harán~~ de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores~~(as)~~ y sus ~~de~~ suplentes será determinado	**Justificación:** en el párrafo II Se propone un reordenamiento del texto y se incluye lenguaje igualitario.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		de cinco para el Distrito Nacional y los Municipios, y nunca menos de tres para los Distritos Municipales.	número de regidores y de suplentes será determinado por la ley en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los Municipios, y nunca menos de tres para los Distritos Municipales.	por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los Municipios, y nunca menos de tres para los Distritos Municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley. Párrafo III.- **ART. 84.**- ~~La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los Artículos 82 y 83.~~ Los extranjeros mayores de edad	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.	
ART. 83.- Los ayuntamientos así como los Síndicos, son independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y	***Artículo 183.*** *Los Alcaldes o Alcaldesas son los representantes legales de los municipios. La organización, atribuciones, facultades, obligaciones, derechos, deberes e incompatibilidades del gobierno municipal y de las autoridades*	**ARTÍCULO 143.- (ARTÍCULO 183 PPE)** Los Alcaldes o Alcaldesas del Distrito Nacional, de los Municipios y los Directores(as) de los Distritos Municipales son los representantes legales de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales. Sus atribuciones y	**Artículo 143.-** Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones serán determinadas por la	**ARTÍCULO 143.- Representantes locales.** Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los Municipios ~~y~~ así como las y los directores ~~(as)~~ de los Distritos Municipales son los representantes legales de los Ayuntamientos y de las Juntas	**Justificación:** La Comisión mejoró la redacción.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
deberes.	*municipales para el ejercicio de sus funciones, serán determinados en la Ley Orgánica de Administración Local*	facultades serán determinadas por la ley.	ley.	Municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.	
ART. 85.- Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos estarán obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones	***Artículo 186.*** *Los ayuntamientos estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a mantener las apropiaciones y las*	**CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.** **ARTÍCULO 144.- (ARTÍCULO 186 PPE)** Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de Distritos Municipales estarán obligados, tanto en	**Artículo 144.-** Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales están obligados en la elaboración y	**CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA.** **CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA ~~Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.~~** **ARTÍCULO 144.- Ejecución presupuestaria municipal.** Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de Distritos Municipales	**Justificación:** Los artículos relativos al control fueron eliminados por tanto hay que adecuar el nombre del capítulo **Justificación:** se le incorporó el epígrafe

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
y servicios. Los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer arbitrios, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.	*erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios.*	la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.	ejecución de sus presupuestos a formular, aprobar y mantener las apropiaciones y erogaciones destinadas a toda clase de atenciones y servicios conforme la ley.	estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.	
		TÍTULO IV DEL PODER EJECUTIVO		**TÍTULO IV DEL PODER EJECUTIVO**	
ART. 36.- Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la	***Artículo 106.*** *El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales prestarán juramento de sus*	**ARTÍCULO 145. (ARTÍCULO 106 PPE)** El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales prestarán	**Artículo 145.** El Presidente y el Vicepresidente de la República elegidos en los comicios generales,	**Artículo 145.- Juramentación del Presidente y el Vicepresidente de la República.** El Presidente y el Vicepresidente de la	**Justificación:** acoger la propuesta de la estructuración de la Comisión de Estilo. Mantener en el numeral 1 la redacción de la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renuncias y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución.	*cargos el día dieciséis de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. Cuando el Presidente de la República no pudiese juramentarse por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República quien ejercerá interinamente las funciones de Presidente de la República, y a falta de éste el Presidente de la Suprema Corte*	juramento de sus cargos el día dieciséis de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. Cuando el Presidente de la República no pudiese juramentarse por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República quien ejercerá interinamente las funciones de Presidente de la República, y a falta de éste el Presidente de la Suprema Corte	prestarán juramento a sus cargos el día 16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. En consecuencia: **1)** Cuando el Presidente de la República no pueda juramentarse, por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República, quien ejercerá de forma interina, las funciones de	República elegidos en los comicios generales, prestarán juramento a sus cargos el día ~~dieciséis~~ 16 de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. En consecuencia: **1)** Cuando el Presidente de la República no pueda juramentarse**,** por encontrarse fuera del país~~,~~ o por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado el Vicepresidente de la República, quien ejercerá ~~interinamente~~ de	Constitución vigente en su artículo 52 en lo que respecta sustituir la coma por la conjunción “O” después de la expresión “fuera de país”.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente y al Vicepresidente electos asumir sus cargos, éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato. *Si el Presidente de la República electo faltare definitivamente sin prestar juramento a su cargo y esa falta fuese así reconocida por la Asamblea Nacional por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y, a falta de éste, se procederá en la*	de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente y al Vicepresidente electos asumir sus cargos, éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato. Si el Presidente de la República electo faltare definitivamente sin prestar juramento a su cargo y esa falta fuese así reconocida por la Asamblea Nacional lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y, a falta de éste, se procederá en la forma indicada precedentemente.	Presidente de la República, y a falta de éste, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente o al Vicepresidente electos asumir sus cargos, éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato; **2)** Si el Presidente de la República electo faltare de forma definitiva sin prestar juramento a su cargo, y esa falta es reconocida por la Asamblea Nacional, lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y,	forma interina, las funciones de Presidente de la República, y a falta de éste**,** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Una vez que cese la causa que haya impedido al Presidente o al Vicepresidente electos asumir sus cargos, éstos serán juramentados y entrarán en funciones de inmediato**;** **2)** Si el Presidente de la República electo faltare ~~definitivamente~~ de forma definitiva sin prestar juramento a su cargo**,** y esa falta ~~fuese así~~ fuese así reconocida	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	forma indicada precedentemente.		a falta de éste, se procederá en la forma indicada precedentemente.	por la Asamblea Nacional, lo sustituirá el Vicepresidente de la República electo y~~,~~ a falta de éste, se procederá en la forma indicada precedentemente.	
No Aplica	**Sección III** **De la Sucesión Presidencial** ***Artículo 109.*** *La sucesión presidencial se regirá por las siguientes normas:* ***1)*** *En caso de falta temporal del Presidente de la República asumirá*	**SECCIÓN III** **DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL** **ARTÍCULO 146. (ARTÍCULO 109 PPE)** La sucesión presidencial se regirá por las siguientes normas: **1)** En caso de falta temporal del Presidente de la	**Artículo146.** La sustitución presidencial se regirá por las siguientes normas: **1)** En caso de falta temporal del Presidente de la República, asumirá	**SECCIÓN III** **DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL** **ARTÍCULO 146.- Sucesión presidencial.** La sucesión presidencial se regirá por las siguientes normas: **1)** En caso de falta temporal del	**Justificación:** la parte capital y los numerales 1, 2, 3, 4 se mantienen como fueron aprobados en primera lectura. Numeral 5 se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República. ***2)*** *En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial.* ***3)*** *A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea*	República asumirá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República. **2)** En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial. **3)** A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días que sigan a la	el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República; **2)** En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial; **3)** A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo, de forma interina, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la	Presidente de la República asumirá el Poder Ejecutivo el Vicepresidente de la República. **2)** En caso de falta definitiva del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período presidencial. **3)** A falta definitiva de ambos, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los quince días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará	Se plantea la inquietud en ánimo de asegurar una efectiva aplicación del texto correspondiente a este numeral, que se mantenga la mayoría dispuesta en la Constitución vigente que es más de la mitad de los presentes. Esta última fórmula viabiliza la salida institucional a la crisis descrita.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. ***4)*** *En el caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma indicada precedentemente.* ***5)*** *La elección se hará mediante el*	fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. **4)** En el caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente,	Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección; **4)** En el caso de que por cualquier circunstancia, no pueda hacerse la convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno Derecho inmediatamente para realizar la elección en la forma indicada en el numeral 3 de este Artículo;	a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija a los nuevos Presidente y Vicepresidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. **4)** En el caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma indicada precedentemente. **5)** La elección se	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. ***6)*** *Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República deberán ser escogidos de las ternas que presente, en el plazo previsto en el numeral 3 de este artículo, el organismo superior del partido político que los postuló de conformidad con sus estatutos.*	para llevar a cabo la elección en la forma indicada precedentemente. **5)** La elección se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **6)** Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República deberán ser escogidos de las ternas que presente, en el plazo previsto en el numeral 3 de este artículo, el organismo superior del partido político que los postuló de conformidad con sus estatutos.	**5)** La elección se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes; **6)** Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional, *el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo previsto en el numeral 3 de este artículo.*	hará mediante el voto favorable de más de la mitad ~~dos terceras partes~~ de los asambleístas presentes**;** **6)** Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional**,** el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo previsto en el numeral 3 de este artículo. Vencido este plazo sin que el partido haya presentado las ternas, la Asamblea Nacional escogerá los sustitutos.	**Justificación:** En el numeral 6 se presenta un vacío de disposición toda vez que no se prevé un mecanismo para la escogencia ante el incumplimiento de los partidos de presentar las ternas.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 110****.* *En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República, antes o después de su juramentación, el partido político que lo postuló, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección.*	**ARTÍCULO 147. (ARTÍCULO 110 PPE)** En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República, antes o después de su juramentación, el Presidente de la República, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección.	**Artículo 147.** En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República antes o después de su juramentación, el Presidente de la República, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección.	**Artículo 147.- Sucesión vicepresidencial.** En caso de falta definitiva del Vicepresidente de la República antes o después de su juramentación, el Presidente de la República, en un plazo de treinta días, presentará una terna a la Asamblea Nacional para su elección. Vencido el plazo sin que el Presidente haya presentado la terna, la Asamblea Nacional escogerá el sustituto.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se propone agregar un plazo para la presentación de la terna con el fin de evitar el vacío de disposición.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA*** ***Artículo 116.*** *La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.* *Deberá regularse por ley el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito*	**CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **ARTÍCULO 148. (ARTÍCULO 116 PPE)** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Deberá regularse por ley el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública	**Artículo 148.** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. **Artículo nuevo**: *La ley regula el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública,*	**CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **Artículo 148.- Principios de la Administración Pública.** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:	**Justificación:** Se propone un cambio en la estructura del artículo consignándose como numerales las disposiciones contenidas en párrafos gramaticales.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada y el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas. *La ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando, siempre que se pueda la audiencia de los interesados.*	con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada y el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas. La ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando, siempre que se pueda la audiencia de los interesados.	*con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada y el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones conferidas. Asimismo, el procedimiento para las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de los interesados.*	**1)** El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública~~,~~ con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, ~~y~~ el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; **2)** El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando,	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				siempre que se pueda, la audiencia de los interesados.	
No Aplica	***Artículo 117.*** *Los Tribunales de Justicia controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública, pudiendo los ciudadanos instar ese control a través de los procedimientos que se determinen en la legislación procesal.*	**ARTÍCULO 149. (ARTÍCULO 117 PPE)** Los Tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública, pudiendo los ciudadanos instar ese control a través de los procedimientos que se determinen en la ley.	**Artículo 149.** Los Tribunales controlan la legalidad de la actuación de la Administración Pública. Los ciudadanos pueden exigir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.	**ARTÍCULO 149.- Control de legalidad de la Administración Pública.** Los Tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública~~,~~. La ciudadanía puede requerir ~~exigir pudiendo los ciudadanos instar~~ ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley.	**Justificación:** Se propone correcciones de redacción e inclusión de lenguaje igualitario.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 118.*** *La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y celeridad en la Administración*	**SECCIÓN I** **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO** **ARTÍCULO 150. (ARTÍCULO 118 PPE)** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y celeridad en la Administración	**Artículo 150.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. *Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su*	**SECCIÓN I** **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO** **Artículo 150.- Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se sugiere a la Asamblea la reformulación del tema de los organismos desconcentrados y enviar su regulación a la ley.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Pública. Cada organismo autónomo y descentralizado estará adscrito al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la supervigilancia del Ministro o Ministra titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo podrán crear organismos desconcentrados subordinados jerárquicamente a un Ministerio.	Pública. Cada organismo autónomo y descentralizado estará adscrito al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la supervigilancia del Ministro o Ministra titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo podrán crear organismos desconcentrados subordinados jerárquicamente a un Ministerio.	*actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector.* La ley y el Poder Ejecutivo podrán crear organismos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a un Ministerio.	sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública. ~~podrán crear organismos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a un Ministerio~~.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Sección III De la Responsabilidad Civil y de la Colaboración de los Particulares en la Prestación de Servicios Públicos*** ***Artículo 124.*** *El Estado y el funcionario serán responsables, conjunta y solidariamente, por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados por un acto antijurídico de la Administración Pública. El Procurador General Administrativo podrá, de oficio, ejercer en representación del*	**SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE LA COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** **ARTÍCULO 151. (ARTÍCULO 124 PPE)** El Estado y el funcionario serán responsables, conjunta y solidariamente, por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados por un acto antijurídico de la Administración Pública de conformidad con las modalidades y estipulaciones señaladas en la ley.	**Artículo 151.** El Estado y el funcionario serán responsables, conjunta y solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados por actos antijurídicos de la Administración Pública, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley.	**ARTÍCULO 151.- Responsabilidad civil de las entidades públicas y de sus funcionarios.** Las personas jurídicas de derecho público ~~El Estado~~ y ~~el~~ sus funcionarios serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a ~~los administrados~~ las	**Justificación:** Se propone sustituir la expresión Estado por las de personas jurídicas de derecho público que comprende a los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos y Descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Además, se propone sustituir la expresión administrados porque está en

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Estado, la acción en repetición contra el funcionario responsable luego de una sentencia condenatoria contra éste.			personas físicas o jurídicas por ~~un acto~~ una actuación u omisión administrativa antijurídica. ~~o de la Administración Pública de conformidad con las modalidades y estipulaciones señaladas en~~ la ley.	desuso en el derecho administrativo. **Justificación:** Renumerar la Sección III como Sección I (artículo 150) Se propone sustituir los términos "El Estado" por "Las personas jurídicas de derecho público" ya que esta última expresión comprende no sólo al Estado, sino además a los organismos autónomos y descentralizados, y a los ayuntamientos; "administrados" por "personas" pues la misma está en desuso en el derecho administrativo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					porque disminuye a las personas en su relación con las entidades públicas; igualmente sustituir "acto" por "actuación administrativa" por ser más amplia su significación ya que incluye hechos, operaciones materiales, así como inactividad de la administración cuando la ley la obliga a realizar algún acto.
TÍTULO VI **SECCIÓN I** **Del Poder Judicial** **Art. 63.-** El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás Tribunales del Orden Judicial creados por esta	***TITULO V*** ***DEL PODER JUDICIAL*** ***Artículo 126.*** *La justicia emana del pueblo y se administra, en nombre de la República Dominica,*	**TÍTULO V** **DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 152 (ARTÍCULO 126 DE LA PPE Y DEL INFORME)** La justicia emana del pueblo y se administra	**Artículo 152.-** La justicia emana del pueblo y se administra *por el Poder Judicial* de forma gratuita y en	**ARTÍCULO 152. Poder Judicial. (ARTÍCULO 126 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** La justicia emana del	**Justificación:** Se inserta un epígrafe. Se elimina la palabra Dominicana porque queda inferida. Agregar un

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.	*por el Poder Judicial.* *Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales creados por esta Constitución y por la ley orgánica del Poder Judicial.* *La función judicial consiste en administrar justicia en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, correspondiendo su ejercicio a los Tribunales y Juzgados determinados por la ley.* *El Poder Judicial gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.*	gratuitamente, en nombre de la República Dominicana, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales creados por esta Constitución y por la ley orgánica del Poder Judicial. **PÁRRAFO I.-** La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, correspondiendo su	nombre de la República Dominicana. Este Poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y la ley orgánica del Poder Judicial. **PÁRRAFO I.-** *El poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en*	pueblo y se administra gratuitamente, en nombre de la República ~~Dominicana~~, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y ~~por~~ los demás tribunales creados por esta Constitución y por la ley orgánica del Poder Judicial. **PÁRRAFO I.-** La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, correspondiendo su	tercer párrafo que subsane el vacío de disposición que conlleva a interpretar la posibilidad o no de un doble grado de jurisdicción en los casos no prohibidos por la ley

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior y las que expresamente les atribuyan las leyes en garantía de cualquier derecho.	ejercicio a los Tribunales y Juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. **PÁRRAFO II.-** Los Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior y las que expresamente les atribuyan las leyes en garantía de cualquier derecho.	*todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley.* **PÁRRAFO II.-** Los Tribunales y Juzgados sólo ejercerán las funciones señaladas en el párrafo anterior y las que de forma expresa les atribuyan las leyes, en garantía de cualquier derecho.	ejercicio a los Tribunales y Juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. **PÁRRAFO II.-** Los Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior y las que expresamente les atribuyan las leyes en garantía de cualquier derecho. **PÁRRAFO III.-** Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				condiciones y excepciones que establezcan las leyes.	
Art. 63.- ***Párrafo I.-*** La ley reglamentará la carrera judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial. ***Párrafo II.-*** Los funcionarios del orden judicial no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el artículo 108.	***Artículo 127.*** *La Ley Orgánica del Poder Judicial regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el inicio, formación, ascenso y promoción del juez con arreglo a los principios de mérito y capacidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.* *Esta ley también regulará la Escuela Judicial, que tendrá*	**CAPÍTULO II** **DE LA CARRERA JUDICIAL** **ARTÍCULO 153 (ARTÍCULO 127 DE LA PPE Y 131 DEL INFORME).-** La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso y promoción y desvinculación del juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.	**Artículo 153.-** La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción y desvinculación del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad. Además será regulado por ley, el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.	**ARTÍCULO 153. Carrera Judicial. (ARTÍCULO 127 DE LA PPE Y 131 DEL INFORME).-** La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso y promoción y desvinculación del juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del	**Justificación:** Se mantiene el texto aprobado en primera lectura.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	por función asegurar la capacitación técnica de los jueces, aprobando a tal fin el régimen jurídico de las pruebas de ingreso en la Carrera Judicial, así como los programas de formación continuada que garanticen la profesionalidad de los que se integren en aquélla.	**PÁRRAFO I**.- La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los aspirantes a jueces, asegurar la capacitación técnica de los mismos, aprobando a tal fin el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial así como los programas de formación continua que garanticen la profesionalidad de los que se integren en aquélla. **PÁRRAFO II.-** Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de	**PÁRRAFO I**.- La ley regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los aspirantes a jueces y su capacitación técnica, para lo cual aprobará el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial y los programas de formación continua que garanticen la profesionalidad de los que se integren a ella. **PÁRRAFO II.-** Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de	orden judicial. **PÁRRAFO I**.- La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los aspirantes a jueces, asegurar la capacitación técnica de los mismos, aprobando a tal fin el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial así como los programas de formación continua que garanticen la profesionalidad de los que se integren en aquélla. **PÁRRAFO II.-** Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.	méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que, al efecto, establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia, los cuales serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con esta Constitución y la ley.	méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.	
Art. 63.- ***Párrafo III.-*** Los jueces son inamovibles, sin	***Artículo 128.*** *Los jueces integrantes del*	**ARTÍCULO 154 (ARTÍCULO 128 DE LA PPE Y 132 DEL**	**Artículo 154.-** Los jueces integrantes del	**ARTÍCULO 154. Integrantes del Poder Judicial.**	**Justificación:** Se mejoró la redacción de este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
perjuicio de lo dispuesto en el acápite 5 del artículo 67. ***Párrafo IV.-*** Una vez vencido el período por el cual fue elegido un juez, permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.	*Poder Judicial, son independientes, inamovibles, responsables y estarán sometidos únicamente al imperio de la ley.* *No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados, ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas el de la ley.* ***1)*** *La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá el régimen de responsabilidad de los jueces y funcionarios del orden judicial, los cuales no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se*	**INFORME).-** Los jueces integrantes del Poder Judicial, son independientes, imparciales, inamovibles, responsables y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados, y jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley. **1)** La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es	Poder Judicial son independientes, imparciales, inamovibles, responsables y están sometidos a esta Constitución y a las leyes. Sólo podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados, o jubilados por una de las causas establecidas en la ley y con las garantías previstas por ésta. En consecuencia: **1)** El cargo de juez del Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docente; sus miembros no podrán optar por cargo electivo público, ni	**(ARTÍCULO 128 DE LA PPE Y 132 DEL INFORME).-** Los jueces integrantes del Poder Judicial, son independientes, imparciales, inamovibles, responsables y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados~~,~~ ~~y~~ o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley. **1)** La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces y funcionarios del	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	dispone en ésta Constitución. ***2)*** *La edad de retiro para los jueces de la Suprema Corte de Justicia será de setenta y cinco años.* *La Ley Orgánica dispondrá la edad de retiro de los demás jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*	incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docente sus miembros no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en activismo político–partidista. **2)** La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. La edad de retiro de los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se administrará de acuerdo a la ley que rige la materia.	participar en activismo político–partidista; **2)** La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de 75 años. Para los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, rige lo dispuesto en la ley; *La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces y funcionarios del Poder Judicial.*	Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública~~,~~ o privada, excepto la docente. Sus miembros no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en activismo político–partidista. **2)** La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. La edad de retiro de los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~administrará~~ de acuerdo a la ley que rige la materia.	
SECCIÓN II **De la Suprema Corte de Justicia** **Art. 64. (Parte capital).-** La Suprema Corte de Justicia se compondrá de, por lo menos, once jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la ley, la cual reglamentará su organización. (Parte capital)	***CAPITU LO II*** ***DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*** ***Sección I*** ***De la integración*** ***Artículo 133.*** *La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior a todos los órganos judiciales y en materia de garantías constitucionales. Se compondrá, por lo menos de dieciséis jueces, y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la ley, la cual reglamentará*	**CAPÍTULO III** **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** **SECCIÓN I** **DE LA INTEGRACIÓN** **ARTÍCULO 155 (ARTÍCULO 133 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior a todos los órganos judiciales y en materia de garantías constitucionales. Se compondrá, por lo menos, de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente	**Artículo 155.-** La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior a todos los órganos judiciales y en materia de garantías constitucionales. Estará integrada por un mínimo de 16 jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar con el quórum que determine la ley que reglamente su	**ARTÍCULO 155.- Integración. (ARTÍCULO 133 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de ~~a~~ todos los organismos ~~órganos~~ judiciales. ~~y en materia de garantías constitucionales~~. Estará integrada ~~Se compondrá~~, por no	**Justificación:** Se mejoró la redacción de este artículo y se sustituyó órgano por organismo. Se elimina la expresión *"y en materia de garantías constitucionales"*, por la reconsideración que se propone del Tribunal de Garantías constitucionales, el

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	su organización.	con el quórum que determine la ley que reglamente su organización. Estará dividida en Salas de conformidad con la Ley.	organización. Estará dividida en Salas, de conformidad con la ley.	~~lo~~ menos~~,~~ de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por ~~que determine~~ la ley que establece ~~reglamente~~ su organización. Estará dividida en Salas de conformidad con la Ley.	cual tiene esta atribución.
Art. 65.- Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 1.- Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad. 2.- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	***Artículo 134****.* *Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:* ***1)*** *Ser dominicano o dominicana por nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad.* ***2)*** *Hallarse en pleno*	**ARTÍCULO 156 (ARTÍCULO 134 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: **1)** Ser dominicana o dominicano y tener más de treinta y cinco años de edad.	**Artículo 156.-** Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: **1)** Ser dominicana o dominicano y tener más de treinta y cinco años de edad; **2)** Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y	**ARTÍCULO 156.- Requisitos (ARTÍCULO 134 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** Para ser juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: **1)** Ser dominicana o dominicano y tener más de treinta y	**Justificación:** Poner el epígrafe y se hizo correcciones de puntuación.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
3.- Ser licenciado o doctor en Derecho. 4.- Haber ejercido durante, por lo menos, 12 años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.	*ejercicio de los derechos civiles y políticos.* ***3)*** *Ser licenciado o doctor en Derecho.* ***4)*** *Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la enseñanza universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez de la Corte de Apelación, de Primera Instancia o de la Jurisdicción Inmobiliaria o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la docencia y las funciones judiciales*	**2)** Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho. **4)** Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la enseñanza universitaria y las funciones judiciales podrán acumularse.	políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la enseñanza universitaria y las funciones judiciales podrán acumularse.	cinco años de edad; **2)** Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y Políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Haber ejercido durante, por lo menos, doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la enseñanza universitaria y las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	podrán acumularse.			funciones judiciales podrán acumularse.	
Art. 67.- Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: 1.- Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de	***Artículo 135.*** *Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin prejuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:* ***1)*** *Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores,*	**SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 157 (ARTÍCULO 135 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: **1)** Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la	**Artículo 157.-** Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: **1)** Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los senadores, diputados,	**SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 157. Atribuciones. (ARTÍCULO 135 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: **1)** Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al	**Justificación:** En virtud de la disposición del literal b) del artículo 34 del reglamento de la Asamblea, la Comisión de Verificación y Auditoría debe detectar las contradicciones presentes en el texto aprobado en primera lectura. Se presenta a la consideración de la Asamblea el hallazgo de una

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario; y de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada. 2.- Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.	*Diputados, Ministros y Viceministros, jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, Jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el exterior y de los jefes de misiones, de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral, de la Cámara de Cuentas, del Defensor del Pueblo, y de la Junta Monetaria.*	República, a los Senadores, Diputados, Ministros y Viceministros, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, Jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el exterior y los jefes de misiones, de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral, de la Cámara de Cuentas, del Defensor del Pueblo y de la Junta Monetaria.	ministros y viceministros, jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el exterior y los jefes de misiones, de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral, de la Cámara de Cuentas, de la Junta Monetaria y	Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Ministros y Viceministros, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, Jueces del Tribunal Superior Administrativo, a los miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior ~~y los jefes~~	contradicción que plantean la elección de los jueces mediante el sistema de carreras y el sistema de ternas: el primero depende del mérito y la evaluación del desempeño en tanto el de ternas deja espacio a la discrecionalidad. Se propone, por tanto, eliminar en las disposiciones del numeral 5) artículo 157 el mecanismo de elección a partir de las ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial contenido en este numeral. Otra consideración para justificar la propuesta de eliminar la elección a partir de ternas es que el texto

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
3.- Conocer, en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia competa a las Cortes de Apelación. 4.- Elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquier otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la ley de Carrera Judicial. 5.- Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo	***2)*** *Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.* ***3)*** *(4) Conocer, en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primero instancia competa a las Cortes de Apelación.* ***4)*** *Designar los Jueces de las Cortes de Apelación, de la Jurisdicción Inmobiliaria de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por*	**2) RECHAZADO.** **3)** Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley. **4)** Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia competa a las Cortes de Apelación y sus equivalentes. **5)** Designar los Jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los Juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder	al Defensor del Pueblo; **2)** Rechazado; **3)** Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley; **4)** Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia competa a las Cortes de Apelación y sus equivalentes; **5)** *Designar, de conformidad a lo establecido en la ley de Carrera Judicial y de las ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial, a* los Jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los Juzgados de Primera Instancia o	~~de misiones~~, los jueces del tribunal superior electoral y miembros de la Junta Central Electoral ~~y del Tribunal Superior Electoral~~, de la Cámara de Cuentas, de la Junta Monetaria y ~~del~~ el Defensor del Pueblo; ~~y de la Junta Monetaria~~; **2) RECHAZADO. EN PRIMERA LECTURA, SESIÒN 39 DEL 05-08-09.** **3)** Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley; **4)** Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en	constitucional dispone que el control disciplinario lo realice el Consejo del Poder Judicial y no la propia Suprema Corte. Corrección de redacción y reordenamiento de las oraciones. La Asamblea rechazó en primera lectura el numeral 2 de este artículo. Esta situación generó un vacío de disposición pues no se establece qué órgano tiene competencia para el control de la constitucionalidad de las leyes. Para subsanar esto la Comisión propone al Pleno

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley. 6.- Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los Jueces de las Cortes de Apelación, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los demás jueces de los tribunales que fueren creados por la ley. 7.- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.	*la ley de conformidad a lo establecido en la ley de carrera judicial y previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.*	Judicial creados por la Constitución y las leyes, de conformidad a lo establecido en la ley de Carrera Judicial y previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.	sus equivalentes, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces de otros tribunales del Poder Judicial creados por esta Constitución y las leyes.	primera instancia ~~competa a~~ sea competencia de las Cortes de Apelación y sus equivalentes; **5)** Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los Jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los Juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes.~~,~~ ~~de conformidad con a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial y previa~~	**RECONSIDERAR** el rechazo a establecer un órgano de control constitucional. El tribunal constitucional que estará definido en el título __. **Justificación:** Corrección de redacción.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
8.- Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial. 9.- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo perteneciente al Poder Judicial.				~~ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.~~	
SECCIÓN III **De las Cortes de Apelación** **Art. 68.-** Habrá, por lo menos, nueve Cortes de Apelación para toda la República. El número de jueces que deben componerlas, así como los distritos judiciales que a cada Corte correspondan, se determinarán por la ley.	***CAPITULO IV*** ***DE LAS CORTES DE APELACION*** ***Artículo 141****.* *Habrá, por lo menos, once Cortes de Apelación para toda la República.* *El número de jueces que deben componerlas, así como los Distritos Judiciales que a cada Corte*	**CAPÍTULO V** **DE LAS CORTES DE APELACIÓN** **ARTÍCULO 158 (ARTÍCULO 141 DE LA PPE Y 138 DEL INFORME).-** Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerla y su	**Artículo 158.-** La cantidad de Cortes de Apelación y sus equivalentes, el número de jueces que la componen y su competencia territorial serán determinados por la ley.	**CAPÍTULO V** **DE LAS CORTES DE APELACIÓN** **ARTÍCULO 158 (ARTÍCULO 141 DE LA PPE Y 138 DEL INFORME).- Cortes de Apelación.** Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se propone acoger el texto aprobado en primera lectura.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Párrafo I.- Al elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, la Suprema Corte de Justicia dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia, y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. ***Párrafo II.-*** En caso de cesación de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, la Suprema Corte de Justicia elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces.	*correspondan, se determinarán por ley.* ***1)*** *Al elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, la Suprema Corte de Justicia dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.* ***2)*** *En caso de cesación de un juez investido con una de las cualidades expresadas, la Suprema Corte de Justicia elegirá nuevo juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces, de conformidad con el*	competencia territorial.		componerla y su competencia territorial.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	procedimiento establecido en el numeral cuatro del artículo 140.				
Art. 69.- Para ser juez de una Corte de Apelación se requiere: 1.- Ser dominicano. 2.- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. 3.- Ser licenciado o doctor en Derecho. 4.- Haber ejercido durante cuatro años la profesión de abogado, o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de Juez de Primera Instancia, de representantes del Ministerio Público ante los tribunales o de Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras.	***Artículo 142.*** *Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere:* ***1)*** *Ser dominicano.* ***2)*** *Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.* ***3)*** *Ser licenciado o doctor en Derecho.* ***4)*** *Haber ejercido durante cuatro años la profesión de abogado, o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de Juez de Primera Instancia, de representantes del Ministerio Público ante los tribunales y de Juez de*	**ARTÍCULO 159 (ARTÍCULO 142 DE LA PPE Y 139 DEL INFORME).-** Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere: **1)** Ser dominicano; **2)** Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley.	**Artículo 159.-** Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere ser dominicano, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho y pertenecer a la Carrera Judicial, de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 159 (ARTÍCULO 142 DE LA PPE Y 139 DEL INFORME).- Requisitos.** Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere: **1)** Ser dominicano o dominicana; **2)** Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Pertenecer a la Carrera Judicial y haberse desempeñado como Juez de Primera Instancia durante el tiempo que determine	**Justificación**: Se incorpora el epígrafe y el lenguaje igualitario cuando procede. En procura de evitar que se "dificulte el entendimiento del texto" como lo establece el literal b) del artículo 36 del Reglamento de la Asamblea, se propone precisar el escalafón de carrera judicial.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.	*Jurisdicción Original. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.* ***5)*** *Pertenecer a la Carrera Judicial.*			~~conformidad con~~ la Ley.	
Art. 71.- Son atribuciones de las Cortes de Apelación: 1.- Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. 2.- Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y	***Artículo 143.*** *Son atribuciones de las Cortes de Apelación:* ***1)*** *Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.* ***2)*** *Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los Jueces de Primera Instancia, de Tribunales de Jurisdicción Original, de la*	**ARTÍCULO 160 (ARTÍCULO 143 DE LA PPE Y 140 DEL INFORME).-** Son atribuciones de las Cortes de Apelación: **1)** Conocer de las apelaciones de las sentencias de conformidad con la Ley. **2)** Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los Jueces de Primera Instancia, de Tribunales de	**Artículo 160.-** Son atribuciones de las Cortes de Apelación: **1)** Conocer de las apelaciones de las sentencias, de conformidad con la ley; **2)** Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a los jueces de Primera Instancia, de Tribunales de Jurisdicción Original, de la	**ARTÍCULO 160 (ARTÍCULO 143 DE LA PPE Y 140 DEL INFORME).-** **Atribuciones.** Son atribuciones de las Cortes de Apelación: **1)** Conocer de las apelaciones ~~de~~ a las sentencias, de conformidad con la Ley; **2)** Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a ~~los~~ Jueces de Primera Instancia,	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. En el numeral 2) se cambió el orden de enumeración de los funcionarios con este privilegio de jurisdicción y se agregó el término "órgano" para evitar el vacío que representa sólo mencionar los "organismos".

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Gobernadores provinciales. 3.- Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	*Instrucción, los titulares de Organismos Autónomos y Descentralizados del Estado, Procuradores Fiscales y Gobernadores provinciales.* ***3)*** *Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.*	Jurisdicción Original, de la Instrucción, los titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, Procuradores Fiscales y Gobernadores provinciales. **3)** Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	Instrucción, los titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado, procuradores fiscales y gobernadores provinciales; **3)** Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	de Tribunales de Jurisdicción Original, de ~~la~~ Instrucción;~~,~~ Procuradores Fiscales, ~~los~~ titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado~~,~~ y Gobernadores provinciales; **3)** Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.	
SECCIÓN IV **Del Tribunal de Tierras** **Art. 72.-** Las atribuciones del Tribunal de Tierras estarán determinadas por la ley.	***CAPITU LO V DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA*** ***Artículo 144.*** *La Jurisdicción Inmobiliaria estará integrada por los Tribunales Superiores de Tierras y los*	**SECCIÓN III** **DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA** **ARTÍCULO 161 (ARTÍCULO 144 DE LA PPE Y 153 DEL INFORME).-** La Jurisdicción Inmobiliaria estará integrada por los	**Artículo 161.-** La Jurisdicción Inmobiliaria está integrada por los Tribunales Superiores de Tierras y los	**SECCIÓN III** **DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA** **ARTÍCULO 161 (ARTÍCULO 144 DE LA PPE Y 153 DEL INFORME).-** **Jurisdicción Inmobiliaria.** La Jurisdicción	**Justificación**: Se incorpora el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Tribunales de Jurisdicción Original creados por la ley. Las atribuciones de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria estarán determinadas por la ley.	Tribunales Superiores de Tierras y los Tribunales de Jurisdicción Original creados por la ley, los Sistemas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y los sistemas de mensuras catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria estarán determinadas por la ley.	Tribunales de Jurisdicción Original creados por ley, los Sistemas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y los Sistemas de Mensuras Catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria estarán determinadas por ley.	Inmobiliaria estará integrada por los Tribunales Superiores de Tierras y los Tribunales de Jurisdicción Original creados por la ley, los Sistemas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria y los sistemas de mensuras catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria estarán determinadas por la ley.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Art. 72.- ***Párrafo.-*** Para ser Presidente o Juez del Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.	***Artículo 145.*** *Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.*	**ARTÍCULO 162 (ARTÍCULO 145 DE LA PPE Y 154 DEL INFORME).-** Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y su equivalente y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia y su equivalente.	**Artículo 162.-** Para ser presidente o juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser juez de una Corte de Apelación o su equivalente. Asimismo para desempeñar el cargo de juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser juez de Primera Instancia o su equivalente.	**ARTÍCULO 162 (ARTÍCULO 145 DE LA PPE Y 154 DEL INFORME).-** **Requisitos. -** Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y su equivalente. ~~y~~ Para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia y su equivalente.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se mejora la redacción.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCIÓN V **De los Juzgados de Primera Instancia** **Art. 73.-** En cada distrito judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia, con las atribuciones que le confiere la ley. ***Párrafo.-*** La ley determinará el número de los distritos judiciales, el número de los Jueces de que deben componerse los Juzgados de Primera Instancia, así como el número de cámaras en que éstos puedan dividirse.	***CAPITU LO VI*** ***DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA*** ***Artículo 146.*** *En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia, con las atribuciones que le confiere la ley. La ley determinará el número de los Distritos Judiciales, el número de los Jueces de que deben componerse los Juzgados de Primera Instancia, así como el número de cámaras en que éstos puedan dividirse.*	**CAPÍTULO VI** **DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** **ARTÍCULO 163 (ARTÍCULO 146 DE LA PPE Y 141 DEL INFORME).-** Habrá los Juzgados de Primera Instancia que determine la ley, así como el número de jueces que debe componerlo y su competencia territorial.	**Artículo 163.-** La cantidad de Juzgados de Primera Instancia, el número de jueces que debe componerlo y su competencia territorial serán determinados *por la ley.*	**CAPÍTULO VI** **DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** **ARTÍCULO 163 (ARTÍCULO 146 DE LA PPE Y 141 DEL INFORME).- Juzgados de Primera Instancia.** Habrá los Juzgados de Primera Instancia que determine la ley, así como el número de jueces que debe componerlo y su competencia territorial.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Art. 74.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicano, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho, y haber ejercido la profesión de abogado durante dos años o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de Paz o de Fiscalizador.	***Artículo 147****. Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicano o dominicana, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho, haber ejercido la profesión de abogado durante dos años o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de Paz o de Fiscalizador y pertenecer a la Carrera Judicial.*	**ARTÍCULO 164 (ARTÍCULO 147 DE LA PPE Y 142 DEL INFORME).-** Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicana o dominicano, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho y pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley.	**Artículo 164.-** Para ser juez de Primera Instancia se requiere ser dominicana o dominicano, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho y pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 164 (ARTÍCULO 147 DE LA PPE Y 142 DEL INFORME).-** **Requisitos.** Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: **1)** Ser dominicano o dominicana; **2)** Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Pertenecer a la Carrera Judicial y haberse desempeñado como Juez de Paz durante el tiempo que determine ~~conformidad con~~ la Ley.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. En procura de evitar que se "dificulte el entendimiento del texto" como lo establece el literal b) del artículo 36 del Reglamento de la Asamblea, se propone precisar el escalafón de carrera judicial.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
SECCION VI **DE LOS JUZGADOS DE PAZ** **ART. 76.-** En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá los Juzgados de Paz que fueren necesarios de acuerdo con la ley.	***CAPITU LO VII*** ***DE LOS JUZGADOS DE PAZ*** ***Artículo 148.*** *En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá los Juzgados de Paz que fueren necesarios de acuerdo con la ley.*	**CAPÍTULO VII** **DE LOS JUZGADOS DE PAZ** **ARTÍCULO 165 (ARTÍCULO 148 DE LA PPE Y 143 DEL INFORME).-** La ley determinará el número de juzgados de paz y sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.	**Artículo 165.-** El número de juzgados de paz y sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial *y* organización *serán* determinados *por ley.*	**CAPÍTULO VII** **DE LOS JUZGADOS DE PAZ** **ARTÍCULO 165. Juzgados de paz. (ARTÍCULO 148 DE LA PPE Y 143 DEL INFORME).-** La ley determinará el número de juzgados de paz y sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 77.- Para ser Juez de Paz o Fiscalizador o Suplente de uno u otro, se requiere ser dominicano, ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Tendrán las atribuciones que determine la ley. No será necesaria la condición de abogado para desempeñar las antedichas funciones en los municipios donde no sea posible elegir o designar abogados para las mismas, excepto en el Distrito Nacional y en los municipios cabeceras de provincias donde estas funciones deberán ser desempeñadas por abogados.	***Artículo 149.*** *Para ser Juez de Paz o Suplente, se requiere ser dominicano o dominicana, ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Tendrán las atribuciones y serán designados de conformidad con la ley y los reglamentos de la carrera judicial.*	**ARTÍCULO 166 (ARTÍCULO 149 DE LA PPE Y 144 DEL INFORME).-** Para ser Juez de Paz, se requiere ser dominicana o dominicano, ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y designación se harán de conformidad con la ley y los reglamentos de la carrera judicial.	**Artículo 166.-** Para ser juez de Paz se requiere ser dominicana o dominicano, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y ser licenciado o doctor en Derecho. Sus atribuciones y designación se harán de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 166 (ARTÍCULO 149 DE LA PPE Y 144 DEL INFORME).-** **Requisitos.** Habrá los Juzgados de Paz con las atribuciones y competencia territorial que determine la ley. Para ser Juez de Paz se requiere: **1)** Ser dominicano o dominicana; 2**)** Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **Párrafo:** Su designación se harán de conformidad con la ley y los reglamentos de la carrera judicial.	**Justificación:** Se detecta un vacío de disposición ya que este artículo taxativamente no contempla la creación del Juzgado, para resolverlo se incluyen las disposiciones propuestas. Se incorpora el epígrafe y se reorganiza la estructura del texto, que se convierte en numerales.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Art. 64.- ***Párrafo I.-*** Los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estará presidido por el Presidente de la República y, en ausencia de éste, será presidido por el Vicepresidente de la República, y a falta de ambos, lo presidirá el Procurador General de la República. Los demás miembros serán: 1.- El Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un	***CAPITULO I*** ***DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA*** ***Artículo 129.*** *El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano de Gobierno del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Corte Suprema. Estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Estará integrado por:* ***a.*** *Presidente del Senado.* ***b.*** *Un Senador elegido por el*	**CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 167 (ARTÍCULO 129 DE LA PPE Y 127 DEL INFORME).-** El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de la designación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia y en su representación por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República. Los demás miembros serán:	**Artículo 167.-** El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Estará presidido por el Presidente de la República, en su ausencia y en su representación, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República. Los demás miembros serán: **1)** Presidente del Senado y un Senador escogido	**CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 167 (ARTÍCULO 129 DE LA PPE Y 127 DEL INFORME).-Consejo Nacional de la Magistratura.** El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de la designación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia y en su representación por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República. Los demás miembros	**Justificación:** Se colocó el epígrafe y se utilizó el lenguaje igualitario.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
partido diferente al partido del Presidente del Senado. 2.- El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. 3.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 4.- Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario. ***Párrafo II***.- Al elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá	*Senado, que pertenezca al partido que tenga mayor número de senadores, diferente al del Presidente del Senado.* ***c.*** *El Presidente de la Cámara de Diputados.* ***d.*** *Un Diputado elegido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido que tenga mayor número de diputados, diferente al del Presidente de la Cámara.* ***e.*** *El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.* ***f.*** *Una Magistrado de la Suprema Corte de justicia, escogido por ella misma.* ***g.*** *Tres jueces que sean presidentes de Cortes de Apelación,*	**1.-** El Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado. **2.-**El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. **3.-** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. **4.-** Un Magistrado de la Suprema Corte de	por el Senado, que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado; **2)** Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados; **3)** Presidente de la Suprema Corte de Justicia; **4)** Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella, quien fungirá de Secretario.	serán: 1.- El Presidente del Senado y un Senador o Senadora escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado. 2.-El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado o Diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados. 3.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 4.- Un Magistrado o Magistrada de la Suprema Corte de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ocupar la Presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. ***Párrafo III.-*** En caso de cesación de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuirá esta a otro de los jueces.	*escogidos en asamblea de sus pares a través del voto directo y secreto, en la forma que prevea la Ley Orgánica Constitucional del Poder Judicial. Uno de ellos, a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia actuará como secretario.* ***h.*** *Un abogado elegido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.* ***i.*** *Un representante de las Escuelas o Facultades de Derecho de la República, elegido por sus pares. j. Un ex - juez de la Corte Suprema elegido por los ex – jueces.*	Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.		Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Los integrantes a que se refieren en las letras g, h, i y j durarán en sus funciones cuatro años.				
ART. 64.- ***Párrafo I.*** Los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estará presidido por el Presidente de la República y, en ausencia de éste, será presidido por el Vicepresidente de la República, y a falta de ambos, lo presidirá el Procurador General de la República. Los demás miembros serán: . ***Párrafo II.*** Al elegir los	***Sección I*** ***De las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura*** ***Artículo 130.*** *El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá por funciones, las siguientes:* ***1)*** *Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia;* ***2)*** *Designar al Presidente y los Jueces de la Sala Constitucional* ***3)*** *Designar al*	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 168 (ARTÍCULO 130 DE LA PPE Y 128 DEL INFORME).-** El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: **1)** Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; **2)** Ejercer el poder disciplinario	**Artículo 168.-** El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: **1)** Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; **2)** Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia;	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA** **ARTÍCULO 168.- Funciones (ARTÍCULO 130 DE LA PPE Y 128 DEL INFORME).-** El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: **1)** Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; **2)** Designar los	**Justificación**: Se incluye el Tribunal Constitucional en virtud de la reconsideración que se ha propuesto en el artículo 156 y siguientes para subsanar el vacío de disposición respecto de la instancia que debe conocer por vía directa de los recursos de

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. ***Párrafo III.*** En caso de cesación de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuirá esta a otro de los jueces.	*Presidente y los miembros del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes, por un período de cuatro años;* ***4)*** *Designar al Procurador Electoral;* ***5)*** *Designar los Jueces del Tribunal Superior Administrativo;* ***6)*** *Ejercer el poder disciplinario sobre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.*	sobre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; **3)** Evaluar el desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.	**3)** Ejercer el poder disciplinario a los jueces de la Suprema Corte de Justicia.	Jueces del Tribunal Constitucional; **3)** Designar los Jueces del Tribunal Superior Electoral; **4)** Ejercer el poder disciplinario sobre los integrantes de los órganos que designa; ~~de la Suprema Corte de Justicia~~; **5)** Evaluar el desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.	inconstitucionalidad. Se propone incluir los Jueces del Tribunal Superior Electoral en virtud de la propuesta hecha en el artículo 80, justificada en que los jueces de las jurisdicciones de única o última instancia son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, y el Tribunal Superior Electoral que se plantea en el contexto de la nueva constitución es una jurisdicción de esa misma naturaleza.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 64.- ***Párrafo II.*** Al elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento	***Artículo 131.*** *El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la presidencia, y designará un Primer y Segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento. El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual, previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos*	**ARTÍCULO 169 (ARTÍCULO 131 DE LA PPE Y 129 DEL INFORME).-** El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento. Los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia ejercerán esas funciones y estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de	**Artículo 169.-** El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al presidente, en caso de falta o impedimento. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia que ejerzan esas funciones estarán sujetos a la evaluación de su desempeño *por el Consejo Nacional de la Magistratura al término de siete años a partir de su* designación.	**ARTÍCULO 169 (ARTÍCULO 131 DE LA PPE Y 129 DEL INFORME).- Criterios para la Designación jueces Suprema Corte.** El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos ~~y~~ o miembros del Ministerio Público. **Párrafo I.-** El Consejo Nacional de	**Justificación:** Se propone: • Una reestructuración en el artículo 169 aprobado en primera lectura, convirtiendo el numeral 2) en parte capital del artículo. Se reordena su contenido para facilitar el entendimiento y se sugiere cambiar la conjunción "y", conjuntiva, por la "O" disyuntiva. • La parte capital original se coloca como párrafo I, sin propuesta de modificaciones. • El numeral 1) se consigna como párrafo II.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	por un nuevo período. En todo caso, dichos Magistrados, al igual que sus pares, continuarán como miembros de la Suprema Corte de Justicia hasta su retiro obligatorio a la edad de setenta y cinco años. ***1)*** *En caso de vacante de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces.* ***2)*** *Para la conformación de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la*	la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar de la carrera judicial un juez, deberá sustentar su decisión, en los motivos contenidos en la ley orgánica del Poder Judicial. **a)** En caso de vacante de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. ***b)*** Para la	En caso de vacante de un juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará un nuevo juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. **Artículo Nuevo:** *El Consejo Nacional de la Magistratura, para la conformación de la Suprema Corte de Justicia, debe seleccionar las tres cuartas partes de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante de profesionales del*	la Magistratura, al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento. **Párrafo II**: En caso de vacante de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. El	• La segunda oración del artículo 169 se consigna como un artículo nuevo por el alcance de su contenido. Se propone corregir la **CONTRADICCIÓN** que se detecta cuando se dispone que el CNM decida "la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez," porque al consignarse "de la carrera judicial" sólo se estaría afectando a los jueces que proceden de la carrera, no así a los de procedencia externa.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Magistratura deberá seleccionar de Magistrados que pertenezcan a la carrera judicial las tres cuartas partes de sus miembros, y la cuarta parte restante de personalidades de la vida jurídica o académica del país.	conformación de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura deberá seleccionar jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial las tres cuartas partes de sus miembros, y la cuarta parte restante por profesionales del derecho, académicos y miembros del Ministerio Público.	*derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.* ***Párrafo:*** *En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decida separar de la Carrera Judicial a un Juez, deberá sustentar su decisión en los motivos contenidos en la ley.*	Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período. **Artículo Nuevo.- Evaluación de desempeño**.- Los jueces ~~miembros~~ de la Suprema Corte de Justicia ~~ejercerán sus esas funciones y~~ estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez de su cargo, deberá sustentar su decisión~~,~~ en los motivos contenidos en la ley que rige la materia. ~~orgánica del Poder Judicial.~~ **Artículo Nuevo.- Evaluación de desempeño**.- Los jueces ~~miembros~~ de la Suprema Corte de Justicia ~~ejercerán sus esas funciones y~~ estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiere la pertinencia de separar ~~de la carrera judicial~~ un juez, deberá sustentar su decisión~~,~~ en los motivos contenidos en la ley orgánica del Poder Judicial.	
				Artículo nuevo.- Designación jueces Tribunal Constitucional. El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar el Tribunal Constitucional dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia, y designará un	**Justificación:** Se crean dos artículos nuevos para subsanar el vacío de disposición al no especificarse los aspectos relativos a la designación del Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, los cuales

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento.	también designa el Consejo Nacional de la Magistratura.
				Artículo nuevo.- **Designación del Tribunal Superior Electoral**. El Consejo Nacional de la Magistratura al designar los jueces y sus suplentes del Tribunal Superior Electoral dispondrá cuál de ellos ocupará la Presidencia.	**Justificación:** Se crean dos artículos nuevos para subsanar el vacío de disposición al no especificarse los aspectos relativos a la designación del Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, los cuales también designa el Consejo Nacional de la Magistratura.
No Aplica	***Artículo 132.*** *El Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por*	**ARTÍCULO 170 (ARTÍCULO 132 DE LA PPE Y 130 DEL INFORME).-** El	**Artículo 170.-** El Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por	**ARTÍCULO 170 (ARTÍCULO 132 DE LA PPE Y 130 DEL INFORME).-**	**Justificación:** Se incluye el epígrafe y se mejora la puntuación.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	el Presidente de la República, de oficio o a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia o de al menos cinco cualquiera de sus miembros. El quórum será de siete miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes. *La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, así como del estatuto y régimen de sus integrantes y sus funciones de gobierno del Poder*	Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por el Presidente de la República, de oficio o a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia o de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum se validará con cinco miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.	el Presidente de la República de oficio o a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia o de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum se validará con cinco miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.	**Convocatoria, quórum y votación requerida.** El Consejo Nacional de la Magistratura será convocado por el Presidente de la República, de oficio, ~~o~~ a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum se validará con cinco miembros de su matrícula y sus decisiones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley establecerá el régimen de funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Judicial, concretamente en las funciones de nombramientos, promociones, ascenso y régimen disciplinario de los miembros integrante del Poder Judicial.				
Art. 67.- (Parte infine del numeral 1) **…**y de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.	***Sección II*** ***De la Sala Constitucional*** ***Artículo 136****. La Sala Constitucional estará integrada por siete jueces, escogidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, con conocimientos especializados en materia constitucional, además de las condiciones exigidas para ser juez de la Suprema Corte de*	**ARTÍCULO 171** **RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 171** **RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 171** (ARTÍCULO 136 DE LA PPE) RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Justicia. Tendrán iguales prerrogativas que los demás integrantes de la Cortes Suprema de Justicia. ***1)*** *Al designar los integrantes de la Sala Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos ocupará le presidencia. En caso de falta o impedimento del Presidente de la Sala, desempeñara esas funciones el juez integrante de mayor edad.* ***2)*** *El presidente de la Sala Constitucional durará en sus funciones siete años, pudiendo ser elegido por un solo*				

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	período adicional, previa evaluación de su desempeño. ***3)*** *La Sala Constitucional se integrará con un quórum de por lo menos tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de integrarse con el quórum mínimo, las decisiones deberán ser adoptadas a unanimidad.*				
No Aplica	**Atribuciones** **Articulo 137.** *La Sala Constitucional será competente para conocer en única instancia.* ***1)*** *De las acciones de inconstitucionalidad*	**ARTÍCULO 172** **RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 172** **RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 172** RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	por vía directa, de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, a instancia del Poder Ejecutivo, del Presidente de cada una de las Cámaras y parte interesada. ***2)*** *Del control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo.* ***3)*** *De los recursos de casación que se interpongan contra las decisiones dictadas en única o última instancia por los tribunales del orden judicial en materia constitucional.* ***4)*** *De los conflictos de competencia que se produzcan entre órganos*				

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	constitucionales, cuando esta Constitución o la ley no contempla otro mecanismo de resolución de dichos conflictos.				
No Aplica	***Articulo 138.*** *La decisión que se adopte sobre la cuestión constitucional, exclusivamente, será definitiva y sin envío en caso de casación.*	**ARTÍCULO 173 RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 173 RECHAZADO.**	**ARTÍCULO 173** RECHAZADO EN LA PRIMERA LECTURA	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***CAPITULO III DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL*** ***Artículo 139.*** *El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente:* ***1)*** *El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá.* ***2)*** *Un Juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de la misma.* ***3)*** *Dos Jueces de Corte de Apelación o sus equivalentes, elegidos por sus pares.* ***4)*** *Dos Jueces de Primera Instancia o*	**CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 174 (ARTÍCULO 139 DE LA PPE Y 136 DEL INFORME).-** El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno no jurisdiccional del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente: **1)** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá. **2)** Un Juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de la misma. **3)** Un Juez de Corte de Apelación o	**Artículo 174.-** El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno no jurisdiccional del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente: **1)** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá; **2)** Un juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el pleno de la misma; **3)** Un juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido por sus pares; **4)** Un juez de	**CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 174 (ARTÍCULO 139 DE LA PPE Y 136 DEL INFORME).-** **Integración.** El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina ~~de Gobierno no jurisdiccional~~ del Poder Judicial. Estará integrado de la forma siguiente: **1)** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá; **2)** Un Juez de la Suprema Corte de Justicia elegido por el pleno de la	**Justificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría detecta, contradicción, vacío de disposición y dificultad de aplicación en las disposiciones del artículo 174 aprobado en primera lectura: • En la expresión *"El Consejo del Poder Judicial es el órgano de Gobierno no jurisdiccional"* subyace la idea de que se crea un gobierno jurisdiccional. Se propone consignar claramente el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	sus equivalentes, elegidos por sus pares. ***5)*** *Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares.* ***6)*** *Un representante del Colegio de Abogados, diferente a quien le represente en el Consejo Nacional de la Magistratura.* ***7)*** *Un representante de las Facultades o Escuela de Derecho, elegido por sus pares.* *Los integrantes del Consejo del Poder Judicial, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en éstas funciones por cinco años.*	su equivalente, elegido**s** por sus pares. **4)** Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido**s** por sus pares. **5)** Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares. **6)** Un Director Ejecutivo, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario; éste será designado por el Consejo del Poder Judicial. El funcionamiento de este Consejo y las atribuciones del Director Ejecutivo estarán regidos por un reglamento	Primera Instancia o su equivalente, elegido por sus pares; **5)** Un juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares; **6)** Un director ejecutivo, con voz pero sin voto, quien fungirá como secretario y será designado por el Consejo del Poder Judicial. **Párrafo I**: El funcionamiento de este Consejo y las atribuciones del Director Ejecutivo estarán regidos por un reglamento aprobado por este órgano. Sus integrantes, con excepción del Presidente de la	misma; **3)** Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido**s** por sus pares; **4)** Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido**s** por sus pares; **5)** Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares; **6)** ~~Un Director Ejecutivo, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario; éste será designado por el Consejo del Poder Judicial.~~ PÁRRAFO I: Los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la	funcionamiento permanente. • Al mantener a sus miembros en funciones jurisdiccionales y administrativas se debilitan las dos funciones de los jueces que forman parte del Consejo. Por eso se propone en la modificación del párrafo que los mismos cesen en funciones jurisdiccionales mientras permanezcan en el Consejo y se propone prohibir su continuidad en la posición. • Se propone que sea una ley la que regule el funcionamiento y organización del

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		aprobado por el propio Consejo a tales fines. Los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años. **PÁRRAFO.-** Los jueces que conforman el Consejo del Poder Judicial continuarán desempeñando sus funciones habituales mientras sean miembros de dicho Consejo.	Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años. **Párrafo II.-** Los jueces que conforman el Consejo del Poder Judicial continuarán desempeñando sus funciones habituales mientras sean miembros de dicho Consejo.	Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años,~~. Los jueces que conforman el Consejo del Poder Judicial continuarán desempeñando~~ cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período. **PÁRRAFO II**.- ~~Un reglamento aprobado por el propio Consejo~~ La ley definirá el funcionamiento y organización de este Consejo. ~~del este Consejo y las~~	Consejo, para garantizar la compatibilidad y coherencia con las disposiciones que rigen otros Consejos creados por esta Constitución. Lo concerniente al Director Ejecutivo sugerimos referirlo a la ley porque es una medida de carácter administrativo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~atribuciones del Director Ejecutivo~~. ~~estarán regidos por un reglamento a tales fines.~~	
No Aplica	***Sección I*** ***De las funciones*** ***Artículo 140.*** *El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones:* ***1)*** *La dirección y aplicación de la Carrera Judicial.* ***2)*** *La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.* ***3)*** *El control disciplinario sobre los Jueces y Funcionarios del Poder Judicial, con*	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES** **ARTÍCULO 175 (ARTÍCULO 140 DE LA PPE Y 137 DEL INFORME).-** El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: **1)** La dirección y aplicación de la carrera judicial. **2)** La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial. **3)** El control	**Artículo 175.-** El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: **1)** La dirección y aplicación de la Carrera Judicial; **2)**La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial; **3)** El control disciplinario sobre los jueces y funcionarios del	**ARTÍCULO 175.- (ARTÍCULO 140 DE LA PPE Y 137 DEL INFORME).-** **Funciones.** El Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: **1)** La dirección y aplicación del sistema de la carrera judicial; **2)** La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial;	**Justificación:** Se propone eliminar el numeral 5) por estar contenido en el numeral 1). Se propuso eliminar el régimen de ternas en el Artículo 157 Num. 5) por lo cual se plantea hacer lo mismo en este numeral para homologar los conceptos. **Justificación**: En cuanto al numeral 6) se propone

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	excepción de los integrantes de la Suprema Cortes de Justicia. ***4)*** *La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los Jueces que integran el Consejo del Poder Judicial.* ***5)*** *La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento y ascenso de los Jueces de las Cortes de Apelación, de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de la*	disciplinario sobre los Jueces y Funcionarios del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. **4)** La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de los Jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial. **5)** La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los Jueces y los diferentes tribunales del Poder Judicial	Poder Judicial, con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; **4)** La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de los jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial; 5) La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces y los diferentes tribunales del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo	**3)** El control disciplinario sobre los Jueces, ~~y~~ funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; **4)** La formulación y aplicación ~~y ejecución~~ de los instrumentos de evaluación del desempeño de los Jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial; 5) ~~La presentación de las ternas al pleno de la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento~~, ~~determinación de jerarquía y ascenso de los Jueces y los diferentes~~	eliminar la excepción sobre el traslado de los jueces de la Suprema Corte de Justicia puesto que por su naturaleza no ha lugar. **Justificación:** Se propone agregar un nuevo numeral para homologar la estructura de las atribuciones de los demás consejos que se crean en esta Constitución.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes y los jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creado por la Ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial. ***6)*** *Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.* ***7)*** *Fijar los sueldos y demás remuneraciones de*	con excepción de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial. **6)** Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. **7)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confieren esta Constitución y las	establecido en la Ley de Carrera Judicial; **6)** Trasladar, cuando lo juzgue útil, de manera provisional o definitiva de una jurisdicción a otra, a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; **7)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; **8)** Nombrar los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.	~~tribunales del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial;~~ **6)** Trasladar a los Jueces del Poder Judicial, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando sea necesario y ~~lo juzgue~~ útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley; ~~a los Jueces del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.~~ **7)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	los jueces y del personal administrativo perteneciente al Poder Judicial. ***8)*** *Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confieren ésta Constitución y las leyes.* ***9)*** *Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.*	leyes. **8)** Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial. **ELIMINADO.**		para que el Poder Judicial pueda cumplir ~~cabalmente~~ las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; 8) Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial. **9) ELIMINADO;** **10)** Las demás funciones que le confiera la ley.	
Art. 109.- La justicia se administrará	***CAPITULO VIII*** ***DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA*** ***Artículo 150.*** *El Servicio de*	**CAPÍTULO IX** **DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA** **ARTÍCULO 176 (ARTÍCULO 150 DE**	**Artículo 176.-** El Servicio de	**ARTÍCULO 176 (ARTÍCULO 150 DE**	**Justificación:** Se propone eliminar el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
gratuitamente en todo el territorio de la República.	*Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia, dotado de autonomía administrativa, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del Derecho Fundamental a la Defensa, en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas en estado de insolvencia económica o de indigencia. La Ley de Defensa Pública regirá la creación y funcionamiento de esta institución.*	**LA PPE Y 155 DEL INFORME).-** El Servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia, dotado de autonomía administrativa y funcional que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa, en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas que por cualquier caso no estén asistidas por abogado. La ley de Defensa Pública	Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia con autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa, en las distintas áreas de su competencia. El servicio de defensa pública se ofrecerá en todo el territorio nacional a las personas que por cualquier caso no estén asistidas por abogado, atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad. La ley de Defensa Pública regirá la creación y funcionamiento de	**LA PPE Y 155 DEL INFORME).-** **Defensa Pública.** El Servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia~~,~~ dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa~~,~~ en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier ~~caso~~ causa no estén asistidas por	concepto de “creación” del sistema puesto que quien lo crea es esta Constitución, no la ley. Cambios en la puntuación y corrección del término “caso” por “causa”.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		regirá la creación y funcionamiento de esta institución.	esta institución.	abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el ~~la creación y~~ funcionamiento de esta institución.	
	Artículo 151. *Los poderes públicos organizarán programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los medios adecuados para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima.*	**ARTÍCULO 177 (ARTÍCULO 151 DE LA PPE Y 156 DEL INFORME).-** La Defensa Pública es responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de la representación legal que en el	**Artículo 177.-** La Defensa Pública es responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carecen de recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, en particular para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de la representación legal que en el ámbito de	**ARTÍCULO 177 (ARTÍCULO 151 DE LA PPE Y 156 DEL INFORME).-** **Asistencia legal gratuita.** El Estado será ~~La ley dispondrà Defensa Pública es~~ responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses,	**Justificación:** Se propone que sea el Estado el garante del derecho a la asistencia legal gratuita. Se incorpora el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ámbito de un proceso penal les ofrezca el Ministerio Público.	un proceso penal les ofrezca el Ministerio Público.	particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de la representación legal que en el ámbito de un proceso penal les ofrezca el Ministerio Público.	
Articulo 37 **11.** Crear o suprimir tribunales para conocer	***CAPITULO IX DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Sección I Del Tribunal Superior Administrativo*** ***Artículo 152.*** *Habrá un Tribunal Superior Administrativo con*	**CAPÍTULO VIII DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS SECCIÓN I DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA SUB-SECCIÓN 1 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO** **ARTÍCULO 178 (ARTÍCULO 152 DE LA PPE Y 145 DEL INFORME).-** Habrá	**Artículo 178.-** Habrá un Tribunal Superior Administrativo, con	**CAPÍTULO VIII DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS SECCIÓN I DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ~~Y TRIBUTARIA SUB-SECCIÓN 1 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO~~** **ARTÍCULO 178.- Integración.** La jurisdicción contencioso	**Justificación:** Se propone eliminar el término "Tributario" del epígrafe y de los

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
y decidir los asuntos contencioso-administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y competencia.	*jurisdicción nacional y asiento en la Capital de la República, para conocer de los asuntos contenciosos –administrativos, integrado por lo menos por cinco magistrados designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que se regirán por las mismas condiciones de inamovilidad y requisitos para su nombramiento que los Jueces de la Suprema Cortes de Justicia. Podrán dividirse en salas.*	un Tribunal Superior Administrativo con jurisdicción nacional y asiento en la capital de la República, para conocer de los asuntos contenciosos–administrativos y tributarios. Su integración y su competencia territorial serán determinadas por la Ley. Este Tribunal podrá dividirse en salas.	jurisdicción nacional y asiento en la capital de la República, para conocer de los asuntos contenciosos administrativos y tributarios. Su integración y competencia territorial serán determinadas por la ley. Este Tribunal podrá dividirse en Salas.	administrativa estará integrada por Tribunales Superiores Administrativos y Tribunales Contencioso Administrativos de Primera Instancia. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos serán determinados por la ley. Estos Tribunales podrán dividirse en salas. Las decisiones de los Tribunales Superiores Administrativos son susceptibles de ser recurridas en casación. PÁRRAFO I. Los Jueces de los Tribunales	textos donde aparece por tratarse de un término que está comprendido dentro del concepto de lo Contencioso Administrativo. Se propone asimismo eliminar las dos sub-secciones y desarrollar todo el régimen en una sola sección para homologarlo con las otras jurisdicciones especializadas previstas. Justificación: En cuanto a los requisitos para los Jueces del Tribunal Superior Administrativo se detectó un **VACÍO** en el texto aprobado en primera lectura, por lo que se propone incluirlos aquí en un párrafo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Superiores Administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de Cortes de Apelación. PÁRRAFO II. Los Jueces de los Tribunales Contencioso–Administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces de primera instancia.	I. Asimismo, proponemos transferir como Párrafo II, el Artículo 184 que consigna los requisitos para ser Juez de los Tribunales Contencioso Administrativos de Primera Instancia.
Articulo 37 **11.** Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contencioso-administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y	***Artículo 153.*** *Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley:* ***1)*** *Conocer de los recursos contra las*	**ARTÍCULO 179 (ARTÍCULO 153 DE LA PPE Y 146 DEL INFORME).-** Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley, las	**Artículo 179.-** Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las dispuestas por la ley, las siguientes: **1)** Conocer de	**ARTÍCULO 179 (ARTÍCULO 153 DE LA PPE Y 146 DEL INFORME).- Atribuciones.** Son atribuciones del Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de las demás dispuestas	**Justificación:** En el numeral 1) se propone hacer visible, para fines didácticos y de comprensión ciudadana, en el texto constitucional algunas de las materias que

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
competencia.	*decisiones de cualquier Tribunal contencioso administrativo de Primera Instancia o que en esencia tenga ese carácter;* ***2)*** *Conocer de los recursos contenciosos contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos, como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales contencioso Administrativos de Primera Instancia;* ***3)*** *Conocer y resolver las acciones contencioso – administrativas que nazcan de los*	siguientes: **1)** Conocer de los recursos contra las decisiones de cualquier tribunal contencioso administrativo y tributario de Primera Instancia o que en esencia tenga ese carácter; **2)** Conocer de los recursos contenciosos contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos, como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales contencioso administrativos y	los recursos contra las decisiones de cualquier tribunal contencioso administrativo y tributario de Primera Instancia o que en esencia tenga ese carácter; **2)** Conocer de los recursos contenciosos contra los actos administrativos violatorios a la ley, los reglamentos y decretos, como consecuencia de las relaciones entre la administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contencioso administrativos y tributarios de	por la ley, las siguientes: **1)** Conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales de cualquier tribunal contencioso administrativo ~~y tributario~~ de primera instancia, o que en esencia tenga ese carácter; **2)** Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias a Derecho ~~violatorias de la ley~~, ~~los~~	abarca lo contencioso administrativo. **Justificación:** En el numeral 2) incluir una terminología que garantice la justiciabilidad de la actividad administrativa, porque el término "acto administrativo" es más restrictivo que "actuaciones y disposiciones de autoridades", la terminología "actuación" implica acción o inacción; el término "disposiciones" deja clara la facultad de conocer de las normas dictadas por la autoridad administrativa;

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles de conformidad con la ley, pudiendo pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente; ***4)*** *Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre los Jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos de Primera Instancia o que tengan ese carácter, con facultad de imponer hasta la suspensión o destitución por*	tributario de Primera Instancia; **3)** Conocer y resolver las acciones contenciosas – administrativas y tributarias que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles de conformidad con la ley, pudiendo pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente.	Primera Instancia; **3)** Conocer y resolver las acciones contenciosas administrativas y tributarias que surjan de los conflictos entre la Administración Pública, sus funcionarios y empleados civiles de conformidad con la ley; **4)** Pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente.	~~reglamentos y los decretos,~~ como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales Contencioso Administrativos ~~y tributario~~ de Primera Instancia; **3)** Conocer y resolver en primera instancia o en apelación, de conformidad con la ley, las acciones contencioso administrativas ~~y tributarias~~ que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus	**Justificación:** En el numeral 3) el hallazgo de la comisión es que la disposición aprobada en primera lectura limita la facultad del tribunal a solo disponer la "destitución", lo que CONTRADICE LA DISPOSICION del artículo 86 que prevé una garantía a favor de la carrera.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	faltas graves, así como las demás sanciones que establezca la ley; ***5)*** *Nombrar los Jueces de los Tribunales Contencioso – Administrativo de Primera Instancia o que tengan ese carácter y aceptarles sus renuncias.*			funcionarios y empleados civiles. ~~,~~ ~~pudiendo pronunciar la destitución del funcionario que haya incurrido en la violación de las normas del Estatuto de la Carrera Administrativa correspondiente~~.	
No Aplica	***Artículo 154.*** *Las decisiones del Tribunal Superior Administrativo no serán susceptibles de recurso de casación*	**ARTÍCULO 180 (ARTÍCULO 154 DE LA PPE Y 147 DEL INFORME).-** Las decisiones del Tribunal Superior Administrativo son susceptibles de ser recurridas en casación.	**Artículo 180.-** Las decisiones del Tribunal Superior Administrativo son susceptibles de ser recurridas en casación.	~~**ARTÍCULO 180 (ARTÍCULO 154 DE LA PPE Y 147 DEL INFORME).-**~~ ~~Las decisiones del Tribunal Superior Administrativo son susceptibles de ser recurridas en casación~~.	**Justificación:** El contenido de este artículo fue llevado al artículo 178 en su parte in fine.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 66.- El Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República, personalmente o por medio de los sustitutos que la ley pueda crearle. Tendrá la misma categoría que el Presidente de dicha Corte y las atribuciones que le confieren las leyes.	***Artículo 155.*** *La Administración Pública estará representada ante el Tribunal Superior Administrativo por un Procurador General Administrativo o los abogados que la misma designe. El Procurador General Administrativo será designado por el Presidente de la República.*	**ARTÍCULO 181 (ARTÍCULO 155 DE LA PPE Y 148 DEL INFORME).-** La Administración Pública estará representada ante el Tribunal Superior Administrativo por un Procurador General Administrativo o los abogados que la misma designe. El Procurador General Administrativo será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público.	**Artículo 181.-** La Administración Pública estará representada ante el Tribunal Superior Administrativo por un Procurador General Administrativo o los abogados que ésta designe. El Procurador General Administrativo será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público.	**ARTÍCULO 181 (ARTÍCULO 155 DE LA PPE Y 148 DEL INFORME).-** La Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa ~~el Tribunal Superior Administrativo~~ por ~~un~~ el Procurador General Administrativo y, si procede, ~~o~~ por los abogados que ésta ~~la misma~~ designe. El Procurador General Administrativo será designado por el ~~Consejo Superior del Ministerio Público~~ Poder Ejecutivo. La ley regulará la representación de	**Justificación:** El texto de la constitución aprobado en primera lectura está creando dos instancias en la jurisdicción administrativa, el Tribunal Superior Administrativo y los tribunales de primera instancia, en ese orden debe disponerse una redacción que permita la representación de la administración ante los tribunales de primer grado. Se propone mantener el espíritu de que siempre el Estado tenga una representación a nivel de un órgano del propio Estado.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				los demás órganos y organismos del Estado.	También se propone cambiar la facultad de designación del Procurador General Administrativo, que no sería por el Consejo del Ministerio Público, sino por el Poder Ejecutivo, porque el texto aprobado entra en **CONTRADICCIÓN** con el carácter independiente que guarda el Ministerio Público respecto a los demás poderes del Estado y, el Procurador General Administrativo es el representante de la administración pública y del Poder Ejecutivo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 75.- Para ser Procurador Fiscal o Juez de Instrucción se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Primera Instancia.	***Artículo 156.*** *El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones previstas para el Procurador General de la República.*	**ARTÍCULO 182 (ARTÍCULO 156 DE LA PPE Y 149 DEL INFORME).-** El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones previstas para el Procurador General de Corte de Apelación.	**Artículo 182.-** El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Procurador General de Corte de Apelación.	**ARTÍCULO 182 (ARTÍCULO 156 DE LA PPE Y 149 DEL INFORME).- Requisitos.** El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones ~~previstas~~ requeridas para ser ~~el~~ Procurador General de Corte de Apelación.	**Justificación:** Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se incorpora el epígrafe.
	Sección II De los Tribunales Contencioso-Administrativos de Primera Instancia	**SUB-SECCIÓN 2 DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**		~~**SUB-SECCIÓN 2 DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DE PRIMERA INSTANCIA**~~	
No Aplica	***Artículo 157.*** *Habrán los Tribunales*	**ARTÍCULO 183 (ARTÍCULO 157 DE LA PPE Y 150 DEL**	**Artículo 183.-** El número de los Tribunales	~~**ARTÍCULO 183 (ARTÍCULO 157 DE LA PPE Y 150**~~	**Justificación:** Se propuso al principio de este Capítulo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Contencioso – Administrativos de Primera Instancia que determine la ley, con competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa, tributaria, monetaria y financiera.	**INFORME).-** Habrá los Tribunales Contencios**os**– Administrativ**os** y Tributarios de Primera Instancia que determine la ley, con competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa y tributaria.	Contenciosos Administrativos y Tributarios de Primera Instancia será determinado por la ley. Estos tribunales tendrán competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa y tributaria.	~~**DEL INFORME).-** Habrá los Tribunales Contencios**os** Administrativ**os** y Tributarios de Primera Instancia que determine la ley, con competencia para conocer en primer grado de los asuntos contenciosos en materia administrativa y tributaria.~~	eliminar las dos sub-secciones y desarrollar todo el régimen en una sola sección para homologarlo con las otras jurisdicciones especializadas previstas. Justificación: Con el contenido de este artículo se redactó un texto unificado en la parte capital del artículo 178.
	Artículo 158. *Los Jueces de los Tribunales Contencioso – Administrativos serán designados por el Tribunal Superior Administrativo y deberán reunir los mismos requisitos*	**ARTÍCULO 184 (ARTÍCULO 158 DE LA PPE Y 151 DEL INFORME).-** Los Jueces de los Tribunales Contencioso– Administrativos y Tributarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos a	**Artículo 184.-** Los jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos y Tributarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los jueces de Primera Instancia.	~~**ARTÍCULO 184 (ARTÍCULO 158 DE LA PPE Y 151 DEL INFORME).-** Los Jueces de los Tribunales Contencioso– Administrativos y Tributarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos~~	**Justificación:** El contenido de este artículo se transfirió como Párrafo II del artículo 178

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	exigidos a los Jueces de Corte de Apelación. Dichos Jueces gozarán de inamovilidad	los Jueces de primera instancia.		~~a los Jueces de primera instancia.~~	
		SECCIÓN II DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 152 DEL INFORME).-** La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes estará integrada por los Tribunales de Primera Instancia y las Cortes y que determine la Ley. Su organización, competencia y el procedimiento para su apoderamiento estarán determinados por la	**Artículo Nuevo** La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes está integrada por las Cortes y los Tribunales de Primera Instancia que determine la ley. Su organización, competencia y el procedimiento para su apoderamiento, estarán determinados por ley.	**ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 152 DEL INFORME).- Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.** La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes ~~estará~~ está integrada por las Cortes y por los Tribunales de Primera Instancia ~~y las Cortes y~~ que determine la Ley. Su organización, competencia y el	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incorpora el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Ley. La ley determinará los requisitos para los jueces que integran cada una de las instancias que conforman la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin menoscabo de cualquier otra condición que pudiere exigir la ley, para ser Presidente o Juez de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes, las mismas condiciones que para ser Juez de		procedimiento para su apoderamiento estarán determinados por la Ley. ~~La ley determinará los requisitos para los jueces que integran cada una de las instancias que conforman la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.~~ ~~Sin menoscabo de cualquier otra condición que pudiere exigir la ley, para ser Presidente o Juez de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Primera Instancia.		~~de Niños, Niñas y Adolescentes, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.~~	
		TÍTULO VIII DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS			

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		NUEVO ARTÍCULO 185.- La región es la unidad básica a través de la cual el gobierno articula las políticas públicas en el territorio.	**Artículo 185.- nuevo.**- La región es la unidad básica por la cual el gobierno organiza las políticas públicas en el territorio.	**Artículo nuevo.-** Requisitos. Para ser Presidente o Juez de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación. Para ser Juez de Primera Instancia de esta jurisdicción se requieren las mismas condiciones que para los tribunales ordinarios o sus equivalentes, sin perjuicio de cualquier otra condición establecida por ley.	**Justificación:** se propone crear un artículo nuevo con el texto de la parte in fine del artículo anterior para hacer más didáctico este artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo Nuevo.- Otras Jurisdicciones especializadas. La ley podrá disponer la creación de otras jurisdicciones especializadas distintas a las comprendidas en este capítulo cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias.	**Justificación:** Se propone prever en el texto constitucional la posibilidad de que la ley cree otras jurisdicciones especiales distintas a las establecidas en esta constitución, así como reconocer la resolución alternativa de disputas lo cual redundará el descongestionamiento de las jurisdicciones de juicio.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Capítulo IX **Del Tribunal Constitucional**	**Reconsideración:** del órgano de control de la constitucionalidad, por el vacío de disposición existente en el texto aprobado en primera lectura.
				Artículo nuevo.- Tribunal Constitucional. Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y	**Justificación de la propuesta de creación de un Tribunal Constitucional** **Justificación 1:** Que el Pleno de la Asamblea en la sesión 39 del 05-09-2009, conoció el tema relativo al Poder Judicial, con

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria. **Artículo nuevo.- Atribuciones.** El Tribunal Constitucional tendrá facultad para conocer de: **1.** Las acciones directas en inconstitucionalidad contra leyes, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, actos en ejecución directa de la Constitución o disposiciones de carácter general a instancia del	informe de Comisión Especial, en el cual no se acogió la propuesta del Poder Ejecutivo relativa a la Sala Constitucional, dejando como órgano de control directo de la constitucionalidad a la Suprema Corte de Justicia, según el numeral 2) Art.135 del informe. **Justificación 2:** Que al Pleno de la Asamblea RECHAZAR el numeral 2) del Art.135 del informe de la Comisión Especial, según consta en la votación 027 de la reunión 39 efectuada el 05-08-2009, se generó un vacío de disposición

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Presidente de la República, de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o al menos la tercera parte de los miembros de una u otra cámara, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Defensor del Pueblo o de las personas que tengan un interés jurídicamente protegido de conformidad con esta Constitución y la ley; **2.** Del control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales a solicitud del Poder Ejecutivo, o de al menos una tercera parte de la	que debe ser subsanado. **Justificación 3:** Que el vacío generado incide de manera directa en todo el texto constitucional al dejar la constitución sin disposición relativa al control directo de constitucionalidad, lo cual impide la tutela de las garantías y los derechos fundamentales. **Justificación 4:** Que el Reglamento de la Asamblea Nacional establece como atribución de la Comisión de Verificación y Auditoría, detectar vacíos de

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				matrícula de una u otra Cámara Legislativa; **3.** De la constitucionalidad de la declaratoria de los Estados de Excepción y de las actuaciones adoptadas durante los mismos a instancia de los mismos sujetos previstos en el numeral 1); **4.** De la constitucionalidad de la convocatoria a plebiscitos y referendos a solicitud de parte interesada; **5.** De las acciones de amparo contra las decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, siempre que se	disposición y recomendar la propuesta de solución. **Justificación 5:** Que el carácter integral de la reforma constitucional que actualmente se conoce amplia el catálogo de derechos fundamentales, crea el Estado Social y Democrático de Derecho, reconoce la dignidad humana como fundamento de la constitución y del Estado, incorpora el derecho internacional de los derechos humanos al texto de nuestra constitución y afianza el principio

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				hayan agotado las vías de recurso, a solicitud de parte interesada; **6.** De las revisiones extraordinarias de las decisiones dictadas en única o última instancia en materia de garantías constitucionales a solicitud de parte interesada; ~~**7.** De los recursos de casación que se interpongan contra las decisiones dictadas en única o última instancia dictada por los tribunales del orden judicial en materia constitucional.~~ **8.** De los recursos	de supremacía constitucional; todo lo cual justifica la creación de un órgano de control de constitucionalidad que garantice el goce pleno de los derechos ciudadanos y la sujeción de las actuaciones del poder a la Constitución. Por las razones expuestas, la Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea **RECONSIDERAR EL RECHAZO A LA** creación de un Tribunal Constitucional y somete para su ponderación y toma de decisión, la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				extraordinarios en interés de la Constitución contra las decisiones judiciales dictadas en única o última instancia que declaren la inconstitucionalidad de una norma o acto. Este recurso podrá ser incoado por la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, el Defensor del Pueblo o los órganos del sistema de justicia que representan los derechos de las víctimas e imputados. **9.** Conocer de los conflictos de competencia entre los poderes	propuesta de la creación de un nuevo capítulo que trate sobre el Tribunal Constitucional. **Justificación del numeral 8:** Esta disposición constitucional trata de garantizar: **a)** que el cuestionamiento sobre la disposición cuya inconstitucionalidad ha sido declarada judicialmente en

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				públicos en materia constitucional a instancias de parte interesada; **PÁRRAFO**.- Los tribunales de la República ejercerán la excepción de constitucionalidad o control difuso en los asuntos sometidos a su conocimiento.	única o última instancia adquiera un carácter de oponibilidad a todos (E*rga omnes*), para garantizar la seguridad jurídica y el principio de igualdad en la aplicación de la ley, toda vez que la disposición cuestionada podrá ser definitivamente extraída del ordenamiento. **b)** Esta norma necesariamente tendrá que ser complementada con una reforma a los códigos de procedimiento para consignar una causal de revisión ante la jurisdicción ordinaria cuando el tribunal constitucional rechace la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					inconstitucionalidad. Se utilizó el concepto de "*órganos del sistema de justicia*" para englobar tanto la defensa pública como la institución que asuma la representación de las víctimas.
				Artículo nuevo.- Integración. El Tribunal Constitucional estará integrado por doce miembros designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que dispondrá cuáles de ellos ocuparán la presidencia y las	**Justificación 1.** Se recomienda instaurar un mecanismo de renovación gradual del Tribunal Constitucional para garantizar la continuidad de la doctrina constitucional y consecuentemente la seguridad

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				dos vicepresidencias. **PÁRRAFO I**.- Serán designados por un único período de nueve años Su renovación se hará de manera gradual por tercios cada tres años. No podrán ser reelegidos, salvo los que en calidad de reemplazantes hayan ocupado el cargo por un período menor de 5 años. **PÁRRAFO II.-** Serán inamovibles. La condición de juez de este Tribunal sólo se pierde por muerte, renuncia o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.	jurídica.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo nuevo.- Quórum y mayorías. El Tribunal Constitucional se integra válidamente con el quórum de las dos terceras partes de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.	**Justificación:** En virtud de que se constituye una mayoría calificada de las dos terceras partes de la matricula para constitución del quórum, el número de 12 jueces no representa paridad de votos y constituye una composición idónea para la renovación gradual y equitativa de sus integrantes.
				Artículo nuevo.- Requisitos. Para ser juez del Tribunal constitucional se requiere: **1)** Ser dominicana o	**Justificación:** Los requisitos para ser juez de este tribunal se establecen tomando como parámetro las demás jurisdicciones

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				dominicano de origen o nacimiento y tener más de treinta y cinco años de edad; **2)** Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **3)** Ser licenciado o doctor en Derecho; **4)** Haber ejercido durante por lo menos quince años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez o representante del Ministerio Publico. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía, la	existentes de nivel similar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				enseñanza universitaria y las funciones judiciales podrán acumularse; **5)** Demostrar conocimientos especializados en materia constitucional: **6)** No haber sido condenado por la comisión de crímenes o infracciones muy graves; **7)** No tener militancia político partidista. **PÁRRAFO I.-** Los jueces del Tribunal Constitucional no podrán postularse a cargos de elección popular en los 5 años siguientes al retiro de la posición. Mientras	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				duren en sus funciones no podrán desempeñar otras funciones públicas o privadas ni tener militancia político partidista. **PÁRRAFO II.-** La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo al funcionamiento del tribunal.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				TÍTULO VIII **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO** **CAPÍTULO II** **DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **SECCIÓN I** **~~DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS.~~** **DE LAS REGIONES Y LAS PROVINCIAS**	**Justificación:** Hacer corresponder el epígrafe de la sección con las disposiciones de los artículos. Se cambia el epígrafe para que diga de las regiones y las provincias: **~~DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS.~~** **DE LAS REGIONES Y LAS PROVINCIAS**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo 185.- **La región**. La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas. . **~~SECCIÓN II~~** **~~DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS~~** **~~ARTÍCULO NUEVO:~~** ~~La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio~~	**Justificación:** Unificar, tomando de base el artículo nuevo, las disposiciones de los artículos 185 y del artículo nuevo aprobado antes del 187, porque hay repetición de texto. Se detecta un vacío en la disposición sobre el alcance de la ley, por ello se propone la modificación de la parte in fine. Este artículo nuevo se incorporó al artículo 185.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~nacional. La ley definirá y determinará el número de éstas.~~	
SECCION II **DEL TERRITORIO** **ART. 5.-** …. . Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también,	***Artículo 178***. *La provincia es la demarcación política intermedia del territorio a través de la cual el Gobierno central implementa las políticas públicas.*	**ARTÍCULO 186. (ARTÍCULO 178 Y 179 PPE)** La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en Municipios, Distritos Municipales, secciones y parajes. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere ser dominicano, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los	**Artículo 186.**La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de	**Artículo 186.- La provincia.** La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas. ~~El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil, quien será~~	**Justificación:** Se dividió el artículo en dos partes para diferenciar el régimen de las provincias de la figura del gobernador para hacer el texto más comprensible. Se incorporó el lenguaje igualitario y se remitió a la ley lo relativo a la organización, funcionamiento y composición de las provincias.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio. **ART. 87.-** La organización y régimen de las provincias, así como las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles, serán determinados por la ley.		derechos civiles y políticos.	los derechos civiles y políticos.	~~su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.~~ **Artículo Nuevo**. Gobernador Civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano o dominicana, mayor de	**Justificación:** Se propone incorporar como parte del artículo nuevo relativo a los gobernadores civiles (después del art. 186) la parte que toca lo concerniente a las atribuciones y deberes de los gobernadores civiles que no había sido contemplado en el texto reformado. La

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley. ~~**Artículo ART. 187.- (ART. 87 Constitución Vigente aprobado con modificaciones el 25-08-09).-**~~ ~~Organización territorial.~~ ~~La organización y división política del territorio que trata esta Constitución, así como las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles, serán determinados por la ley.~~	parte que trata de la división y organización política está contenida en los artículo 186 y el anterior. **Justificación:** Se incluye epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ART. 86.- Habrá en cada provincia un Gobernador Civil, designado por el Poder Ejecutivo.	**Artículo 179.** El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere ser dominicano, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	**Esta contenido el ARTÍCULO 186.-**	**Esta contenido el ARTÍCULO 186.-**		
		SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS **ARTÍCULO NUEVO:** La Región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en	**Artículo NUEVO:** La Región es la unidad básica para la organización y formulación de las políticas públicas	~~**SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS**~~ ~~**ARTÍCULO NUEVO:** La Región es la unidad básica para la articulación~~ y formulación de las políticas públicas	**Justificación:** Este artículo nuevo se incorporó al artículo 185

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		el territorio nacional. La ley definirá y determinará el número de éstas.	en el territorio nacional. La ley determinará el número de regiones.	en el territorio nacional. La ley definirá y determinará el número de éstas.	
SECCION II **DEL TERRITORIO** **ART. 5.-** Párrafo segundo Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios.	***Sección II*** ***Del Régimen de los Municipios*** ***Artículo 181***. *El Distrito Nacional y los municipios constituyen la unidad básica de la administración local, son personas jurídicas de derecho público responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio y de autonomía con potestad normativa, administrativa y de creación de arbitrios en el ámbito de su demarcación y están*	**ARTÍCULO 187.- (ARTÍCULO 181 PPE)** El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio y de autonomía presupuestaria con potestad normativa,	**Articulo 187.-** El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, gozan de patrimonio propio y autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo determinada por la	**ARTÍCULO 187.- Administración local.** El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales~~,~~ constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio y de autonomía	**Justificación:** Correcciones de puntuación gramatical.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	sujetos al poder de vigilancia del Estado en los términos establecidos en esta Constitución y las leyes.	administrativa, y de uso de suelo fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. **PÁRRAFO.-** Los ayuntamientos podrán establecer los arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa autorice la ley. Corresponde a los tribunales competentes de conformidad con la ley conocer de las controversias que	ley. Están sujetos a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. **Articulo nuevo**.- Los ayuntamientos, *en el ámbito de su demarcación,* pueden establecer los arbitrios que *autorice* la ley. Corresponde a los tribunales competentes conocer de las controversias que surjan en esta materia.	presupuestaria con potestad normativa, administrativa~~,~~ y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes. ~~**PÁRRAFO**~~ **Artículo Nuevo.- Arbitrios municipales.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su demarcación; podrán establecer los arbitrios que ~~de manera expresa~~ autorice la ley. Corresponde a los tribunales competentes ~~de conformidad con la~~	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		surjan en esta materia.		~~ley~~ conocer de las controversias que surjan en esta materia.	
*	***CAPITULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL*** ***Sección I De la Gestión*** ***Artículo 184.*** *La administración local estará sujeta a los principios constitucionales que rigen la actividad de la Administración Pública. La Ley Orgánica de Administración Local establecerá los sistemas de gestión*	**CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **SECCIÓN I DE LA GESTIÓN** **ARTÍCULO 188.- ELIMINADO**	**ARTÍCULO 188.- ELIMINADO**	**CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA ~~Y DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL~~** **~~SECCIÓN I DE LA GESTIÓN~~** **ARTÍCULO 188.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**	**Justificación:** Adecuar el epígrafe del título al contenido de las disposiciones de los artículos. Eliminar la estructura de sección.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	que mejor garanticen el cumplimiento de sus fines y la efectividad de los servicios públicos que prestan.				
No Aplica	***Artículo 185.*** *Para los fines antes mencionados, el Estado propiciará conforme a la ley transferencias graduales de competencias y recursos desde el ámbito nacional hacia los gobiernos locales. La implementación de estas transferencias comportará políticas de desarrollo institucional, profesionalización y capacitación de los recursos humanos de los ayuntamientos.*	**ARTÍCULO 189.- (ARTÍCULO 185 PPE)** De conformidad con esta Constitución y la ley, el Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales. La implementación de estas transferencias comportará políticas de desarrollo institucional, profesionalización y capacitación de los recursos	**Articulo 189.-** El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, *capacitación* y profesionalización de los recursos humanos.	**ARTÍCULO 189.- Transferencia de competencias a los municipios.** El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias ~~comportará~~ conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 187.*** *La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y co-responsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.*	**ARTÍCULO 190.- (ARTÍCULO 187 PPE)** La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y co-responsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.	**Articulo 190.-** La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.	**Artículo 190.- Presupuestos participativos.** La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y ~~co responsabilidad~~ corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.	**Justificación**: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.
No Aplica	***Artículo 188.*** *Las obligaciones económicas contraídas por los municipios son de su exclusiva responsabilidad a*	**ARTÍCULO 191.- (ARTÍCULO 188 PPE)** De conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley, *las* obligaciones	**Artículo 191.-** Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del	**ARTÍCULO 191.- Obligación económica de los municipios.** Las obligaciones económicas contraídas por los	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	menos que tengan el aval del Estado.	económicas contraídas por los municipios, incluyendo entre estas las que tengan el aval del Estado, son de su exclusiva responsabilidad.	Estado, son de su exclusiva responsabilidad	municipios, incluyendo ~~entre estas~~ las que tengan el aval del Estado, son de su exclusiva responsabilidad conforme a los límites y condiciones que establezca la ley	
No Aplica	***Artículo 189.*** *Para fortalecer el desarrollo de la democracia local y la gestión municipal, la Ley Orgánica de Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones de ejercicio de la consulta popular municipal, el referendo local y la iniciativa normativa municipal.*	**ARTÍCULO 192.- (ARTÍCULO 189 PPE)** Para fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión municipal, la *Ley* Orgánica de Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales.	**Artículo 192.-** La Ley orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.	**ARTÍCULO 192.- Referéndum, plebiscitos e iniciativa municipal**. La Ley orgánica de la Administración Local establecerá los ámbitos, requisitos y condiciones para el ejercicio del referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con el fin de fortalecer el	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo y se incluye el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				desarrollo de la democracia y la gestión local.	
	Sección II ***Del Control de la Administración Local*** ***Artículo 190.*** *La Administración Local estará sometida a un control de gestión político, financiero y ciudadano en virtud de los principios de participación, representación y transparencia.* ***1)*** *El control político será ejercido a través del Consejo de Regidores.* ***2)*** *El control financiero a través*	**SECCIÓN II** **DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** **ARTÍCULO 193.- ELIMINADO**	**ARTÍCULO 193.- ELIMINADO**	~~**SECCIÓN II**~~ ~~**DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**~~ ~~**ARTÍCULO 193.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**~~	**Justificación:** Al eliminar los artículos la estructura queda vacía y debe ser suprimida.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	de los organismos de auditoria interna y externa del Estado. ***3)*** *El control ciudadano será ejercido a través de los mecanismos de participación municipal previstos en esta Constitución y las leyes.*				
	Artículo 191. *Los mecanismos de controles correspondientes a esta sección, no contemplados en esta Constitución, se harán conforme a la Ley Orgánica de Administración Local***.**	**ARTÍCULO 194.- ELIMINADO**	**ARTÍCULO 194.- ELIMINADO**	~~**ARTÍCULO 194.- ELIMINADO EN PRIMERA LECTURA.**~~	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	**TITULO X** **DEL REGIMEN ECONOMICO y FINANCIERO** **CAPITULO I** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO** **Sección I** **Principios Rectoras** **Artículo 195.** El régimen económico se fundamenta en la economía social de mercado y se orienta al logro del desarrollo humano sostenible, basado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial, y la sostenibilidad ambiental, en un	**TÍTULO X** **DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO** **CAPÍTULO I** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO** **SECCIÓN I** **PRINCIPIOS RECTORES** **ARTÍCULO 195. (ARTÍCULO 195 PPE)** El régimen económico se orienta hacia el desarrollo humano, y se fundamenta en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial, y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia,	**Artículo 195.-** El régimen económico se orienta al desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental en un marco de libre	**ARTÍCULO 195. (ARTÍCULO 195 PPE)** **Orientación y fundamento.** El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, y se fundamenta en el crecimiento económico y la redistribución de la riqueza, en la justicia social, la equidad, la cohesión social y	**Justificación:** Se propone incluir los conceptos de “redistribución de la riqueza” y “responsabilidad social” para fortalecer el alcance de los principios que le dan fundamento al Estado Social y Democrático de Derecho. Incorporación del epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	marco de libre competencia, participación, solidaridad e igualdad de oportunidades.	participación, solidaridad e igualdad de oportunidades.	competencia, participación, solidaridad e igualdad de oportunidades.	territorial, y en la sostenibilidad ambiental~~,~~ en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación~~,~~ y solidaridad. ~~e igualdad de oportunidades.~~	
No Aplica	**Artículo 196.** La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, juntamente con el sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo, y al incremento del bienestar social,	**ARTÍCULO 196. (ARTÍCULO 196 PPE)-** La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo, y al incremento del bienestar social,	**Artículo 196.-** La iniciativa privada es libre. El Estado y el sector privado procurarán, de manera conjunta, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del	**ARTÍCULO 196. (ARTÍCULO 196 PPE)-Crecimiento sostenible.** La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado~~,~~ un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo, y al	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se eliminó la coma después de “sector privado”.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	mediante la utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos, y del progreso científico y tecnológico.	mediante la utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos, y el desarrollo científico y tecnológico.	bienestar social, mediante el uso racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.	incremento del bienestar social, mediante ~~la~~ utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos, y el desarrollo científico y tecnológico.	
No Aplica	**Artículo 197.** El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Bajo el principio de subsidiaridad, el Estado puede por cuenta propia o en asociación con el sector privado, ejercer la actividad empresarial con el	**ARTÍCULO 197. (ARTÍCULO 197 PPE)-** El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Bajo el principio de subsidiaridad, el Estado puede por cuenta propia o en asociación con el sector privado, ejercer la actividad	**Artículo 197.-** El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresas. El Estado puede, bajo el principio de subsidiaridad, ejercer la actividad empresarial, por cuenta propia o en asociación con el sector privado, con	**ARTÍCULO 197. (ARTÍCULO 197 PPE) Pluralismo económico y principio de subsidiaridad.** El Estado garantiza el pluralismo económico basado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. ~~Bajo el principio de subsidiaridad,~~ El Estado, ~~puede~~ bajo	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acoge la propuesta de reordenamiento de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y de promover la economía del país.	empresarial con el fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y de promover la economía del país.	el fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía del país.	el principio de subsidiaridad, puede~~, por cuenta propia o en asociación con el sector privado,~~ ejercer la actividad empresarial, por cuenta propia o en asociación con el sector privado, con el fin de prestar servicios públicos, asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y ~~de~~ promover la economía del país.	
No Aplica	**Artículo 199.** En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con extranjeros domiciliados en el país, debe constar el sometimiento de	**ARTÍCULO 198. (ARTÍCULO 199 PPE)-** En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con extranjeros domiciliados en el país, debe constar el	**Artículo 198.-** Los contratos suscritos por el Estado y las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras	**ARTÍCULO 198. (ARTÍCULO 199 PPE) Sujeción al ordenamiento jurídico.** En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de redacción de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional.	sometimiento de estos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.	domiciliadas en el país, están sujetos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.	o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
*** No Aplica**	**Artículo 198.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal y se garantizarán iguales condiciones a la inversión nacional y extranjera. Por ley se podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.	**ARTÍCULO 199. (ARTÍCULO 198 PPE)-** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal y se garantiza iguales condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes. Por la ley se podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas.	**Artículo 199.-** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular, las ubicadas en las provincias fronterizas.	**ARTÍCULO 199. (ARTÍCULO 198 PPE) Igualdad de tratamiento.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato ~~tratamiento~~ legal. ~~y~~ Se garantiza ~~iguales~~ igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en ~~la~~ esta Constitución y las leyes. ~~Por~~ La ley ~~se~~ podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados, ~~Tachados,~~ texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				ubicadas en las provincias fronterizas.	
No Aplica	**Artículo 200.** El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, a la vez que fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional y promueve y protege a la pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el	**ARTÍCULO 200. (ARTÍCULO 200 PPE)-** El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, a la vez que fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional y promueve el desarrollo de la micro pequeña y mediana empresa las cooperativas, las empresas familiares y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo,	**Artículo 200.-** El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional y promueve el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el	**ARTÍCULO 200. (ARTÍCULO 200 PPE) Promoción iniciativas económicas populares.** El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país, ~~a la vez que~~ fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional y promueve e incentiva el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y acogen las propuestas de la Comisión de Estilo. Se incluye el término "*incentiva*" para reforzar el rol del Estado en la consecución de los propósitos establecidos en el artículo, en el entendido de que en la "*promoción e incentivo*" garantiza el objetivo social a conseguir mientras que el término "protección" tiene una connotación asociada al paternalismo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.	que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.	consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.	empresas familiares y ~~cualquier~~ otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Artículo 201.*** *Los servicios públicos están destinados a la satisfacción de las necesidades de interés colectivo. Estos servicios públicos serán declarados por ley.* ***1)*** *Es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los servicios públicos, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaría u otra modalidad contractual, en la forma y con los límites que*	**ARTÍCULO 201. (ARTÍCULO 201 PPE)-** Los servicios públicos están destinados a la satisfacción de las necesidades de interés colectivo. Estos servicios públicos serán declarados por ley. **1)** El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otro modalidad contractual, de conformidad con la Constitución y la	**Artículo 201.-** Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Estos servicios públicos serán declarados por ley. Por lo tanto: **1)** El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, de forma directa o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad	**ARTÍCULO 201. ARTÍCULO 201 PPE Finalidad de los servicios públicos.** Los servicios públicos están destinados ~~la satisfacción~~ a satisfacer ~~de~~ las necesidades de interés colectivo. ~~Estos servicios públicos~~ Serán declarados por ley, por lo tanto: **1)** El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, ~~directamente~~ de forma directa o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acogen las propuestas de la Comisión de Estilo. Se sustituye el término "Administración" por "organismos".

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	establezca la ley. ***2)*** *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractualmente establecidas, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y de razonabilidad del sistema tarifario.* ***3)*** *La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de los servicios públicos y de otras actividades*	ley. **2)** Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractualmente establecidas, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria. **3)** La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de los	contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley. **2)** Los servicios públicos prestados por el Estado o los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria. **3)** La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y	propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta ~~la~~ Constitución y la ley; **2)** Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o ~~contractualmente~~ contractuales ~~establecidas~~, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	económicas se encuentre a cargo de Administraciones reguladoras de autonomía reforzada.	servicios públicos y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de Administraciones, creadas para tales fines.	de otras actividades económicas se encuentre a cargo de administraciones creadas para tales fines.	**3)** La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos ~~los~~ servicios ~~públicos~~ y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos ~~a~~dministraciones~~,~~ creados para tales fines.	
ART. 111.- ***Párrafo III.*** La regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano superior	***Sección II*** ***Del Régimen Monetario y Financiero*** ***Artículo 202.*** *La regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta*	**SECCIÓN II** **DEL RÉGIMEN MONETARIO Y FINANCIERO** **ARTÍCULO 202. (ARTÍCULO 202 PPE)-** La regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde	**Artículo 202.-** La Junta Monetaria, como órgano superior de la administración monetaria y	**ARTÍCULO 202. (ARTÍCULO 202 PPE)** **Regulación del sistema monetario y financiero.** La regulación del	**Justificación:** Se incluye epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
será una Junta Monetaria, compuesta de miembros que serán designados y sólo podrán ser removidos de acuerdo con la ley y responderán del fiel cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la misma.	*Monetaria en su condición de órgano superior del Banco Central.*	a la Junta Monetaria como órgano superior de la Administración Monetaria y Financiera, integrada conforme a la Constitución y la Ley.	financiera, integrada conforme a esta Constitución y la ley, le *corresponde la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación.*	sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta Monetaria como órgano superior de la Administración Monetaria y Financiera, integrada conforme a la Constitución y la Ley.	
ART. 111.- ***Párrafo III.*** La regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano superior será una **Junta Monetaria, compuesta de miembros que serán designados y sólo podrán ser removidos de acuerdo con la ley y**	***Articulo 203.*** *La Junta Monetaria estará integrada por no más de nueve (9) miembros incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la presidirá, y los miembros ex oficio cuyo número no será mayor de tres.*	**ARTÍCULO 203. (ARTÍCULO 203 PPE)-** La Junta Monetaria estará integrada por no más de nueve (9) miembros incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la presidirá, y los miembros ex oficio cuyo número no será mayor de tres.	**Artículo 203.-** La Junta Monetaria está integrada por no más de nueve (9) miembros, incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la preside, y los miembros ex oficio cuyo número no será mayor de tres.	**ARTÍCULO 203. (ARTÍCULO 203 PPE) Integración de la Junta Monetaria.-** La Junta Monetaria ~~estará~~ está integrada por no más de nueve ~~(9)~~ miembros incluyendo el Gobernador del Banco Central, quien la ~~presidirá~~ preside, y los miembros ex oficio, cuyo número no	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
responderán del fiel cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la misma.		**PÁRRAFO.-** La Junta Monetaria rendirá al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional informes periódicos durante el año fiscal en curso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos de su competencia que se le soliciten.	**Párrafo:** La Junta Monetaria rendirá al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional informes periódicos durante el año fiscal en curso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y de los demás asuntos de su competencia que le soliciten.	será mayor de tres. **PÁRRAFO.-** La Junta Monetaria rendirá al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional informes periódicos durante el año fiscal en curso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y ~~sobre~~ de los demás asuntos de su competencia que se le soliciten.	
No Aplica	***Articulo 204****.* *El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía funcional, presupuestaria y*	**ARTÍCULO 204. (ARTÍCULO 204 PPE)-** El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía funcional,	**Artículo 204.-** El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía funcional, presupuestaria y	**ARTÍCULO 204. (ARTÍCULO 204 PPE) Banco Central.** El Banco Central de la República es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, ~~y~~ patrimonio propio~~,~~ y ~~con~~ autonomía	**Justificación.** Se incluye epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	administrativa.	presupuestaria y administrativa.	administrativa.	funcional, presupuestaria y administrativa.	
No Aplica	***Artículo 205.*** *El Gobernador del Banco Central y demás miembros de la Junta Monetaria serán designados por el Poder Ejecutivo el cual durará en sus funciones seis años, al igual que el Vicegobernador, quienes sólo podrán ser removidos por una de las causales previstas en su Ley Orgánica.*	**ARTÍCULO 205. (ARTÍCULO 205 PPE)-** El Gobernador del Banco Central y los demás miembros de la Junta Monetaria serán designados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.	**Artículo 205.-** El gobernador del Banco Central y los demás miembros de la Junta Monetaria serán designados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO 205. (ARTÍCULO 205 PPE) Designación de autoridades monetarias.** El gobernador del Banco Central y los ~~demás~~ miembros de designación directa de la Junta Monetaria serán nombrados ~~designados~~ por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley. Durante el tiempo de su designación sólo podrán ser removidos por las causales previstas en la ley.	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se clarifican en el texto las diferentes categorías de miembros que existen en la junta monetaria, para ello se incluye la expresión "de designación directa". La comisión de Verificación y Auditoría propone **RECONSIDERAR PARCIALMENTE** el texto del Poder Ejecutivo en el

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					artículo 205, que fue desestimado por vía del informe, por entender que el mismo incide de forma directa en el contenido de las disposiciones aprobadas en ese mismo articulado en el aspecto de la inamovilidad relativa de los miembros de la Junta Monetaria de designación directa. Para ello plantea agregar: "Durante el tiempo de su designación sólo podrán ser removidos por las causales previstas en la ley". Elevar esta disposición al plano constitucional permite dar coherencia a las disposiciones

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					aprobadas para este régimen y fortalecer los niveles de confianza, eficacia y credibilidad en la política monetaria y financiera.
	Artículo 206. *Los miembros de la Junta Monetaria que no sean ex oficio, deberán ser profesionales de reconocida competencia en la materia y desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, salvo la labor docente, de conformidad a las disposiciones de su Ley Orgánica.*	**ARTÍCULO 206.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 206.-** ELIMINADO	**Artículo 206.- Miembros de designación directa.** Los miembros de la Junta Monetaria no *ex oficio*, deberán ser profesionales de reconocida competencia en la materia, no podrán tener vínculos con las entidades reguladas por la ley monetaria y financiera, y desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, salvo la labor docente, sin perjuicio de las	**Justificación:** Se propone **RECONSIDERAR** el texto de la propuesta del Poder Ejecutivo en el artículo 206, que fue eliminado, por entender que esa disposición incide en todo el articulado relativo a las disposiciones sobre el régimen monetario y financiero. Por demás, incluir este artículo ha sido una de las conquistas más relevantes de la actual legislación

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				demás incompatibilidades y condiciones consignadas en la ley.	financiera y monetaria, y darle carácter constitucional garantizará su permanencia, lo cual está en consonancia con las mejores prácticas internacionales.
	Artículo 207. *Los miembros de la Junta Monetaria que no sean ex oficio, durarán en sus funciones seis años. Un cincuenta por ciento de éstos serán designados por tres años.*	**ARTÍCULO 207**.- ELIMINADO	**ARTÍCULO 207**.- ELIMINADO	**ARTÍCULO 207**.- ELIMINADO	
No Aplica	***Articulo 208.*** *El Gobernador del Banco Central, en representación de la Junta Monetaria, tendrá a su cargo la*	**ARTÍCULO 208. (ARTÍCULO 208 PPE)-** El Gobernador del Banco Central, en representación de la Junta Monetaria,	**Artículo 208.-** El gobernador del Banco Central, en representación de la Junta Monetaria,	**ARTÍCULO 208. (ARTÍCULO 208 PPE) Dirección de las políticas monetarias.** La Junta Monetaria,	**Justificación:** Se reorganiza el texto, se incluye el epígrafe y se acoge la propuesta de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	dirección de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación, la coordinación de los entes reguladores del sistema monetario y financiero y la adecuada aplicación de esas políticas.	tendrá a su cargo la dirección de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación, la coordinación de los entes reguladores del sistema monetario y financiero y la adecuada aplicación de esas políticas.	tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación, y la coordinación de los entes reguladores del sistema monetario y financiero.	representada por el ~~El~~ gobernador del Banco Central, ~~en representación de~~, tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación~~,~~ y la coordinación de los entes reguladores del sistema monetario y financiero. ~~y la adecuada aplicación de esas políticas.~~	
No Aplica	***Artículo 209.*** *El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas*	**ARTÍCULO 209. (ARTÍCULO 209 PPE)-** El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes	**Artículo 209.-** El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas	**ARTÍCULO 209. (ARTÍCULO 209 PPE) Emisión de billetes y monedas.** El Banco Central, cuyo capital es	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	de circulación nacional, y tiene por objeto velar por la estabilidad de precios, y por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión, que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con lo establecido en la Ley.	y monedas de circulación nacional, y tiene por objeto velar por la estabilidad de precios, y por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión, que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con lo establecido en la Ley.	de circulación nacional. Tiene por objeto velar por la estabilidad de precios y el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera, conforme a la ley.	propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional. ~~y~~ Tiene por objeto velar por la estabilidad de precios, y ~~por~~ el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión, que deben tener en todo momento las entidades de intermediación financiera, ~~de conformidad con lo establecido en~~ conforme a la ley.	
ART. 111.- La unidad monetaria nacional es el peso oro.	***Artículo 210.*** *La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano.*	**ARTÍCULO 210. (ARTÍCULO 210 PPE)-** La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano.	**Artículo 210.-** La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano.	**ARTÍCULO 210. (ARTÍCULO 210 PPE) Unidad monetaria nacional.** La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano.	**Justificación:** Se incluye epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
No Aplica	***Articulo 211.*** *Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos por el Banco Central, en las proporciones y condiciones que señale la Ley y bajo la garantía ilimitada del Estado.*	**ARTÍCULO 211 Y 212.- (ARTÍCULO 211 Y 212 PPE. FUSIONADOS, VER INFORME DE LA COMISIÓN).** Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, en las proporciones y condiciones que señale la Ley y bajo la garantía ilimitada del Estado.	**Artículos 211 Y 212.- FUSIONADOS** Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria, los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley.	**ARTÍCULO 211 Y 212.- (ARTÍCULO 211 Y 212 PPE. FUSIONADOS, VER INFORME DE LA COMISIÓN). Fuerza legal y liberatoria de la unidad monetaria.** Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley.	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se acogen las recomendaciones de la Comisión de Estilo.
ART. 111.- ***Párrafo II.*** Las monedas metálicas serán emitidas a nombre	***Articulo 212****.* *Las monedas metálicas serán emitidas a nombre del Estado por*	***FUSIONADO,*** *CON EL ARTÍCULO 211.* Sólo tendrán circulación legal y	FUSIONADO, CON EL ARTÍCULO 211.		

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
del Estado por mediación de la misma entidad emisora, y se pondrán en circulación sólo en reemplazo de un valor equivalente de billetes. La fuerza liberatoria de las monedas metálicas en curso y de las que se emitieren en lo adelante será determinada por la ley.	*mediación del Banco Central, y se pondrán en circulación sólo en reemplazo de un valor equivalente en billetes. La fuerza liberatoria de las monedas metálicas en curso y de las que se emitieren en lo adelante será determinada por la Ley.*	fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, en las proporciones y condiciones que señale la Ley y bajo la garantía ilimitada del Estado.			
ART. 111.- ***Párrafo IV.*** Queda prohibida la emisión o la circulación de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o por cualquier otra persona o entidad	***Artículo 213.*** *Queda prohibida la emisión de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o por cualquier otra persona física o entidad pública o privada.*	**ARTÍCULO 213. (ARTÍCULO 213 PPE)-** Queda prohibida la emisión de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o por cualquier otra persona física o entidad pública o privada.	**Artículo 213.-** Queda prohibida la emisión de papel moneda u otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o cualquier persona física, entidad pública o privada.	**ARTÍCULO 213. (ARTÍCULO 213 PPE) Prohibición de emisión de signos monetarios.** Queda prohibida la emisión de papel moneda u otro signo monetario, no autorizado por esta Constitución. ~~—así como de cualquier otro signo monetario~~. ~~ya sea~~	**Justificación:** Se incluye epígrafe. El texto aprobado en primera lectura traduce un error conceptual al considerar otras entidades como posibles emisores de signos monetarios. Por ello se propone eliminar la última parte del artículo

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
pública o privada.				~~por el Estado o por cualquier otra persona física o entidad pública o privada.~~	entendiendo que la enumeración es innecesaria, por lo categórica de la disposición primera, que se mantiene.
	Artículo 214. *Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca establecida en la Ley Orgánica Monetaria y Financiera, requerirá el apoyo de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.*	**ARTÍCULO 214. (ARTÍCULO 214 PPE)-** Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca establecida en la Ley Monetaria y Financiera, requerirá el apoyo de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.	**Artículo 214.-** Por excepción a lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución, la modificación del régimen legal de la moneda o de la banca, se aprobará con el voto de la mayoría absoluta en ambas cámaras, cuando la misma haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria.	**ARTÍCULO 214. (ARTÍCULO 214 PPE)- Modificación régimen de la moneda o de la banca.** Por excepción a lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución, la ~~toda~~ modificación del ~~en el~~ régimen legal de la moneda o de la banca ~~establecida en la Ley Monetaria y Financiera~~, requerirá el apoyo de las dos tercera partes de la totalidad de los	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Acoge parcialmente las propuestas de la Comisión de Estilo. Se detecta un vacío de disposición en el texto aprobado en primera lectura pues el mismo limita la iniciativa directa del Poder Ejecutivo. Para subsanarlo se propone mantener el texto "*o con el voto favorable de ésta*", tomado de la Constitución Vigente en el artículo 12. Se

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria~~.~~ *o con el voto favorable de ésta,* en cuyo caso se regirá por las disposiciones relativas a las leyes orgánicas.	incluye en la parte in fine la precisión de que la excepción no aplica para la categoría de ley orgánica dispuesta en el 116.
	CAPÍTULO II DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SECCIÓN I DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	**CAPÍTULO II DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SECCIÓN I DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**			
	Artículo 215. *Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del Presupuesto General*	**ARTÍCULO 215. (ARTÍCULO 215 PPE)-** Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del	**Artículo 215.-** Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del Presupuesto	**ARTÍCULO 215. Elaboración del presupuesto.** Corresponde al Poder Ejecutivo la	**Justificación 1:** En la parte capital del artículo se mejoró la redacción del texto y se colocó el

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	del Estado, de ingresos probables y gastos propuestos. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.	Presupuesto General del Estado, de ingresos probables, gastos propuestos y financiamiento requerido, el cual debe realizarse en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando un endeudamiento público compatible con la capacidad de pago del Estado.	General del Estado, incluyendo los ingresos probables, gastos propuestos y financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal que asegure un endeudamiento público compatible con la capacidad de pago del Estado.	elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ~~de~~ ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, ~~el cual debe realizarse~~ realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el ~~un~~ endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado. **Párrafo.- ~~ART. 115 (aprobado el 25-08-09).~~** ~~La~~ En este proyecto ~~Ley de Gastos Públicos~~ se consignarán ~~dividirá en capítulos~~ de	epígrafe. Se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. **Justificación 2:** El artículo 115 de la Constitución vigente aprobado por el pleno se propone incorporar la primera parte como párrafo de este artículo por tratar de la misma materia, además, se propone modificarlo para adaptar su redacción a las disposiciones ya aprobadas.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				manera individualizada las asignaciones que correspondan a ~~los~~ las diferentes instituciones del Estado. ~~ramos de la administración…~~	
	Articulo 216. *En caso de que dicho Presupuesto sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108, el Congreso Nacional queda facultado para modificar las partidas que figuren en el mismo, mediante mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*	**ARTÍCULO 216. (ARTÍCULO 216 PPE)-** El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Presupuesto General del Estado sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara.	**Artículo 216.-** El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Presupuesto General del Estado, sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara.	**ARTÍCULO 216. Modificación del Presupuesto.** El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado o en los proyectos de ley que eroguen fondos sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada	**Justificación 1:** En la parte capital se reordenó el texto de este artículo para mejorar la comprensión. **Justificación 2:** El artículo 115 de la Constitución vigente aprobada por el pleno, en su segunda parte y oración final, se propone incluirlo como párrafo de este artículo y modificarlo para adecuarlo a las

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Cámara. Párrafo.- ~~**ART. 115 (aprobado el 25-08-09)...**~~Una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse ~~sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra~~ recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley~~. Esta ley,~~ que cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada Cámara.	disposiciones ya aprobadas.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Articulo 217. *Los presupuestos de ingresos comprenden las entradas estimadas originadas en los impuestos, contribuciones, tasas, venta de bienes y servicios, do naciones en efectivo o en especie, venta ocasional de activos fijos, así como cualquier otro producto de las actividades que realicen los organismos, que originen una modificación cuantitativa o cualitativa del patrimonio, con excepción de las fuentes de financiamiento que*	**ARTÍCULO 217.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 217** ELIMINADO	**ARTÍCULO 217** ELIMINADO	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	establece la Ley Orgánica de Presupuesto.				
	Articulo 218. *En la Ley de Presupuesto General del Estado se podrán conceder autorizaciones para reorientar rentas cedidas o asignadas y modificar leyes que establezcan un determinado gasto público, con carácter transitorio y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.*	**ARTÍCULO 218.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 218.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 218.-** ELIMINADO	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Articulo 219. *El Congreso no podrá incluir nuevas partidas ni modificar las partidas que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Presupuesto General del Estado sometidos por el Poder Ejecutivo, sino con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. El Congreso podrá, sin embargo, modificar las referidas partidas con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, cuando sea a iniciativa del Poder Ejecutivo.*	**ARTÍCULO 219. (ARTÍCULO 219 PPE)-** El Congreso Nacional podrá modificar, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, el Presupuesto General del Estado cuando sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108.	**Artículo 219.-** El Congreso Nacional podrá modificar el *Presupuesto General del Estado,* cuando sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108, *con la mayoría absoluta de los presentes en cada Cámara.*	**ARTÍCULO 219. Mayoría de excepción. ~~Modificación de excepción del presupuesto~~.** El Congreso Nacional podrá modificar el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, cuando sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara.	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se homologa el nombre de la ley de presupuesto. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Articulo 220. *Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para los organismos públicos están sujetas a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados. En ningún caso constituye un derecho adquirido por las unidades ejecutaras.*	**ARTÍCULO 220.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 220** ELIMINADO	**ARTÍCULO 220** ELIMINADO **ART. 113.- Validez erogación**. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.	**Justificación:** Renumerar texto vigente.
	Articulo 221. *No tendrá efecto ni validez alguna la ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree los nuevos recursos necesarios para su ejecución.*	**ARTÍCULO 221. (ARTÍCULO 221 PPE)-** No tendrá efecto ni validez alguna la ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree los nuevos recursos necesarios para su ejecución.	**Artículo 221.-** No tendrá efecto ni validez la ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley establezca los recursos necesarios para su ejecución.	**ARTÍCULO 221. Obligación de identificar fuentes.** No tendrá efecto ni validez ~~alguna~~ la ley que ordene, ~~o~~ autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca ~~cree los~~	**Justificación:** Se incluye epígrafe. La identificación de recursos no tiene que estar atada a la creación de nuevas fuentes por eso se propone. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~nuevos~~ los recursos necesarios para su ejecución.	
				~~**ART. 115 (Modificado el 25-08-09).** La formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado Gastos Públicos se dividirá en capítulos se hará individualizando las asignaciones correspondientes que correspondan a los diferentes ramos de la administración y éstas no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra sino en virtud~~	Justificación: Las disposiciones de este artículo se propone que sean colocados como párrafo del artículo 215 y 216.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada Cámara.~~	
	Artículo 227. *Al gasto público corresponderá una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.*	**ARTÍCULO 227. (ARTÍCULO 227 PPE)- LA COMISIÓN PROPUSO QUE SEA COLOCADO AQUÍ** Al gasto público corresponderá una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	**Artículo 227.-** Corresponderá al gasto público una asignación equitativa de los recursos públicos, Su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	**ARTÍCULO 227. (ARTÍCULO 227 PPE) (VER EL INFORME, LA COMISIÓN PROPUSO QUE SEA COLOCADO AQUÍ)- Criterios para asignación del gasto público.** Corresponde al Estado realizar ~~Al gasto público corresponderá~~ una asignación equitativa del gasto público ~~de los recursos públicos~~ en el territorio. ~~y~~ Su	**Justificación:** Se incluye epígrafe. Se propone establecer el marco en el que se contextualiza el concepto de "equidad" distributiva del gasto público, con la finalidad de obtener cohesión económica, social y territorial. Se mejora la redacción del texto. Se incorporan los principios "transparencia" y

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				planificación, programación, ~~y~~ ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	"subsidiaridad" por considerar que los mismos enmarcan el texto constitucional en el Estado Social y Democrático de Derecho por ser consustanciales al derecho de la ciudadanía.
	Articulo 222. *Cuando el Congreso no haya aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar el quince de diciembre de cada año, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior.*	**ARTÍCULO 222. (ARTÍCULO 222 PPE)-** Cuando el Congreso no haya aprobado la Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior, con los ajustes previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto. Hasta tanto el Congreso apruebe el	**Artículo 222.-** Cuando el Congreso no haya aprobado la Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior con los ajustes previstos en la ley orgánica de Presupuesto, hasta tanto se	**ARTÍCULO 222. Vigencia Ley de Presupuesto**. Cuando el Congreso no haya aprobado el Proyecto de ~~la~~ Ley de Presupuesto General del Estado a más tardar al 31 de diciembre, regirá la Ley de Presupuesto General del Estado del año anterior, con los ajustes previstos en la Ley	**Justificación:** Se incluye la expresión "el Proyecto de" para referenciar la correcta denominación del presupuesto. Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		del año fiscal correspondiente.	produzca su aprobación	Orgánica de Presupuesto~~.~~, hasta tanto se produzca su aprobación ~~el Congreso apruebe el del año fiscal correspondiente~~.	
	Articulo 223. *Cuando el Congreso esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá disponer, por medio de decreto, las transferencias de las partidas presupuestadas que exijan las necesidades urgentes del servicio administrativo y erogar los fondos requeridos para atenderlas, dando cuenta al Congreso cuando éste se reúna, para su aprobación.*	**ARTÍCULO 223.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 223.-** ELIMINADO	**ARTÍCULO 223.-** ELIMINADO **ART. 114.- Publicación Cuenta General** .Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.	**Texto Vigente**

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Sección II ***De la planificación*** ***Artículo 224.*** *El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una Estrategia de Desarrollo, que definirá la visión del país para un plazo de diez años, la cual servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e institucionales. El proceso de*	**SECCIÓN II** **DE LA PLANIFICACIÓN** **ARTÍCULO 224. (ARTÍCULO 224 PPE)-** El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una Estrategia de Desarrollo, que definirá la visión del país para el largo plazo, la cual servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e institucionales. El proceso de Planificación e	**Artículo 224.-** El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una estrategia de desarrollo que definirá la visión del país a largo plazo, y servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e institucionales. El proceso de planificación e inversión pública se	**ARTÍCULO 224. Estrategia de Desarrollo**. El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una Estrategia de Desarrollo, que definirá la visión de la Nación ~~del país~~ para el largo plazo, ~~la cual servirá de guía para la elaboración del Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes estratégicos regionales, sectoriales e~~	**Justificación:** no deben ser constitucionalizadas las técnicas de planificación e inversión pública por que son materia de ley, por esta razón se recomienda eliminar el texto tachado. Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Planificación e Inversión Pública se regirá por la Ley correspondiente.	Inversión Pública se regirá por la Ley correspondiente.	regirá por la ley correspondiente	~~institucionales~~. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.	
	Artículo 225. *El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso, para el público conocimiento de los programas y proyectos a implementarse durante su vigencia. Los resultados e impactos que se alcanzarán con su ejecución deberán de realizarse en un marco de sostenibilidad fiscal, y con el*	**ARTÍCULO 225. (ARTÍCULO 225 PPE)-** El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, durante la segunda legislatura del año en que se inicia el período de gobierno, previo conocimiento del Consejo de Gobierno, para conocimiento de los programas y proyectos a ejecutarse durante su vigencia. Los	**Artículo 225.-** El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, previo conocimiento del Consejo de Gobierno, durante la legislatura en que se inicia el período de gobierno, para informar de los programas y proyectos a ejecutarse durante su vigencia. Los resultados e	**ARTÍCULO 225. Plan Nacional Plurianual**. El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y sus correspondientes actualizaciones, será remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, durante la segunda legislatura del año en que se inicia el período de gobierno, previo conocimiento del Consejo de Ministros ~~Gobierno~~, para conocimiento de los programas y proyectos a	**Justificación:** Se homologa lo relativo a Consejo de Ministros en sustitución de Consejo de Gobierno.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	debido cuidado para que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad del pago del Estado.	resultados e impactos que se alcanzarán con su ejecución deberán de realizarse en un marco de sostenibilidad fiscal.	impactos de su ejecución se realizarán en un marco de sostenibilidad fiscal.	ejecutarse durante su vigencia. Los resultados e impactos que se alcanzarán con su ejecución deberán de realizarse en un marco de sostenibilidad fiscal.	
	Sección III ***De la tributación*** ***Artículo 226.*** *El régimen tributario está basado en los principios de justicia, igualdad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.*	**SECCIÓN III** **DE LA TRIBUTACIÓN** **ARTÍCULO 226. (ARTÍCULO 226 PPE)-** El régimen tributario está basado en los principios de justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.	**Artículo 226.-** El régimen tributario está basado en los principios de justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.	**ARTÍCULO 226. Principios del régimen tributario**. El régimen tributario está basado en los principios de justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad.	**Justificación:** Se incluyó el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Articulo 228. *No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares, sino por virtud de la ley. Sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la*	**ARTÍCULO 228. (ARTÍCULO 228 PPE)-** Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras	**Artículo 228.-** Los particulares sólo pueden adquirir *el derecho a beneficiarse, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, que inciden en determinadas obras o empresas para las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales que fomenten la economía nacional u otro objeto de interés social, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, por el*	**ARTÍCULO 228. Exenciones de impuesto y transferencias de estos derechos.** Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o	**Justificación:** Se precisa el concepto de transferencia otorgados mediante contratos ya que los que son autorizados por ley se remiten a las disposiciones regulatorias establecidas en la ley.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales.	o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de estos derechos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.	*tiempo que estipule la concesión del contrato y cumpliendo con las obligaciones que les impongan.* La transferencia de estos derechos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.	derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos ~~de estos derechos~~ estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Sección IV ***Del control de los fondos públicos*** ***Articulo 229.*** *El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único de contabilidad cuyos criterios fijará la ley.*	**SECCIÓN IV** **DEL CONTROL DE LOS FONDOS PÚBLICOS** **ARTÍCULO 229. (ARTÍCULO 229 PPE)-** El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.	**Artículo 229.-** El Estado dominicano y sus instituciones autónomas y descentralizadas están regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad cuyos criterios fijará la ley.	**ARTÍCULO 229. Sistema de Contabilidad.** El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, ~~uniforme,~~ integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.	**Justificación:** No es posible tener un sistema uniforme de contabilidad en términos del Estado y la naturaleza de sus distintas instituciones.
	Artículo 230. *El control y fiscalización sobre los ingresos, así como el uso de los fondos de los*	**ARTÍCULO 230. (ARTÍCULO 230 PPE)-** El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y	**Artículo 230.-** El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos	**ARTÍCULO 230. Control y fiscalización de fondos públicos.** El control y fiscalización sobre	**Justificación:** Se propone incluir la expresión *"en el marco de sus respectivas competencias", para*

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	organismos públicos, se llevará a cabo en tres niveles: ***1)*** *Control interno que ejercerá el Poder Ejecutivo mediante la Contraloría General de la Republica y sus unidades de auditoria, conforme la ley.* ***2)*** *El control legislativo o control externo al Poder Ejecutivo por el Congreso Nacional, en base a los informes que le presente la Cámara de Cuentas.* ***3)*** *El control social lo ejercerá la sociedad de conformidad con los mecanismos establecidos en las leyes, en materia de*	uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, y la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.	públicos lo ejercen el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República y la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.	el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.	*clarificar aún más el texto, dado que ambas entidades ejercen niveles de controles y fiscalización en distintos momentos.*

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	acceso a la información y control de gestión.				
	Sección V ***De la Contraloría General de la República*** ***Articulo 231****.* *La Contraloría General de la República es el organismo del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos por los entes bajo su ámbito.* ***1)*** *La Contraloría General de la República tendrá las*	**SECCIÓN V** **DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** **ARTÍCULO 231. (ARTÍCULO 231 PPE)-** La Contraloría General de la República es el organismo del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pagos, previa comprobación del cumplimiento de los	**Artículo 231.-** La Contraloría General de la República es un organismo del Poder Ejecutivo rector del control interno. Ejerce la fiscalización interna, la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pagos *de las instituciones bajo su ámbito, previa*	**ARTÍCULO 231. Control Interno.** La Contraloría General de la República es el órgano ~~organismo~~ del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos ~~y autoriza las órdenes de pagos, previa~~ mediante comprobación del	**Justificación:** En términos administrativos el "organismo" es parte del "órgano" de rango superior. La autorización ex ante de las órdenes de pago no debe ser competencia de la contraloría. Se debe reforzar el concepto de la responsabilidad del funcionario y por ello se recomienda. La ley que crea el Sistema Nacional de Control Interno, No.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	siguientes atribuciones, sin menoscabo de las demás conexas que le confiere a la Ley orgánica constitucional las siguientes: ***a.*** *Definir y establecer los procedimientos relativos a la contabilidad general del Estado incluyendo todas las dependencias del gobierno de la Nación y de los gobiernos locales.* ***b.*** *Llevar las cuentas presupuestarias y patrimoniales del Estado, asegurándose de que todos los ingresos y los gastos públicos se realicen conforme*	trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.	*comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos,* de conformidad con la ley.	cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.	10-07, define como objetivo controles que no implican autorizaciones previas de pago.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	manda ésta Constitución y la Ley. ***c.*** *Autorizar las órdenes de pagos del Estado, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos.* *d. Informar a la Cámara de Cuentas sobre todo lo relativo a las finanzas públicas.*				
	Sección VI ***De la Cámara de Cuentas*** ***Artículo 232.*** *La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control y auditoria con carácter técnico.* *Goza de autonomía*	**SECCIÓN VI** **DE LA CÁMARA DE CUENTAS** **ARTÍCULO 232. (ARTÍCULO 232 PPE)-** La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control fiscal externo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado y tendrá un	**Artículo 232.-** La Cámara de Cuentas es el órgano superior de control fiscal externo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado. Tiene un	**ARTÍCULO 232. Control externo.** La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos,	**Justificación:** Se propone un reordenamiento del texto y precisar el alcance de su rol. Se incluye la disposición relativa al término de su

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	administrativa, operativa y presupuestaria, con personalidad jurídica. Estará compuesta de no más de nueve miembros, elegidos por el Senado de las ternas que le presente el Poder Ejecutivo por un período de cuatro años.	carácter técnico. Goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, con personalidad jurídica. Estará compuesta de cinco miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un período coincidente con el legislativo.	carácter técnico, *personalidad jurídica y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.* Está integrada por cinco miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados por un período coincidente con el legislativo.	de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria. ~~con personalidad jurídica~~. Estará compuesta de cinco miembros~~,~~ elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un período de cuatro años y permanecerán en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos. ~~coincidente con el legislativo~~.	mandato.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 233. *Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido la edad de veinticinco años y ser doctor o licenciado en Derecho, licenciado en Finanzas, o Contador Público Autorizado. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de dicho organismo.*	**ARTÍCULO 233. (ARTÍCULO 233 PPE)-** Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser de reconocida solvencia ética y moral, haber cumplido la edad de veinticinco años y acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente, en las áreas del Derecho, Economía, Contabilidad, Ciencias Sociales o Afines. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de dicho organismo.	**Artículo 233.-** Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, *haber cumplido veinticinco años de edad*, de reconocida solvencia ética y moral y poseer título universitario, preferiblemente, en las áreas de Derecho, Economía, Contabilidad, Ciencias Sociales o afines. La ley determinará las demás condiciones para ser miembro de este organismo.	**ARTÍCULO 233. Requisitos.** Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano o dominicana en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser de reconocida solvencia ética y moral, haber cumplido la edad de veinticinco años, ~~y~~ acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente~~,~~ en las áreas del derecho, economía, contabilidad, ciencias sociales o afines, y las demás condiciones que determine la ley. ~~. La ley determinará~~	**Justificación**: se mejoró la redacción.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~las demás condiciones para ser miembro de dicho organismo.~~	
	Artículo 234. *Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la Ley:* ***1)*** *Examinar las cuentas generales y particulares de la República.* ***2)*** *Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización de los recursos públicos.* ***3)*** *Auditar y analizar la ejecución de la Ley General de Presupuesto que cada año se presenta al Congreso Nacional, en la primera legislatura de cada*	**ARTÍCULO 234. (ARTÍCULO 234 PPE)-** Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la Ley: **1)** Examinar las cuentas generales y particulares de la República; **2)** Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización de los recursos públicos; **3)** Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado	**Artículo 234.-** Las atribuciones de la Cámara de Cuentas son además de las que le confiere la Ley: **1)** Examinar las cuentas generales y particulares de la República; **2)** Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización de los recursos públicos; **3)** Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto	**ARTÍCULO 234. Atribuciones.** Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la Ley: **1)** Examinar las cuentas generales y particulares de la República; **2)** Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado ~~los recursos públicos~~; **3)** Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el	**Justificación:** En el numeral 2 se incluye el concepto de "patrimonio del Estado" el cual incluye "los recursos públicos". En el 4) se incluye la expresión "órgano" para hacerla más abarcadora.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	año, para conocimiento y decisión. ***4)*** *Emitir las normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y auditoria de los recursos públicos.*	que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Constitución y las leyes y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; **4)** Emitir las normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del	General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes y someter el informe al Congreso Nacional, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; **4)** Emitir las normas de carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del	Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Constitución y las leyes y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; **4)** Emitir ~~las~~ normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos ~~y unidades~~ responsables del control y auditoría de los recursos	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		control y auditoría de los recursos públicos. **5)** Realizar investigaciones especiales a requerimiento de cualquiera de las Cámaras legislativas.	control y auditoría de los recursos públicos; **5)** Realizar investigaciones especiales, a requerimiento de cualquiera de las Cámaras legislativas.	públicos; **5)** Realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas ~~cualquiera~~ ~~de las~~ Cámaras legislativas.	
	TITULO IX ***DEL DEFENSOR DEL PUEBLO*** ***Artículo 192.*** *El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente funcionalmente y con autonomía administrativa y presupuestaria. No se debe a ningún órgano del Estado, sino de manera*	**TÍTULO IX** **DEL DEFENSOR DEL PUEBLO** **ARTÍCULO 235. (ARTÍCULO 192 PPE)-** El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente funcionalmente y con autonomía administrativa y presupuestaria. No se debe a ningún órgano del Estado,	**Artículo 235.-** El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones y con autonomía ad ministrativa y presupuestaria. Sólo se debe de manera exclusiva al mandato de esta	**ARTÍCULO 235. (ARTÍCULO 192 PPE) Autonomía del Defensor del Pueblo.** El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones ~~funcionalmente~~ y con autonomía administrativa y	**Justificación:** Se acoge la propuesta de redacción de la Comisión de Estilo con la excepción del término “Sólo” por ser redundante. Se incorpora el epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.	sino de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.	Constitución y las leyes.	presupuestaria. ~~No~~ Se debe ~~a ningún órgano del Estado, sino~~ de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.	
	Artículo 193. *El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos y las prerrogativas colectivas establecidas en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado.*	**ARTÍCULO 236. (ARTÍCULO 193 PPE)-** El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos y las prerrogativas colectivas establecidas en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado.	**Artículo 236.-** El objetivo esencial del defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales colectivos e individuales establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado.	**ARTÍCULO 236. (ARTÍCULO 193 PPE) Funciones esenciales.** ~~El objetivo~~ La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos ~~y las prerrogativas~~ y los intereses colectivos y difusos establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se propone corregir la limitación de atribución que el texto aprobado en primera lectura le introduce a la figura del Defensor del Pueblo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. La ley regulará lo relativo a su organización y funcionamiento.	
	Artículo 194. *El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán nombrados por el Senado por un período de seis años, de sendas ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá someter las ternas en los treinta días subsiguientes a su*	**ARTÍCULO 237. (ARTÍCULO 194 PPE)-** El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán nombrados por el Senado por un período de seis años, de sendas ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá someter las ternas	**Artículo 237.-** El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán elegidos por el Senado por un período de seis año de ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá someter las ternas en los treinta días	**ARTÍCULO 237. (ARTÍCULO 194 PPE)- Elección.** El Defensor del Pueblo y sus adjuntos serán nombrados por el Senado por un período de seis años, de ~~sendas~~ ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá escoger ~~someter~~ las	**Justificación 1:** Se incorpora el epígrafe. Se detecta un **VACÍO DE DISPOSICIÓN** en el plazo para que la Cámara de diputados escoja las ternas por lo cual se propone la inclusión de este plazo. Para evitar contradicción y un espaciamiento innecesario en el envío de la resolución, se sugiere reducir el

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	aprobación dentro de la legislatura ordinaria correspondiente y el Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días subsiguientes.	en los treinta días subsiguientes a su aprobación dentro de la legislatura ordinaria correspondiente y el Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días subsiguientes.	siguientes a su aprobación dentro de la legislatura ordinaria correspondiente y el Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días siguientes.	ternas en ~~los treinta días subsiguientes a su aprobación dentro de~~ la legislatura ordinaria previa al cumplimiento del término del mandato y las someterá ante el Senado en un plazo que no excederá los quince ~~treinta~~ días siguientes a su aprobación. ~~correspondiente y~~ El Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días ~~sub~~siguientes. PÁRRAFO: Vencidos los plazos sin que la Cámara de Diputados hubiere escogido y presentado las ternas, las mismas serán escogidas y	plazo para su sometimiento al Senado por la Cámara de Diputados. Justificación 2: Se propone incluir un párrafo que complemente la falta de disposición o **VACÍO** detectada proponiendo un procedimiento alterno que garantice el vencimiento de la inercia de cualquiera de los responsables de la escogencia del Defensor del Pueblo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				presentadas al Senado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Si es el Senado el que no efectuare la elección en el plazo previsto, la Suprema Corte de Justicia elegirá de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados.	
	CAPITULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO ***Artículo 159.*** *El Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia, que dirige la política*	**CAPÍTULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO** **CAPÍTULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ARTÍCULO 238 (ARTÍCULO 159 DE LA PPE Y 157 DEL INFORME).-** El Ministerio Público es	**Artículo 238.-** El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la	**ARTÍCULO 238 (ARTÍCULO 159 DE LA PPE Y 157 DEL INFORME).-** **Definición y**	**Justificación 1:** En virtud de las atribuciones del literal c) del artículo 36 del Reglamento,

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	del Estado contra el delito, ejerce la acción pública, garantiza los derechos fundamentales y libertades ciudadanas que asiste a las víctimas y testigos y protege el interés público tutelado por la ley. ***1)*** *El Ministerio Público goza de autonomía funcional respecto al resto de los poderes del Estado, y ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, unidad de actuaciones, indivisibilidad, dependencia jerárquica, objetividad y responsabilidad.* ***2)*** *Está integrado por el Procurador*	el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política criminal del Estado, dirige la investigación penal, ejerce la acción pública en representación de la sociedad y define la política del sistema penitenciario dominicano. **PÁRRAFO I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público habrá de garantizar los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y	formulación e implementación de la política del Estado contra el crimen. Dirige la investigación penal, ejerce la acción pública en representación de la sociedad y define la política del sistema penitenciario dominicano. **Párrafo I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y	**funciones.** El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política ~~criminal~~ del Estado contra el crimen. Dirige la investigación penal, ejerce la acción pública en representación de la sociedad. ~~y define la política del sistema penitenciario dominicano.~~ **PÁRRAFO I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público ~~habrá de~~ garantizará los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, promoverá la	la Comisión presenta a la Asamblea el hallazgo de que llevar al rango constitucional la disposición de que la política penitenciaria esté bajo la tutela del Ministerio Público es sujetar la redefinición de este tema a una eventual necesidad de reformar la constitución lo cual, por su naturaleza, es materia de ley adjetiva. Por esa razón se propone modificar "y define la política del sistema penitenciario dominicano", para convertir la expresión en un párrafo que permita acción de la ley en

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	General de la República, que lo dirige, los Procuradores Generales Adjuntos, el Procurador General Administrativo, los Procuradores Generales de Corte de Apelación, el Consejo General de Procuradores y los restantes Procuradores. ***3)*** *El Ministerio Público se organiza conforme a la ley, la que regula su inamovilidad, régimen disciplinario y los demás principios que rigen su actuación, su escuela de formación y sus órganos de gobierno, garantizando la permanencia de sus*	defenderá el interés público tutelado por la Ley. **PÁRRAFO II.-** El Ministerio Público goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria frente a los demás poderes del Estado, ejerciendo sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, dependencia jerárquica, indivisibilidad y responsabilidad.	defenderá el interés público tutelado por la ley. **Párrafo II.-** El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y presupuestaria frente a los demás órganos del Estado. Ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, dependencia jerárquica, indivisibilidad y responsabilidad.	resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la Ley. **PÁRRAFO II.-** La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya. ~~**PÁRRAFO II.-**~~ **Artículo nuevo.- Autonomía y principios de actuación.** El Ministerio Público goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria	la regulación de esta materia. Se incorpora epígrafe y se acoge propuesta de la Comisión de Estilo. **Justificación 2:** En razón de la importancia del contenido del Párrafo II, proponemos convertirlo en un artículo, incorporar el epígrafe y mejorar su redacción tomando en cuenta la propuesta de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	miembros de carrera, hasta los setenta y cinco años de edad. Artículo 160. El Presidente de la República designará al Procurador General de la República, a los Procuradores Adjunto y demás integrantes del Ministerio Público, tomando en consideración los criterios de mérito y evaluación de desempeño considerados por el Consejo General de Procuradores.			frente a los demás poderes del Estado. Ejerce ~~ejerciendo~~ sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, ~~dependencia jerárquica~~ jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		SECCION I DE LA INTEGRACIÓN.			
	Artículo 160. *El Presidente de la República designará al Procurador General de la República, a los Procuradores Adjunto y demás integrantes del Ministerio Público, tomando en consideración los criterios de mérito y evaluación de desempeño considerados por el Consejo General de Procuradores.*	**ARTÍCULO 239 (ARTÍCULO 160 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y un cuarto de los Procuradores Adjuntos. Para ser Procurador de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia y el mismo tendrá igual categoría que el Presidente o Presidenta de dicha Corte y las atribuciones que le	**Artículo 239.-** El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y a una cuarta parte de los procuradores adjuntos. Para ser Procurador de la República se requieren las mismas condiciones que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia y tendrá igual categoría que el presidente o presidenta de esta Corte y las atribuciones que le confieren las leyes.	**ARTÍCULO 239 (ARTÍCULO 160 DE LA PPE Y DEL INFORME).-** **Designación y requisitos.** El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y ~~un cuarto~~ una cuarta parte de ~~los~~ sus procuradores adjuntos. Para ser Procurador de la República se requieren ~~las mismas condiciones~~ los mismos requisitos que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia y el mismo tendrá igual	**Justificación:** Se incorpora epígrafe, se acogen las modificaciones de la comisión de Estilo y se convalida la terminología de “condiciones” por “requisitos”, como se ha estado utilizando en el texto constitucional. Este artículo va dentro de la Sección 1, de la integración, que es la sección siguiente:

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		confieren las leyes.		categoría que el Presidente o Presidenta de dicha Corte y las atribuciones que le confieren las leyes.	
	Artículo 161. *El órgano de gobierno del Ministerio Público será el Consejo General de Procuradores, integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá, un Procurador General Adjunto; tres Procuradores Generales de Corte de Apelación; dos Procuradores Fiscales y un*	**SECCION I DE LA INTEGRACIÓN** **ARTÍCULO 240 ARTÍCULO 161 PPE** El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, que lo dirige, y los demás representantes establecidos por la Ley. **PÁRRAFO.-** El servicio en el Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docente.	**Artículo 240.-** El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, quien lo dirige, y los demás representantes establecidos por la ley. **Párrafo.-** La función de los representantes del Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública,	**SECCION I DE LA INTEGRACIÓN** **ARTÍCULO 240 (ARTÍCULO 161 DE LA PPE Y 158 DEL INFORME).- Integración e incompatibilidades.** El Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, ~~que~~ quien lo dirige, y los demás representantes establecidos por la Ley. PÁRRAFO I: El	**Justificación 1:** Se propone incorporar el epígrafe, el lenguaje igualitario, así como el concepto de la incompatibilidad con la función privada y se acogen las modificaciones de la comisión de Estilo. **Justificación 2:** Se propone convertir el artículo 241 en párrafo I de este artículo pues por su

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Fiscalizador. A excepción del Procurador General de la República, los miembros serán elegidos por tres años entre sus pares.	Los representantes del mismo, mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones, no podrán optar por ningún cargo electivo público ni participar en activismo político–partidista.	excepto la docente. Estos funcionarios, mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo, no podrán optar por cargo electivo público ni participar en activismo político–partidista.	Ministerio Público~~,~~ estará representado ante la Suprema Corte de Justicia ~~estará representado~~ por el Procurador General de la República y por las y los procuradores adjuntos, de conformidad con la ley. Su representación ante las demás instancias judiciales será dispuesta por ley. **PÁRRAFO II.-** La función de los y las representantes del ~~El servicio en el~~ Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente y ~~Los representantes del mismo,~~ mientras	contenido es conveniente que se coloque en esta estructura. Para llenar el vacío respecto de la representación del Ministerio Público ante las demás instancias se plantea incorporar el texto propuesto en la parte *in fine* del párrafo I del artículo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				permanezcan en el ejercicio de sus funciones, no podrán optar por ningún cargo electivo público ni participar en activismo político–partidista.	
	Artículo 162. *El Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República, personalmente o por los Adjuntos que la ley pueda crearle.* ***1)*** *Para ser Procurador General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia y el mismo*	**ARTÍCULO 241 (ART. 162 PPE)** El Ministerio Público, ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República y por los Procuradores Adjuntos de conformidad con la Ley.	**Artículo 241**.- El Ministerio Público, ante la Suprema Corte de Justicia, estará representado por el Procurador General de la República y por los procuradores adjuntos, de conformidad con la Ley.	~~**ARTÍCULO 241 (ARTÍCULO 162 DE LA PPE Y 159 DEL INFORME).-**~~ ~~**Representación ante la Suprema Corte de Justicia.**~~ ~~El Ministerio Público, estará representado ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República y por los procuradores adjuntos de conformidad con la~~	**Justificación**: Se propone pasarlo como párrafo del artículo 240.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	tendrá igual categoría que el Presidente o Presidenta de dicha Corte y las atribuciones que le confieren las leyes. ***2)*** *El Ministerio Público estará representado en las demás jurisdicciones, por los titulares correspondientes o por los adjuntos que conforme la ley tengan calidad para hacerlo.* ***3)*** *Para ser miembro del Ministerio Público se requieren las mismas condiciones establecidas en esta Constitución, que para los jueces de las jurisdicciones donde corresponda su ejercicio.*			l~~ey.~~	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		CAPÍTULO XI **DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 161 DEL INFORME).-** La Ley regulara el Sistema de Carrera para los miembros del Ministerio Público, el ingreso, formación, ascenso y promoción de los representantes del Ministerio Público con arreglo a los principios de mérito, capacidad, profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los representantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del mismo.	**Artículo Nuevo.-** La ley regulará el Sistema de Carrera para los representantes del Ministerio Público, ingreso, formación, ascenso y promoción, con apego a los principios de mérito, capacidad, y profesionalidad. Además, regulará el régimen de jubilaciones y pensiones.	**ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 161 DEL INFORME).- Sistema de Carrera.** La Ley regulará el Sistema de Carrera para ~~los miembros~~ representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, su ~~el~~ ingreso, formación, ascenso ~~y~~ promoción y desvinculación ~~de los representantes del Ministerio Público~~ con arreglo a los principios de mérito, capacidad, profesionalidad.~~,~~ Además, regulará ~~así como el~~ su	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. Se propone asimismo hacer una mención general remitida a la ley adjetiva que es la que debe regular todos los aspectos relativos a los distintos sistemas de carreras.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		PÁRRAFO.- Los integrantes del Ministerio Público de carrera gozan de inamovilidad, pudiendo ser separados de sus funciones cuando se compruebe una falta disciplinaria que así lo amerite, de conformidad con el régimen disciplinario establecido por su Estatuto.	**Párrafo**.- Los miembros del Ministerio Público que pertenecen al Sistema de Carrera gozan de inamovilidad; sólo pueden ser separados de sus funciones cuando se compruebe una falta disciplinaria, de conformidad con el régimen disciplinario establecido por su Estatuto.	régimen de jubilaciones y pensiones. ~~de los representantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del mismo.~~ **PÁRRAFO**.- Los integrantes de carrera del Ministerio Público ~~de carrera~~ gozan de inamovilidad.~~,~~ ~~sólo pueden pudiendo ser separados de sus funciones cuando se compruebe una falta disciplinaria que así lo amerite, de conformidad con el régimen disciplinario establecido por su Estatuto.~~ No podrán ser separados ni suspendidos, sino	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.	
		ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 162 DEL INFORME).- La incorporación a la Carrera del Ministerio Público de cualquier aspirante a ingresar a la institución sólo será posible mediante concurso de méritos y cuando éste haya aprobado el programa de formación inicial de la Escuela Nacional del Ministerio Público, que al efecto establezca la Ley. Sólo estará exento de este requisito el Procurador General de la República y la	**Artículo Nuevo.-** El ingreso al Sistema de Carrera del Ministerio Público sólo será posible mediante concurso de oposición y cuando el aspirante haya aprobado el programa de formación inicial de la Escuela Nacional del Ministerio Público que, al efecto, establezca la ley. Estarán exentos de este requisito los representantes del Ministerio Público a que se refiere el artículo 239 de esta Constitución.	**ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 162 DEL INFORME).- Incorporación a la Carrera.** ~~La incorporación a la Carrera del Ministerio Público de cualquier aspirante a ingresar a la institución~~ El ingreso al Sistema de Carrera del Ministerio Público sólo será posible mediante concurso de méritos y cuando ~~éste~~ el aspirante haya aprobado el programa de formación inicial de la Escuela Nacional del Ministerio Público. ~~que al~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo. Se cambia la redacción para evitar las referencias cruzadas en el texto constitucional y se elimina la mención de que la elaboración de programas de formación sea materia del legislador porque es propia del área académica.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		cuarta parte de los Procuradores Generales Adjuntos a que se refiere el artículo anterior.		~~efecto establezca la Ley.~~ Sólo estarán exentos de este requisito el Procurador General de la República y la cuarta parte de los procuradores generales adjuntos de libre designación. ~~a que se refiere el artículo anterior.~~	
		CAPÍTULO XII DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 163 DEL INFORME).-** El órgano principal de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual	**Artículo Nuevo.-** El órgano principal de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual estará integrado de la	**CAPÍTULO XII DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 163 DEL INFORME).-** **Integración.** El órgano ~~principal~~ de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del	**Justificación 1:** Se propone eliminar el numeral 6) para que sea una ley la que regule el funcionamiento y organización del Consejo, para garantizar la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		estará integrado de la manera siguiente: **1)** El Procurador General de la República, quien lo presidirá. **2)** Un Procurador General Adjunto de la República elegido por sus pares. **3)** Un Procurador General de Corte de Apelación, elegido**s** por sus pares. **4)** Un Procurador Fiscal o su equivalente, elegido por sus pares. **5)** Un Fiscalizador, elegido por sus pares. El Director del Ministerio Público,	manera siguiente: **1)** El Procurador General de la República, quien lo presidirá; **2)** Un Procurador general Adjunto, elegido por sus pares; **3)** Un Procurador General de Corte de Apelación, elegido por sus pares; **4)** Un Procurador Fiscal o su equivalente, elegido por sus pares; **5)** Un Fiscalizador, elegido por sus pares; **6)** El director del Ministerio Público, con voz pero sin voto, quien fungirá como secretario.	Ministerio Público, el cual estará integrado de la manera siguiente: 1) El Procurador General de la República, quien lo presidirá. 2) Un Procurador ~~General~~ Adjunto del Procurador General de la República elegido por sus pares. 3) Un Procurador General de Corte de Apelación~~,~~ elegido**s** por sus pares. 4) Un Procurador Fiscal o su equivalente~~,~~ elegido por sus pares. 5) Un Fiscalizador~~,~~ elegido por sus pares. 6) ~~El Director del Ministerio Público, con voz pero sin voto quien fungirá como Secretario.~~	compatibilidad y coherencia con las disposiciones que rigen otros Consejos creados por esta Constitución. Lo concerniente al Director del Ministerio Público sugerimos referirlo a la ley porque es una medida de carácter administrativo. **Justificación 2:** La Comisión de Verificación y Auditoría detecta **VACÍO DE DISPOSICIÓN** y dificultad de aplicación en las disposiciones de este artículo aprobado en primera lectura, por lo cual se propone la inclusión de un párrafo para prever que como no está

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		con voz pero sin voto quien fungirá como Secretario.		**PÁRRAFO I.-** Los integrantes de este Consejo, con excepción del Procurador General de la República y, si es el caso, del procurador adjunto de libre designación, permanecerán en estas funciones por cinco años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período. **PÁRRAFO II**.- La ley definirá el funcionamiento y organización de este Consejo.	previsto si se mantienen o no en funciones ordinarias es conveniente establecer la separación entre estas funciones y las administrativas que desempeñarían en el Consejo y se propone prohibir su continuidad en la posición para no comprometer su imparcialidad. **Justificación 3:** Se propone también añadir un párrafo II remitiendo a la ley la organización y funcionamiento.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		SECCIÓN I **DE LAS FUNCIONES** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 164 DEL INFORME).-** Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: **a)** Dirigir y administrar la Carrera del Ministerio Público. **b)** Supervisar la administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público. **c)** Ejercer el control disciplinario sobre los funcionarios del Ministerio Público	**Artículo Nuevo.-** Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: **1)** Dirigir y administrar el Sistema de Carrera del Ministerio Público; **2)** Supervisar la administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público; **3)** Ejercer el control disciplinario sobre los funcionarios del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República. Aplicar y ejecutar los instrumentos de	**SECCIÓN I** **DE LAS FUNCIONES** **ARTÍCULO NUEVO (ARTÍCULO 164 DEL INFORME).- Funciones.** Las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público son las siguientes: **1)** Dirigir y administrar el sistema de la Carrera del Ministerio Público; **2)** ~~Supervisar~~ La administración financiera y presupuestaria del Ministerio Público; **3)** Ejercer el control disciplinario sobre ~~los~~ representantes, funcionarios y	**Justificación:** Se propone homologar, cuando corresponde, las funciones de este Consejo con las del Consejo del Poder Judicial. Se incorpora el epígrafe, se acogen parcialmente las recomendaciones de redacción, hallazgos y de sustituir los literales por numerales de la Comisión de Estilo. Se propone, por último, eliminar los numerales 5) y 7) por tratarse de medidas de carácter administrativo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		con excepción del Procurador General de la República. Llevar la aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y representante del personal administrativo que lo integran. **d)** Designar mediante concurso y de libre remoción al Director de la Escuela Nacional del Ministerio Público. **e)** Trasladar provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil a los representantes del Ministerio Público, con excepción de los procuradores	evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran; **4)** Designar, previo concurso y de libre remoción, al director de la Escuela Nacional del Ministerio Público; **5)** Trasladar de forma provisional o definitiva de una jurisdicción a otra, a los representantes del Ministerio Público, con excepción de los procuradores generales adjuntos; **6)** Designar, previo concurso y de libre remoción, al director del Sistema de Carrera del Ministerio Público; **7)** Crear los cargos	empleados del Ministerio Público con excepción del Procurador General de la República; ~~Llevar la aplicación y ejecución de~~ **4)** Formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y ~~representante~~ del personal administrativo que lo integran; ~~**5)** Designar mediante concurso y de libre remoción al a los directores Director de la Escuela Nacional del Ministerio Público y del Sistema de Carrera del Ministerio Público, quienes son funcionarios de~~	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		generales Adjuntos. **f)** Designar previo concurso y de libre remoción al Director del Sistema de Carrera del Ministerio Público. **g)** Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes. **h)** Nombrar todos los funcionarios que pertenecerán **del** Ministerio Público. **i)** Cualquier otra función que le confiera la ley.	administrativos que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes; **8)** Nombrar todos los funcionarios del Ministerio Público; **9)** Cualquier otra función que le confiera la ley.	~~libre remoción.~~ **6)** Trasladar a los representantes del Ministerio Público, provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando sea necesario y ~~lo juzgue~~ útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley, con excepción de los procuradores ~~generales~~ adjuntos del Procurador General de la República; ~~**7)** Designar previo concurso y de libre remoción al Director del Sistema de Carrera del Ministerio Público.~~ **8)** Crear los cargos administrativos	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				que sean necesarios para que el Ministerio Público pueda cumplir ~~cabalmente~~ las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes. **9)** Nombrar todos los funcionarios y empleados ~~que pertenecerán~~ **del** Ministerio Público. **10)** Las demás funciones ~~Cualquier otra función~~ que le confiera la ley.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	TITULO VI ***DE LAS FUERZAS ARMADAS, CUERPOS POLICIALES y DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA*** ***CAPITULO I*** ***DE LAS FUERZAS ARMADAS***	**TÍTULO VI** **DE LAS FUERZAS ARMADAS, CUERPOS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **CAPÍTULO I** **DE LAS FUERZAS ARMADAS**			
	Artículo 163. *La defensa de la nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. La misión de las Fuerzas Armadas es defender la independencia y la integridad territorial e institucional de la República, su Soberanía, su Constitución y su Ordenamiento Jurídico.* *Las Fuerzas Armadas podrán,*	**ARTÍCULO 242. (ARTÍCULO 163 PPE)-** La defensa de la nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. La misión de las Fuerzas Armadas es defender la independencia de la nación y la integridad territorial e institucional de la República, su soberanía y su Constitución. Las Fuerzas	**Artículo 242.-** La defensa de la nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: **1)** La misión de las Fuerzas Armadas es defender la independencia de la Nación y la integridad territorial e institucional de la República, su soberanía y su Constitución; **2**)La Fuerzas	**ARTÍCULO 242. (ARTÍCULO 163 PPE)- Misión y carácter.** La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: **1)** ~~La~~ Su misión ~~de las Fuerzas Armadas~~ es defender la independencia~~,~~ ~~la~~ y soberanía de la nación, ~~la Constitución de la~~	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se acoge parcialmente la propuesta de estilo para cambiar la estructura del artículo disponiendo el texto en numerales. En el numeral 1) se propone cambiar el término *"territorial"* por "ESPACIOS GEOGRÀFICOS" para hacer corresponder este artículo con las

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, para mitigar situaciones de desastres y calamidad pública y para mantener el orden público en casos excepcionales. Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas, y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.	Armadas podrán, asimismo intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en caso excepcional. Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tiene facultad, en ningún caso, para deliberar. **PÁRRAFO.-** Corresponde a las	Armadas *son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad, en ningún caso, para deliberar*; **3)**Las Fuerzas Armadas pueden intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública y concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en caso excepcional; **4)** Corresponde a las Fuerzas	~~nación y~~ la integridad ~~territorial~~ de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República. ~~territorial e institucional de la Repùblica, su soberanía y su Constitución~~; **2)** ~~Las Fuerzas Armadas~~ Podrán~~,~~ asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República~~,~~ en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio	disposiciones consignadas en el articulo 63 numerales 2 y 3, del texto aprobado en primera lectura, en el cual se plantea que además *del territorio, el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos de los mismos*, existen zonas de interés de la República en su *zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental*", de acuerdo al derecho internacional. La protección de los recursos vivos y no vivos existentes en esa zona es una misión esencial del Estado y por vía de consecuencia de las fuerzas armadas, lo cual debe quedar claramente

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, pertrechos militares y material de guerra que ingresen al país o que sean producida por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.	Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones, pertrechos militares y material de guerra con las restricciones establecidas en la ley.	de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales; ~~Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tiene facultad, en ningún caso, para deliberar.~~ **3)** Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar; **PÁRRAFO.-** Corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos	establecido. Se acoge la sugerencia de la Comisión de Estilo para agregar la palabra "municiones", así como "*y demás*" en el párrafo, en razón de que las municipios con las armas son parte de los pertrechos militares.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				militares y material de guerra que ingresen al país o que sean producidas por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.	
	Artículo 164. *El ingreso, nombramiento, ascenso, estabilidad y retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuará, sin discriminación de género, conforme a su ley orgánica.* *Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con*	**ARTÍCULO 243. (ARTÍCULO 164 PPE)-** El ingreso, nombramiento, ascenso, carrera militar y retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro	**Artículo 243.-** El ingreso, nombramiento, ascenso y la aplicación del régimen de carrera militar, se efectuará sin discriminación alguna conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro de sus miembros con	**ARTÍCULO 243. (ARTÍCULO 164 PPE) Carrera militar.** El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar ~~El ingreso, nombramiento, ascenso, La aplicación del régimen de carrera militar y retiro~~ de los miembros de las	**Justificación**: Se incluye epígrafe, se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	excepción de aquellos casos en los cuales el retiro haya sido en violación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación por el ministerio de las Fuerzas Armadas.	de sus miembros, con excepción de aquellos casos en los cuales la separación o retiro haya sido realizada en violación a la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación por el ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	excepción de los casos en que la separación o retiro sea realizada en violación a la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación de conformidad con la ley.	Fuerzas Armadas se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de ~~aquellos~~ los casos en los cuales la separación o retiro ~~haya sido~~ sea realizada en violación a la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, previa investigación y recomendación por el ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 165. *La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.*	**ARTÍCULO 244. (ARTÍCULO 245 PPE)-** La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.	**Artículo 244.-** La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.	**ARTÍCULO 244. (ARTÍCULO 245 PPE) Competencia de la jurisdicción militar.** La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.	**Justificación:** Se incluye epígrafe.
	CAPITU LO II DE LOS CUERPOS POLICIALES ***Artículo 166****.La Policía Nacional y los Cuerpos Policiales especializados tienen por misión proteger la seguridad ciudadana, prevenir y perseguir los actos*	**CAPÍTULO II DE LA POLICÍA NACIONAL** **ARTÍCULO 245. (ARTÍCULO 166 PPE)-** La Policía Nacional o demás cuerpos creados por la ley a los fines correspondientes tiene por misión salvaguardar la seguridad	***Artículo 245.-*** *La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico y profesional bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad para*	**ARTÍCULO 245. (ARTÍCULO 166 PPE) Misión.** ~~La Policía Nacional o demás cuerpos creados por la ley a los fines correspondientes tiene por misión salvaguardar la seguridad~~	**Justificación 1:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto al reordenamiento del texto para que se estructure mediante numerales la misión de la policía.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	delictivos y mantener el orden público, para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica en el país. *Los Cuerpos Policiales de Seguridad cumplirán sus objetivos con pleno sometimiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el mismo.* *Los Cuerpos Policiales y de Seguridad son de naturaleza civil y están sometidos a la autoridad del*	ciudadana, la prevención y el control del delito, la persecución e investigación de las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente así como el mantenimiento del orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes. Es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, son obedientes al poder civil, apartidista y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.	*deliberar.* *La Policía Nacional y demás organismos creados por la ley a los fines correspondientes tienen por misión*: **1)** Salvaguardar la seguridad ciudadana; **2)** Prevenir y controlar los delitos; **3)** Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; **4)** Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con	~~ciudadana, la prevención y el control del delito, la persecución e investigación de las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente así como el mantenimiento del orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes. Es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, son obedientes al poder civil, apartidista y~~	Se incluye epígrafe. **Justificación 2:** En el párrafo gramatical se propone eliminar la expresión **"***~~o demás cuerpos creados por la ley a los fines correspondientes~~***"**, porque ya está contenido en las disposiciones del Artículo 249 del texto aprobado en primera lectura.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Presidente de la República.		la Constitución y las leyes.	~~no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.~~ La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional ~~o y demás cuerpos organismos creados por la ley a los fines correspondientes~~ tien~~en~~ por misión: **1)** Salvaguardar la seguridad ciudadana; **2)** Prevenir y	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				controlar los delitos; **3)** Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; **4)** Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		ARTÍCULO NUEVO: Las condiciones de ingreso, designación desarrollo de la carrera policial y régimen de retiro de los miembros de la Policía Nacional se efectuarán sin discriminación de géneros o de otro tipo y conforme a la ley orgánica de la institución. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de aquellos casos en los cuales el retiro o separación haya sido en violación a la ley institucional de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente de conformidad con la ley.	**Artículo Nuevo:** Las condiciones de ingreso, nombramiento, desarrollo de la carrera policial y régimen de retiro de los miembros de la Policía Nacional, se efectuarán sin discriminación alguna y conforme a su ley orgánica. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de los casos en que el retiro o separación sea realizado en violación a la ley orgánica de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	**ARTÍCULO NUEVO:** **Carrera policial.** El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional ~~Las condiciones de ingreso, designación desarrollo de la carrera~~ policial ~~y régimen de retiro de los miembros de la Policía Nacional se efectuarán sin discriminación de géneros o de otro tipo~~ se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias ~~y conforme a la ley orgánica de la~~	**Justificación 1:** Se reordena el texto. Se incluye epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~institución~~. Se prohíbe el reintegro de sus miembros, con excepción de ~~aquellos~~ los casos en los cuales el retiro o separación haya sido realizado en violación a la ley orgánica ~~institucional~~ de la Policía Nacional, previa investigación y recomendación del ministerio correspondiente, de conformidad con la ley.	
	CAPITU LO III DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA ***Artículo 167.*** *El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora el*	**CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **ARTÍCULO 246. (ARTÍCULO 167 PPE)-** El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo	**Artículo 246.-** El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que	**CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA** **ARTÍCULO 246. (ARTÍCULO 167 PPE)** El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano	**Justificación 1:** Se incluye epígrafe y se acogen el informe de la Comisión de Estilo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en ésta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	que asesora el Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en ésta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	asesora al Presidente de la República en la formulación de políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	consultivo que asesora al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.	
	Artículo 168. *Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169.*	**ARTÍCULO 247. (ARTÍCULO 168 PPE)-** Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el	**Artículo 247.-** Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, tienen un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 169.	**ARTÍCULO 247. (ARTÍCULO 168 PPE)- Carácter defensivo.** Las Fuerzas Armadas de la República, en el desarrollo de su misión, ~~tendrán~~ tienen un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo	**Justificación:** Se incluye epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		artículo 169.		dispuesto en el artículo 169.	
	Artículo 169. *Constituyen objetivos de alta prioridad nacional combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes, organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.*	**ARTÍCULO 248. (ARTÍCULO 169 PPE)-** Constituyen objetivos de alta prioridad nacional combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes, organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.	**Artículo 248.-** Constituyen objetivos de prioridad nacional**:** **1)** Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes**;** **2)** Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.	**ARTÍCULO 248. (ARTÍCULO 169 PPE)- Objetivos de alta prioridad.** Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: **1)** Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes; **2)** Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto a cambiar a una estructura de numerales.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 170. *El Congreso Nacional, a propuesta del Presidente de la República, podrá disponer***,** *cuando así lo requiera el interés nacional***,** *la formación de cuerpos de seguridad permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los organismos de inteligencia del estado serán regulados mediante ley.*	**ARTÍCULO 249. (ARTÍCULO 170 PPE)-** El Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la República, podrá disponer cuando así lo requiera el interés nacional la formación de Cuerpos de Seguridad Pública o de Defensa permanente con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los cuales estarán subordinados al Ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud a la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado	**Artículo 249.-** El Congreso Nacional**,** a solicitud del Presidente de la República, podrá disponer cuando lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes**.** Estos cuerpos se integrarán con miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y estarán subordinados al ministerio o institución de sus respectivas competencias en virtud de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante	**ARTÍCULO 249. (ARTÍCULO 170 PPE) Cuerpos de Seguridad Pública o de Defensa.** El Congreso Nacional a ~~propuesta~~ solicitud del Presidente de la República, podrá disponer cuando así lo requiera el interés nacional la formación de Cuerpos de Seguridad Pública o de Defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional~~,~~ ~~los cuales~~ y estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud ~~a~~ de la ley. El	**Justificación:** Se acoge parcialmente la recomendación de la Comisión de Estilo y se incorpora el epígrafe.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		mediante la ley.	la ley.	sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante la ley.	
	TITULO VII ***DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION*** ***Artículo 171.*** *El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción. Se consideran como tales las situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de*	**TÍTULO VII** **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN** **ARTÍCULO 250. (ARTÍCULO 171 PPE)-** El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción. Se consideran como tales las situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las	**TÍTULO VII** **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN** **ARTÍCULO 250.-** Se consideran Estados de Excepción aquellas situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental que afecten de forma grave, la seguridad de la Nación, las instituciones y las personas. Artículo nuevo El Presidente de la República, con la autorización del	**ARTÍCULO 250. (ARTÍCULO 171 PPE)** **Definición.** Se consideran **Estados de Excepción** ~~como tales~~ aquellas situaciones extraordinarias ~~de orden social, económico, político, natural o medioambiental~~, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, ~~a cuyo respecto~~ frente	**Justificación:** Se acoge parcialmente la recomendación de la Comisión de Estilo en cuanto a la estructura del artículo y se incorpora el epígrafe. El artículo aprobado en primera lectura como 250, hace una definición global de los estados de excepción, por ello se propone eliminar la mención

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	las personas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades ordinarias.	personas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades ordinarias.	Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción, en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior de siete días, con la finalidad de convocar de urgencia al Congreso para que éste decida al respecto.	a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los Estados de Excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia. ~~Se consideran como tales las situaciones de orden social, económico, político, natural o medioambiental, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de~~	detallada contenida en las expresiones ~~de orden social, económico, político, natural o medioambiental~~ para hacer las especificaciones de cada una de ellas en el estado de excepción que correspondan. Además, como cada categoría de estado de excepción implica en sí mismo una particularidad, es en cada estado que se deben especificar las causales atinentes a cada caso. La enumeración taxativa, en una definición general, conlleva a que otras causales queden excluidas.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~las personas, a cuyo respecto frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias.~~	
	Artículo 172. *En la declaración del Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo tendrá las facultades necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.*	**ARTÍCULO 251. (ARTÍCULO 172 PPE)**- En la declaración del Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo tendrá las facultades necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.	**ARTÍCULO 251.-** En la declaración del Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo tiene las facultades necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.	**ARTÍCULO 251. (ARTÍCULO 172 PPE)** ~~En la declaración del Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo tendrá las facultades necesarias para repeler agresiones armadas contra el territorio nacional, defender la soberanía y procurar el restablecimiento de la normalidad.~~ **ARTÍCULO 251. (ARTÍCULO 172 PPE)**- Estado de Defensa. En caso de	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se reordenan las oraciones y se incluyen los términos "grave e inminente, externas, y, sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo", para precisar el alcance del contenido de las disposiciones, en razón de que: • El texto aprobado en primera supedita la

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones armadas externas, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo, podrá solicitar al Congreso Nacional la declaratoria del Estado de Defensa. En este estado no podrán suspenderse a) el derecho a la vida; (11) b) el derecho a la integridad personal; (14) c) la libertad de conciencia y de ~~religión~~ cultos; (17) d) la protección a la familia; (25)	responsabilidad que tiene el Presidente de la República de defender el territorio y la soberanía de la Nación, a la declaratoria del Estado de Defensa, sin embargo esa es una facultad inherente a su condición y es una obligación consignada expresamente en la constitución a los órganos de defensa, de quien el presidente es comandante en jefe. • Se rescata la expresión "*grave e inminente*" contenida en el texto constitucional vigente, por entender que las

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				e) el derecho al nombre; (25.6) f) los derechos del niño; (26) g) el derecho a la nacionalidad; (46) h) los derechos ~~políticos~~ de ciudadanía; (50) i) la prohibición de esclavitud y servidumbre; (13) j) el principio de legalidad y de irretroactividad; (12. 8 y 10) k) el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; (15 y 25.6) l) y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos. (40, 41, y 42)	mismas son necesarias para justificar este estado de excepción.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 173. *El Estado de Conmoción Interior podrá decretarse en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía. Este estado de excepción podrá declararse en todo el territorio nacional o parte de éste.*	**ARTÍCULO 252. (ARTÍCULO 173 PPE)**- El Estado de Conmoción Interior podrá decretarse en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía. Este estado de excepción podrá declararse en todo el territorio nacional o parte de éste.	**ARTÍCULO 252.-** El Estado de Conmoción Interior puede declararse en todo o parte del territorio nacional en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la seguridad del Estado, la estabilidad institucional o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser impida mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.	**ARTÍCULO 252. (ARTÍCULO 173 PPE)** Estado de Conmoción Interior. El Estado de Conmoción Interior podrá ~~decretarse~~ declararse en todo o parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado~~,~~ o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades ~~de policía~~. ~~Este estado de excepción podrá~~	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe y se reordena el contenido del artículo acogiendo la recomendación de la Comisión de Estilo que sugiere llevar la parte in fine al la parte inicial. Proponemos eliminar el término “de policía” porque la noción de “las autoridades” en estos casos no debe ser limitada.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~declararse en todo el territorio nacional o parte de éste.~~	
	Artículo 174. *El Estado de Emergencia podrá decretarse cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los Artículos 172 y 173 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.*	**ARTÍCULO 253. (ARTÍCULO 174 PPE)-** El Estado de Emergencia podrá decretarse cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los Artículos 172 y 173 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.	**ARTÍCULO 253.-** El Estado de Emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los Artículos 172 y 173 que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan una calamidad pública.	**ARTÍCULO 253. (ARTÍCULO 174 PPE) Estado de Emergencia.** El Estado de Emergencia podrá declararse ~~decretarse~~ cuando ~~sobrevengan~~ ocurran hechos distintos ~~de~~ a los previstos en los Artículos 172 y 173 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ~~y ecológico~~ medioambiental del país, o que constituyan ~~grave~~ calamidad pública.	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se acogen parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Estilo. Se propone cambiar la expresión "*ecológico*" por *"medioambiental"* pues esta última expresión es mas abarcadora.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Artículo 175. *Los estados de excepción se someterán a las siguientes disposiciones:* ***1)*** *El Presidente deberá obtener la autorización del Congreso para declarar el Estado de Excepción correspondiente. Si no estuviese reunido el Congreso, el Presidente podrá declararlo sujeto a la posterior confirmación por dicho órgano una vez pueda reunirse.* ***2)*** *Mientras subsista el estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de*	**ARTÍCULO 254. (ARTÍCULO 175 PPE)-** Los estados de excepción se someterán a las siguientes disposiciones: **1)** El Presidente deberá obtener la autorización del Congreso para declarar el Estado de Excepción correspondiente. Si no estuviese reunido el Congreso, el Presidente podrá declararlo sólo por un período de 7 días, con la finalidad de que pueda convocar de urgencia al Congreso para que éste decida al respecto. **2)** Mientras	**ARTÍCULO 254.-** Los estados de excepción se someterán a las siguientes disposiciones: **1)** Mientras permanezca un estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará de forma periódica, sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos; **2)** Todas las autoridades de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia	**ARTÍCULO 254. (ARTÍCULO 175 PPE)Disposiciones regulatorias.** Los Estados de Excepción se someterán a las siguientes disposiciones: **1)** El Presidente deberá obtener la autorización del Congreso para declarar el Estado de Excepción correspondiente. Si no estuviese reunido el Congreso, el Presidente podrá declararlo ~~sólo por un período de 7 días, con la finalidad de que pueda convocar al Congreso.~~ **lo que** conllevará convocatoria ~~de urgencia~~ inmediata	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe En el numeral 1), la Comisión de Verificación y Auditoria presenta el hallazgo de que establecer un tiempo específico no es conveniente, pues las condiciones que sobrevengan no pueden ser previstas. Por ello, entiende que es recomendable mantener el criterio de la parte final del numeral 8 del artículo 37 de la Constitución Vigente que dice: "**lo que** conllevará convocatoria ~~de urgencia~~ inmediata del mismo", ya que

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	sus atribuciones y el Presidente de la República le informará periódicamente sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos. Todas las autoridades electas mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción. ***3)*** *Los estados de excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado.* ***4)*** *La declaratoria de los estados de excepción y los actos adoptados durante los mismos*	subsista el estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará periódicamente sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos. Todas las autoridades electas mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción. **3)** Los estados de excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores	de los estados de excepción; **3)** La declaratoria de los estados de excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de las responsabilidades de las autoridades y demás servidores del Estado; **4)** La declaratoria de los estados de excepción y los actos adoptados durante los mismos estarán sometidos al control Constitucional; **5)** En ninguno de los estados de excepción podrá suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad	del mismo para que éste decida al respecto; **2)** Mientras permanezca ~~subsista~~ el Estado de Excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará ~~periódicamente~~ de forma continua sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos; **3)** Todas las autoridades ~~electas~~ de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los Estados de Excepción;	esa es la garantía de que la reunión inmediata del Congreso permitirá el ejercicio de las atribuciones inherentes a cada poder, sobre todo que en circunstancias extraordinarias, cuando se permite suprimir derechos y garantías, es preciso incrementar los niveles de control político. En el numeral 2), se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo para llevar la parte in fine a un nuevo numeral. En el 2) se propone incluir de forma continua en vez de ~~periódicamente~~ porque esta última

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	están sometidos al control de la Sala Constitucional. ***5)*** *Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento.* ***6)*** *En ningún caso podrán suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho*	del Estado. **4)** La declaratoria de los estados de excepción y los actos adoptados durante los mismos estarán sometidos al control Constitucional. **5)** Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. **6)** En ningún caso podrán suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la	jurídica, a la vida, el la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad de la ley , la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos; **6)** Una vez cese las causas que originaron el Estado de Excepción, el	**4)** Los Estados de Excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado; **5)** La declaratoria de los Estados de Excepción y los actos adoptados durante los mismos estarán sometidos al control Constitucional; **6)** ~~Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento.~~	expresión crea un vacío debido a que no fija refleja la frecuencia del periodo. En el numeral 6), que corresponde al 7) renumerado, se propone sustituir "derechos políticos" por "*derechos de ciudadanía*", que es lo que corresponde al texto de modificación aprobado en primera lectura. En el numeral 6) se reunifica con el 8). En el numeral 7), para subsanar el vacío de disposición que se encuentra en la falta de gradualidad en cuanto a la suspensión de

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos. ***7)*** *Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, habiendo cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, dispondrá su levantamiento si el Poder Ejecutivo se negare a ello.*	prohibición de esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos. **7)** Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo	Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, dispondrá el mismo si el Poder Ejecutivo se negase a hacerlo.	**7)** En los Estados de Conmoción Interior y de Emergencia, solo podrán suspenderse ~~ningún caso podrán suspenderse En ningún caso podrán suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los~~	derechos y garantías, la Comisión de Verificación y Auditoría propone incluir un enfoque de mención específica de los derechos que se mantienen y aquellos que se pueden suspender, según cada tipo de Estado de Excepción. Por ello propone: • Llevar el contenido aprobado en primera lectura al artículo 251 que habla del Estado de Defensa y allí se mencionan los Estados que en ningún caso pueden ser suspendidos. La comisión propone reordenar la mención de los

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, habiendo cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, dispondrá su levantamiento si el Poder Ejecutivo se negare a ello.		~~derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de~~ **los siguientes derechos reconocidos por esta Constitución:** **a)** Reducción a prisión según las disposiciones de Artículo 12, numeral 1);. **b)** Privación de libertad sin causa o sin las formalidades legales, según lo dispone el Artículo 12, numeral 3); **c)** Plazos de sometimiento a la autoridad judicial	mismos. • Incluir la alusión especifica de los derechos y garantías que se pueden suspender en los Estados de Conmoción Interior y de Emergencia, y se propone una relación sucinta de los mismos con la referencia cruzada al artículo que lo dispone para garantizar la comprensión del texto.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				o para la puesta en libertad establecidos en Artículo 12 numeral 4); **d)** El traslado desde establecimientos carcelarios u otros lugares dispuesto en el Artículo 12 numeral 5); **e)** La presentación de detenidos establecida en el Artículo 12 numeral 6); **f)** Lo relativo al habeas corques regulado en el Artículo 41; **g)** La inviolabilidad del domicilio y de recintos privados dispuesta en el Artículo 16; **h)** La libertad de tránsito dispuesta	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				en el Artículo 18; **i)** La libertad de expresión en los términos dispuestos por el Artículo 21; **j)** Las libertades de asociación y de reunión establecidas en los Artículos 19 y 20; **k)** La inviolabilidad de la correspondencia establecida en el Artículo 16 numeral 3). **8)** Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, habiendo cesado las causas que dieron lugar al Estado de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Excepción, dispondrá su levantamiento si el Poder Ejecutivo se negare a ello.	
	TITULO XII ***DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES*** ***CAPITULO I*** ***DE LAS NORMAS GENERALES*** ***Artículo 244.*** *La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.* ***1)*** *Ninguna*	**TÍTULO XII** **DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DE LAS NORMAS GENERALES** **ARTÍCULO 255 (ARTÍCULO 244 PPE)** La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.	**Artículo 255.-** La Constitución no podrá ser suspendida o anulada por ningún poder, autoridad o aclamación popular. Su reforma sólo podrá hacerse en la forma que ella indica. Ninguna modificación podrá versar sobre la forma de gobierno	**ARTÍCULO 255 (ARTÍCULO 244 DE LA PPE) Reforma Constitucional**. La Reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad ni	**Justificación:** Se incorpora el epígrafe. Se propone que la disposición del numeral 1) se coloque como artículo, porque tratándose de una fórmula pétrea es conveniente redimensionarla en la estructura de artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	modificación podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. ***2)*** *Cuando la reforma de la Constitución sea relativa al período constitucional del Presidente de la República o de los demás cargos electivos, entrará en vigor solamente en el siguiente periodo.*	**1)** Ninguna modificación podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. **2) ELIMINADO.**	que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.	tampoco por aclamaciones populares. **Artículo Nuevo.-** Forma de Gobierno. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. 1) Se colocó como artículo nuevo. ~~ELIMINADO.~~	
				Artículo Nuevo.- (ART. 116 CV).- Iniciativa de reforma constitucional. Esta	**Justificación:** Se incluye epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.	
	TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ***Artículo 251.*** *Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de la presente Constitución, no significan en modo*	**TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 256. (ARTÍCULO 251 PPE)** Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de la presente Constitución, no	**TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES** **Articulo 256.-** Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de esta Constitución, no significan en modo	**ARTÍCULO 256. (ARTÍCULO 251 PPE)- Géneros Gramaticales.** Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	de la ~~presente~~ esta Constitución, no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.	
			Artículo Nuevo.- Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.	Artículo Nuevo.- **Período funcionarios de órganos constitucionales.** ~~En todos los demás casos,~~ **Los miembros de** los órganos constitucionales, ~~o de relevancia constitucional~~, vencidos el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.	**Justificación**: Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se propone eliminar la expresión "o de relevancia constitucional" por que la misma genera ambigüedad.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			Artículo nuevo: La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento, ante funcionario u oficial público competente, respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y desempeñar fielmente las atribuciones de su cargo.	**Artículo Nuevo.- Juramento de funcionarios designados.** La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. ~~su cometido~~ Este juramento se prestará ante ~~cualquier~~ funcionario u oficial público competente.	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS ***Primero:*** *La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial.*	**CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial.	**Disposiciones Transitorias:** **Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial.	~~**Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial~~. Se lleva al ordinal tercero ~~**Segunda**~~ **Primera**: El Consejo del Poder Judicial deberá crearse ~~desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución~~ dentro de los seis meses posteriores a la entrada en ~~vigor~~ vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		Segundo: *El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones que le acuerda la presente Constitución dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Constitución.*	**Segundo**: El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma	**Segunda:** El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	
				Tercero: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se creen estas instancias.	**Justificación:** Se propone integrar el contenido de la disposición transitoria primera.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			Cuarta: El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.	**Cuarta:** El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.	**Justificación:** Se proponen mejoras de redacción.
				~~**Tercero (Cuarto del Informe):** El Los Tribunales Superiores Administrativos se conformarán dentro de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución o según~~ El tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente	**Justificación:** Se propone reformular esta disposición transitoria porque ya existe un tribunal contencioso administrativo y la Suprema Corte de Justicia adoptará las providencias necesarias para su adecuación.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación.	
			Cuarto: Los miembros actuales de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta agotar el período para el que fueron designados.	**Cuarto**: Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral~~,~~ permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes. ~~agotar el período para el que fueron designados.~~	**Justificación:** Se sugiere clarificar el texto de esta disposición transitoria para que la misma responda a la nueva estructura electoral aprobada.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			Quinto: Los miembros de la Junta Central Electoral y los jueces del Tribunal Superior Electoral, con las calidades y competencias establecidas en la presente Constitución, iniciarán sus funciones a partir del 16 de agosto de 2010 y concluirán su mandato el 16 de agosto de 2016.	~~**Quinto:** Los Miembros de la Junta Central Electoral y los jueces del Tribunal Supremo Electoral con las calidades y competencias establecidas en la presente Constitución iniciarán sus funciones a partir del 16 de agosto del 2010 y concluirán su mandato el 16 de agosto del 2016.~~ **Quinto: Las disposiciones relativas** a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones contenidas en este ordinal para darles mayor precisión y claridad.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				la nueva integración que se produzca en el periodo que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto del 2016.	
			Sexto: La forma de elección que se establece en la presente Constitución para los miembros de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010.	**Sexto:** El procedimiento ~~La forma~~ de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes ~~Miembros~~ de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente,	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				permanecerán en sus cargos hasta el 2016.	
			Séptimo ELIMINADO	**Artículo Nuevo (Transitorio).-** La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la primera legislatura ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010.	**Justificación:** Se propone incluir este artículo en las disposiciones transitorias para garantizar la aplicabilidad del texto constitucional tomando en cuenta que su aplicación no es inmediata.
			Octavo ELIMINADO	**Séptimo:** Las disposiciones contenidas en el artículo 122 relativas al Referéndum Aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional.	**Justificación:** Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Nueva disposición transitoria. Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en un plazo de dos legislaturas ordinarias. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas.	**Justificación:** Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.
				Séptimo: (ELIMINADO) **Octavo: (ELIMINADO)**	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			Noveno: Las autoridades elegidas en las elecciones congresuales y municipales en el año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones seis años, así como también las autoridades supranacionales	**Noveno:** ~~Los senadores y senadoras, diputados y diputadas y diputados representantes supranacionales, así como los Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y regidoras, Directores y Sub-directores de Juntas de Distritos Municipales y Vocales, así como los sus respectivos suplente de los diferentes Distritos Municipales del país con sus respectivos suplentes; elegidos~~ Todas las autoridades electas mediante voto directo en las	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto del 2016. ~~seis años.~~	
				ARTÍCULO.- (TRANSITORIO). Después de publicada esta Constitución, ~~el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como Jefe de Gobierno, por un valor~~	**Justificación:** Se propone convertir en disposición transitoria el artículo nuevo aprobado en primera lectura luego del artículo 141 y acogiendo el mandato de la Asamblea en la sesión 33 del 14-07-09 para que se salvara la contradicción con el literal o) del numeral 2 del artículo 141 (antes numeral 3 del 108).

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación,~~ **Nueva disposición transitoria.** Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución del 2002.	
				Nueva disposición transitoria. La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012.	
				Décimo. La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria en razón de que la ley debe que debe regular lo relativo a la organización administrativa del Estado a partir de la conversión de las Secretarías de Estado por Ministerios tiene que contemplar los

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año.	plazos para la adecuación correspondiente.
				Undécimo. Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución.	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria por la imposibilidad que se crearía para incorporar en los plazos previstos para la aprobación presupuestaria del próximo año los cambios y adecuaciones que esta Constitución prevé en materia de presupuesto.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Nueva disposición transitoria. Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto del 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011.	**Justificación:** Esta disposición transitoria se propone a los fines de garantizar los fondos para que funcionen los órganos que esta Constitución manda.
				Transitorio: Para garantizar la renovación gradual del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el	**Justificación:** Disposición necesaria en virtud de la reconsideración propuesta del Tribunal

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo, los primeros doce integrantes del Tribunal Constitucional se sustituirán por tercios, a los seis, nueve y doce años de ejercicio mediante un mecanismo de sorteo. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período.	Constitucional
				Transitorio: Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio	**Justificación:** Disposición necesaria en virtud de la reconsideración propuesta del Tribunal Constitucional

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional.	
				Nueva disposición transitoria. El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 126, a las disposiciones constitucionales.	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición exhortativa para que priorice en la agenda legislativa el conocimiento de las leyes adjetivas que esta Constitución impacta de manera directa.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				DISPOSICIÓN ~~DEROGATORIA Y~~ FINAL **~~Disposición derogatoria~~**~~:~~ ~~Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Constitución.~~	**Justificación:** Se propone eliminar esta disposición en razón de que un texto derogatorio como el dispuesto anteriormente no puede ser incluido en una modificación constitucional porque anula en su totalidad el cuerpo jurídico adjetivo.
				Disposición final: Este Constitución entrará en ~~vigor el~~ vigencia a partir de ~~mismo día~~ su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación	**ustificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				inmediata en la Gaceta Oficial. ~~publicación en el Gaceta Oficial.~~	formal de proclamación y de su publicación.
	CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS ***Primero:*** *La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial*	**CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial.	**Disposiciones Transitorias:** **Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial.	~~**Primero**: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones que ejerce hasta tanto se conforme el Consejo del Poder Judicial~~. Se lleva al ordinal tercero ~~**Segunda**~~ **Primera**: El Consejo del Poder Judicial deberá crearse ~~desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución~~ dentro de los seis meses	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				posteriores a la entrada en ~~vigor~~ vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	
	Segundo: *El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones que le acuerda la presente Constitución dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Constitución.*	**Segundo**: El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la misma.	**Segundo**: El Consejo del Poder Judicial desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.	**Segunda:** El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia de la ~~misma~~ presente Constitución.	**Justificación:** Disposición necesaria en virtud de la reconsideración propuesta del Tribunal Constitucional
			Disposición Transitoria		
		Nuevo (Tercero del Informe): El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones	**Nueva:** El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la	**Nuevo (Tercero del Informe):** El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la misma.	presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.	funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes ~~posteriores~~ a la entrada en ~~vigor~~ vigencia de la misma.	
	Tercero: *La Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Administrativo se conformarán dentro de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución.*	***Tercero:*** *La Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Administrativo se conformarán dentro de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución.*		**Tercero:** La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se creen estas instancias.	**Justificación:** Se propone integrar el contenido de la disposición transitoria primera.
			Tercero (Cuarto del Informe): El Tribunal Superior Administrativo se conformará dentro	~~**Tercero (Cuarto del Informe):** El Los Tribunales Superiores Administrativos se~~	**Justificación:** Se propone reformular esta disposición transitoria porque ya existe un

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
			de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución.	~~conformará~~n ~~dentro de los tres meses de la entrada en vigor de esta Constitución o según~~ El tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación.	tribunal contencioso administrativo y la Suprema Corte de Justicia adoptará las providencias necesarias para su adecuación
	Cuarto: *Los actuales Miembros de la Junta Central Electoral, permanecerán en*	**Cuarto**: Los Miembros actuales de la Junta Central Electoral, permanecerán en sus funciones hasta	**Cuarto:** Los miembros actuales de la Junta Central Electoral permanecerán en		

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	sus funciones hasta agotar el período para el que fueron designados.	agotar el período para el que fueron designados.	sus funciones hasta agotar el período para el que fueron designados.		
				~~**Quinto:** Los Miembros de la Junta Central Electoral y los jueces del Tribunal Supremo Electoral con las calidades y competencias establecidas en la presente Constitución iniciarán sus funciones a partir del 16 de agosto del 2010 y concluirán su mandato el 16 de agosto del 2016.~~ **Quinto:** Las disposiciones relativas a la	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones contenidas en este ordinal para darles mayor precisión y claridad.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el periodo que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto del 2016.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Sexto: *La forma de designación que se establece en la presente Constitución para los Miembros actuales de la Cámara de Cuentas regirá a partir del año 2010.*			**Sexto:** El procedimiento ~~La forma~~ de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes ~~Miembros~~ de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, permanecerán en sus cargos hasta el 2016.	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Séptimo: *Los Miembros actuales de la Junta Monetaria y Financiera del Banco Central se mantendrán en sus funciones hasta que se designen nuevos miembros con las calidades y condiciones que establece la presente Constitución.*	**Séptimo: (ELIMINADO)**	**Séptimo: (ELIMINADO)**		
	Octavo: *La celebración de las Asambleas Electorales que elegirán el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República y los*	**Octavo: (ELIMINADO)**	**Octavo: (ELIMINADO)**		

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	miembros de las Cámaras Legislativas, Senadores y Diputados, se efectuarán conjuntamente a partir del año 2012. .				
	Noveno: *Los senadores y Senadoras, y diputados y diputadas elegidos en el año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones dos años*	**Noveno:** Los senadores y senadoras, diputados y diputadas y diputados supranacionales, así como los Alcaldes, Vicealcaldes, Directores y Sub-directores de Juntas de Distritos Municipales y Vocales, así como los Regidores de los diferentes Distritos Municipales del país con sus respectivos suplentes; elegidos en el año 2010,	**Noveno:** Las autoridades elegidas en las elecciones congresuales y municipales en el año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones seis años, así como también las autoridades supranacionales		

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		excepcionalmente, durarán en sus funciones seis años			
				CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Primera**: El Consejo del Poder Judicial deberá crearse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Constitución. **Segunda:** El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente	**Justificación:** estas disposiciones transitorias obedecen la necesidad de recoger textos esparcidos por lo que hubo la necesidad de localizarlas y colocarlas en detalle.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución. **Tercera:** La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se creen estas instancias. **Cuarta:** El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma. **Quinta.-** El Tribunal	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación. **Sexta: ~~Cuarto~~:** Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes. **Séptima: L**as	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el periodo que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto del 2016. **Octava:** El procedimiento de designación que se establece en la presente Constitución para	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				los integrantes de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, permanecerán en sus cargos hasta el 2016. **Novena:** La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la primera legislatura ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010. **Décima:** Las disposiciones contenidas en el artículo 122 relativas al Referendo Aprobatorio, por excepción, no son	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				aplicables a la presente Reforma Constitucional. **Décima Primera.** Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en las dos legislaturas ordinarias siguientes a la promulgación de la presente Constitución. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas. **Décima Segunda:** Todas las	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto del 2016. **Décima Tercera.** Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución del 2002. **Décima Cuarta**. La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012. **Décimo Quinta:** La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año. **Décimo Sexta:** Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución. **Décimo Séptima:** Las previsiones presupuestarias para la implementación de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto del 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011. **Décimo Octava:** Para garantizar la renovación gradual del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo____, los primeros doce integrantes del Tribunal Constitucional se sustituirán por tercios, a los seis, nueve y doce años de ejercicio mediante un	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				mecanismo de sorteo. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período. **Décimo Novena:** Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				examinadas por el Tribunal Constitucional. **Vigésima:** El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 126, a las disposiciones constitucionales.	
	DISPOSICION DEROGATORIA Y FINAL ***Disposición derogatoria:*** *Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Constitución.*	**DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL** **Disposición derogatoria**: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Constitución.		**DISPOSICIÓN FINAL** **Disposición final**: Este Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.	**Justificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	Disposición final: *Este Constitución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Gaceta Oficial*	**Disposición final**: Este Constitución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Gaceta Oficial.		**DISPOSICIÓN FINAL** **Disposición final**: Este Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.	**Justificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación.
	Artículo 254. *El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará uniformemente el día 16 de agosto de*	**TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** **ARTÍCULO 257. (ARTÍCULO 254 PPE)** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará uniformemente el	**TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** **ARTÍCULO 257.-** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará el 16 de agosto de cada cuatro años,	Artículo Nuevo.- **Período funcionarios de órganos constitucionales.** ~~En todos los demás casos,~~ **Los miembros de** los	**Justificación:** Se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo. Se propone eliminar la expresión "o de relevancia constitucional" por

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. ***1)*** *Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, cese, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.* ***2)*** *En todos los demás casos, los miembros de los órganos constitucionales o de relevancia constitucional, vencidos el período de mandato para el*	día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. **1)** Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, cese, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período. **2)** En todos los demás casos, los miembros de los órganos constitucionales o de relevancia	fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el cargo hasta completar el período. Artículo 258 Articulo Nuevo.- Los miembros de los órganos constitucionales constitucional, vencido el período de mandato para el	órganos constitucionales, ~~o de relevancia constitucional~~, vencidos el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.	que la misma genera ambigüedad.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
	que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan. ***3)*** *La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.*	constitucional, vencidos el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan. **3)** La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.	que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan. **Articulo nuevo.-** La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de ante cualquier funcionario u oficial público competente, respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y de desempeñar fielmente las atribuciones de su cargo.		

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Artículo Nuevo.- Juramento de funcionarios designados. La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. ~~su cometido~~ Este juramento se prestará ante ~~cualquier~~ funcionario u oficial público competente.	**Justificación:** Se incluye epígrafe y se acoge la recomendación de la Comisión de Estilo.
				Artículo Nuevo (Transitorio).- La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la primera	**Justificación:** Se propone incluir este artículo en las disposiciones transitorias para garantizar la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				legislatura ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010.	aplicabilidad del texto constitucional tomando en cuenta que su aplicación no es inmediata.
				Séptimo: Las disposiciones contenidas en el artículo 122 relativas al Referéndum Aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional.	**Justificación:** Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.
				Nueva disposición transitoria. Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional	**Justificación**: Se propone incluir esta nueva disposición transitoria para clarificar el texto constitucional.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en un plazo de dos legislaturas ordinarias. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas.	
				Séptimo: (ELIMINADO)	
				Octavo (ELIMINADO)	
				Noveno: ~~Los senadores y senadoras, diputados y diputadas y diputados representantes supranacionales, así como los~~	**Justificación:** Se propone reformular las disposiciones transitorias contenidas en este ordinal para darles mayor precisión.

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores y regidoras, Directores y Sub-directores de Juntas de Distritos Municipales y Vocales, así como los sus respectivos suplente de los diferentes Distritos Municipales del país con sus respectivos suplentes; elegidos~~ Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto del 2016. ~~seis años.~~	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				ARTÍCULO.- (TRANSITORIO). Después de publicada esta Constitución, ~~el Poder Ejecutivo sólo podrá suscribir contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 108 sobre las facultades del Presidente como Jefe de Gobierno, por un valor superior a los doscientos salarios mínimos, hasta que el Congreso establezca mediante ley el límite máximo para que dichos contratos puedan ser suscritos por el Presidente de la~~	**Justificación:** Se propone convertir en disposición transitoria el artículo nuevo aprobado en primera lectura luego del artículo 141 y acogiendo el mandato de la Asamblea en la sesión 33 del 14-07-09 para que se salvara la contradicción con el literal o) del numeral 2 del artículo 141 (antes numeral 3 del 108).

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				~~República sin su aprobación,~~ **Nueva disposición transitoria.** Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el literal o) del numeral 2 del artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del 2002.	
				Nueva disposición transitoria. La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				ejecutará a partir del año 2012.	
				Décimo. La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año.	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria en razón de que la ley debe que debe regular lo relativo a la organización administrativa del Estado a partir de la conversión de las Secretarías de Estado por Ministerios tiene que contemplar los plazos para la adecuación correspondiente.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Undécimo. Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución.	**Justificación:** Se propone esta disposición transitoria por la imposibilidad que se crearía para incorporar en los plazos previstos para la aprobación presupuestaria del próximo año los cambios y adecuaciones que esta Constitución prevé en materia de presupuesto.
				Nueva disposición transitoria. Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente	**Justificación:** Esta disposición transitoria se propone a los fines de garantizar los fondos para que funcionen los órganos que esta

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto del 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011.	Constitución manda.
				Transitorio: Para garantizar la renovación gradual del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo____, los primeros doce integrantes del Tribunal Constitucional se sustituirán por tercios, a los seis, nueve y doce años de ejercicio mediante un mecanismo de	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				sorteo. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período.	
				Transitorio: Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser examinadas por el	

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				Tribunal Constitucional.	
				Nueva disposición transitoria. El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 126, a las disposiciones constitucionales.	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición exhortativa para que priorice en la agenda legislativa el conocimiento de las leyes adjetivas que esta Constitución impacta de manera directa.
				Nueva disposición transitoria. El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 126, a las disposiciones constitucionales.	**Justificación:** Se propone incluir esta disposición exhortativa para que priorice en la agenda legislativa el conocimiento de las leyes adjetivas que esta Constitución

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
					impacta de manera directa.
				DISPOSICIÓN ~~DEROGATORIA Y~~ FINAL **~~Disposición derogatoria~~**~~:~~ ~~Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Constitución.~~	**Justificación:** Se propone eliminar esta disposición en razón de que un texto derogatorio como el dispuesto anteriormente no puede ser incluido en una modificación constitucional porque anula en su totalidad el cuerpo jurídico adjetivo.
				Disposición final: Este Constitución entrará en ~~vigor el~~ vigencia a partir de ~~mismo día~~ su	**Justificación:** La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial. ~~publicación en el Gaceta Oficial.~~	reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación.
ARTÍCULO 8 (NUMERAL 11 LITERAL B CV).- El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.				**Artículo 63**.- **Derecho al trabajo.** **7)** La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y todas	**Justificar:** el articulo 8 numeral 11 literal b, está contenido en el numeral 7 del Artículo 63 - Derecho al trabajo de los aprobados en primera lectura. Se incorporó epígrafe

Simbología de colores: En rojo, propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría. En azul, propuestas de la Comisión de Estilo asumidas. Tachados (~~Tachados~~), texto que se modifica o traslada de lugar.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				las medidas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
PÁRRAFO (ARTÍCULO 25 CV).- Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.				**SECCIÓN II DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** **Artículo 83 Requisitos para ser diputado o diputada.** Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senadores. ***Párrafo.***- Las personas naturalizadas sólo podrán ser elegidas a la Cámara de Diputados diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hayan residido en la jurisdicción que las elija durante los cinco años que	**Justificación:** se propone que el numeral 2) del artículo 80, se convierta en párrafo del artículo 83 de los aprobados en primera lectura. "Requisitos para ser diputado o diputada". Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senadores. *Párrafo.*-

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				precedan a su elección.	
ARTÍCULO 28 CV.- Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan.				~~**ART. 28 CV.-**~~ Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan.	**Justificación:** se propone colocarlo como numeral 3 el artículo 90 de los aprobados en primera lectura. pasa al

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ARTÍCULO 84 CV.- La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los artículos 82 y 83. Los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.				~~**ART. 84 CV.**~~- Las personas naturalizadas con más de 5 años residiendo en una jurisdicción podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley.	**Justificación:** se propone colocarlo como párrafo III del artículo 218 de los aprobados en primera lectura. pasa al
ARTÍCULO 116 CV.- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta				**Artículo ~~Nuevo~~.- ~~ART. 116 constitución vigente~~.- Iniciativa para la Reforma.** Esta Constitución podrá ser	**Justificación:** se propone un artículo nuevo para establece con claridad la cantidad de votos que se requiere cuando la

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.				reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.	reforma constitución es sometida por el Poder Ejecutivo. Se le incorporó epígrafe.
		NUMERALES DEL ARTÍCULO 55 DEROGADOS. 9, 11, 12, 13 y 19			
ARTÍCULO 118 PÁRRAFO GRAMATICAL CV.- Por excepción de lo dispuesto en el artículo 27, las				**Artículo nuevo. Quórum de la Asamblea Nacional Revisora.** Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional	**Justificación:** Las disposiciones del artículo 118 de la Constitución vigente aprobado en primera lectura fueron incorporadas al texto del artículo

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
decisiones se tomarán en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos.				Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras y sus decisiones se tomarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. No podrá iniciarse la Reforma Constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el **Artículo 171**. Una vez votada y proclamada la reforma por la Asamblea Nacional Revisora, la Constitución será publicada	121. Se propone un artículo nuevo. Se agrega epígrafe.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
				íntegramente con los textos reformados. ~~**Párrafo**: Por excepción de lo dispuesto en el Artículo 116, las decisiones se tomarán en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos.~~	
(NUMERAL 24 ARTÍCULO 55 CV).- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar				**Artículo Nuevo.- Derecho del consumidor.** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas	**Justificación:** se propone nuevas disposiciones en base al texto aprobado en primera lectura y transcrito como Artículo 24 y sus numerales, en los cuales la parte capital del artículo se unifica con el numeral 1), y, el numeral 2) se convierte en un nuevo artículo.

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros.				establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley;	
(NUMERAL 26 ARTÍCULO 55 CV).- Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales		.		~~**d) ART. 55.** numeral 26~~.- Artículo 128.- literal d) Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.	**Justificación:** propone, que el numeral 26 del artículo 55 se incorpore como literal d) del artículo 128 por estar relacionados**.**

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
ARTÍCULO 87 CV.- La organización y división política del territorio que trata esta Constitución, así como las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles, serán determinados por la ley.				**Artículo Nuevo**. **Gobernador Civil.** El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un Gobernador Civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser Gobernador Civil se requiere, ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley.	**Justificación:** después del art. 186 se propones que se incorpore lo relativo a los gobernadores civiles la parte que toca lo concerniente a las atribuciones y deberes de los gobernadores civiles. Incorporar en él la disposición relativa a los gobernadores contenida en el artículo 87 de la Constitución vigente y el resto de la disposición de ese artículo ya está contenida en los otros artículos
ARTÍCULO 113 CV.- Ninguna erogación de fondos públicos será				**Articulo Nuevo Validez erogación**. Ninguna erogación de fondos públicos	

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.				será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.	
ARTÍCULO 114 CV.- Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de **los ingreso** y egresos de la República hechos en el año anterior			**Articulo Nuevo.-** Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.	**Articulo Nuevo Publicación Cuenta General** .Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.	**Justificación:** En la parte capital del artículo se mejoró la redacción del texto y se colocó el epígrafe. Se acoge parcialmente la propuesta de la Comisión de Estilo.
ARTÍCULO 115 CV.- La ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a los				~~**ART. 115 - Formulación.** La formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado~~	**Justificación:** La parte capital del artículo 115 de la Constitución vigente aprobado por el pleno se propone incorporar

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
diferentes ramos de la administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes de los miembros de cada Cámara**.**				~~se hará individualizando las asignaciones correspondientes a los diferentes ramos de la administración y éstas no podrán trasladarse sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada Cámara.~~	la primera parte como párrafo de este artículo por tratar de la misma materia, además, se propone incorporar la parte infine como párrafo del Artículo 216 para adaptar su redacción a las disposiciones ya aprobadas.
		(El texto se cerrará con la siguiente leyenda): DADA Y PROCLAMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Na cional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy d ía _____ () del mes de _____del			

Constitución Vigente	Proyecto Poder Ejecutivo	Texto Aprobado en Primera lectura	Informe Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación de la Comisión de Verificación y Auditoría
		año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración. (Seguido de los nombres de los representantes integrantes del bufete directivo de la Asamblea y su geodemarcaciones).			